Archivo Municipal
de

BURGUILLOS DEL CERRO

Código de referencia : ES.06022.AMBC/1.1.01//18.2

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s): 1592 / 1596

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 297 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Burguillos del Cerro

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Cultura

Fiero

En Lauina de Paz
que es en quatro
de nouiembre de mil y quinientos
y noventa y cinco años

Libro donde se asienten los Acuerdos del Cauildo de la Aug.ª de brigullos que començodes de Mayo ynta de Agosto deste año de 1 U d. et 1 aõ

1572

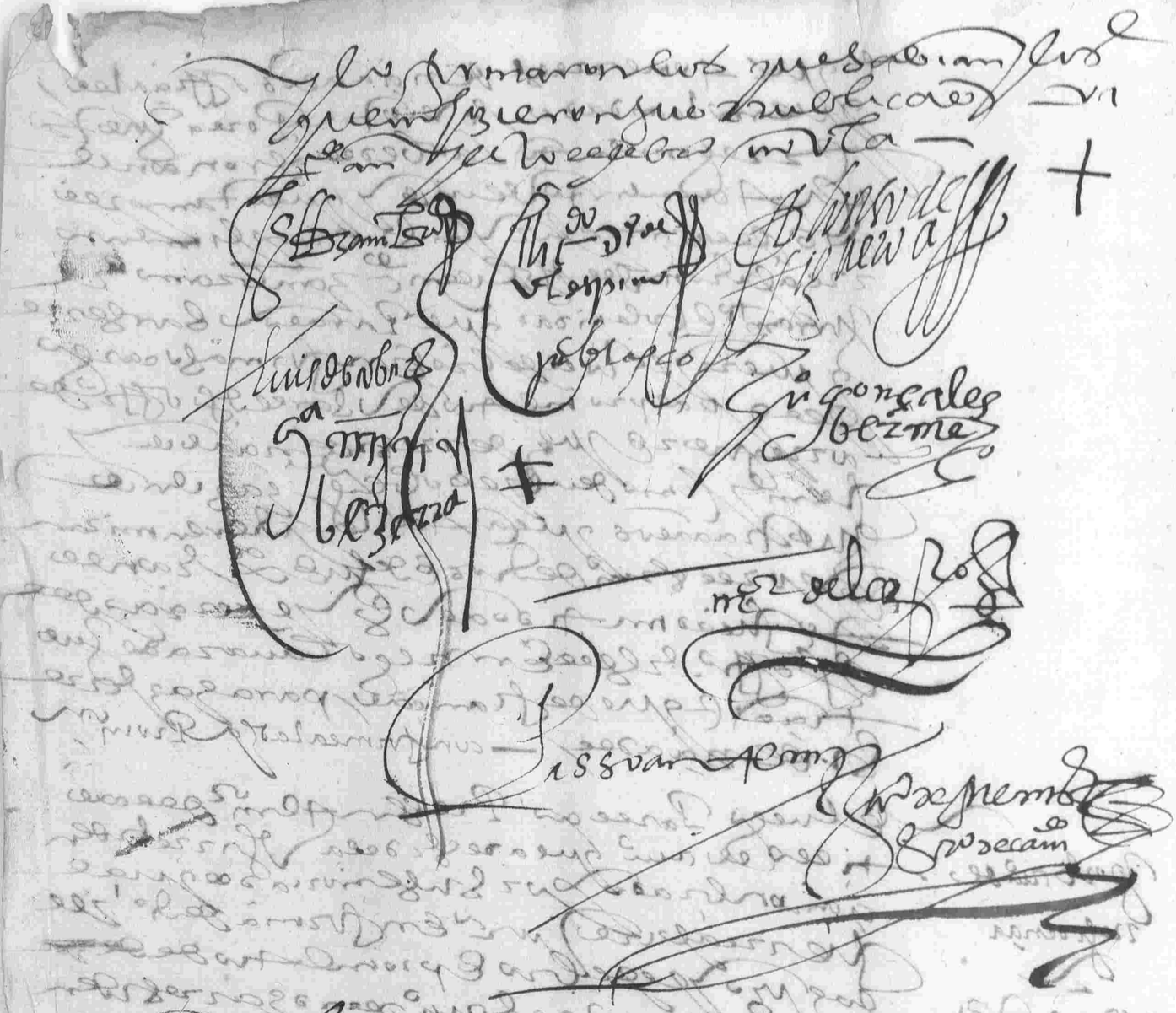

mro 1592

1

Libro de acuerdos del cauildo de la villa de Burguillos que comenco des de treynta de agosto deste año de mill e quinientos e noventa y dos años

Judecy

Cauildo

En la villa de Burguillos que es de su señoria el duque de bejar en treynta dias del mes de agosto de mill e quinientos y noventa e dos años fueron juntos en su cauildo e ayuntamiento segun lo an e tienen de osso y costumbre el concejo justicia e regimiento desta dha villa siendo presentes el licenciado diego de valdes por corregidor e justicia mayor en la dha villa y su partido e Hr. de Ardila alcalde ordinario e Juan blasco e fr.co belmonte regidores e Juan gonçalez bro. a su mismo regidor e garçia martin procurador general e al.o gonçalez arrofice e escrivano y estando ansi juntos trataron y acordaron las cosas tocantes al bien publico de la dha villa en la forma siguiente

Semb.

Proveyeronse por officiales semb.s para las cosas ordinarias en la villa a Juan blasco e a fr.co belmonte tan corregidores

Xara

acordaron que la semana venidera asistan a vender la xara fr.co de ardila alcalde e fr.co belmonte regidor

Orden de la Cequia

Ytem es ordenado y mandado que porque algunos vezinos que tienen sus tierras en la comarca de la Cequia se tienen por agraviados de la horden que se tiene en el Repartimiento de la Cequia y quieren hacer de nuevo otro Repartimiento, que se haga de la manera que hasta agora se ha tenido y guardado, sin que ninguno pueda hacer ni haga otro Repartimiento ni mudanza alguna, so pena de perdimiento de la parte de agua que le cupiere, la mitad para la Cámara y Fisco de su Magestad y la otra mitad para el que lo acusare y lo hubiere denunciado y para el Repartidor que hiciere el dicho Repartimiento.

Ytem es ordenado y mandado que ninguno pueda vender ni enajenar ni trocar ni cambiar ni dar ni donar ni empeñar ni hipotecar ni en otra manera enajenar ni apartar de sí ni de su casa ni mayorazgo ni de otra persona alguna parte ni pedazo de agua de la dicha Cequia, sin que primero la ofrezca a la Ciudad de Granada por el precio que la quisiere comprar, so pena de perdimiento de la dicha agua, la mitad para la Cámara y Fisco de su Magestad y la otra mitad para el que lo acusare y lo hubiere denunciado y para el Repartidor que hiciere el dicho Repartimiento.

Ytem es ordenado y mandado que ninguno pueda vender ni enajenar ni trocar ni cambiar ni dar ni donar ni empeñar ni hipotecar ni en otra manera enajenar ni apartar de sí ni de su casa ni mayorazgo ni de otra persona alguna parte ni pedazo de agua de la dicha Cequia, sin que primero la ofrezca a la Ciudad de Granada por el precio que la quisiere comprar, so pena de perdimiento de la dicha agua, la mitad para la Cámara y Fisco de su Magestad y la otra mitad para el que lo acusare y lo hubiere denunciado y para el Repartidor que hiciere el dicho Repartimiento.

Ytem es ordenado y mandado que ninguno pueda vender ni enajenar ni trocar ni cambiar ni dar ni donar ni empeñar ni hipotecar ni en otra manera enajenar ni apartar de sí ni de su casa ni mayorazgo ni de otra persona alguna parte ni pedazo de agua de la dicha Cequia, sin que primero la ofrezca a la Ciudad de Granada por el precio que la quisiere comprar, so pena de perdimiento de la dicha agua, la mitad para la Cámara y Fisco de su Magestad y la otra mitad para el que lo acusare y lo hubiere denunciado y para el Repartidor que hiciere el dicho Repartimiento.

Uno tienen por estilo de apartar sus puercos de nue
ve en nueve y el acciabajo por evadir se de la
dha pena y se andan por los montes o cueta y en
subir tambien se vareando la dha bellota de que
tambien resulta en mucho daño e para lo escu
sar acordaron que qualquiera que traxere
sus puercos apartados de nueve en nueve
un pastor de por si y de acciabajo incurra
en pena de cinco puercos uno y si no llegaren
al dho numero o los que pasaren de el hasta
los dhos nueve a dos reales por cada uno
e que el que vareare la dha bellota porra apañar
tenga de pena y se le pueda llevar treze
mrs de cada varas sin obstante lo contenido
en las ordenanças que no tiene mas pena
de cien mrs. con lo qual se conservara la dha bellota
y los criadores se animaran a criar como lo
solian hazer y abra igualdad en ella pro
veyendo en todo ello, e que lo suso dho se
pueda exer. dentro de tres dias primeros si
guientes de como le se a notificado a la persona
que fuere contra lo que dho es con prision sin
embargo de qualquiera apelacion e que de
este acuerdo se saque un traslado y se en
bia a su sa. suplicandole se a servido de lo confir
por la utilidad que dello se sigue

Con lo qual se acabo este cauildo lo firmo los que
sabian los demas hizieron sus rubricas
valen pesos de cada un año de la cta. para mejor
e que estos son los mismos de cada un año

Thomas Diaz de Vilespino

Juan Blasco Negrete

Francisco Bermudez

Juan Gonçalez Bermudez

Antonio Vazquez

Antonio de Fuentes
Srio. de cau.

Señor / Su Mag.d entregue a Pedro de Aguinaga el p.° de
la mina e y que se le ponga todo en manos de
de su Exç.a para que haga lo que su Mag.d
[illegible] que de la forma que su Real servicio [illegible]
[illegible] haga

que se supplique a su Mag.d sea servido de mandar
se le confirme el acuerdo que se tomo
[illegible] para la [illegible] de [illegible]
[illegible]

A ver que se [illegible] que a su Mag.d se [illegible]
[illegible] para que pueda aver de
un pesados de [illegible] que [illegible]
[illegible] para ayuda a pagar
lo que debe / y porque lo que con [illegible]
[illegible] juizio se puede hender [illegible]
a [illegible] de [illegible] que se [illegible] el lo recaudo
que de [illegible] a /

A ver que se [illegible] en lo recaudos
[illegible] para [illegible] la [illegible]
que el [illegible] el [illegible] y se pida
a su Mag.d de licencia [illegible] /

A ver que los officiales que [illegible]
[illegible] su [illegible]
[illegible] de la [illegible]
[illegible] en la tierra [illegible] que el
[illegible] le [illegible]
[illegible] para que [illegible]
[illegible] que se [illegible]
[illegible] /

llevar los poderes y recaudos que
para [illegible] tan [illegible]
[illegible] /

Def.

En este cauildo se proueyeron pe[illegible]
[illegible] Proueidas al pie de
[illegible] lo que conuino y a este tiempo acu
do [illegible] regr. / sobre [illegible] quatro
[illegible] / e 4do postrero /

[illegible] de Vlloa [illegible] — [illegible] de Frias — [illegible] de [illegible] +

[illegible] de Cobar — [illegible] — [illegible]

[illegible] — [illegible] de Fuentes
Srio de cau.

Cau.

En la villa de [illegible] en onze dias
del mes de [illegible] de mill y quinientos
e [illegible] fueron juntos en su cauildo e ayun
tamiento segun lo tienen de costumbre el lic.
[illegible] corregidor e justicia mayor en
la dha villa y su partido e [illegible] de Frias
al cayde e [illegible] de Ardila a [illegible]
[illegible] e [illegible] e Fran.co Bermudez
tan corregidores y estando ansi juntos
[illegible] acuerdo de este cau.do [illegible]
[illegible]

Se m.o

Proueyeron se por officiales de
maneras a [illegible] de Cobar y Fran.co Bermudez
regidores para las cosas ordinarias

Proueyeron se por officiales que asistan
a la venta de la [illegible] a [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

De 4 (?)

Leyeronse petiçiones y proveyeron se a espiel de cada una lo que convino

q se prendan los de la A...

Acordose que por quantos vezinos del lugar de la A... va ya de esta que dizen que hazen daño de cortas y talas en los terminos de contadas y en montes de caza ... se mida ... entre ... que contra ... los terminos que ... para verificar... los que hazen ... ... los daños que hazen ... ... daño, por tanto se acordo que guardas ... ... de cavildo ... ... que los prendan ... ... que les hallaren ... ...

Con esto se acabo el cavildo y firmaron los que se hallaron ... ... daño.

Luis de ... Hernandez ... Juan ... ... Pedro ... ... Lopez

[illegible signatures]

cau.

En Zamora de ... en diez e seis dias del mes de setiembre de mill e quinientos e cinquenta e dos años fueron juntos en la sala del ayuntamiento segund lo tienen de costumbre el muy magnifico señor licenciado ... corregidor e justicia mayor ... de Zamora y su partido ... por su magestad ... e Luis de Cobarrubias? e ... regidores e ... procurador del comun y estando ansi juntos se acordo lo siguiente

de semana / Proveyeron se por officiales de semana ... Blas corregidor ... procurador para las cosas ordinarias

q se quente el ganado q pasa tala de Zamora / En esto se acordo que los officiales del ayuntamiento ... contar el ganado cabruno ... que se ay ... para saber ... que se ... en los lugares de su tierra ... caballeros ...

sobre ... pregonase / Acordose que los ... se tornen a pregonar ... a contar o vender sus ganados ... que ... que los bolviesen a ... dineros

Petis / Leydas ... fueron proveydas al pie dellas

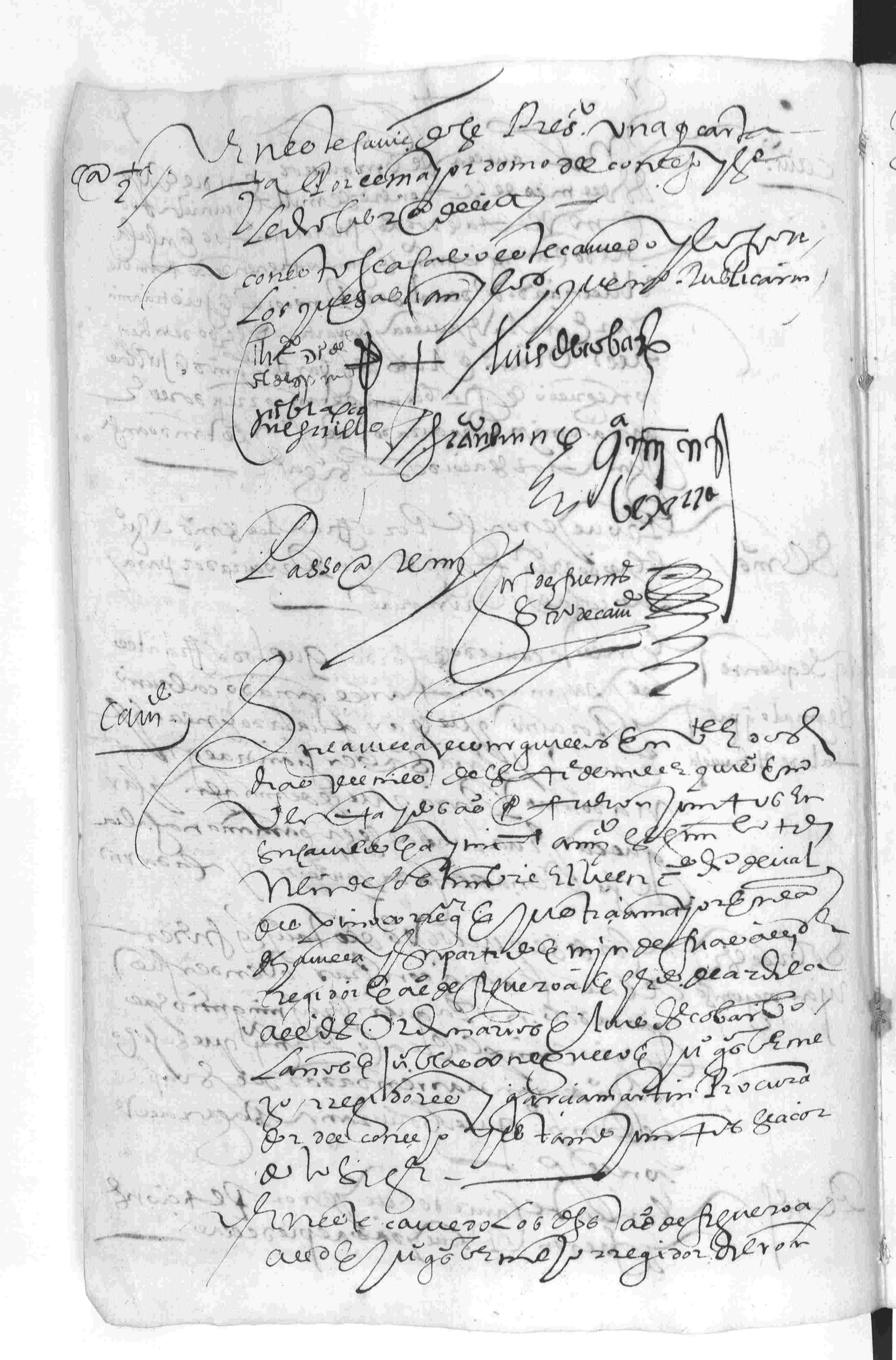

Ron que dieron
figueroa y fr. bo
de los negocios
a q. fueron a
bejar

razon de los negocios a que fueron a bejar
las manos a su s.ª y mostraron una carta mi si
va de su señoria don Diego Rrefiere lo sobre dho
y hizieron demostracion de otras provisio
nes que tiene en de su señoria a pedimento de
este concejo la una para poder vender las
tierras del sobaco y otra para vender p.te
de la bellota del termino y otra por donde se
conforma a acuerdo que este cavildo hizo a el
ca de la conservacion de la bellota e man
daron que se hagan las diligencias necesarias
y que por las dhas provisiones se manda

Sobre la con
firm. de la acuerdo
Pregonose

Yten se acordo que el domingo primero que
viene se pregone la provision de Cantelo
a la confirmacion de la acuerdo de la conser
vacion de la dha bellota con el dho acuerdo
e que dentro de seis dias los que vuieren
comprado puercos los echen fuera del termino
so ole con pren bellota so aper el tiempo que
se procedera a execucion

Bellota pre
gonose

acordose que se pregone la venta de la
bellota para que el que quisiere hazer
postura la haga

Acuerdo so
bre la bellota
que vende el q.

Yten que porque a este concejo
tiene provision de su señoria para vender
parte de la bellota del termino para ayu
da a pagar sus necesidades e porque
conviene que aya declaracion de la que se
a de vender ya que parte por tanto acorda
ron que que se venda la bellota que ay
en el tiro ante de la sierra gorda desde
la altura de la de hesavieja el camino de ca
fra de abajo y el dho camino adelante
hasta la cumbre del puerto de la haconera

y carro so pena de dos mill mrs al que lo metiere
y a doze mill mrs de la fuerte que guarda al
erzimal de su señoria y carro so pena de
erzimal a de mitad hasta [illegible] garan
lo que queda en mill de estos limites
es lo que se ha de vender aparejado [illegible]
e que en el dicho sitio queda [illegible]
otros que [illegible] ningunos [illegible] mas de los que
se a cogieren so pena de doze mill mrs a cada
uno y si lo vaziaren en la pena de los [illegible]
el marcado y que ninguno sea osado
de hazer la cabeçesta so pena de trezien
tos mrs de cada vez e que el ganado
de [illegible] y [illegible] los vezinos pu
eda andar libremente en el dicho sitio
y que se haga la cabeçesta por
aquel tenian y que a cada [illegible]
de su señoria corregidor y que se preg
ne luego para que la persona
que la quisiere hazer parezca ante [illegible]
[illegible]

auto — contra los off[icia]les — [illegible]

En este dicho dia el dicho señor corregidor mando a los
officiales de que estan presentes [illegible]
[illegible] que den pregones
en las cabeças del concejo donde al
pregonero [illegible] por lo que deven a su
escrivania de que se [illegible] plazo pa
[illegible] que [illegible] carçel
[illegible] so pena de [illegible]
[illegible] mrs para la camara de su Mt.
que estos por dia en la carcel publica e que el
[illegible] que [illegible]
[illegible] de que doy fe

con lo qual se acabo el cabildo y lo firmo
el corregidor y offiçiales que juzio de cano
por el ss corregidor proveido ... que ... en
... firmar ... rrubricaron

Alº de ... Despin — Hernando de Frias — Alvaro de Gueuara — +

Juº Gonçalez Bermeo — Juº Blasco Negrillo — ... de Barbones

Gº ... Bezerra — Alm... — ... de Fuentes — ... de Cam...

Cam[da]
Sobre tomar
las rrentas de
el ... corral

En la ciudad de leon ... a veynte e
quatro dias del mes de setiembre de mill e
quinientos ... años fueron juntos
en su cabildo e ayuntamiento ... conviene a saber
el ylustre señor licenciado ...
... corregidor e justicia mayor en
la dicha ciudad ... Martin de
... regidor ... de Figueroa
e ... regidores ... e
... Blasco ... e
... de ... Gº Bermeo ...
... procurador ...
... por ...
... Xpoval de ... Ximenez ...
... que ... ansi ...
... que ... mandaron ...
... de ... que
... de ...
... que ... de ... que ...

Cam.e / comj.on a figueroa / Cacmes de Cobar

E luego yncontinente los dhos justicia
regimiento acordaron que vayan a
los lugares de valverde y la [illegible]
y a la ciudad de figueroa de luis de cobar
regidor a tratar con los concejos
de los dhos lugares, que si quieren
entrar en la arrendamiento de dhos al
[illegible] para que lo puedan hazer e
[illegible] en los recaudos que convenga

Pet.on / ajus.

acordaron que porque [illegible] abrados
[illegible] dias que se [illegible] a su [illegible]
una pet.on [illegible] le fuese
servido soltar a los officiales de este
cavildo que estan presos por las al
cavalas respecto de el daño que
de la dha prision se haze en los ter
minos y otras cosas como parece
[illegible] la
qual se hizo y ordeno por su mrd
[illegible] acordaron [illegible]
[illegible]

Sl.mo

Y tenga proveyeron por officiales de
maneros a luis de cobar [illegible]
regidores para las cosas ordinarias
digo el procurador y fiel [illegible]
[illegible] los
que se sabian [illegible] que
publicas a los [illegible]

Lic.do Diego de Ulloa Pino — Jo.n de Frias — Alonso de Figueroa — Luis de Cobar

Gonçalo Bermejo — Fran.co Nunez — Gonçalo Bermejo

Ju.o de Fuentes
Sr.o de cam.e

Cam.e

En la villa de Sn Miguel en dos dias del mes de otubre de mill y quinientos e noventa y dos años fueron ynvitados en su cavildo e ayuntamiento segun lo tienen de costumbre el licenciado don Gonçalo Perez Regidor y justicia mayor en esta villa y su partido e hijo de Andrea de Caceres, ordinario e Luis de Cobar y Juan Blasco e Juan Gonçalez Bermejo Regidores y a Juan Gonçalez fiel e [illegible] estando ansi juntos se acordo lo siguiente

Se mandó

En este cavildo se proveyeron por officiales se mandó a Luis de Cobar y Juan Gonçalez Bermejo Regidores para las casas ordinarias

Que se notifique al rrector del servicio real apresente el dicho Juan Bravo [illegible]

Yten se acordo que porque a [illegible] dia vino a esta villa un correo de la ciudad de Tu Juez con una provision real de su magestad por la qual consta que parece el rrepartimiento del servicio real que se a hecho en estos rreynos por tanto mandaron se notifique que a Juan Gonçalez de Saeva tierra rrecevidor del servicio real de esta villa apresente luego el dicho que se a de llevar a la ciudad de Tu Juez y lo ynbie luego su apercibimiento que si no lo hiziere la costa que por ello viniere se a a su cuenta e cargo y no de [illegible] lo qual se le notifico en su persona

Que se tase la bellota de la sierra gorda y se acojan puercos a [illegible]

Acordose que atento que no ay quien haga postura en las de esta que con ello vende en la sierra gorda se acojan puercos en ella a precio cada uno de onze reales e que se tase la cantidad de puercos que haze la bellota de dicho sitio para que no se rreciban mas de los que fuere justo

q ganado o vejino y cabru no salga a dormir fuera de ... — Ytem se acordo que los que tra xeren cabras y ovejas pastando en ... de la sierra gorda, donde conceso ... de la ... Ellecta, lo saquen a dormir fuera del monte ... so pena de ... mrs de cada ... ganado repartidos conforme a las ordenanças —

que se y pote quen los pur cos a la paga e que plazo se a mi dize — Acordose que los que me tubieren pidiendo en la dha ... y pote quen a la paga de los mrs que devieren y que plazo a que se an de obligar se a mediado el mes de dizie de este ... —

q se reparta la sal — Acordose que se acabe de repartir la sal que ay por los vs para que se cobre luego lo que montare en ella e se pague lo que ... de ... administradores —

De ... — Se leyeron ... y proveyeron ... lo que convino —

para q se dize una niña que fana — Que se ... para que de ... para que de sus propios pueda ... una niña que fana de padre y madre y sin remedio —

Y con esto se acabo este cavildo y lo firmaron los que sabian y los demas hizieron su rubrica

Thomas de ... — Luis de ... — Pedro Blasco ... — Juan Gonçalez Sbermejo — Antonio de ... — Antonio de ...

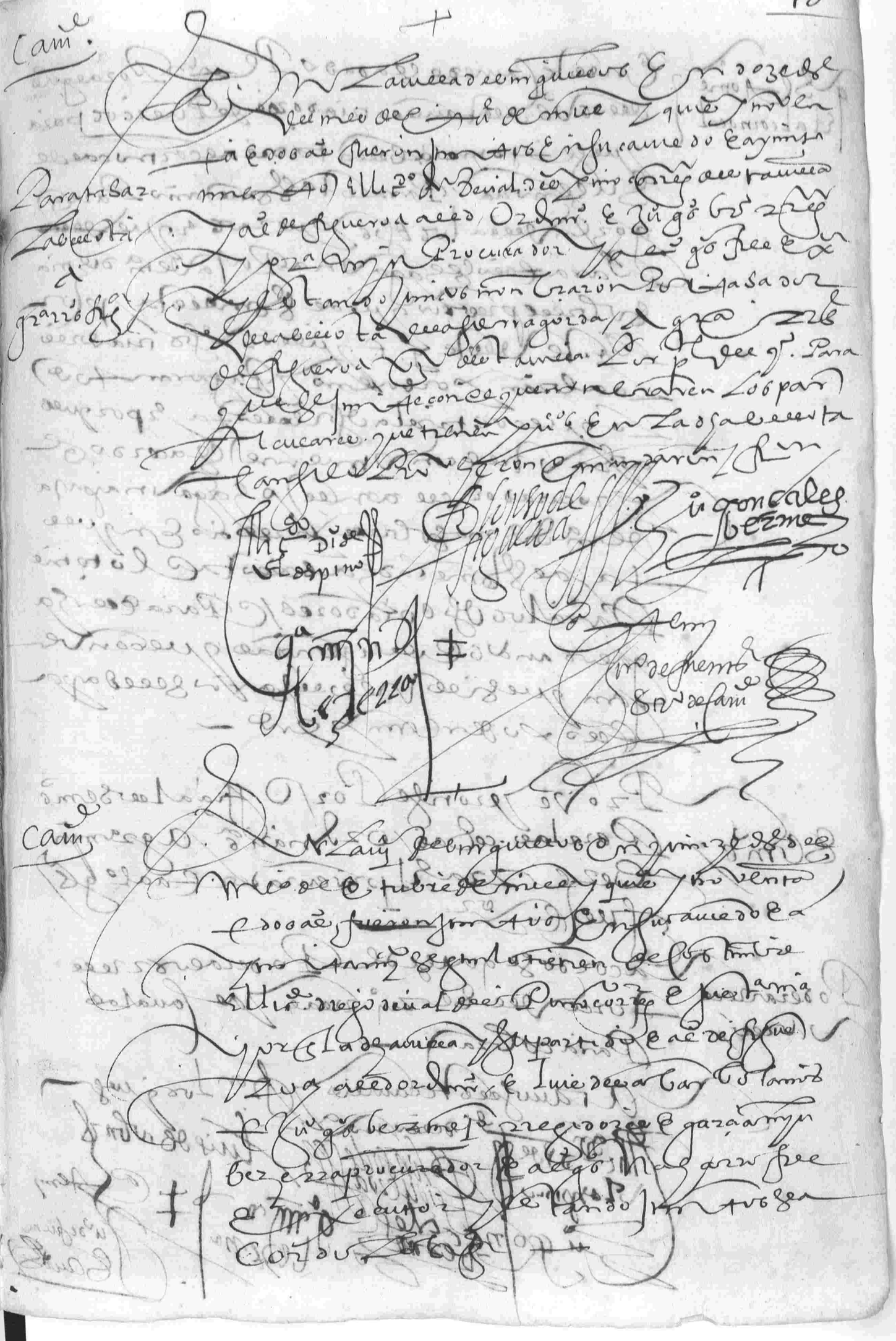

q se tome el alcornocal

En este cauildo se a dado pl. a un por alguno de los vs. destauilla criadores de puercos para que se tome la bellota del alcornocal de su señoria para este semejante año para que gozen della los dhos puercos e que para ello se haga una puja de mrd. diezmo sobre el precio que al semejante esta por parte deste q. e que los dhos criadores lo abran por bueno y pagaran todo lo que costare la dha bellota e porque a ha vtil e conuiniente se acordo que procurador del anexo haga una puja de mrd. diezmo sobre el precio en que esta al semejante dha bellota e lo tome para los dhos criadores e para ello haga los autos e diligencias que conuengan que si es necesario se le da para ello poder cumplido —

Semos

Proveyeronse por oficiales semos para las cosas ordinarias a gracia mi ser cierra el procurador e a alo. gs. fue el Sr.

Poderar rrecetores

Acordose que se le poderes rrecetores del seruicio rreal y de cauallos para cobrar —

A rauos este cauildo y por los que se

[illegible]

Thomas de Vespino — Alonso de Figueroa — Luis de Cobos — Juan Gonçalez Bezar — Gonçalez Lezena — Antonio de Guzman

Cam[ar]a

En la villa de Urgull? en veynte dias del mes de ... de mill e quinientos ... años se fueron juntos en el ... el señor ... corregidor y justicia mayor ... en ... y ... regidores y ... procurador ... y acordaron lo siguiente

q[ue] se afonce (?) la abierta — Acordose que el procurador ... haga afrontar a los ... del ... que comiençan a abierta ... la sierra gorda ... abierta ... dentro de ... cinquenta ... y luego ... lo ... su pregon

q[ue] se pregone — Acordose que se pregone la guarda de ganado ... [illegible]

Peso — Acordose que se pregone el peso ... para que ... lo ponga

co[n]sejo ... — Que se ... parta por ... la cobrança de ... de la villa ... y la ... y que se ... parte ... por ... que ... dar ...

q[ue] se haga ... camino ... viernes — Acordose que para el viernes ... el ... ayuntamiento ... ayuntamiento ... para que ... viernes

q[ue] se ... dexe ... lo ... de la ... — acordose que se ... adereçe el ... de ... la ... y ... el ... Ponga ... de ... y ... que ...

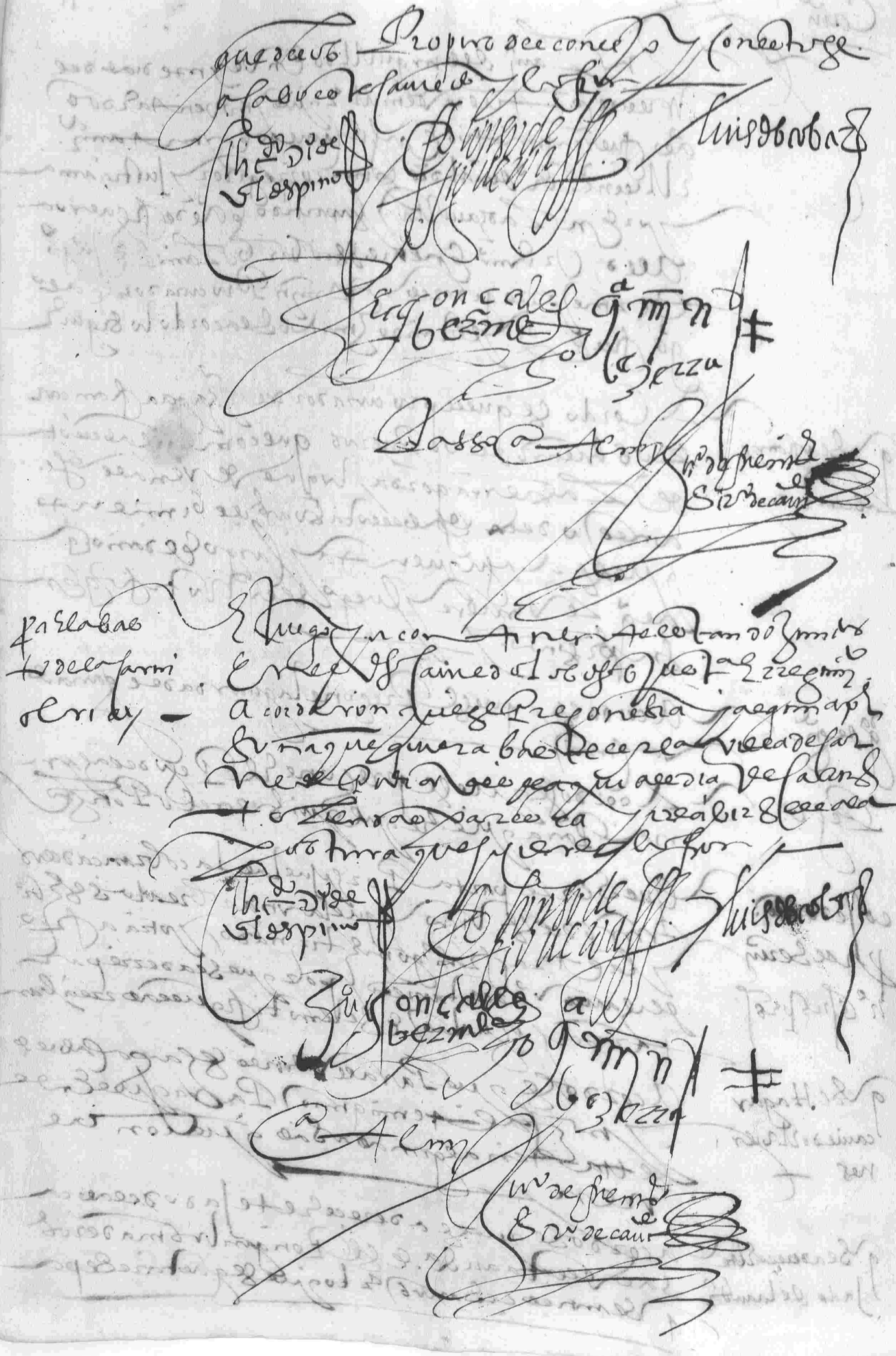

Cau.do

En la villa de Singuilleros en veynte y tres dias del mes de otubre de mill y quinientos y noventa y dos años fueron juntos en su cabildo e ayuntamiento segun lo tienen de costumbre el licenciado don Diego de Valdespino corregidor e justicia mayor en la dicha villa y su partido e Martin de Frias alcalde e regidor e alcalde de Figueroa e Fernando de Ardila alcalde e Ordinarios e Fran.co Bermudez Tanco e Juan Gonçalez Bermejo regidores y estando ansi juntos se acordo por de no lo siguiente —

Sem.o

Proveyeronse por officiales de maneras a Luis de Abarbolanos e a Juan Gonçalez Bermejo regidores para las cosas ordinarias —

A este cabildo acudio Luis de Abarbolanos regidor —

q. se trueque el dinero del posito q. esta en memido

Acordose que atento que en la arca del posito ay muchos dineros en memido de cuya causa no lo quieren a dellos se compra trigo con el por tanto se acordo que todo el dinero que esta en la dicha arca en memidos se trueque e se buelva a la dicha arca en plata o la parte que se pudiere trocar

q. se reciba el trigo en el posito a xxj rs.

Acordose que se reciba en la alhondiga del posito el trigo que se traxere de fuera parte a vender a esta villa a precio de a veynte e un reales por fanega atento que valian si por las comarcas e de alli abajo al mejor e mas comodo precio que se hallare —

Peticiones

En este cabildo se leyeron peticiones de particulares e fueron proveidas al pie de ellas lo que convino —

q se saque del posito los mill reales q se manda de servicio a su mag.

Acordose que en este libro se ponga breve de la cedula real de su mag. y mandamiento del corregidor de la ciudad de Badajoz que se reçibio para la cobrança de las mandas graciosas que este conçejo e vezinos hizieron en virtud de la qual sus mds. mandaron que del posito de esta villa se saquen mill reales y que el conçejo mando para que con el dinero de los particulares se le reponga(?) a la ciudad de Badajoz por donde se mandan llevar los dhos dineros y que en todo se guarde la forma y orden del dho mandamiento y cedula real.

Con lo qual se acabo este cabildo y lo firmaron los que sabian y los que no supieron(?) lo firmaron publicas(?) a los firmados [illegible]

Tho. Dios(?) de Respiro(?) — Hernando de Frias — [illegible] — +

Luis [illegible] — [illegible] — Diego Gonçales Bermejo(?)

Alonso [illegible] — Gil de Sherma(?), escrivano

Este es un traslado bien y fielmente sacado de una cedula real de su mag. y mandamiento del correg.or de Badajoz acerca de las mandas graciosas que este conçejo hizieron el y los vezinos particulares a su mag. cuyo tenor de los quales es este que se sigue

mandam.to

Juan Muñoz de Salazar veynte y quatro de la ciudad de granada
Alferez de la ciudad de santafe gentil, onbre de la boca de su mag.d
corregidor y justicia mayor desta ciudad de badajoz y su tierra hago
saber al concejo alcaldes y regidores de la villa de burguillos y ya
saben como el padre fray geronimo de orellana frayle de la orden
de san francisco desta ciudad de badajoz fue a esa dha villa pa
ra que se socorriese su mag.d con algunos mis prestados, o graçios
y el concejo de esa dha villa sirvio a su mag.d con treynta
y quatro mill mrs. graçiosamente. con que su mag.d fue se
servido de darle licençia para que los pudiese sacar y tomar
del posito de esa dha villa por no tener como no tiene propios donde los
poder sacar y su mag.d a sido servido de dar su liçençia real firmada
de su real nonbre para que yo pueda dar la dha liçençia como por
ella consta, que paresçe que es del tenor siguiente,

El Rey

Mi corregidor de la ciudad de badajoz. ya sabeis que para ayuda
y socorro de las nesçesidades que al presente se me ofreçen causadas
en conservaçion de nra santa fee catolica y defension destos reynos se a pe
dido de mi parte a los concejos de algunas ciudades villas y lugares
dellos que me presten y socorran con algunas cantidades de mrs. o
me antiçipasen las seys pagas que se me an de hazer en los tres años
venideros de quinientos y noventa y quatro e quinientos y noventa
y cinco y quinientos y noventa y seis. de lo que se les repartio y toca
pagar del servicio de los ocho millones. que el Reyno me conçedio en las ultimas
cortes pasadas y en tierras de mas partes donde esto se propuso fue en
esa ciudad y lugares de su distrito y por parte de algunos de los conçejos dellos se
me a suplicado. que para me hazer este servicio con mas comodidad suya les
diese liçençia y facultad para sacar y tomar de sus propositos la cantidad de
mrs que le pareçiese nesçesario y dar çedula y provision mia para que vos

14

Carta de pago de los demas a ... situos para ... pagado de dicho servicio de los millones. Conforme a la cedula real de su magestad que de suso va yncorporada. Y para que aya buena quenta y razon en todo lo susodicho. Mando que se tome la razon deste mandamiento y licencia y facultad que se da la real que de suso va yncorporada se asiente en los libros del concejo del dicho lugar para que quando se tome la quenta de los propios se pueda asimismo tomar de lo susodicho. Lo qual podais hazer y hagais sin tener obligacion alguna de lo bolver a deposito.

Yo ... en virtud de la dicha real cedula que dentro de seis dias como os de mi mandamiento los ... y bien ante mi con persona segura ... recaudo los dichos treynta y quatro mil ... que ... mandado ... su magestad. Y asimismo ... dicho termino ... cobrar ... treynta ... quarenta ... maravedis que los vezinos de sa ... mandaron a su magestad como consta por los ... de los libros que ... poder quedaron ... comissario ... dicho termino ... para que lo ynbie a don ... su magestad tiene mandado con toda brevedad con apercibimiento que no lo haziendo y cumpliendo ... el termino ... a vuestra costa persona con salario que os cobre ... que todo ... a su magestad ... cobrara ... de sus bienes ... de cada uno de los ... que ... su magestad ... quisiere ... este mandamiento ... con la notificacion ... sobre ello se hizieren ... bueltas ... Fecho en Badajoz a once dias del mes de septiembre

de mrcd y quinientos y nouenta y dos años

En la villa de Madrid a veynte y vn dias del mes de Agosto de mill y quinientos y nouenta y dos años ante el señor Alonso ruiz de Vallejo corregidor desta villa de Madrid y su tierra por su magestad y su alcalde mayor en la Audiencia y Chancilleria que reside en la villa de Valladolid y presidente del consejo real de su magestad. Paresçio presente en nombre de la villa de Madrid y para cobrar lo en esta carta contenido Juan Muñoz de Salazar procurador de la dicha villa de Madrid segun parescio por el poder que presento ante su merced del tenor siguiente

En la villa de Madrid a veynte y vn dias del mes de Agosto de mill y quinientos y nouenta y dos años ante el señor Alonso ruiz de Vallejo corregidor desta villa de Madrid y su tierra por su magestad y su alcalde mayor en la Audiencia y Chancilleria que reside en la villa de Valladolid y presidente del consejo real de su magestad parescio presente Juan de Fuentes procurador de la villa de Madrid segun parescio por el poder que presento ante su merced del tenor siguiente

En la villa de Madrid a veynte y vn dias del mes de Agosto de mill y quinientos y nouenta y dos años ante el señor Alonso ruiz de Vallejo corregidor desta villa de Madrid y su tierra por su magestad y su alcalde mayor en la Audiencia y Chancilleria que reside en la villa de Valladolid y presidente del consejo real de su magestad parescio presente Juan de Fuentes procurador de la villa de Madrid segun parescio por el poder que presento ante su merced del tenor siguiente

En la villa de Madrid a veynte y vn dias del mes de Agosto de mill y quinientos y nouenta y dos años ante el señor Alonso ruiz de Vallejo corregidor desta villa de Madrid y su tierra por su magestad y su alcalde mayor en la Audiencia y Chancilleria que reside en la villa de Valladolid y presidente del consejo real de su magestad parescio presente Juan de Fuentes procurador de la villa de Madrid segun parescio por el poder que presento ante su merced del tenor siguiente

En la villa de Madrid a veynte y vn dias del mes de Agosto de mill y quinientos y nouenta y dos años ante el señor Alonso ruiz de Vallejo corregidor desta villa de Madrid y su tierra por su magestad y su alcalde mayor en la Audiencia y Chancilleria que reside en la villa de Valladolid y presidente del consejo real de su magestad parescio presente Juan de Fuentes procurador de la villa de Madrid segun parescio por el poder que presento ante su merced del tenor siguiente

En la villa de Madrid a veynte y vn dias del mes de Agosto de mill y quinientos y nouenta y dos años ante el señor Alonso ruiz de Vallejo corregidor desta villa de Madrid y su tierra por su magestad y su alcalde mayor en la Audiencia y Chancilleria que reside en la villa de Valladolid y presidente del consejo real de su magestad parescio presente Juan de Fuentes procurador de la villa de Madrid segun parescio por el poder que presento ante su merced del tenor siguiente

En la villa de Madrid a veynte y vn dias del mes de Agosto de mill y quinientos y nouenta y dos años ante el señor Alonso ruiz de Vallejo corregidor desta villa de Madrid y su tierra por su magestad y su alcalde mayor en la Audiencia y Chancilleria que reside en la villa de Valladolid y presidente del consejo real de su magestad parescio presente Juan de Fuentes procurador de la villa de Madrid segun parescio por el poder que presento ante su merced del tenor siguiente

En la villa de Madrid a veynte y vn dias del mes de Agosto de mill y quinientos y nouenta y dos años ante el señor Alonso ruiz de Vallejo corregidor desta villa de Madrid y su tierra por su magestad y su alcalde mayor en la Audiencia y Chancilleria que reside en la villa de Valladolid y presidente del consejo real de su magestad parescio presente Juan de Fuentes procurador de la villa de Madrid segun parescio por el poder que presento ante su merced del tenor siguiente

En la villa de Madrid a veynte y vn dias del mes de Agosto de mill y quinientos y nouenta y dos años ante el señor Alonso ruiz de Vallejo corregidor desta villa de Madrid y su tierra por su magestad y su alcalde mayor en la Audiencia y Chancilleria que reside en la villa de Valladolid y presidente del consejo real de su magestad parescio presente Juan de Fuentes procurador de la villa de Madrid segun parescio por el poder que presento ante su merced del tenor siguiente

En la villa de Madrid a veynte y vn dias del mes de Agosto de mill y quinientos y nouenta y dos años ante el señor Alonso ruiz de Vallejo corregidor desta villa de Madrid y su tierra por su magestad y su alcalde mayor en la Audiencia y Chancilleria que reside en la villa de Valladolid y presidente del consejo real de su magestad parescio presente Juan de Fuentes procurador de la villa de Madrid segun parescio por el poder que presento ante su merced del tenor siguiente

En la villa de Madrid a veynte y vn dias del mes de Agosto de mill y quinientos y nouenta y dos años ante el señor Alonso ruiz de Vallejo corregidor desta villa de Madrid y su tierra por su magestad y su alcalde mayor en la Audiencia y Chancilleria que reside en la villa de Valladolid y presidente del consejo real de su magestad parescio presente Juan de Fuentes procurador de la villa de Madrid segun parescio por el poder que presento ante su merced del tenor siguiente

En la villa de Madrid a veynte y vn dias del mes de Agosto de mill y quinientos y nouenta y dos años ante el señor Alonso ruiz de Vallejo corregidor desta villa de Madrid y su tierra por su magestad y su alcalde mayor en la Audiencia y Chancilleria que reside en la villa de Valladolid y presidente del consejo real de su magestad parescio presente Juan de Fuentes procurador de la villa de Madrid segun parescio por el poder que presento ante su merced del tenor siguiente

En la villa de Madrid a veynte y vn dias del mes de Agosto de mill y quinientos y nouenta y dos años ante el señor Alonso ruiz de Vallejo corregidor desta villa de Madrid y su tierra por su magestad y su alcalde mayor en la Audiencia y Chancilleria que reside en la villa de Valladolid y presidente del consejo real de su magestad parescio presente Juan de Fuentes procurador de la villa de Madrid segun parescio por el poder que presento ante su merced del tenor siguiente

En la villa de Madrid a veynte y vn dias del mes de Agosto de mill y quinientos y nouenta y dos años ante el señor Alonso ruiz de Vallejo corregidor desta villa de Madrid y su tierra por su magestad y su alcalde mayor en la Audiencia y Chancilleria que reside en la villa de Valladolid y presidente del consejo real de su magestad parescio presente Juan de Fuentes procurador de la villa de Madrid segun parescio por el poder que presento ante su merced del tenor siguiente

En la villa de Madrid a veynte y vn dias del mes de Agosto de mill y quinientos y nouenta y dos años ante el señor Alonso ruiz de Vallejo corregidor desta villa de Madrid y su tierra por su magestad y su alcalde mayor en la Audiencia y Chancilleria que reside en la villa de Valladolid y presidente del consejo real de su magestad parescio presente Juan de Fuentes procurador de la villa de Madrid segun parescio por el poder que presento ante su merced del tenor siguiente

Cau[illegible]

En Talavera en [illegible] dias

del mes de otubre de mill e quinientos [illegible] años [illegible]

[illegible] fueron juntos en su [illegible]

[illegible] segun lo tienen de costumbre

[illegible] corregidor

e justicia mayor en ella e su partido

[illegible] Alvarado [illegible]

[illegible] Ordoño [illegible]

[illegible] regidores [illegible]

Bezerra procurador del concejo [illegible]

[illegible] juntos se acordo y ordeno lo siguiente

[illegible] censo [illegible] [illegible] [illegible]

Acordose que porque a los [illegible]

de la tierra [illegible] pidieron [illegible]

[illegible] que terminaran [illegible]

[illegible] que estan [illegible] de [illegible]

la escritura [illegible]

y carta de pago [illegible] por

[illegible] acordaron que se lleven las

[illegible] con carta de pago [illegible]

[illegible] luego persona abonada [illegible]

[illegible] 880

que se nombre [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Ytem [illegible] que por quanto

en ella se avian nombrado dos [illegible] para

la cobrança del repartimiento de los

[illegible]

[illegible]

[illegible] que [illegible]

[illegible] para que se [illegible]

[illegible] porque

[illegible]

[illegible] para que

[illegible]

[illegible] a cuya causa al [illegible]

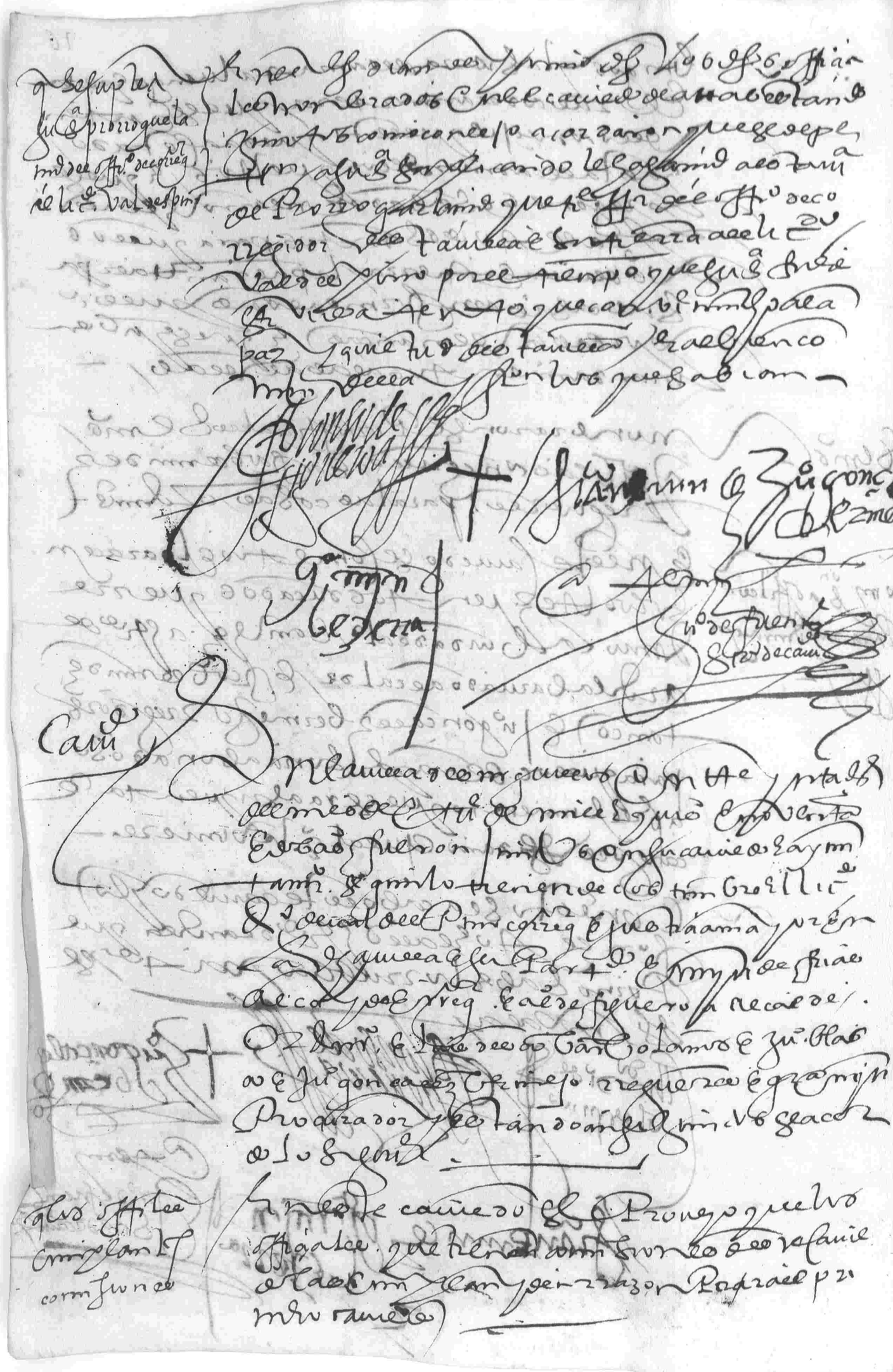

q se escriua a Ant.o Lopez

Acordo se que con el primero que vaya a granada se escriua a Antonio Lopez para que en bien memorial de lo que alli se vee con el secretario y escriuanos procuradores y letrados para que se pague y se pidan

Peticiones

En este cauildo se leyeron peticiones y el proueyeron al pudeelas lo que conuino

q se visite la de Hesauiesa

Acordo se que se visite la de Hesauiesa para que se vea los que an arrendado algunas suertes a las mojoneras y se dize a metido error pido para labrar mas de lo que esta en cos tumbre de que a venido y bien se dano y juzio al consejo y que con los officiales vaya dicho Peretanco el que fue el año pasado para que se vea de lo que conuiene

Con esto se acabo este cauildo y firmo de sus nombres

Ldo. Diego de Vllospino — Juan de Frias — Alonso de Figueroa

Luis de Cabrera — Pablo Blasco Negrillo — Fran.co Sanchez

Juan Gonçales Berpne — Gaspar Mexia Lezcano — Alm — Juan de Fuentes Srio. de cau.

q no penen los alguaziles

Vinieron dos dias del mes de junio de los dichos officiales de vecinos y alcaydes de estos Ynitos en su cabildo acordaron que los alguaziles menores de esta villa no puedan penar y de mandar de persona alguna y si algunas de mandaciones hizieren sean ynbalidas y firmo

Alonso de Figueroa — Luis de Cabrera — Pablo Blasco Negrillo — Juan Gonçales — Gaspar Mexia Lozano

Fran.co Sanchez — Juan de Fuentes Srio. de cau.

razon de el
al Cal de Sig.a

En este cauiedo al de Figueroa alcalde
Narvaez dio razon de lo que por este cauiedo
le fue cometido al Cal de el testamento
de Ju.o de Campo e dixo que lo ha procurado
y que en el testamento vino que hizo
no se hallaria ninguna en que
mandase restituyr al posito mrs al
guno

Pet.es

En este cauiedo se leyeron peticiones y se
proveyeron al pie dellas

q acuda el p.or
al p.o de p.o g.o

En este cauiedo dio noticia Ju.o Mal Pilar escriu.o
Ju.o de un pleito que p.o gonçalez Cuenca
estauia tratado contra este consejo sobre
que pide cierta cantidad de mrs por auerse
vendido en guarda cierto dinero del consejo, e
por auerse cercado unas tierras que tie
ne de conca de Sisa segun que mas lar
go paresce por el proceso de la causa, e
se mandó que se gare a Martin procurador
de este g.o salga al dho pleito e lo siga
e informe de este g.o con parecer de letrados

carta q.ta

En este cauiedo se mostró hecha pie la mayor
de uno del q.o un memorial de gastos que se
hizo en la visita de la de Sauiesa para ver
los que se auian entremetido
mas de tierra de la que el cauiedo le ven
dio en el qual monto mill e trezien
tos y setenta mrs de que se le dio
librança

mi Jonra

Acordose que se haga la mi Jonra que pa
te terminos entre Sauiesa y la de Feria
y Salvatierra e la ciudad de Xerez pa
ra el lunes primero que viene

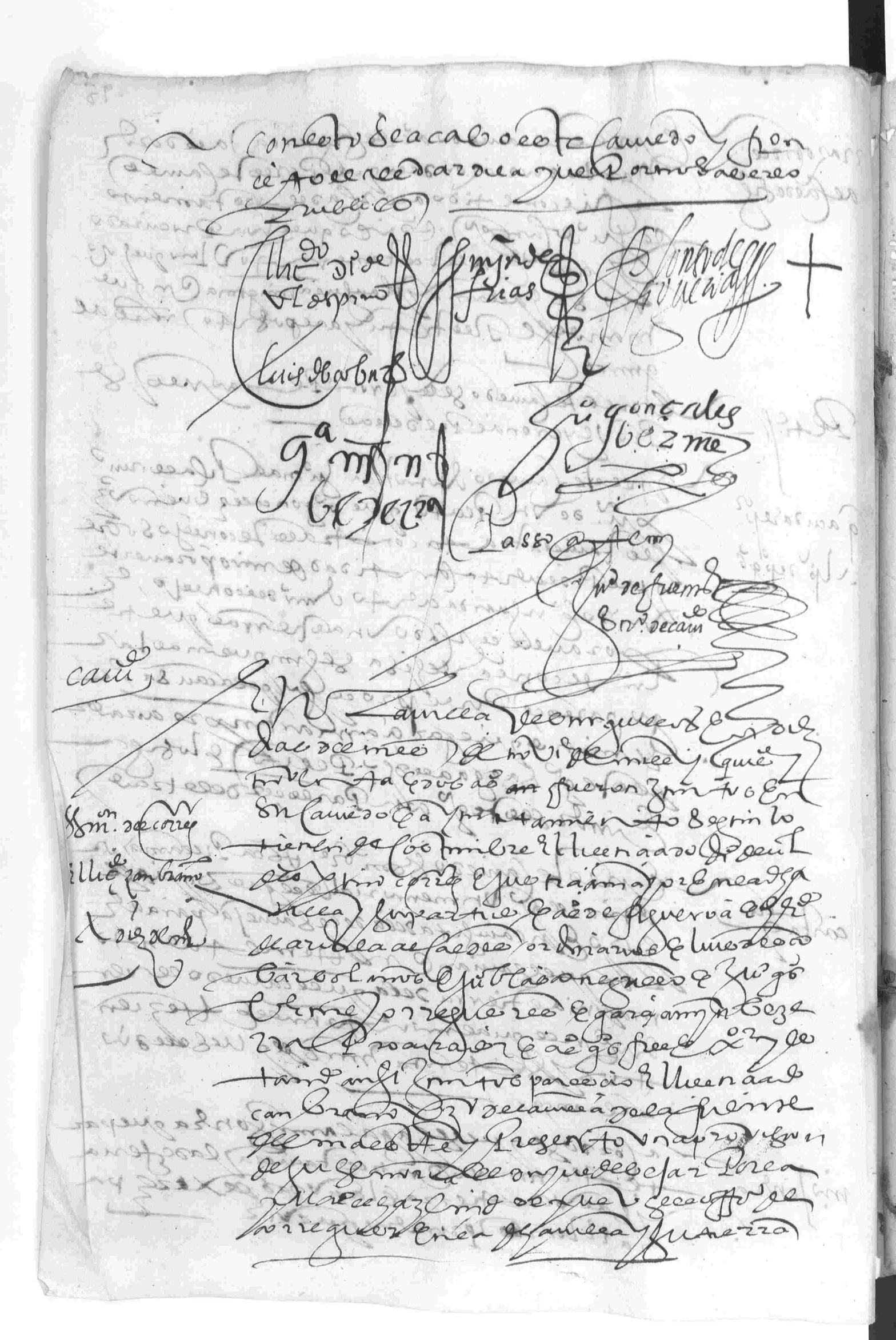

+

Traslado de la Prov^on del L^do Zambrano

Don Fran^co diego lopez de çuniga y sotomayor duque de bexar
marques de gibraleon conde de benalcaçar y de bañares vizconde de
la puebla de alcoçer cuyo es todo su vizcondado señor de las villas de burguillos
capilla y curiel con las otras de su partido etc. confiando de la persona y
letras de vos el licenciado zambrano que teniendo acatamiento a dios
administrareis y guardareis mi serviçio y que con toda fidelidad ser
vireis lo que por mi os fuere mandado y con el cuidado sabed que por lo q
toca al descargo de mi conciençia y bien de mis vasallos y a la execuçion
de mi justiçia es mi voluntad de saber como el licenciado diego de valdes
que a sido mi correg^or en mis villas de burguillos y lugares de su tierra que a
tenido cargo de la administraçion de la justiçia a usado y exerçido
el dicho offiçio todo el tiempo que a que lo sirve y para esto tomarle rre
sidençia y quiero que se le haga con todo conforme a las leyes de estos
reynos que en estos casos hablan y para esto mande dar la pre
sente. por la qual os mando que tomeis la residençia al susodicho
de todo el dicho tiempo por termino de treinta dias primeros siguientes
que corran y se quenten desde el dia que con esta mi provision os pre
sentaredes, en el qual dicho termino ... de la dicha
residençia y fuere dos recabido y mandareis pregonar la
dicha residençia en la dicha villa y su jurisdiçion y cumplido de justiçia
a todos los que del susodicho estuvieren querellosos sentençiando
todas las causas, ansi çiviles como criminales la qual dicha re
sidençia mando al dicho licenciado diego de valdes ...
... y ... de ... offiçio ... y informaros como a usado
el exerçido el dicho offiçio, y si a executado la justiçia mayor
mente en los pecados publicos y como a ...
bienes de ... y ... por la informaçion secreta
lo que ... culpado ansi en lo que toca a la administraçion de
mi justiçia como en las demas de sus cargos llamadas las partes
partes a quien toca averiguada la verdad apercibiendo al susodicho
dicho haga con todos sus provanças ... de los cargos porque
con ... de ser reçibido a prueva y todo lo averiguado
en la residençia y ... las dichas averiguaçiones ansi secre
tas como publicas contra el susodicho, y reçibidos sus descargos
en forma de derecho sentençiadlas y determinad en ellas lo
que hallaredes por justiçia y lo que ansi sentençiaredes y de
terminaredes hazed executar en la persona y bienes
del susodicho, conforme a las sentençias ... y ...

os mando que el tiempo de los dhos treynta dias tomeis resi
dencia a los alcaldes regidores y otros officiales del concejo de la ciu
dad e ansimismo de los concejos de los lugares de la dha ciu[dad]
y alguazilazgo por y escrivanos y procuradores de causas del
tiempo que no les a sido tomada la dha residencia hasta fin del
año proximo passado de mill e quinientos y [illegible]
tal uno del todo el tiempo que usaron los dhos officios
a los quales mando que hagan ante vos la dha residencia
y que passe ante melchior del castillo escrivano el qual
me consta ser abile y sufficiente y queda aprovado.
Por ende yo mando que el salario que como es dicho se
le de por esta razon que el dho juez ha de poner de lo
que vos pareciere ser justo y que le sea pagado por los dias
que se ocupare de las condenaciones que se hizieren para
gastos de residencia y no las aviendo de las que se hizie
ren para gastos de justicia y si viere en la dha ciu[dad]
y su tierra lo qual vos el dho licenciado zambrano le
librareis. el qual dho melchior del castillo doy tal poder
que de derecho se requiere y es necessario para que pue
da passar ante el la dha residencia y todos los autos
y negocios a ella tocantes durante los dhos treyn
ta dias que os aveis de ocupar en tomar la dha resi
dencia y entre tanto que yo provee corregidor
en la dha ciudad y fuere mi voluntad conozcais
de todas las causas civiles e criminales
que ante vos vinieren y ocurrieren en la dha ciu[dad]
y su jurisdicion ansi las que estuvieren comen
çadas ante el dho licenciado diego [illegible] co
mo ante otro qualquier corregidor o juez de re
sidencia [illegible] mando las en el estado en que se
tuvieren e las [illegible] como las que de nuevo
se començaren ante vos ansi en primera ins
tancia como en grado de apelacion de las senten
cias que dieren los alcaldes ordinarios de la dha ciu[dad]
y se apelaren para ante vos y ansi en todas unas

causas como las otras procederéis conforme a justicia
sentenciandolas y determinandolas conforme a dro,
y las haréis llevar a devido efeto y execucion en
quanto de derecho a ya lugar y haréis guardar las pro
visiones y ordenanças, dadas y confirmadas por los se
ñores mis antecessores y por mi que estuvieren man
dadas guardar en la dha villa y su tierra y haziendo
todo lo demas que al offº de corregidor y juez de rregiden
cia deuais hazer para el buen govierno de la dha villa y tierra
y mando al dho Cavildo y regimiento de la dha villa de Sn Guillelmo
que quando os presentardes antes como vos rreçiban
devos el dho licenciado zambrano estando juntos en
su ayuntamiento juramento de que bien y fee
mente y como deveis usareis el dho offiçio de
juez de rresidençia y corregidor y asimismo fianças
de que haréis rresidençia del tiempo que a vuestro cargo
estuviere el govierno de la dha villa y hecho lo
susodho os ayan y tengan por tal juez de rresidençia
y corregidor y os den la vara de mi justiçia para exon de
tella que para tomar la dha rresidençia y para to
do lo susodho e para cada una cossa y parte dello e
lo a ello anexo y dependiente os doy tan cumplido y
bastante poder como de derecho se rrequiere y es nes
cessario y mando a los dhos concejo y offiçiales
de la dha villa de Sn Guillelmo y a los vezinos y morado
res en ella y en los lugares de su jurisdicion que
parescan antevos a vos llamamientos y em
plazamientos mandamientos so la pena o pe
nas que les pusierdes las quales yo les pongo
y el por puestas yo mando las hagais executar
y llevar a devido efeto en las personas que en
ellas incurrieren y que si nes cessario fuere para
hazer y executar lo susodho os den todo el favor
y ayuda que les pidieredes y uviere des menes
ter so pena de diez mill mrs para mi camara a cada uno

21

quello contrario hiziere y para ello os mando dar
y dre a presente firmada de mi mano y refren
dada de mi secretario y sellada con el sello de las
armas de mi casa, dada en mi villa de bejar a
veynte y nueve de otubre de mill y quinientos
y setenta y dos años. El duque de bejar por mandado
del duque gaspar Parcerasso de Ochoa

Concuerda con el orig.l
Jn.o de Fuentes
Srio de cam.a

Cam.do

En la villa de Ynguiçes en treze de
del mes de nov.e de mill e quinientos e nove
ta e dos años fueron juntos en su cabildo
y ayuntamiento segun lo tienen de costum
bre el alcalde mayor de Ynguiçes regidor de la
[illegible] de Arcos [illegible] ordinarios
y alvis de Carbolanos e Ju.o Gonçalez ber
mejo regidores e garçia mayor [illegible]
[illegible] juntos [illegible]
[illegible]

Sobre los

Nombraronse los officiales de los mrs para
las cosas y ordinarias y alvis de Carbo
lanos e Ju.o Bermejo regidores

Sobre los treçientos

En este cabildo se propuso que por quanto
los alcaldes y regidores y los demas officiales
de estan presos y lo an estado muchos
dias por lo que se deve a Sus.a de resto de las
alcavalas del año pasado de noventa y uno
cuya paga se haze en este ss.mo de noven
ta y dos e de la dicha prision a resultado
y resulta mucho daño a este concejo y los
dichos officiales an recibido y reciben mucha
molestia y vexacion y perda de sus ha
ziendas y porque de ss.mo este concejo
no tienen de donde poder pagar las dichas
alcavalas y porque la vida de los s.res [illegible]
de mill e quinientos ducados de oro [illegible]
la rrecevoria aplicada a la paga de las dichas
alcavalas y estan a ss.mo en poder
de gomez hernandez rrecevidor de la dicha rrecev
oria los quales estan embargados a pe
dimiento de miguel de Campo tesorero de Sus.a por la
dicha deuda y por [illegible] de medio y conpusicion

Sea prazada conell querreabalenfuyo der.
En despesa dos gastos dezidos dous ducados q̃ab
tanto que ell̃e conell̃ç. lea dado pagad
aell̃s de febrero. Anrlo q̃ le legeue alus̃ de
Las de cauaeas que ell̃s am̃ de mouer ha mo
que ell̃s pagan Cnell̃e ell̃s am̃ de mouer ha
Emquesdra deuiro sadegma ell̃eas, ha
cauada ell̃s para la ell̃a Raga ell̃s tas
Ell̃e sea obrigado ao ell̃e Vell̃eaiell̃e ell̃s.
anell̃s Rio ell̃s dous ducados q̃ ell̃s
de Robsto Rmio ell̃e sea dado por
minha Cidade q̃ ell̃s anell̃s le
ell̃eam̃s de ell̃ar ell̃eas ell̃s anell̃s le
Jurada, portando acordar e acordi
Rio q̃ell̃e ell̃s Rmio ell̃e de Robsto
aell̃s de febrero Enea firmaq̃ ell̃s ell̃eas
A q̃ell̃e conell̃e ell̃e Rotelne de onde
Ell̃e pagar cad ell̃s ell̃e cauaeas.
Conell̃q̃ ell̃e ell̃s ell̃e Cragoza, la
Ella ell̃eas, ell̃e ell̃e la mio Leo trapa
Q̃ell̃e xaõ ell̃e deue ell̃s ell̃ostaell̃eas para
Q̃ell̃e ell̃s com̃ mas conell̃eell̃e ell̃eas
Q̃ell̃e ell̃e cell̃eaell̃e ell̃eriodes vaya
Ella Aconiell̃e ell̃. cell̃ell̃ea, q̃ell̃e Letz
ell̃m ell̃ivell̃e ell̃Rmio.

q̃ Seadell̃eell̃e cell̃. con Lde 9o.

Acordell̃e q̃ell̃e Allell̃ece la casa deero
Rmo dell̃e conell̃e ell̃. Aenio q̃ell̃e ha
comportoraegma Rmio ell̃e ell̃e com̃
de ell̃e q̃ell̃e dell̃e copara q̃ell̃e ell̃ostaell̃e

Pedraçes

Ell̃e Cronell̃e Pedraz ell̃eo Rouzell̃ir
Ell̃eal xedell̃eae ——

Carnepalaeaz
riçeraes) —

Acordell̃e q̃ell̃eaell̃ ell̃ Rmio ell̃eal
Allell̃eae carniell̃eaio. dell̃eaniell̃ea saell̃e
Ao q̃ell̃e a ell̃sa ell̃staell̃eaell̃e para q̃ell̃e ell̃s pid

dada [illegible] al [illegible] que den la
[illegible] se le dara [illegible] y [illegible]

al procurador y mesa franca

acordose que [illegible] que el procurador
[illegible] tome franca [illegible]
[illegible] que
[illegible] zaragoza [illegible]
[illegible] tal cargo [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] que [illegible]

que se tornen a ver las fuertes de la desa

[illegible] que por
que [illegible] que
[illegible] en [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] que [illegible] por
[illegible] cargaron [illegible]
[illegible] por [illegible]
[illegible] carra [illegible]
[illegible] tierra de
[illegible] qual [illegible]
lo que [illegible] executar
[illegible]
acordaron [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible] las [illegible]
[illegible] para que [illegible]
[illegible]
[illegible] alguazil
[illegible] a quien se [illegible]
[illegible]

Azeyte xxxvj mrs

Y acordose que se ponga el azeyte a treynta y seis mrs el quartillo
que a este precio lo venden los rrecatones
por lo que no se puede dar a menos
precio

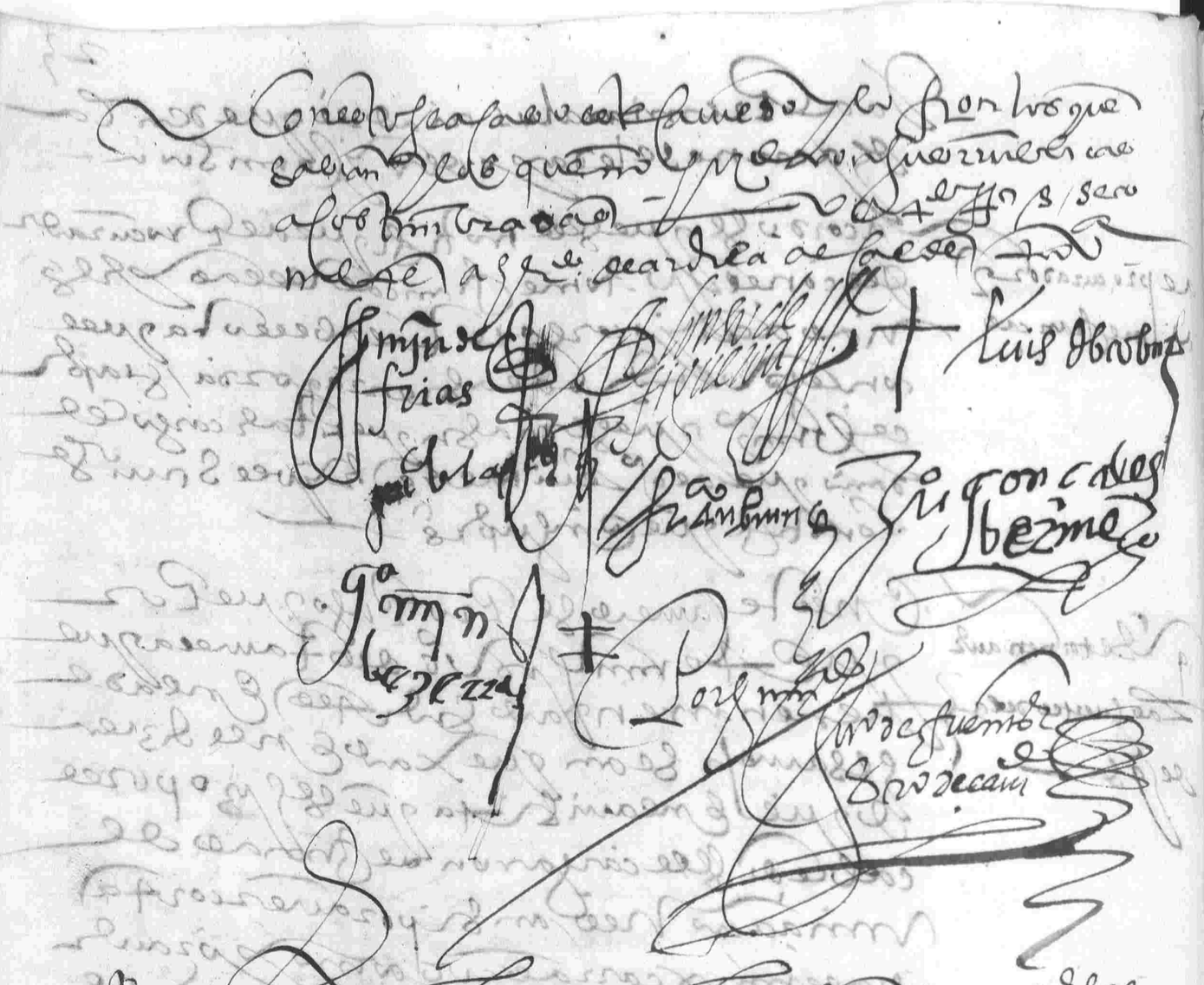

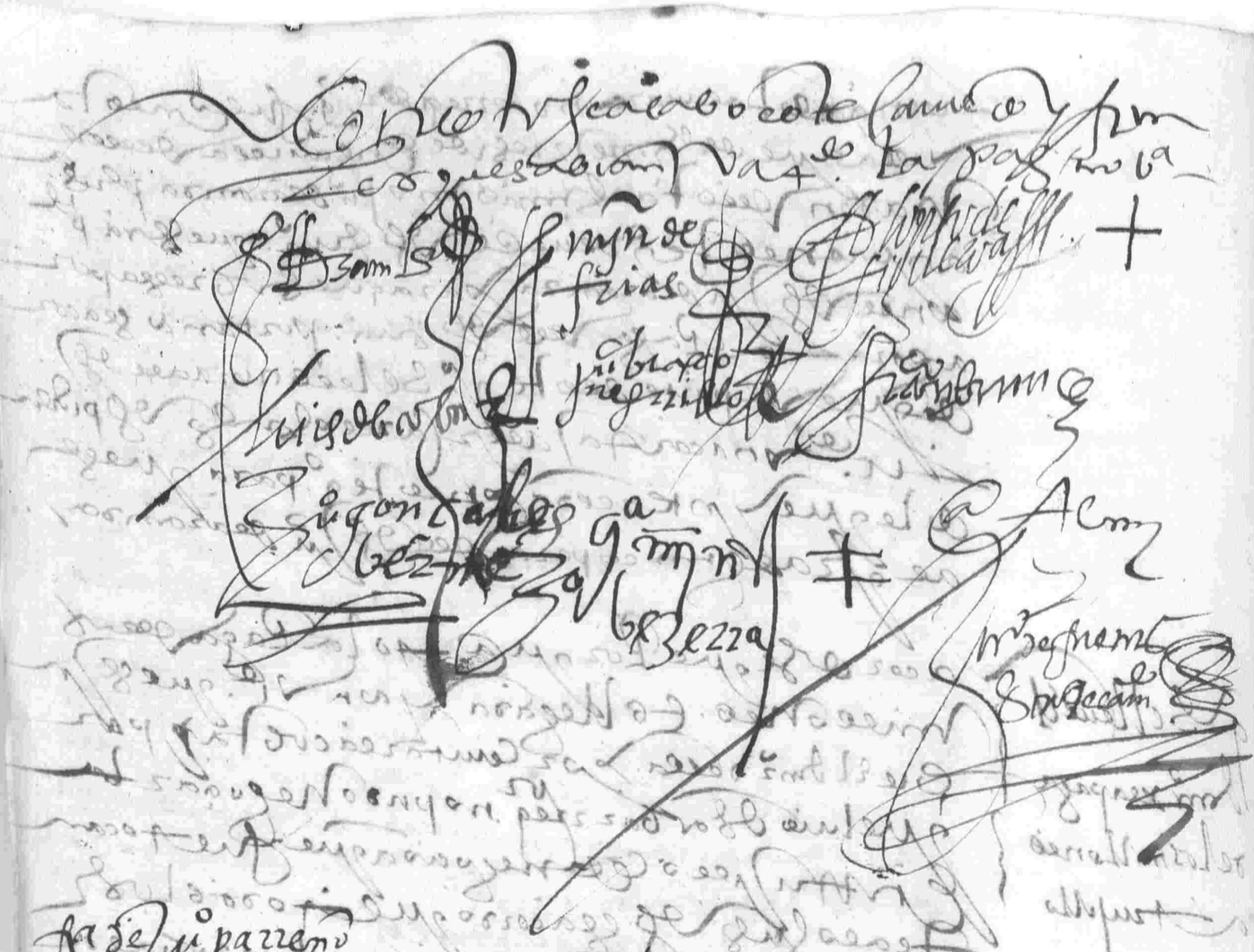

Cam

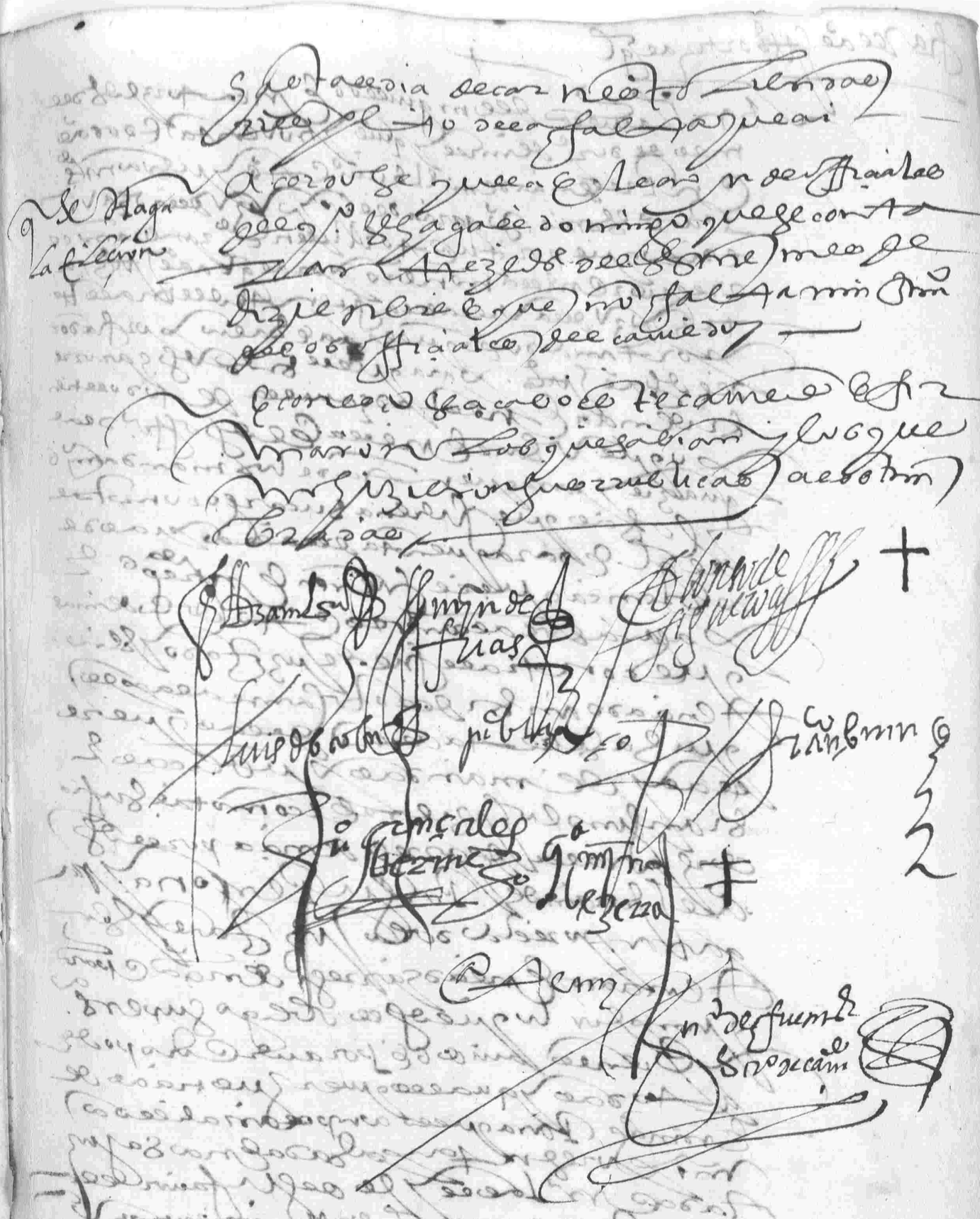

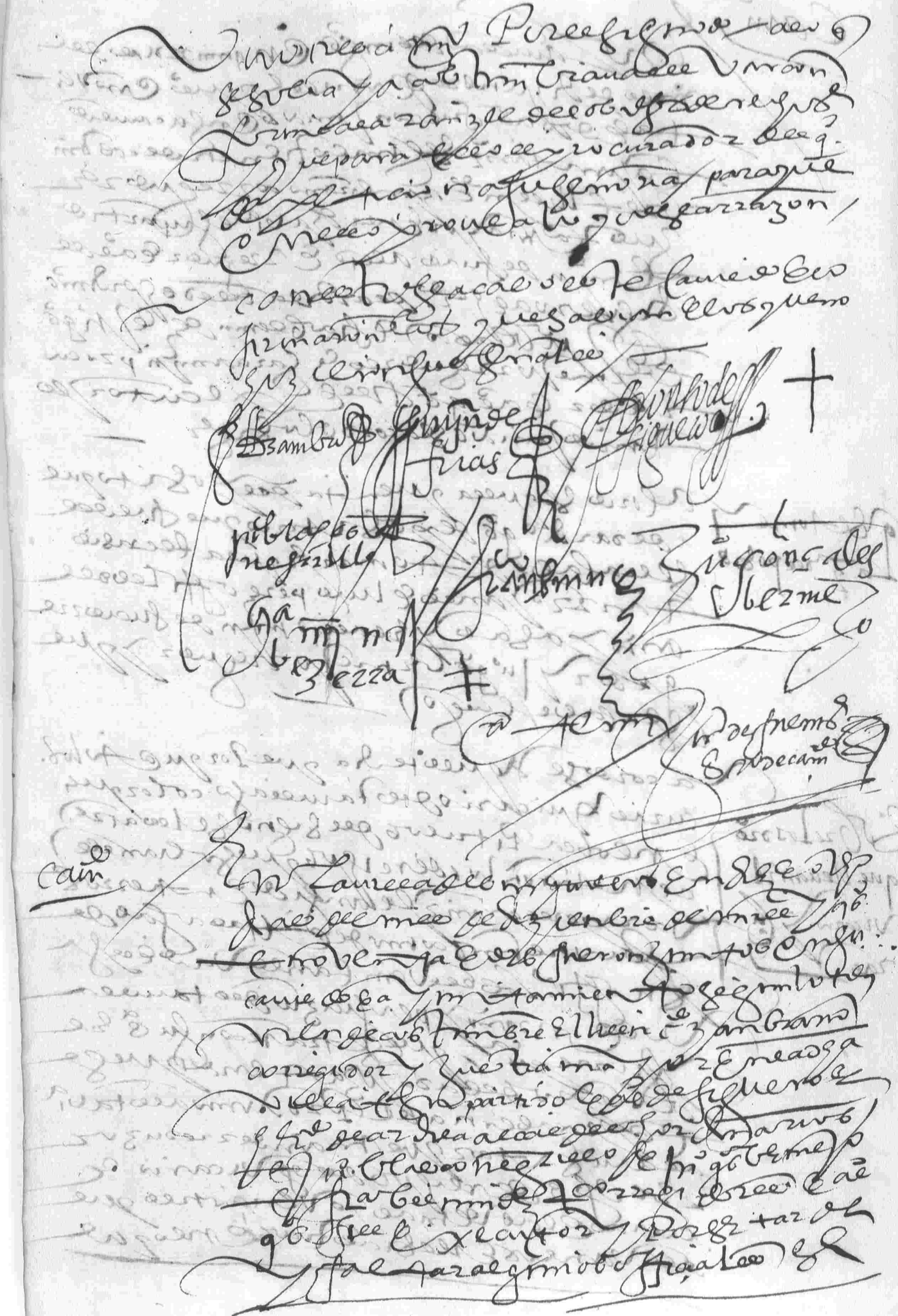

Por alcaldes ordinarios a diego tinoco
sinero, del estado de los hijosdalgo e
a alonso mendez por el estado de los ciudada-
nos

Por regidores del estado de los hijosdalgo
a Juº de bolaños y probo de castañeda e
Juº de bolaños

Por regidores de los ciudadanos mayor sebº
de la peña e a alº sanchez bermejo

Procurador general garcia mjn blasco

Por fiel executor a Juº perez gaspar

Por mayordomo del concejo a miguel
alº lorenço

Por alcaldes de la hermandad hernando de mon-
toya del estado de los hijosdalgo e a
Pedro de aguilar del estado de los ciuda-
danos

E luego se mando llamar a los dichos nue-
vos officiales para que alcaldes e
officios cada uno a que para que es e
rejido e hagan la solenidad del juramento
que de dicho ser requiere

Juº de bolaños

Alonso de Figueroa

Luis de Robles

Ysambro

Pablo Lopez Negrillo

Juº gonçalez bermejo

Gº mjn de Herrera

Alonso

Juº de fuentes
Sr de cam

Auto de
Recabdación
de alcavalas.

En la villa de Mrgueruz a treze dias del mes de
Enero de mill e quinientos e noventa e
quatro años ante el muy magnifico señor
Pedro Nuñez Delgadillo corregidor
e justicia mayor en esta villa e su
partido e por su mandado e ante mi
escribano de su juzgado e testigos
parecio presente Juan Gomez de
Ayllon vecino desta villa e dixo que
en cumplimiento de lo que por
su merced le fue mandado tiene
arrendadas las alcavalas de esta
villa e su partido por tiempo
de un año que comenzo a correr
e se cuenta desde primero de
enero deste presente año de
la fecha desta fiança e se
cumplira en fin de diciembre
del año que viene de mill e
quinientos e noventa e cinco
años e para seguridad de lo
que a su cargo es obligado
a pagar en cada un
año de los dichos tres años
que dicho tiene en fin de
cada un mes lo que
montare la renta del mes
que se cumpliere e para
mas seguridad de lo
que dicho es dio por su
fiador a Juan Gomez
de Ayllon vecino desta
villa que presente estava
el cual dixo que se
obligava e obligo de
pagar la dicha renta
de las dichas alcavalas
en la forma e manera
que dicho es e para
mas seguridad de lo
que dicho es obligo
sus bienes muebles e
raizes e los del dicho
su fiador e dio poder
cumplido a las justicias
de su magestad para
que a lo que dicho es
le compelan e apremien
como por sentencia
definitiva de juez
competente pasada en
cosa juzgada e para
lo haver por firme
renuncio todas las
leyes de su favor
e la ley e regla del
derecho en que diga
que general renuncia
no vale e lo firmo
de su nombre siendo
testigos Juan Ruiz
de Ayllon e Juan
Ruiz de Ayllon
vecinos desta villa
Juan Gomez de Ayllon
Ante mi
Juan Ruiz de Ayllon
escribano

Concierto de
alcavalas

Arrendo

Cumplen

Fianza

En la villa de Mrgueruz a treze dias del mes de
Enero de mill e quinientos e noventa e
quatro años ante el muy magnifico señor
Pedro Nuñez Delgadillo corregidor
e justicia mayor en esta villa e su
partido e por su mandado e ante mi
escribano de su juzgado e testigos
parecio presente Juan Gomez de
Ayllon vecino desta villa e dixo que
en cumplimiento de lo que por
su merced le fue mandado tiene
arrendadas las alcavalas de esta
villa e su partido por tiempo
de un año que comenzo a correr
e se cuenta desde primero de
enero deste presente año de
la fecha desta fiança e se
cumplira en fin de diciembre
del año que viene de mill e
quinientos e noventa e cinco
años e para seguridad de lo
que a su cargo es obligado
a pagar en cada un
año de los dichos tres años
que dicho tiene en fin de
cada un mes lo que
montare la renta del mes
que se cumpliere e para
mas seguridad de lo
que dicho es dio por su
fiador a Juan Gomez
de Ayllon vecino desta
villa que presente estava
el cual dixo que se
obligava e obligo de
pagar la dicha renta
de las dichas alcavalas
en la forma e manera
que dicho es e para
mas seguridad de lo
que dicho es obligo
sus bienes muebles e
raizes e los del dicho
su fiador e dio poder
cumplido a las justicias
de su magestad para
que a lo que dicho es
le compelan e apremien
como por sentencia
definitiva de juez
competente pasada en
cosa juzgada e para
lo haver por firme
renuncio todas las
leyes de su favor
e la ley e regla del
derecho en que diga
que general renuncia
no vale e lo firmo
de su nombre siendo
testigos Juan Ruiz
de Ayllon e Juan
Ruiz de Ayllon
vecinos desta villa
Juan Gomez de Ayllon
Ante mi
Juan Ruiz de Ayllon
escribano

Sacagalle... lea de ... pregonese

Acordose que el pregonero que el dicho ... va con su ... alcalde ... y ... que ... que se le executara la pena.

Y con esto se acabo este cabildo ... que por ... cabildo ...

Diego Pacheco ... Al.o Mendez ... Juan de Bolaños ... Melchior ... [illegible]

traslado de una provision de ... Luis de ...

Don Fran.co Diego Lopez de Çuñiga Sotomayor,
duque de Bejar, marques de Gibraleon, conde de Belal-
caçar y de Bañares, vizconde de la Puebla de Alcoçer, señor
de las villas de [illegible] y Burguillos ...
y ... Curiel ... de su partido ... con-
fiado de vos ... Bolaños ... vezino de mi villa de
Burguillos ... persona que bien y fielmente
... que por mi os fuere encargado
y ... firmada de mi mano ...
... de mi casa ... que ... tuviere ...
... voluntad ... durante ... poder ...
... en los lugares de su juridicion ...

Eleçion de Val verde año 1593

En este cabildo se abrio y bio la eleçion de officiales del concejo de balde de Vistase eligieron por officiales a los siguientes

Alcaldes

Juan Xara Ebrego Romero

Regidores

Rodrigo de Sabellos e Juº Velido

Calle de Çafra

Procurador

Diego de Cauega de Parama y Ordoño a Alonso Martin Molero

Eleçion de la Talaya año 1593

Luego se abrio la eleçion de officiales del concejo de la Talaya y a Vistase eligieron las personas siguientes

Para alcaldes a Franco Miguel e Garçia de Herrera

Para regidores Juº Miguel y Jnes Garçia

Por procurador a Juan Ximon Mateos

Parama y Ordoño Juan Garçia de la Plaça

Con esto se acabaron las dichas eleçiones de los dichos lugares de

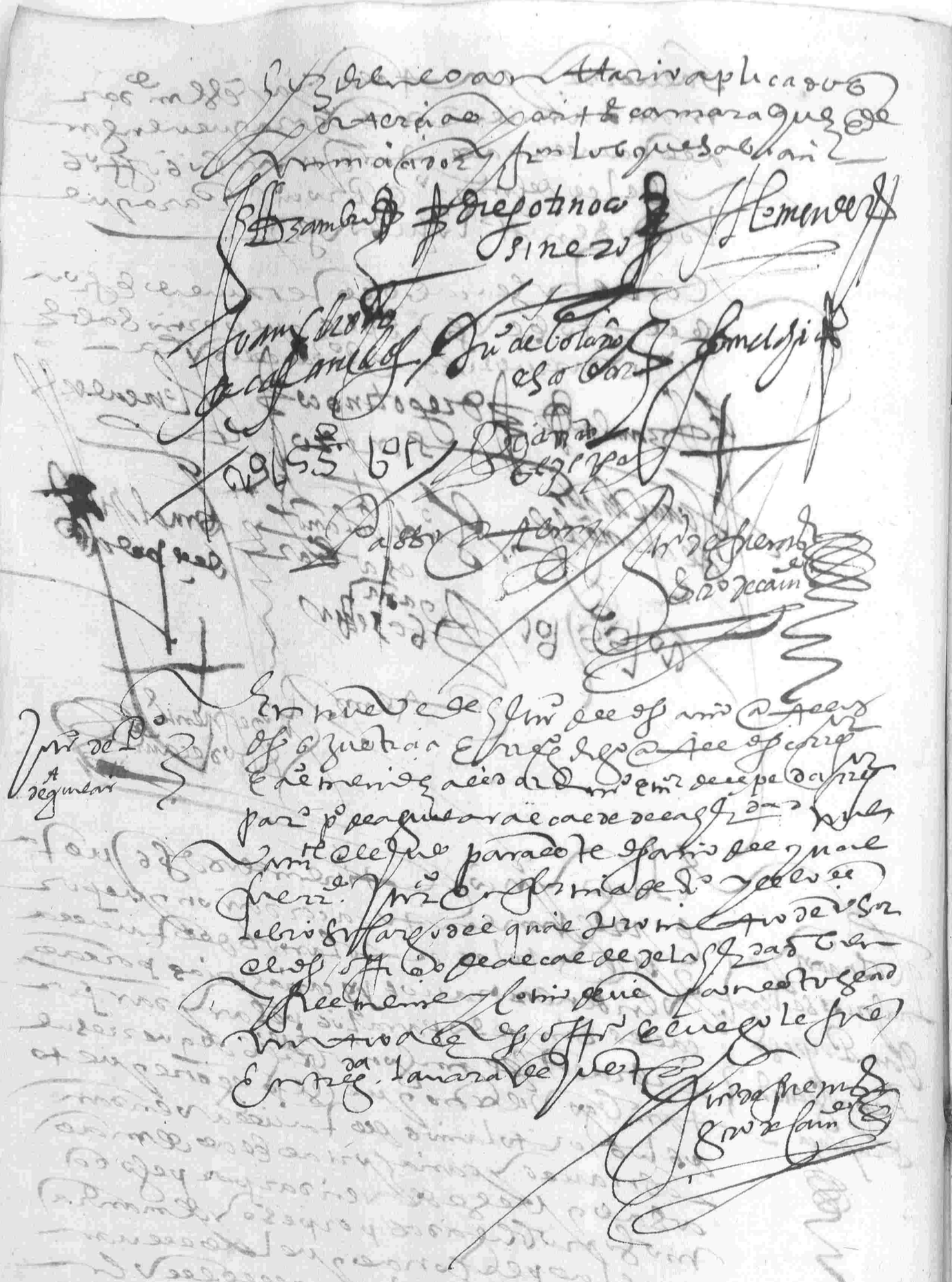

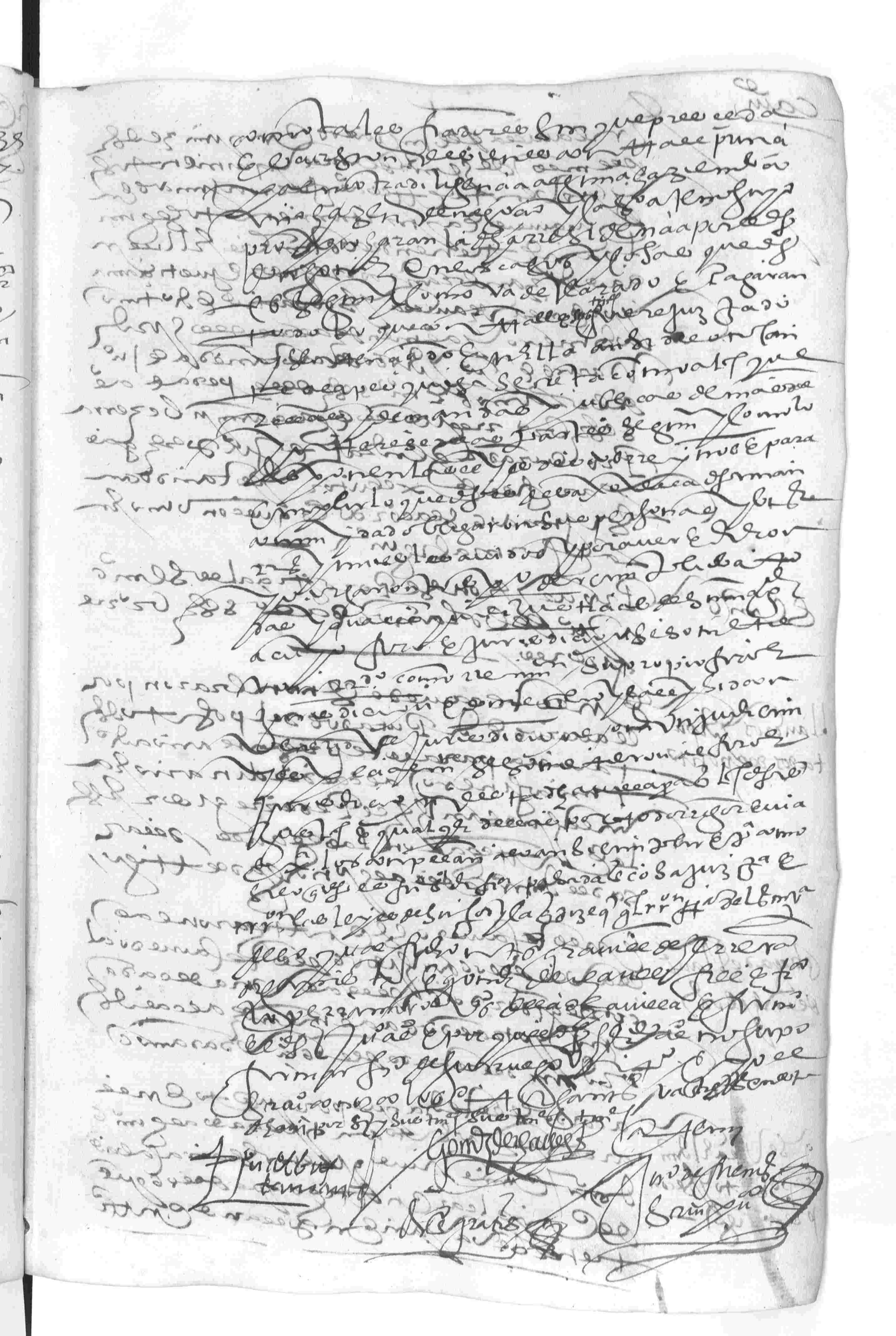

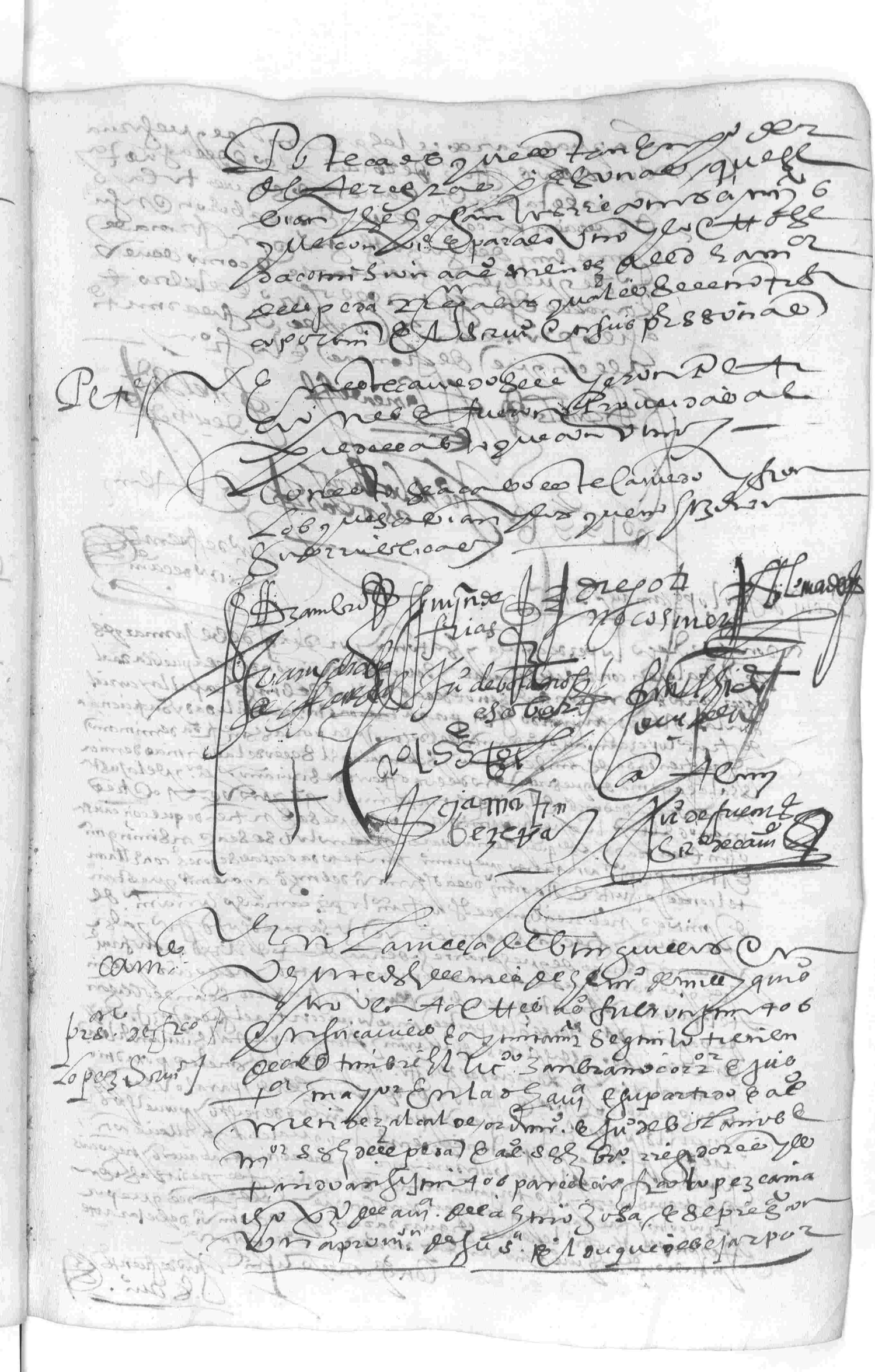

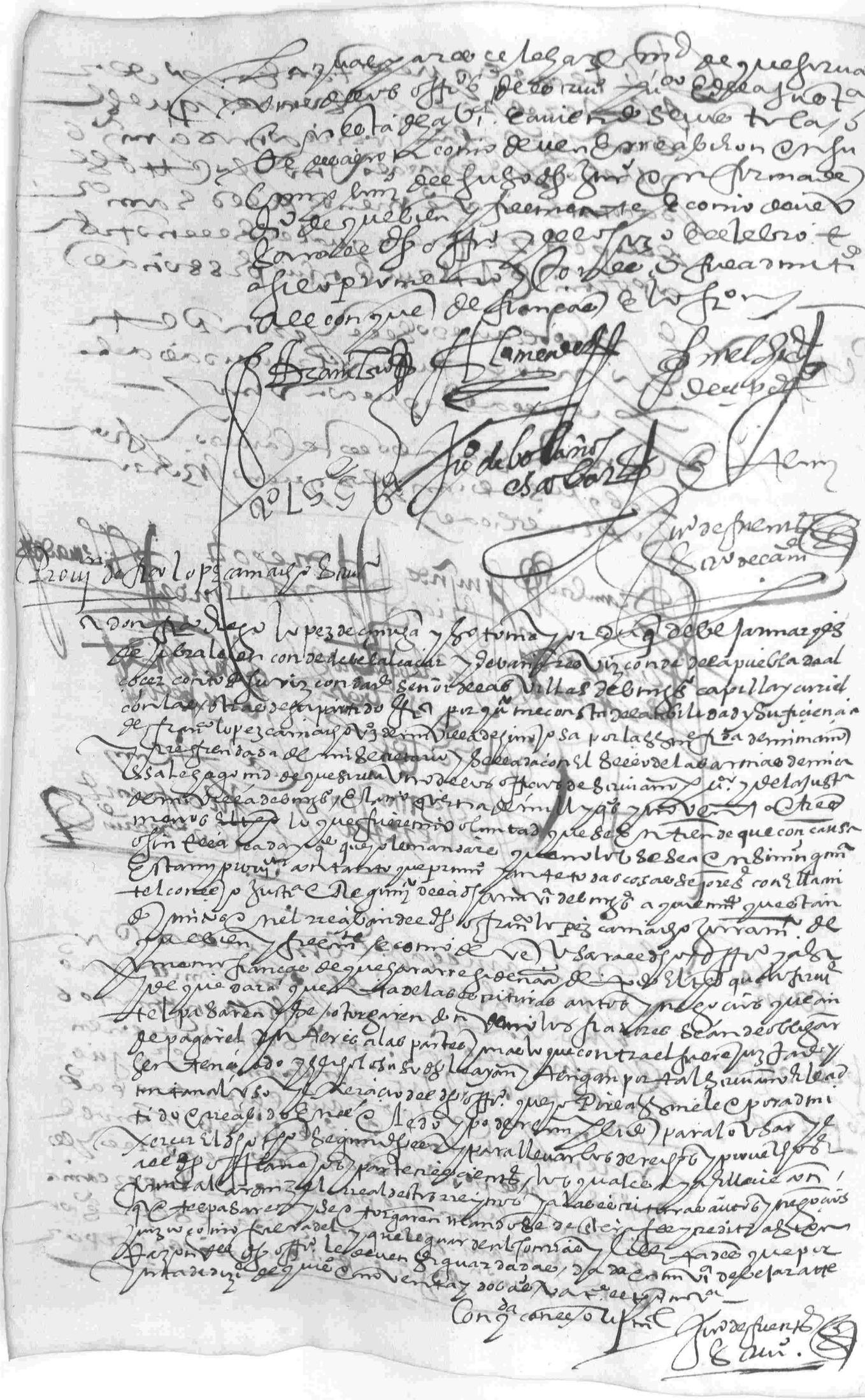

Cam.do

En la villa de Ynguillos en veinte
e dos dias del mes de henero de mill
e quinientos e noventa y tres años fueron
ynvitados en su cavildo e ayunta
mientos segun lo tienen de costumbre el licdo
Zambrano corregidor e justicia mayor en la
villa de Ynguillos y su partido e Juan de Frias
alcalde e regidor e Antonio Cosmiero e
Alonso Mendez alcaldes ordinarios e Juan
de Solanos e mayordomo de la pesa e ~~ningu~~
de los dichos regidores e Juan Perez
y Juan Perez fiel executor y estando juntos
se acordo lo siguiente

Slmos

Proveyeronse por offiles Slmos
a Garcia Amyn procurador e a Juan Perez
Garcia por fiel executor para las co
sas ordinarias

Aderezo carpa
ssos y caminos
comisiona offs

En este cavildo se a dado noticia por el
procurador del que a y en algunos ca
minos y pasos de la entrada de
la villa a Ynguillos el camino que va a la
sierra de Romero y otro a la villa mil
y el camino es el rio de la puente
y aguas que baxan del castillo
y vista vez con que se portan
se acordo que se hagan e aderezen
el pleno los pasos y caminos e
para ello se nombran por persona
que lo hagan e repara Juan de Solanos
regidor para el camino de la cornoca
e agua de la cuesta digo a la agua de la que
ta al procurador y los Slmos de
la puente a Alonso Sanchez regidor y el camino
de Xerez al fiel executor

Mojonera

Acordose este dia que por quanto
se en cada un año conforme a las or-
denanças desta villa se a de hazer la
visita de mojones que confinan an-
te mi de las villas y lugares
comarcanos por tanto se acordo
que en uno de los dias de la semana
venidera se haga la visita de la
mojonera de ardila que parte ter-
minos entre esta villa y la ciudad
de xerez en la qual se hallen to-
dos los officiales del cavildo que qui-
sieren e se haga este officio a los
quatro dias que la orden manda
e no mas

Aderesçar el pilar de la cañada

En este cavildo se dio notiçia de
que el pilar de la cañada esta des-
baratado por tanto se acordo
que se aderesce y para ello se da co-
mision a el sanchez regidor

Sn. Mon. de Juº de mi Epica Sn.

En este cavildo parescio Juº de mi
Epica y se presento en el con una
provision de su sa. por la qual le ha
hecho de que sirva uno de los o-
ficios de escrivano publico e de la jus-
tiçia desta villa y aviendo se visto
e leydo la obedeçieron como de vien
y recibieron del juro dicho Juº en
forma de dº de que bien y fielmente
y como de verdad a el dicho officio y ello
hizo e celebro e prometio de lo
cumplir y con esto fue admitido al
dicho oficio que dicha fiçia que de dº
esta obligado

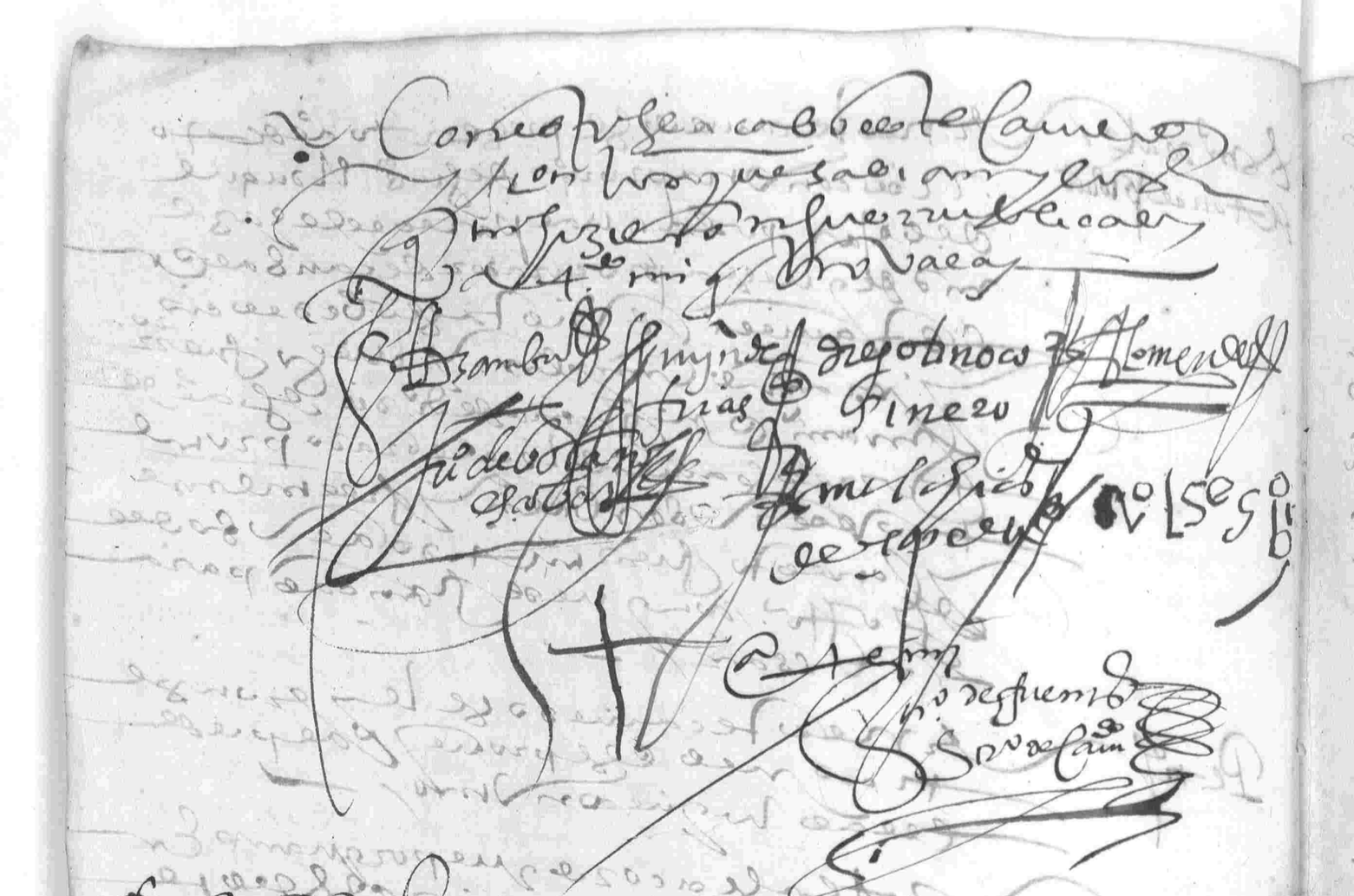

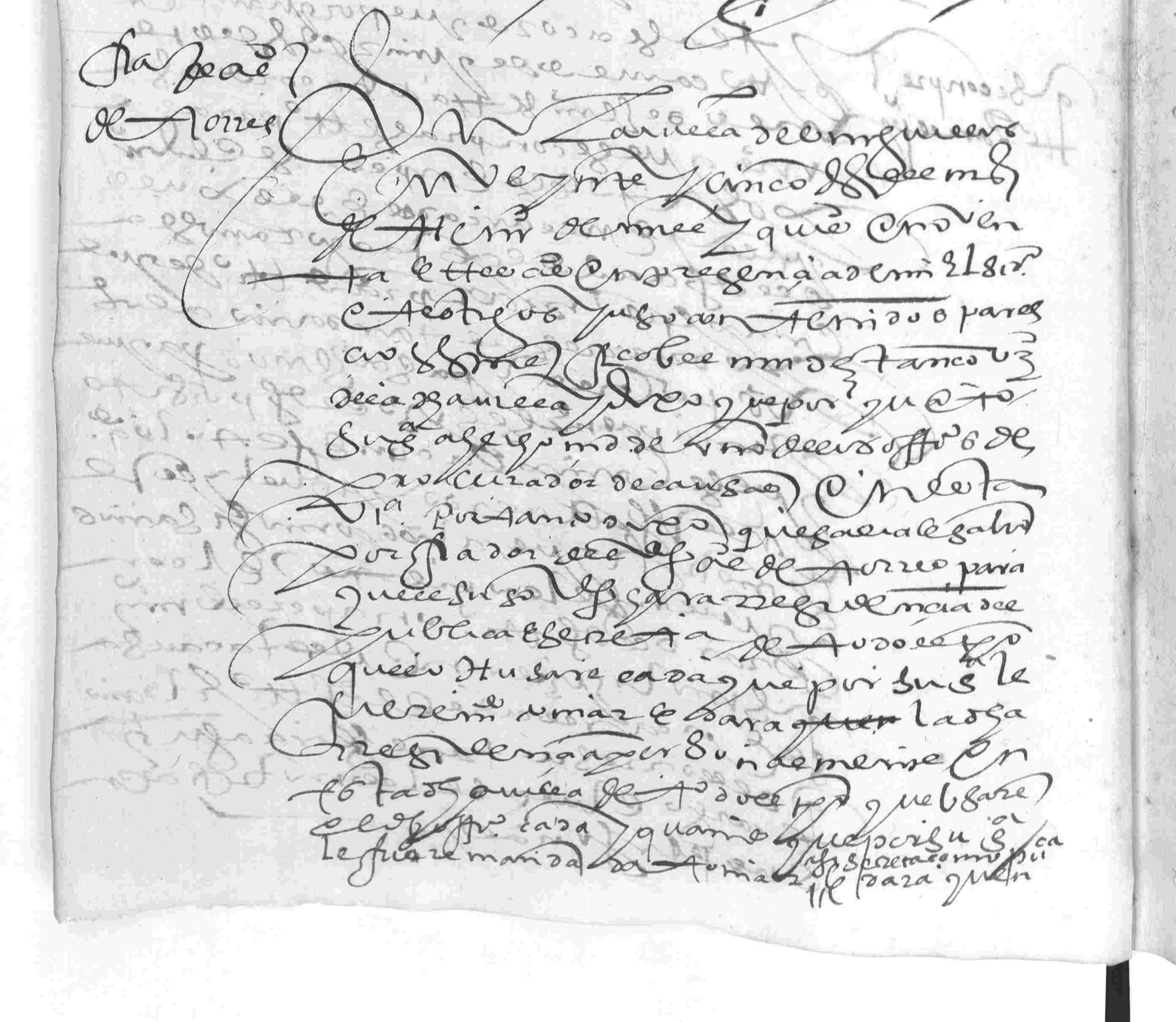

En este cauildo se acordo que por quanto
en otros cauildos antes deste por el corregidor
e officiales del año pasado de nouenta
e seis estaua tratado e acordado y asentado
que el q.o de estaua a sir viejo el s.mo rr.l
con mill rr.s e traçiosos que fue a q.ta
del pedido que a estaua vino a hazer de
parte del s.mo fray geronimo
de arellano y a la sazon de cauildo
e officiales de ofrecer con mill
rreales para el s.r rr.o con cargo que
el corregidor de la ciudad de badajoz
e cuyo poder se auian de llevar
para que de alli se llevasen e pu-
siesen en las arcas de tres cauildos
se hagase dula e lic.a rreal para que
el q.o de estaua por no tener posi-
bilidad para los dar de su propio
los pudiese sacar e dar de la
vdad de los vtos sin que por ello
se pudiese hazer ni hiziese cargo a los
officiales que lo diesen e pareçe
que agora ju.o nuñez de salazar corr.or
de la dha ciudad con yo cargo pareçe
estar la cobrança de lo que se dar
con que se sirue al s.mo en la dha ciu-
dad de badajoz e lugares de su
distrito no a sacado ni ynbiado
a este q.o la dha cedula ni lic.a rreal
con cuya condicion se hizo la manda
antes con solo la cedula rreal que
se dio para la dha ciudad e lugares
de su distrito y en virtud
de dos cartas mi firmadas de el lic.do
rrodrigo vazquez arzobispo presidente

los mill rr.s q.e se m.on a s.mo

Cau.do

En la ciu.d de mag.s en cinco dias del mes
de febrero de mill y q.s e noventa e tres años
fueron juntos en su Cauildo e ayuntamiento
segun lo tienen de costumbre el licenciado
Zambrano corregidor e justicia mayor en la dha
villa y su partido e m.n de fuas alcalde e r.or
e d.o tiro cosmero e alo mendez alcaides hor
dinarios e ju.o de robo de castañeda e ju.o de solo
vino y m.or s.s de lepeda e al s.r bermejo
regidores e garcia m.n blasco procurador
general e ju.o perez gaspar fiel executor
estando ansi juntos se acordo y ordeno
lo siguiente

Se m.o

Proveyeronse por officiales se m.o a
ju.o de solanos e a alonso sanchez ber
mejo regidores para las cosas ordinarias

Razon que dio
m.or de lepeda
de neg.o de badajoz

En este cauildo m.or sanchez de lepeda
regidor del camino que fue a la ciudad
de badajoz por orden deste consejo a lle
var los mill rr.s que este consejo m.o
a su mag.d gracia sant.e e hizo de mostra
cion de los recaudos y cartas de pago
que traxo del corregidor de la ciudad
de badajoz los quales parecieron ser
bastantes y se mandaron poner
en los archivos del cauildo desta
villa en los quales trazo car
tas de pago de los tocantes a las man
das que hizieron los v.s particulares
desta villa e un traslado autorizado
de una carta del s.r presidente en rra
zon de la cobr.a de los dhos quatro
de este testimonio de las demas cartas

Posito

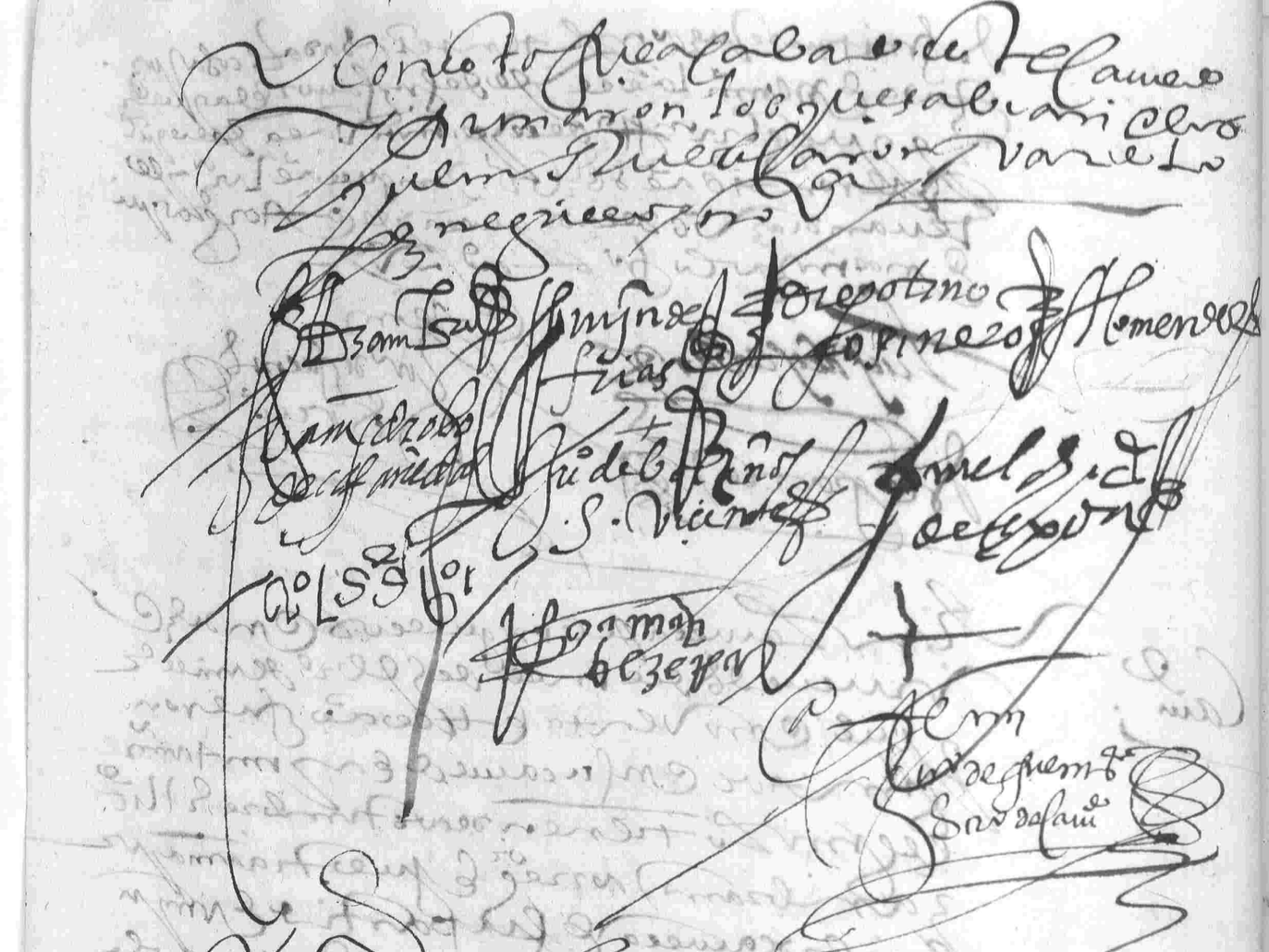

Ordenanças
Recatones

Em Vereação de camara de sua mag.de
Lagoa aos 20 dias do mez de Janeiro
de 1593 annos estando ahi presentes
os Juizes e Vereadores abaixo assi-
nados e o Procurador do Concelho
Foi requerido pelo Procurador
do Concelho que visto como
Sua Mag.de he informado
que ha muitos Recatões
que vendem o pão
antes que chegue
ao Celleiro
e
que
Sua Mag.de
he
servido
que
se
não
faça
isto
Requereo
lhe
mandasse
dar
Provisão
para
se
não
fazer
Vendo
o
Requerimento
e
Provisão
de
Sua
Mag.de
Mandarão
que
se
cumpra
e
guarde
a
dita
Provisão
e
Ordenarão
que
se
não
faça
Recatão
de
pão
nesta
Villa
e
Termo
sob
pena
de
Cadeia
e
Degredo
para
Angola
e
mandarão
se
apregoe
em
Audiencia
e
Mercado
publico
desta
Villa
e
Termo
e
se
ponha
Editos
nos
Lugares
costumados
desta
Villa
e
Termo
para
que
venha
a
noticia
de
todos
e
ninguem
possa
allegar
ignorancia
e
assi
o
Requereo
o
Procurador
do
Concelho
e
Mandarão
se
lhe
passe
Provisão
em
forma
e
assi
o
Requereo
lhe
mandasse
dar
Provisão
para
se
não
fazer
Vendo
o
Requerimento
e
Provisão
de
Sua
Mag.de
Mandarão
que
se
cumpra
e
guarde
a
dita
Provisão
e
Ordenarão
que
se
não
faça
Recatão
de
pão
nesta
Villa
e
Termo
sob
pena
de
Cadeia
e
Degredo
para
Angola
e
mandarão
se
apregoe
em
Audiencia
e
Mercado
publico
desta
Villa
e
Termo
e
se
ponha
Editos
nos
Lugares
costumados
desta
Villa
e
Termo
para
que
venha
a
noticia
de
todos
e
ninguem
possa
allegar
ignorancia
e
assi
o
Requereo
o
Procurador
do
Concelho
e
Mandarão
se
lhe
passe
Provisão
em
forma
e

Leilões

Alem
de
Sua
Mag.de
ser
servido
que
se
não
faça
Recatão
de
pão
Sua
Mag.de
he
servido
que
se
não
faça
Leilões
de
Roupas
e
Fazendas
sem
primeiro
serem
apregoadas
por
tres
dias
pelo
Pregoeiro
desta
Villa
e
Termo
e
assi
o
Requereo
o
Procurador
do
Concelho
e
Mandarão
se
lhe
passe
Provisão
em
forma
e

Pregoeiro

Alem
de
Sua
Mag.de
ser
servido
que
se
não
faça
Recatão
de
pão
Sua
Mag.de
he
servido
que
se
não
faça
Leilões
de
Roupas
e
Fazendas
sem
primeiro
serem
apregoadas
por
tres
dias
pelo
Pregoeiro
desta
Villa
e
Termo
e
assi
o
Requereo
o
Procurador
do
Concelho
e
Mandarão
se
lhe
passe
Provisão
em
forma
e

Pregoeiro

Alem
de
Sua
Mag.de
ser
servido
que
se
não
faça
Recatão
de
pão
Sua
Mag.de
he
servido
que
se
não
faça
Leilões
de
Roupas
e
Fazendas
sem
primeiro
serem
apregoadas
por
tres
dias
pelo
Pregoeiro
desta
Villa
e
Termo
e
assi
o
Requereo
o
Procurador
do
Concelho
e
Mandarão
se
lhe
passe
Provisão
em
forma
e

Cabritos

Alem
de
Sua
Mag.de
ser
servido
que
se
não
faça
Recatão
de
pão
Sua
Mag.de
he
servido
que
se
não
faça
Leilões
de
Roupas
e
Fazendas
sem
primeiro
serem
apregoadas
por
tres
dias
pelo
Pregoeiro
desta
Villa
e
Termo
e
assi
o
Requereo
o
Procurador
do
Concelho
e
Mandarão
se
lhe
passe
Provisão
em
forma
e

Pregoeiro

Alem
de
Sua
Mag.de
ser
servido
que
se
não
faça
Recatão
de
pão
Sua
Mag.de
he
servido
que
se
não
faça
Leilões
de
Roupas
e
Fazendas
sem
primeiro
serem
apregoadas
por
tres
dias
pelo
Pregoeiro
desta
Villa
e
Termo
e
assi
o
Requereo
o
Procurador
do
Concelho
e
Mandarão
se
lhe
passe
Provisão
em
forma
e

Escrivão

Pesso a
e buy
Pregonose

A en se pusso el peso de diez e ocho de vino
que a este presçio mil e quinientos
maravedis y no a mas sola pena de las
ordenanças e que se pregone

E con esto se acabo este cavildo e firmo
los que sabian y los que no hizieron
sus rrublicas

Bartolome Ramirez — Martin de Frias — Diego Tinoco Cosinero — Alonso Mendez

Juan Ordoñez — Juan de Bolaños S. Vicente — Melchor de Cespedes

Ante mi
Juan de Fuentes
Escrivano de Cavildo

Pesso a
e
Pregonose

Este dia pues de los dichos señores el mes de
Febrero del dicho año Martin de Frias alcalde
e regidor e Diego Tinoco e Alonso Mendez alcaldes
ordinarios e Melchor de Cespedes e Alonso Sanchez regidores
estando juntos en su ayuntamiento publico
lo en el peso de la harina de la vinteçe de este
vino e que a este presçio mil e quinientos
maravedis e no a mas sola pena de la
ordenança y que se pregone y firmo

Martin de Frias — Diego Tinoco Cosinero — Alonso Mendez

Melchor de Cespedes

Ante mi
Juan de Fuentes
Escrivano de Cavildo

Cau.

En la villa de [illegible] en doze dias del
mes de março de mill y quinientos y noventa
y tres años fueron juntos en su cauildo a
[illegible] segun lo tienen de costumbre
el licenciado [illegible] corregidor e justicia
por el dicho cauildo y su partido [illegible]
[illegible] alcalde de hordenanças e juez y [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] regidores [illegible]
procurador e juez [illegible] executor
[illegible] se acordo lo siguiente

Sel. mos.

Proveyeronse por officiales el mes
a [illegible] y [illegible] de [illegible] regidores
para las cosas ordinarias

Off.l Caça fra.

Proveyose por official que fuese al cauildo de
caça fra e que [illegible] primero que vi con los re
cautores a ver con [illegible] pescado a [illegible]
mendez alcalde de hordenanças

Caça y pesca

Pregunose la prematica
de la caça y pesca por mi
pres.te en la plaça de [illegible]
por [illegible] de [illegible] pre
g.o en 16. de m.o de 1593
[illegible] Al.o de torres [illegible]
de [illegible]

Acordose en este cauildo que por los tres
meses en que por la ley real se beda
e proybe la caça e pesca es a saber
en este mes de março abril e mayo ninguna
persona [illegible] pesque [illegible]
termino desta villa con [illegible] de ca
ça ni pesca [illegible] por la ley re
al [illegible] de las [illegible]
[illegible] desta villa que se [illegible]
executadas con [illegible]
[illegible] para que ninguno pretenda
[illegible] se mando pregonar y
se ponga en la [illegible] desta [illegible]
[illegible] pregon

Item se acordo que por [illegible]
[illegible] de [illegible] desta villa [illegible]
en la [illegible] de la sierra

Los a poder de dicho Mr. Ruiz de po
sitario que miguel alonso lorenço mayordo
mo que de presente es del concejo de es
ta villa a quien el dicho Mr. Ruiz cargo de la
dar entregar los dichos ochenta e dos
duros los reales de dicho Mr. Ruiz y por que
la franca de positaria al tenor de la
dicha sentencia de remate e de
ellos aviendo los reales de ella haga
cargo al dicho miguel alonso como de los
[illegible] del dicho concejo por el qual se
entiende que a de haz fee de
franca y este concejo queda obligado
a sanear de la dicha franca al dicho mi
guel alonso e sacarlo a paz e a salvo de ella

Acordose asimismo que por quanto de
muchos años a esta parte no se a vi
sitado reformado ni amojo
nado la mojonera de las tierras
que este concejo a comprado en
el sitio de la sierra gorda
y contiendas que al indian
con tierras de particulares e
asimismo la dehesa de la granja
de su [illegible] e la dehesa de rrugordo
que es de las monjas e al in
dian con tierras concejiles
e de particulares por tanto se
acordo que lo uno e lo otro se
amojone rrefres que se declare
la dicha mojonera e para ello a
sistan los officiales del concejo que
se a mes el barrio con otras perso
nas aspertas que se pan de ello el
que gasto que se hizo de ella con mo

Que se vise ten y reformen los mojones de la granja y rrugordo

Xpoual del Castillo Paje de la Cámara de la Princesa Comisso en Alpz.

Acordo que por una petición
presentada en este Consejo por parte de
Xpoual de Castillo Paje de la Cámara de la Princesa
nuestra muy cara y muy amada hija
en la qual dize que por quanto
el dicho Xpoual de Castillo
ha seruido a sus Altezas en
diuersas partes y lugares
y en especial en la Comisión
que se le dio para
hazer la execución en
la villa de Alpuente
y en otras cosas
que se le han ofrecido
y para ello ha menester
ir a la dicha villa
y a otras partes
y lugares
a hazer
sus negocios
y pidió
y suplicó
a sus Altezas
le mandasen
dar
licencia
para
ello
y
sus Altezas
acordaron
de
dar
la
dicha
licencia
y
mandaron
dar
esta
su
carta
para
ello
en
la
qual
se
contiene
que
el
dicho
Xpoual
de
Castillo
pueda
ir
a
la
dicha
villa
de
Alpuente
y
a
otras
partes
y
lugares
donde
le
fuere
necesario
para
hazer
sus
negocios
y
que
no
le
sea
puesto
impedimento
alguno
en
su
camino
ni
en
la
dicha
villa
de
Alpuente
ni
en
otra
parte
alguna
donde
fuere
necesario
para
hazer
sus
negocios
y
que
no
le
sea
tomada
ni
tomado
cosa
alguna
de
lo
que
llevare
para
su
mantenimiento
y
para
hazer
sus
negocios
y
que
no
le
sea
pedido
ni
demandado
derecho
alguno
por
razón
de
lo
susodicho
ni
por
razón
de
la
dicha
licencia
y
que
no
le
sea
puesto
impedimento
alguno
en
su
camino
ni
en
la
dicha
villa
de
Alpuente
ni
en
otra
parte
alguna
donde
fuere
necesario
para
hazer
sus
negocios
y
que
no
le
sea
tomada
ni
tomado
cosa
alguna
de
lo
que
llevare
para
su
mantenimiento
y
para
hazer
sus
negocios
y
que
no
le
sea
pedido
ni
demandado
derecho
alguno
por
razón
de
lo
susodicho
ni
por
razón
de
la
dicha
licencia

Postrimero de enero
A del. mrs.
pugmfestodia

En este Consejo se dio por
respuesta que se vea en el
Consejo que se celebrará
el primero día
de
Pascua
de
Resurrección
que
viene
y
se
le
dé
entonces
por
respuesta
lo
que
se
acordare
y
mandare
que
se
le
dé
en
el
dicho
Consejo

Pleyto

Pedro Jerónimo Pedro
con procurador

Se mis — Proveyeron se por officiales de mis a juº
de los años e a los que se rreguere para las
casas ordinarias

Offi la cassa — Proveyose por official que lleva ya a cassa
el que les vendio a hazer comprar pes
cado para la provision de la villa a juº y
dicho rregidor

A este cavildo acudio y se hallo gra
mijn procurador del cº

Los llaveros son dos mozos — Acordose en este cavildo que por quanto el dia
con tº en la cabeça del en el cavildo pre
sente ante mi los labradores de la villa
an pedido por peticiones que de los
dineros del caudal del posito se le den a cada
cantidad para el pagar en ttigo al tpo
de la cosecha al precio a como valiere la cas
zon y porque en esta villa se a acos
tumbrado hazer lo ansi se de presente ay ma
yor ocasion porque los dineros y ultimo
el posito ocasion todos ellos estan
en menudo e asi se espera seran
todos los demas que proveyeren
del pan mas de que se vadan y son
semejantes moneda condificultad
se suele hallar tigo para el posito
al tiempo de la cosecha e porque
ansi mismo la de este presente año de mo
venta e tres dias y viernes se es
pera fertil en el termino de esta
villa y ansi se viene a cumplir los
enmas por sus ordenanças del posi
to mandar y al empeço de dinero por
q haziendose asi se entiende sera
en gran aprovechamiento del

Pregonse
el auto

Pósito y los señores ... [illegible] ... acordaron ... [illegible]
quatro ... que se buelvan repartir ... [illegible]
a comprar el trigo fuera desta villa
y por mandado ... [illegible] ... a la
... [illegible] ... que está para labrado-
res ... [illegible] ... que se de a labra-
dores ... [illegible] ... personas de labo-
ranza y que tengan ... [illegible]
el trigo de ... [illegible] ... y de tal
cantidad de mill ducados de los
dichos dineros del pósito para que los dichos
labradores a quien se dieren ... [illegible]
... [illegible] ... que ... [illegible]
... [illegible] ... el qual ... [illegible]
de ... [illegible] ... precio ... [illegible]
... [illegible] ... de su magestad ... a razon
de ... [illegible] ... por ... [illegible]
precio ... [illegible] ... valer ... [illegible]
... [illegible] ... día de santa
María de setiembre deste presente
año de mill y seiscientos y treinta e tres años
la quantidad del dinero que se ... [illegible]
se ... [illegible] ... a cada labrador ... [illegible]
... [illegible] ... para que ... [illegible]
... [illegible] ... del pósito
del pósito ... [illegible] ... del arca
del pósito ... [illegible]
... [illegible] ... a su cargo
de ... [illegible] ... recibir las ... [illegible]
... [illegible] ... de hazer ... [illegible]
... el trigo que ... [illegible] ... pagar
... que se pregone ... [illegible]
acuerdo ... [illegible] ... que se
... [illegible]
... [illegible]

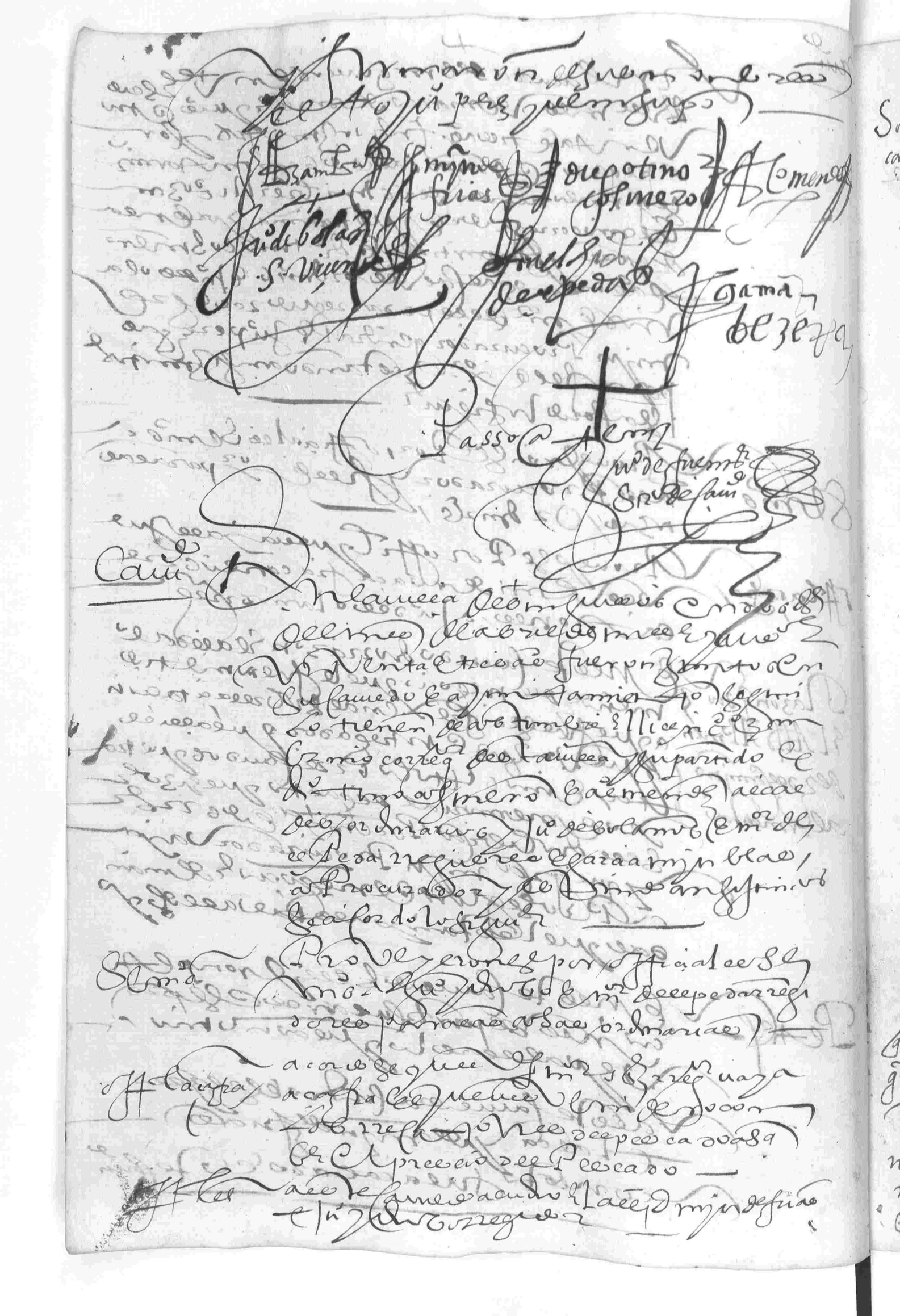

Sobre la fiança
carlos Plentao

En este cauildo se acordo que por quanto
los regidores de la carniceria que fue
mayo en el mes de setiembre de
este año de quinientos y noventa y
dos años y en el mes de enero
de quinientos y noventa y tres años
fueron a ver y tomar la cuenta
y razon de lo que montaua la renta
de la dicha carniceria y hallaron
que auia mucha falta en la
cantidad de dineros que auian
de auer y cobrar los arrendadores
de la dicha renta y para
remediar esto y cobrar
lo que se debia a la dicha renta
y para que los arrendadores
de la dicha renta diesen
fianças de lo que auian
de pagar a la dicha ciudad
y para que se hiziesen
autos y diligencias
sobre ello y para
que se hiziesen
cargos a los
arrendadores
de la dicha
renta
de lo que
se les
hallase
en
contra
y para
que se
hiziesen
todas las
demas
diligencias
que
conuinie
sen y
fuesen
necesarias
con
acuerdo
de
letrados
y
procuradores
y para
que se
hiziesen
todas las
demas
cosas
que
conuinie
sen y
fuesen
necesarias
para
el
buen
gouierno
de la
dicha
ciudad

nombramiento de
ss. para la visita
de las calles.

Acordose que por quanto es preciso
hazer la visita de las calles de esta villa
para ver las que estan bien o mal
de agua y conbiene ...
... por ...
... regidor
... para ello nombra

Con esto se acabo este cabildo ...
... en ...

Baltasar ... | Juan Mendez | Diego Pinero | ... Romero
Elias | Castinero | |
... | ... de Bolaños | ... | ... Melchior ...
| ... Vicente | | ... Quepeda
... Mora
... | | ... de Herrera |
... | | ... de la Camara |

Hernando ... de
... Ruiz de ...
... de ... regido...

Y en este dicho cabildo ... que por quanto
... de se ... para que se ...
... y que se ...
... de ... quenta ...
... de ... que ...
... que ...
... de ... que ...
... mas ...
... a ... de la ... y ...
... por ... de ... que ...
... se ... nombrava a ... por ...
... y regidor ... y de ...
... de ...
... que ...

Cau.do

En la villa de Miguelez en nueve dias del
mes de abril de mill y quinientos y noventa y
tres años fueron juntos en su cavildo e ayunta-
miento segun lo tienen de costumbre el licdo
Zambrano corregidor e justicia mayor e Nicolas Aurelio
e su Partido e Dr. Tinoco Sinero alcalde or-
dinario e Juan Dubo e Juan de Solanos e Martin de Ce-
peda e alcaldes de la Hermandad regidores e garçia mun-
bez vecino procurador y estando ansi juntos
se acordo lo siguiente

Sl. mo. — Proveyeron se por officiales el mo. Juan
de Solanos e alcaldes de la Hermandad regidores para
lo ordinario y que los dichos alcaldes vayan
a la casa con los rrecaudos
a asistir a la compra del pescado

Fee e Xr. q. se le entreguen los pesos y medidas del q.o — notifique que se le dia a Juan Perez

Acordose que por juan Alonso Navarro fee e Xr.
que fue en el año pasado de mil e quinientos
e noventa y dos e en el dicho año de su officio se le entregaron
al Primero Pio del todos los pesos pe-
sas y medidas y marcos del q.o por yn-
bentario e abiendo cumplido su año
fue obligado a bolver de los dichos pesos
pesas y medidas y que ansi rrecibio por el
dicho yn bentario y que se le notifique
que dentro de segundo dia primero siguiente
los entregue a Juan Perez Gaspar fee e
Xecutor que de presente es y el
dicho dicho haga yn bentario de rrecibo
de ellas para que en todo tiempo aya
quenta y razon de los dichos pesos
pesas y medidas y de otra manera
se le pidan en dario e plo juizio
del q.o — e asimismo se le notifique
al dicho Juan Perez Gaspar que los haga al-
rir corregir la dicha tabla luego y sin
dilacion segun a con los marcos del q.o

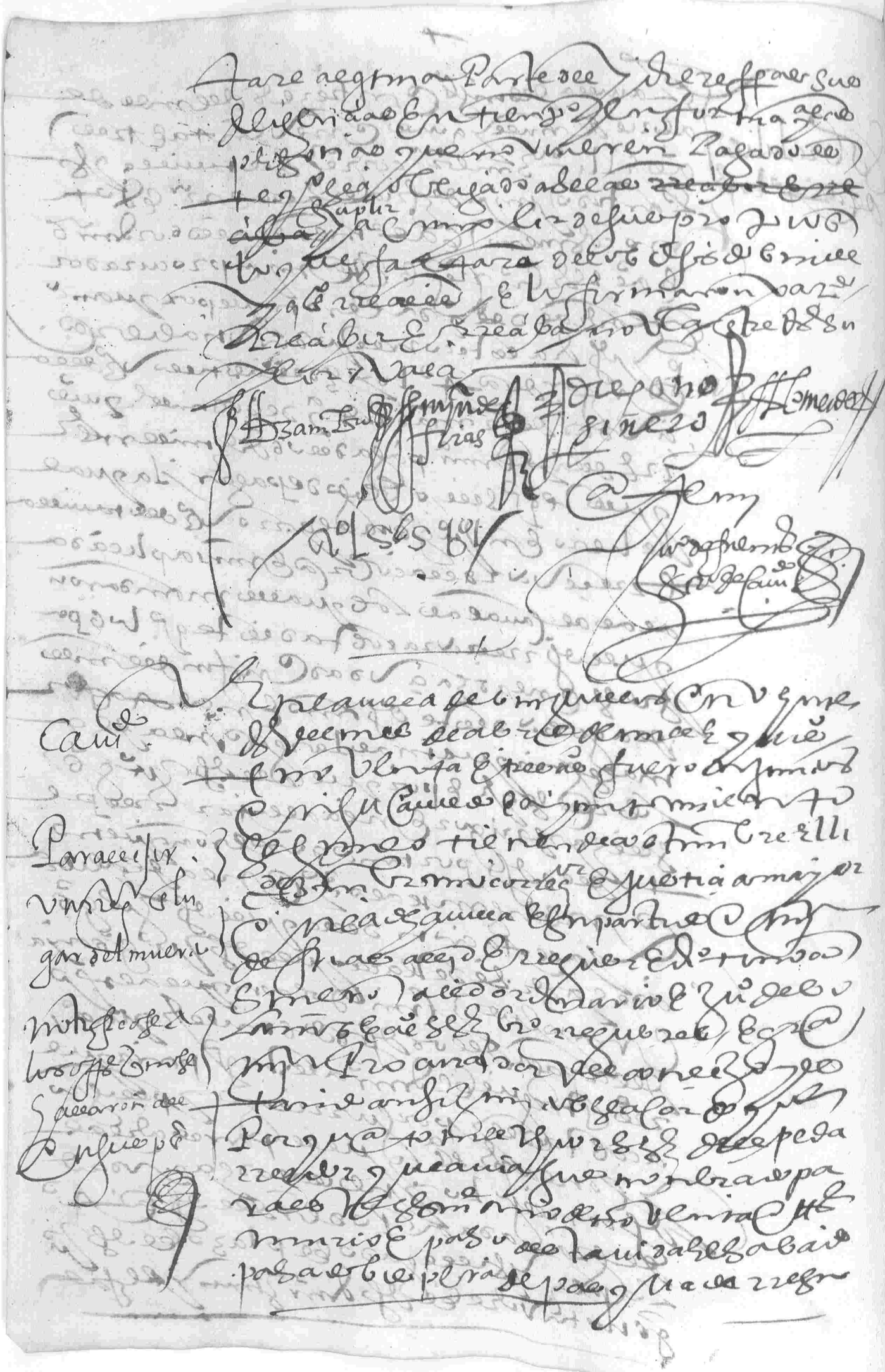

Sl.mo — En este cauiedo se proveyeron por offiçio
Lo el Sr. Juº de Bolaños regidor e acçe
sse a su mesmo regidor para lo ordinario

Sobre el vende la espiga y agosta de rodeça de Jesus nuestro passo

Este dia se acordo que por quanto la de
hesauieja que es deste conçejo de Sn.
esta sembrada para la paga de los mi
llones e de la alçada el Pan de
que dar a los rrojos y el conçejo de Sn.
Ju. estremanes cessidad ansi para
pagar de vdas que deue de salarios ya
el medico botiçario le tr.do y otras
personas como para los gastos
de los pleitos que tiene en la rreal
Lançiçeria de Granada e se ofreçen
personas ansi vezinos de Estauiela
como de fuera parte que se en
tiende con prazmeos de sorras
hojos que de agora para quando
el pan e gauillas se ayan al
çado de los se venden a la persso
na o personas que mas por
ellos dieren hayendo los en
dregon por el termino del dho
con que el agosta de ro que de libre
vendiendose para pueblos para
el ganado vacuno de la vez de
Estauiela y con que luego pue
dan estrar los bueyes de trilla y con
que para la dha venta se saque provision
Real e por causas que se rrepre
sentaron en este cauiedo se acor
do que no se cumpla lo contenido
en este acuerdo

A Lu — a este cauiedo acudieron e se hallaron a
mendez alcalde e Juº de Bolaños rregidor

Puegon

Pregonose este dia

Este cauedo a auido noticia de que en
las vinas a y mucho puegon, Portanto
se acordo que todos los vecinos que tienen vi
nas acudan a ellas de ordinario a matar
e tomaren el puegon so a perçebimiento
que el que ansi no lo hiziere se yrriara
a la costa a sus propias vinas personas
que lo hizieren e se pregone

Moliendas

pregonose este dia

Acordose asimismo que porque las aguas
de las rreseras e arroyos del termino de
esta villa se vina poniendo por no auer
lo vido muchos dias a que a rresuetado
e rresueta falta de moliendas e de
presente se estadando el tiempo del
posito para que se destribuya en
pan mascado y a los panaderos del dicho
posito se leua faltando y falta la mo
lienda por cuya causa no pueden bien
cumplir con el pan mascado que son
obligados a dar y porque este bien co
mun que sea de preferir a privados
y es justo que a moliendas del dicho tiempo
del posito se prefiera y anticipe
que se les notifique e haga saber
a los molineros e dueños de mo
linos del termino desta villa que
primero y antes todo muelen
el tiempo de los panaderos del dicho
posito para que asi se cumpla con la pu
blica provision y despues de esto el tiempo de las
personas particulares vecinos desta
villa e que el entretanto que no
viere mas agua para poder cum
plir con todo no muelen tiempo de forasteros
so pena de seiscientos mrs aplicados
por tres partes juez q. e denunciador e que
este acuerdo se pregone

Presentes de dho Posito como
la razon de dho testamento lo
trate y comunique con letrado
de ciencia y conciencia e informado
que el dho Posito tiene justicia e pue
de cobrarlo que el dho Juº de Campo le mande
restituirlo pida e cobre de sus
herederos y lo que gastare en la
prosecucion de la causa se a por
quenta del dho posito y se le pasa
ra en ella lo que pareciere aver
gastado que para ello se le da poder
del cumplido, e que se le notifique
este acuerdo al dho miguel alº

Peticiones

En este cauildo se leyeron peti
ciones e fueron proueidas al
pie de ellas lo que convino

Al alcalde mendez cumpla una comision

En este cauildo se acordo que se le
al alcalde mendez cumpla con efecto
la comision que se le dio de negocio
de los fradores de cal de aguilar e de
razon para el primer cauildo

Con esto fue acabado este cauildo
y firmaron los que sabian

Dzam Lopez — Juº de Frias — Diego Tinoco Sinero

Juº de Bolaños — S. Vicente — Alº Lº Sbº — Fco Mª Ti bezera

Alcalde — Juº de Fuentes
Srio de cauildo

Cau.º

En la villa de [illegible] en este dicho dia del
mes de mayo de mill e quinientos e [illegible]
[illegible] años fueron juntos en su cabildo e ayunta-
miento segun lo tienen de costumbre el lic.do [illegible]
[illegible] corregidor e justicia mayor en la dicha villa e
su partido [illegible] e francisco [illegible] regidor
e [illegible] e [illegible]
[illegible] e Juan de Robles de Castañeda e [illegible]
[illegible] regidores e garcia martin [illegible] procu-
rador general e Juan perez [illegible]
[illegible] e acordaron lo siguiente

Sal.mo — Proveyeron de por official [illegible] a garcia martin procurador e Juan perez [illegible]
para lo ordinario —

Juan de [illegible] Yañez [illegible] — En este cabildo parescio [illegible] Yañez [illegible]
[illegible] para que [illegible]
[illegible] por muerte de [illegible]
que fue, de [illegible]
firmada del rey [illegible]
[illegible]
[illegible] obligado [illegible] official
[illegible] primero [illegible]
al [illegible] official [illegible]
[illegible] que tenia el regidor [illegible]
[illegible]

familiar — Juan Bermudez — En este cabildo parescio Juan Bermudez [illegible]
[illegible] una familia [illegible]
del santo officio de la ynquisicion de llerena
firmada del doctor don diego de cordoua e
del licenciado [illegible] e refrendada de
[illegible] secretario del santo officio

Su ffa attenta de mayo deste dicho año por
la qual parece se le haze merced al dicho
de que sea familiar del dicho santo offº e
goze de las libertades que los demas
familiares e vista por los dichos justa
e rregimiento la obedeçion e mandaron
se guarde y cumpla como en ella se con
tiene e se le de por testimonio.

Que se el mandar el pan del posito

En este cauedo se acordo que por quanto el tt.º
del posito de esta villa se comiença a dar a los
vezinos della desde mediado febrero y desde
este tiempo hasta agora se an dado mill e
quinientas fs. de tt.º pocas mas o menos con
que esta villa se a socorrido y aunque
hasta aquellas se mentiras auian
hecho buena vuestra e quan muy
abundante por no auerlo visto en
todos los meses de abril passados se an
afligido de tal manera que con
dificultad se halla tt.º e si los
vezinos no lo remedian se espera la
cosecha a vezinos abundante por lo qual
se entiende que el pan valdra
a preçios exesivos e por que
ansi mismo es justo que quede
la ytrigo en el dicho posito para
la provision del armio que vi el
no venta y quatro tenientes es
to por justo e de buen gouierno
mandaron que el tt.º que aquedare
en el dicho posito que se gira en cantidad
de seiscientas fs. poco mas o menos o lo
que pareçiere por la medida se mi
da e remueva la dicha casa del posito

Cabe medio se le entregue en ella a mi
que las maçias de Positario que al
[illegible] para su cargo / el dicho cargo de
Mr. Lopez negrete de posito su ante
cessor / reservando como reservaron
el proveer en esto lo que al cavildo
pareçiere conforme al temporal

que las pina
deras ni otras
personas no lle
ven a vender el
Pan fuera /

acordo se asimismo que por quanto algunas per
sonas panaderos y otros [illegible] destavi
a ni llevado el vendiendo el Pan
massado a la ciudad de Xerez de lo que
de mas de la mala voz resulta que es
tavilla no esta tan bien proveida
como conviene / aunque no se pueda
proveer no dexar que los mantenimi
entos corran por el reyno en
caso de necesidad y aviendo la dicha
[illegible] de dicho pan que se
pregone que ningun vezino destavilla
ni panaderas della sin dexar
proveida a estavilla del pan [illegible]
no se vendan ni puedan llevar pan
massado para lo vender en la dicha
ciudad de Xerez ni en otras partes
desta camara a segun de suso se pena
que abran perdido el Pan que ansi
llevaren [illegible]
personas pobres destavilla [illegible]
de se conoce los tales panaderos
o otras personas, e si no fueren
hallados conoce e se le averiguare
que lo an llevado, tengan de pena
[illegible] mis aplicados por terçias partes
camara juez e de minçiador, e se le
mande a los alguaziles y encarga a los al

las [illegible] que [illegible] mas [illegible] comida
de [illegible] para [illegible]
[illegible] haziendo [illegible]
[illegible] de [illegible]
del [illegible] que [illegible]

Cofesor Cavallos Real | Cavallos — | Fran.co P.z Carvajal — | Jorge Miranda | Fr.co Xaramillo | Alonso Merchan —

En este cavildo se nombraron [illegible]
[illegible] al cavallos que se an repar-
tido desde [illegible] a [illegible] quatro
[illegible] confesor [illegible] Fran.co
Perez Carvajal [illegible]
[illegible] Miranda [illegible]
Xaramillo [illegible] y [illegible]
[illegible] quatro [illegible]
[illegible] cada uno [illegible]
[illegible] de [illegible]
que se obligue cada uno a pagar
[illegible] copia de [illegible]
[illegible] cada uno
[illegible] de [illegible]
[illegible] de la obligacion [illegible]
[illegible]
que [illegible] que

q. vayan a poner | la tierra de q. | a la guerra a guerra da

Acordose que se vaya a [illegible]
las tierras que [illegible]
[illegible] por [illegible] a la guerra
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Pl. 4 d L

[illegible]
[illegible] pie [illegible]

a don gº mrz regl mayor 26 [illegible] de salario por vn[illegible] [illegible]

dés te saucedo a acudir a s 8 [illegible] ...

acordose que se libren que a don gº mrz regl
mayor quatro [illegible] dias de salario [illegible]
[illegible] tierra [illegible] a cada
dia que se le ordenare [illegible]
[illegible] la cibdad
[illegible]

q̃ se tornea dar el pan cozido el mrs. [illegible]

acordose que porquanto [illegible]
[illegible] ordenado que se haga de
dar el trigo del posito [illegible] amasado
[illegible] de la [illegible]
[illegible] para aprender
[illegible]
[illegible] por que
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] vn
[illegible]
[illegible] lo qual
[illegible] del dho trigo del
posito para amasar [illegible]
se acordo se torne a dar para amasar el trigo del dho posito [illegible]
[illegible] para que [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] del
dho posito [illegible] saucedo

[illegible] 30 [illegible] [illegible] de [illegible]

Ansi se acordo que porquanto
[illegible] con [illegible]
[illegible]
[illegible]

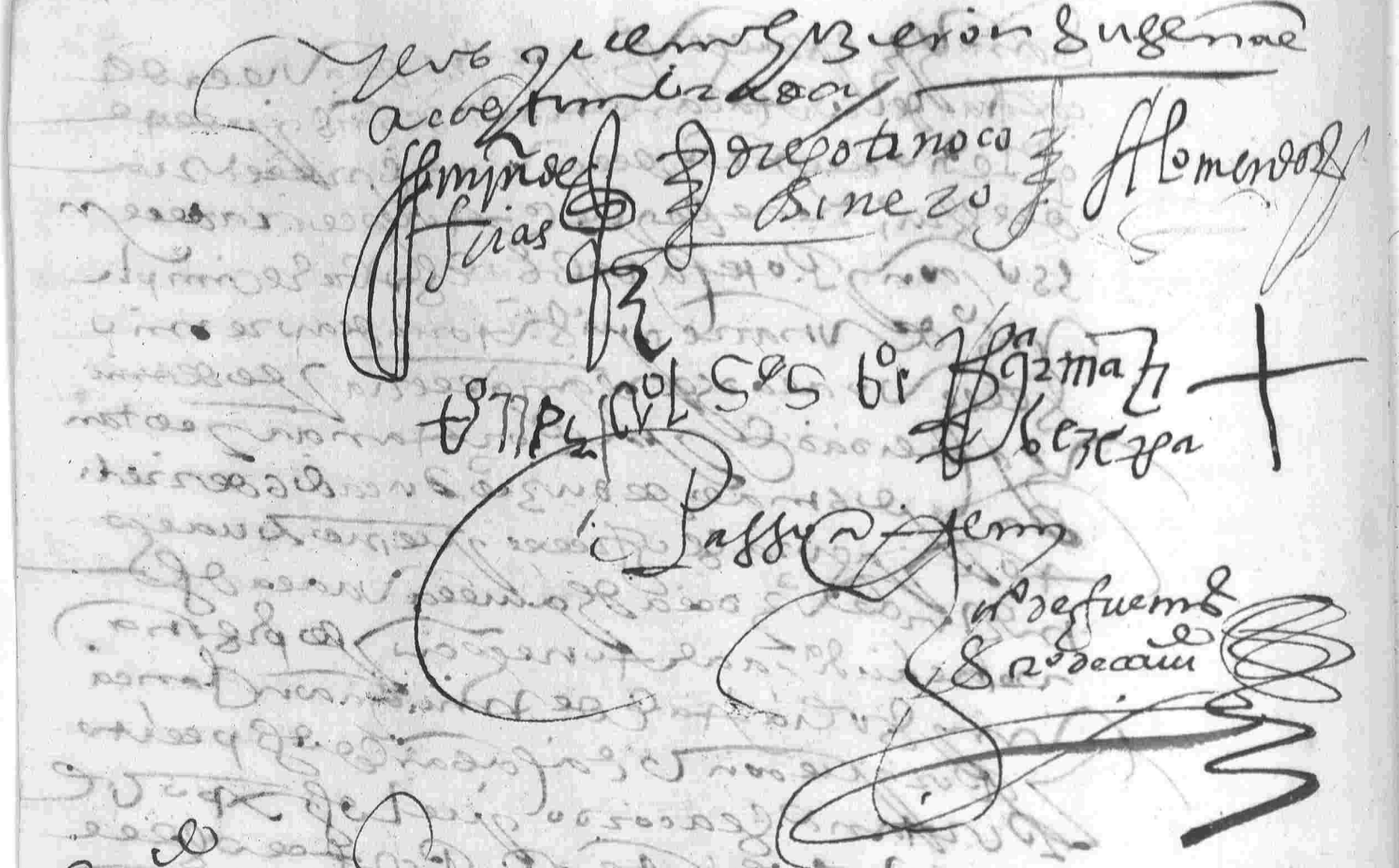

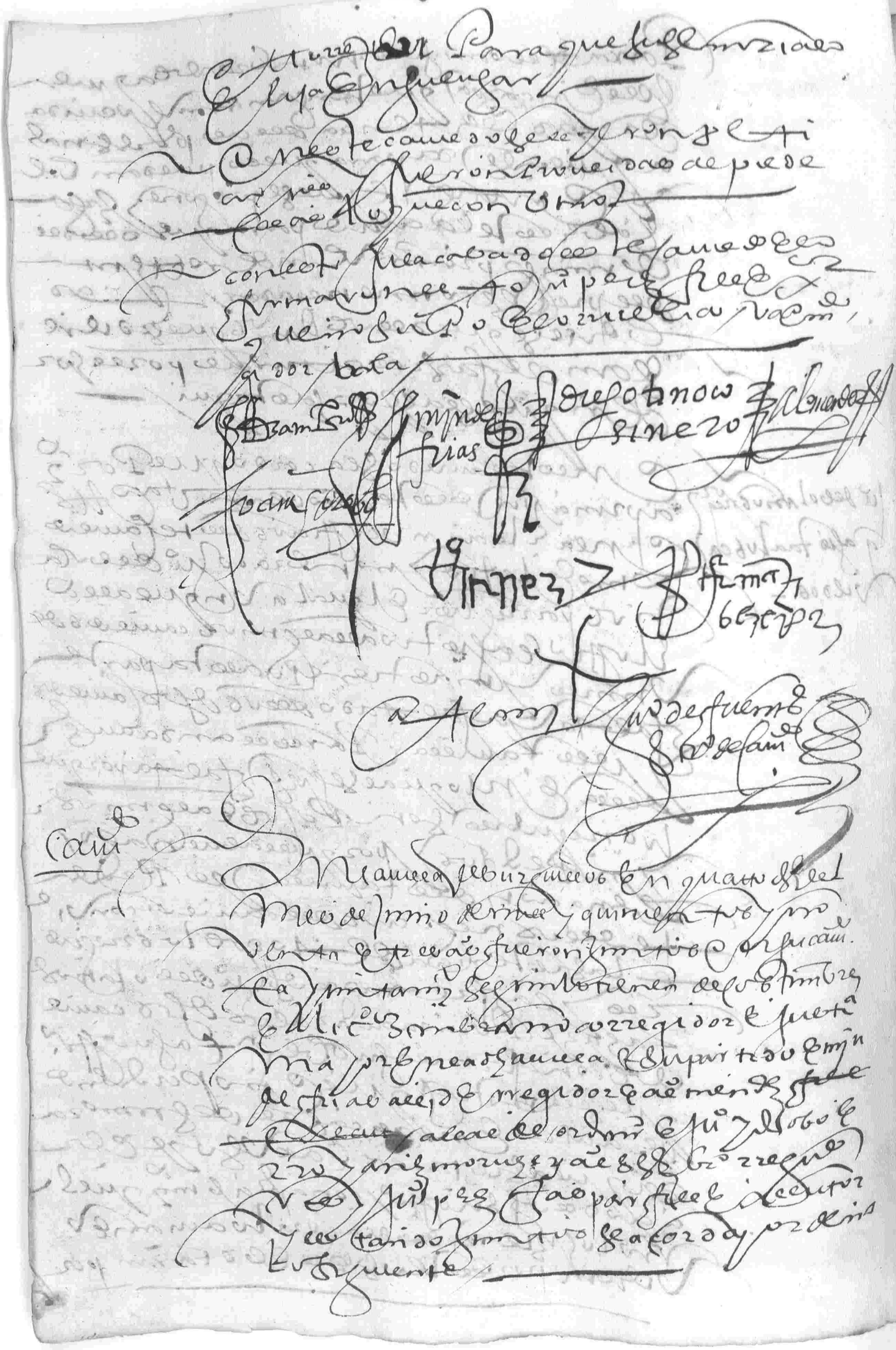

Posito

y se compre
tigo c.a y f.o

Pregonose
tenia

se hizo el cuerpo para que se diese a
labradores que tuviesen se mentera
hasta quantidad de mill ducados para
bolver en trigo los quales se dieron
y despues dieron por parecer que el
precio del dicho dinero del dicho posito no se
podia emplear en esta parte
sino en esta villa a por la esterilidad
de la que ay y se espera en todas
partes e porque aqui se espera se
tiene por acordado ansimismo que
se diesen por el mismo orden y
estos mill ducados para el dicho efeto
e aunque se a pregonado e a precio
de que los labradores los vengan
a recibir no lo an hecho e porque
se hazer el dicho dinero en pleo del po
sito fuera de esta villa se en
tiende sera a mucha costa e con
gran carestia arrepeto de la que
tiene el pan e parecia en lo como a
parecido que es conveniente que el
dinero del dicho posito no quede
por emplear se acordo que para
el dicho posito a mi entender e bene
ficio dello se haga en pleo del dicho
dinero del dicho posito para mill fanegas
de la para lo que se pudiere aver
de entender con que lo uno e lo
otro no se de dar del precio de la
tasa e que la dicha cebada e cente
no se entregue en la casa que el
dicho q.o tiene sobre las carnicerias de
esta villa e que se pregone que las
personas que aqui se ven de

Y cuidan. con ella de el luego al dho
posito a donde el arrecibo Juan el de
Positario e Regidor diputado
para lo qual ambos a dos tengan libros
que cita e razon para que se
para que se entregaran.

Proyuicion de la baca del pan.

Pregonose la tercia plaça

Otrosi por que se espera que des
tauiera a de auer saca del dho tto el
vada el ente no se acordo a su mo
nio que para la provision del dho posito
y hasta tanto que aya en pecado
los dinros que tiene el dho arrecibo
del dho tto ceuada e tiene se pregone
que ninguna persona de estauia
pueda sacar ni vender a foras
teros el dho pan so pena de auer
perdido por el mismo hecho y el pre
cio e interes del rrespeto de la
tasa se aplique por terçias par
tes camara juez e denunciador
y el pan se a para echar en el dho
posito el amo mas pena de pro
data y lugar con tal los foras
teros que de aqui lo sacaren a los
quales se les pueda tomar para
el dho efecto donde quiera que
se hallaren en el tiempo de estauia
el mas de que se procederá con
tra los vendedores que se le deuen
en el precio de la premiatica
de su mag. lo qual se pregone
para que venga a noticia de to
dos y se les haga saber que el que
los quisieren vender a cuidan al de
Positario del posito que el se
compra a tomara al dho precio
de la tasa.

Agua — treze actas

an si mesmo se acordo que para esta [illegible]
Provi.on deste ayuntamiento [illegible]
[illegible] de man
dar [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] por
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
de darse [illegible] doblado [illegible]

Agua — Lic.a p. vender el exido para Galluenda

Este dia porque este ayuntamiento
[illegible]
[illegible]
[illegible] de salarios e otros
[illegible]
[illegible]
[illegible] porque
[illegible]
[illegible] deste ayuntamiento [illegible]
[illegible] para [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] para [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
haga [illegible]

Visitta-
pa visitar daños

acordose que por que ay [illegible] que en [illegible]
rragoza [illegible] de esta villa [illegible]
[illegible] daños de cortar / que se obligue [illegible]
[illegible] por [illegible] a la de esta cam
para visitar los daños /

Peti[ci]on

en este cabildo se leyo una peti[ci]on de
[illegible] pres[en]to [illegible] /

con esto se fue acabado el cabildo e lo fir
maron los que se hallaron [illegible]
[illegible]

Diego Sanz — Alo Mendez — [illegible] Mendez — Frias — Nicolas [illegible] — [illegible] — Hernandez — Juan de Guevara, escribano

atta [illegible] que
[illegible] de [illegible]
[illegible] pregonese [illegible]

E luego en este dia se acordo / por
[illegible] que conviene a la [illegible] que por qui
[illegible] de la [illegible] por
de esta villa [illegible] orden por
[illegible] de [illegible]
[illegible] razon [illegible] de esto
[illegible] que [illegible] se pregone
[illegible]
[illegible]
[illegible] por [illegible] de [illegible]
[illegible]
la pena de [illegible] que se le
executara [illegible] que [illegible]
[illegible] /

Diego Sanz — Alo Mendez — Franc[is]co [illegible] — Hernandez — [illegible] — Juan de Guevara, escribano

Por rrazon [illegible] que a el [illegible]
[illegible] que
[illegible]
[illegible] —

Fiesta del Señor

acordose asi mismo que porque a
[illegible]
[illegible]
[illegible] que
[illegible]
[illegible] porque [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] que para [illegible]
[illegible]
[illegible] que
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] provisiones [illegible] ordenanças
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] y haze limpiar las
calles —

Peti[ci]ones

En este cabildo se leyeron [illegible]
peticiones y se proveyeron a pie
dellas lo que va en ellas —

q El tome la [cuen]ta [illegible] Lopez de potosi

En este cabildo se acordo que por [illegible]
tornar de la [illegible] se declara
porque no se avia acabado [illegible]
[illegible] porque [illegible]
[illegible] que
[illegible]

[illegible] Lopez en 12 de junio

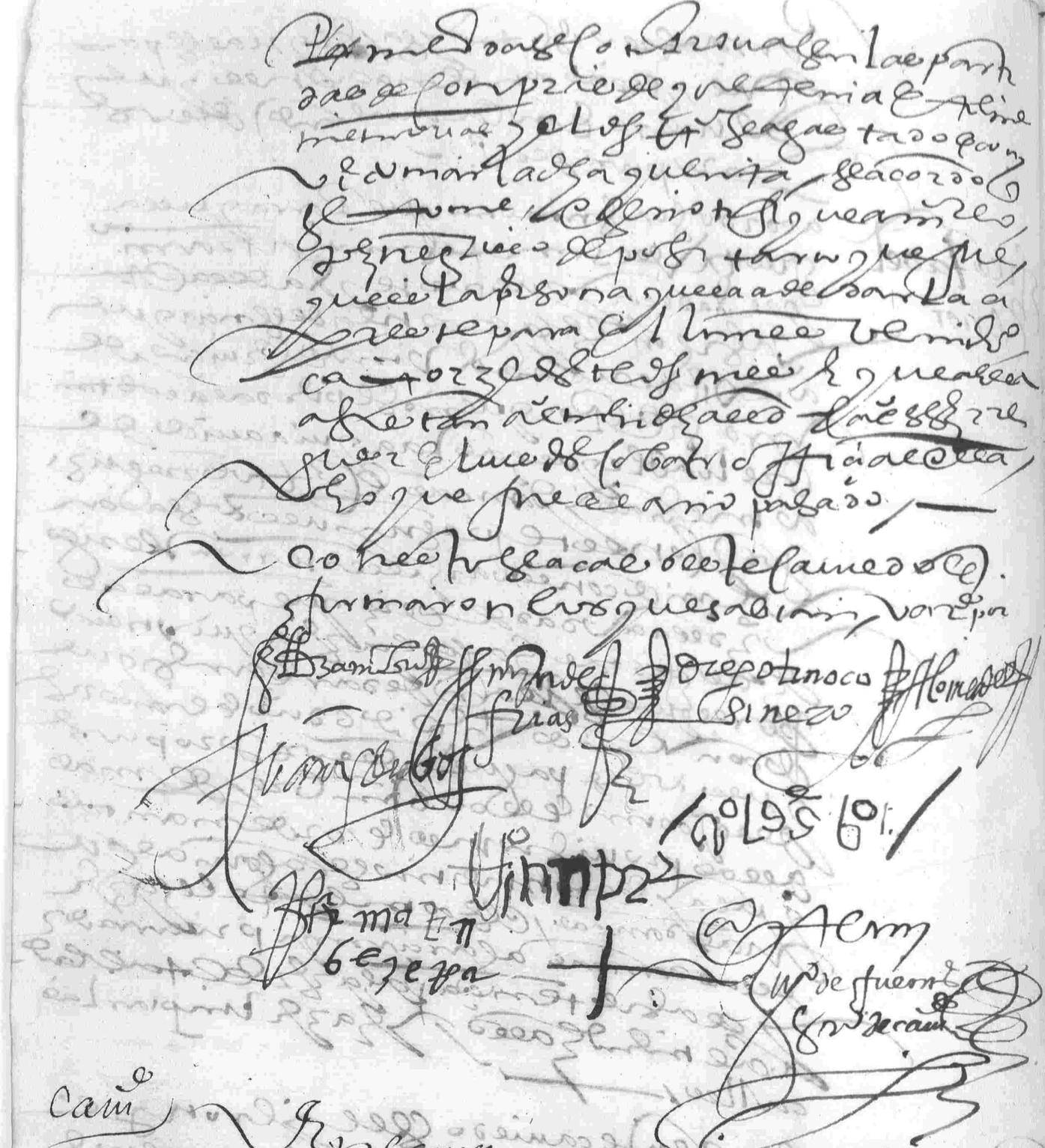

Este dia por el ordinario de cauildo a uno
[illegible] falta de una calle de los regi-
dores por auer [illegible] que a cada [illegible]
corregidor [illegible] acordaron [illegible]

Acordose que por quanto por orden
deste cauildo esta en la real chancilleria
de granada Xpoual Gomez Lorca
[illegible] para hazer diligencias
[illegible] contra [illegible]
hidalgo [illegible] porque [illegible]
[illegible] cartas de los procura-
dores [illegible] que [illegible]
para el dicho pleito [illegible]
[illegible] que no se pueden
seguir el dicho pleito [illegible] por
esta causa [illegible] el pleito
[illegible] hidalgo [illegible] por
[illegible] interes
[illegible] de cobrar [illegible]
[illegible]
[illegible] por [illegible]
[illegible]
[illegible] Xpoual Gomez
Lorca para [illegible] del dicho pleito
[illegible]
[illegible] razon [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] para el dicho efecto

Dominico ayrandada a Xpoual Gomez Lorca

En este cauildo se acordo que por
quanto en el [illegible] de esta villa
[illegible] que le auia dado
[illegible] fuego [illegible] orden
[illegible] por tanto se a co-
tauala a coto para que ninguna

A coto de fuego pregunose a XX. de junio 1593 en la plaça

ordinario e primeiro mouge e acabado
Requerimento citando o primeiro
Segundo
Primeiro
Segundo
Juiz ordinario
Procurador
Escrivão
Testemunhas
Partes
Auto de Citação
Auto de Juramento
Auto de Inquirição
Auto de Contradita
Auto de Protesto
Auto de Libello
Auto de Contrariedade
Auto de Replica
Auto de Treplica
Auto de Conclusão
Auto de Sentença
Auto de Appellação
Auto de Embargos
Auto de Execução
Auto de Penhora
Auto de Arrematação
Auto de Adjudicação
Auto de Remissão
Auto de Carta de Sentença
Auto de Carta de Ordem
Auto de Carta Precatoria
Auto de Carta Rogatoria
Auto de Carta de Seguro
Auto de Carta de Guia
Auto de Carta de Licença
Auto de Carta de Perdão
Auto de Carta de Graça
Auto de Carta de Mercê
Auto de Carta de Privilegio
Auto de Carta de Foral
Auto de Carta de Doação
Auto de Carta de Venda
Auto de Carta de Troca
Auto de Carta de Arrendamento
Auto de Carta de Aforamento
Auto de Carta de Emprazamento
Auto de Carta de Censo
Auto de Carta de Tença
Auto de Carta de Padrão
Auto de Carta de Instrumento
Auto de Carta de Procuração
Auto de Carta de Substabelecimento
Auto de Carta de Revogação
Auto de Carta de Renuncia
Auto de Carta de Confirmação
Auto de Carta de Ratificação
Auto de Carta de Approvação
Auto de Carta de Reprovação
Auto de Carta de Suspensão
Auto de Carta de Deposição
Auto de Carta de Excommunhão
Auto de Carta de Absolvição
Auto de Carta de Penitencia
Auto de Carta de Jubileu
Auto de Carta de Indulgencia
Auto de Carta de Relaxação
Auto de Carta de Degredo
Auto de Carta de Desterro
Auto de Carta de Prisão
Auto de Carta de Soltura
Auto de Carta de Fiança
Auto de Carta de Homenagem
Auto de Carta de Menagem
Auto de Carta de Alvará
Auto de Carta de Provisão
Auto de Carta de Patente
Auto de Carta de Nomeação
Auto de Carta de Eleição
Auto de Carta de Posse
Auto de Carta de Juramento
Auto de Carta de Homenagem
Auto de Carta de Menagem
Auto de Carta de Alvará
Auto de Carta de Provisão
Auto de Carta de Patente
Auto de Carta de Nomeação
Auto de Carta de Eleição
Auto de Carta de Posse
Auto de Carta de Juramento

Elmo. Proveyeron se por officiales semos a Juº
y dos bº carr. y mes regidores y las
cosas ordinarias

Posito que se provea de Pan

Por el aueros

Alcmen de Alto

y Juº y dos bº

vaa de lante

e Ttomo en bramº

acordo se este dia que por quanto para pro
vi e bastecer el posito de esta villa se
an dado mill e cien duc. y dos mas
o menos que se an de dar en ttigo e de
mas desto algunos labradores
de esta villa a ruego e instancia de
la justicia an mandado algunas
mas quantidad de ttº para
el dicho posito a la tasa de sinquenta
y por que se entiende que lo
uno y lo otro no seran bastante
se quiere dar y caudal que el dicho posito
tiene y conviene proveer e rre
mediar de manera que el dicho del
dicho posito se emple e y sea prove
ido conforme a las ordenanças
del, acordaron que a tenido que
en la villa de Cafra ay rrelacion
se vende el dicho ttº a vº ottes en
tre quattro reales, que para el dicho
posito se compre hasta cantidad
de ottas mill fs. de ttº an
si de la villa de Cafra de lo que se ttaca
los mercados como en la ha
guera de Vargas, a la contheria barca
rrota e ottas partes donde se pue
da hallar el qual se pueda comprar
a la tasa presçio de veynte y quattro
reales y de alli abaxo a mas
como presçio y para que comprese
dicho ttigo y lo pague nombraron a

alcaldes ordinarios [illegible]
[illegible] regidor los quales [illegible]
[illegible] por [illegible]
[illegible] de la arca [illegible]
del posito [illegible] que [illegible]
por [illegible]
[illegible] que a
las personas que fueren a hazer diligencia
[illegible] por cada
un dia

a [illegible] paje
comedero

acordose asimismo que por [illegible] el ba
[illegible] manuel parece como [illegible]
[illegible] del posito con [illegible]
[illegible] el qual
[illegible]
[illegible] tiempo [illegible]
[illegible] de cumplir por
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] por parte de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

notificose en su
persona este dia el qual
respondio que lo esta[illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] porque [illegible]
cumpliendo con el [illegible]
[illegible] conforme al
assiento

Postura de labor

Cau.

Eleccion de mayordomos de yglesias y ermitas

anno 159

En la villa de [illegible] en cinco
de [illegible] de julio de mill y quinientos e no
venta y tres años fueron juntos en su
cavildo [illegible] segun lo
tienen de costumbre el licenciado [illegible]
regidor e justicia mayor en la dicha villa
e [illegible] alcalde [illegible]
[illegible] e [illegible]
[illegible] de castañeda [illegible]
[illegible] regidores
[illegible]
dixeron que por quanto es llegado
el tiempo en que se an de nombrar y e
lejir los mayordomos de las yglesias
y ermitas de esta dicha villa cuya elec
cion es nombramiento por tener el alcalde
de ella por costumbre y memorial
e porque los curas de las yglesias de
esta villa pretenden que an de asistir
e hallarse presentes a la dicha elec
cion sin que por esto se aviso el q.
e officiales, ante por judicado el dicho
de su parte [illegible]
[illegible] de los dichos curas
[illegible] para el dicho efecto de que asis
tan e se hallen presentes a la
dicha eleccion por esta vez acordaron
y mandaron que el [illegible]
[illegible] regidores [illegible]
[illegible] avisemos de nuestra noticia
a los dichos curas para que asistan a
ella, donde no que los dichos justicia
e regimiento haran la dicha eleccion

Juº Bermejo Perueero

Rº Gº Bueno

Fernan Rz de Almendral

A los quales se les mandó notificar el nombramiento y que se les entreguen los papeles y escrivanía para la dicha cobrança y que cada uno se obligue a la cobrança de lo que montare en su hijuela e que darán cuenta con pago della e por el trabajo y ocupacion se le señala a cada uno dos mill mrs de salario

En este cabildo se acordó que desde el lunes primero que vendrá doze de este mes de juerio los labradores que tienen sementeras en la dehesa vieja puedan sacar si quisieren el pan que en ellas tienen y hazer pan y las fuera de la dicha dehesa con que en ellas en los rastrojos que dexo cuparen no puedan meter ni metan ganados ningunos so las penas de las ordenanças desta villa e que ansimismo puedan sacar y saquen el dicho pan de ritto en la dicha dehesa e hazer pan vas en ella con que no entren a trillar en ella so pena de mill mrs e diez dias de prision por tres partes el dicho juez e denunciador y esta licencia se le da con que los que vuieren de sacar el dicho pan lo saquen de dia y no de noche so la dicha pena e que se pregone para que venga a noticia de todos

de Hesa q. saquen fuera y dentro

Pregonose a diez de juerio en la plaça

a 21 [illegible]
a cccl viii
pregon se de a de juego en la plaça

En este cabildo el alguazil [illegible] martines
[illegible] justa [illegible] carros
p[illegible] que [illegible] tiene hechas [illegible] que
[illegible] carros [illegible]
a su [illegible] la pena de la orden[anç]a

Plam
Pregon se a de a de juego en la plaça

Acordose asimismo que porquanto
por [illegible] cabildo [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] jugar [illegible]
[illegible] de los
[illegible] teniendo lo
[illegible] por [illegible]
[illegible] la cantidad
de [illegible]
[illegible]
parte [illegible]
[illegible] con [illegible]
que [illegible]
y [illegible] para que se remedia
[illegible] que dara [illegible]
p[illegible] que se
[illegible] parte [illegible]
el pregon [illegible]
[illegible]
la cantidad de [illegible] para
[illegible] partes [illegible] pena [illegible]
lo que [illegible] para repartir
[illegible]
pena [illegible] parte [illegible]
[illegible]

Plas
En este cabildo se [illegible] por p[illegible]
[illegible] que fueron presentadas al pie
[illegible] lo que convino

con esto se fue a [illegible] este cabildo todos
[illegible] corregidor [illegible] lo firma

Posito

Llaveros de la Hondiga y arca.

dº tinoco al Ld

Al º 88 bº rreg

notificase este auto al depositario y llaveros para que lo cumplan

del Posito de esta villa para comprar
lo que se uviese de estroxar en este
tiempo año y porque despues aca
a parecido que los dichos dos son
sonas impedidas y ocupadas en
el hazimiento de otras cosas de su
hazienda porque dº tinoco al dicho
dº Alº 88 bº rregidor hasta aqui
en este presente año avian sido nom
brados por tales diputados llave
ros del pan del posito que se avia
de dar y dio a amasar para que con
su asistencia a el mes tiempo los dichos
procedientes del arca del posito
tan solo an hecho cumplido e por
no aver aver menester la dicha comission
e offº a parecido ser justo e en lo
restante deste año la acabe de
xeron que los nombravan e nom
braron por tales llaveros para
que ambos juntos e por presencia
del sirvº del cavildo e asistencia de mi
que al mas de posito tanto es
tiempo año del dicho posito a quien
conetan los dichos del caudal del
en la arca y rrecibo diputada y para
que se estroxe el tiempo en la casa del
posito asistiendo el dicho Alº 88 bº rregidor
a rrecibo de posito tanto los estro
xos del dicho pan e amasar presente el dicho
sirvº del cavildo que asimismo
los firme e no se haga de otra manera
a los quales dichos diputados llaveros
se les encarga cumplan e cito

Las ordenanças del posito sin ellas der-
dellas e para la provision de un peso de
los dichos que se saquen a los [illegible] con
[illegible] que se hallare por los pue-
blos [illegible] en cumplimiento del
acuerdo que para ello se [illegible] a [illegible]
[illegible] al precio en [illegible]

Posito — q. los que deven tener lo trayan al posito / pregonose este dia

Acordose acordo que por quanto por or-
den deste Cabildo se a dado e distribu-
yo cantidad de mill [illegible] pocos mas
[illegible] los que parecieren por las
escrituras que se [illegible] se hizieron
[illegible] labradores para [illegible]
[illegible] a precio de [illegible] sale a [illegible]
[illegible] por via de mandas voluntarias
[illegible] personas [illegible]
[illegible] a precio de [illegible] a las par-
tidas de [illegible] al dicho posito como consta
por un memorial de las dichas mandas
que pasa ante [illegible] de [illegible]
que se pregone y haga saber que los
[illegible] a [illegible] que dan a [illegible]
al dicho posito porque se les [illegible]
[illegible] precio a las personas que no lo
[illegible] en [illegible] y no [illegible]
se cobrara de los [illegible] costa

q. los mayordomos de las yglesias de [illegible] y [illegible] por inventario y todos tengan libro de petitorio

acordose este dia que por quanto por
las yglesias y [illegible] de [illegible]
se [illegible] mayordomos [illegible]
q. los [illegible] inventario
de los [illegible] de las dichas
yglesias e por ellos [illegible] dar
[illegible] que se les notifique a los
dichos mayordomos que [illegible]
primeros siguientes de la notificacion

Con lo qual se acabo el [illegible] de la carne de la
ciudad [illegible] Juan perez [illegible]
a 22 [illegible]

[illegible] Bartolome [illegible] — [illegible] Frias — Diego [illegible] Pinero — Alonso [illegible]

[illegible] — Juan de fuentes [illegible]

[illegible] El Rey [illegible] poder
[illegible] viene a saber el
[illegible] mayor [illegible]
[illegible] regidor [illegible]
[illegible] repartido [illegible]
[illegible] Juan perez [illegible]
[illegible]
[illegible] vecinos [illegible]
[illegible]
[illegible] por cesta [illegible] que por [illegible]
[illegible] vezinos [illegible]
[illegible] por razon de [illegible] officio [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
la cobranza de los [illegible]
compra [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] pedir [illegible]
aver y cobrar en juizio y fuera del todo lo qua[illegible]

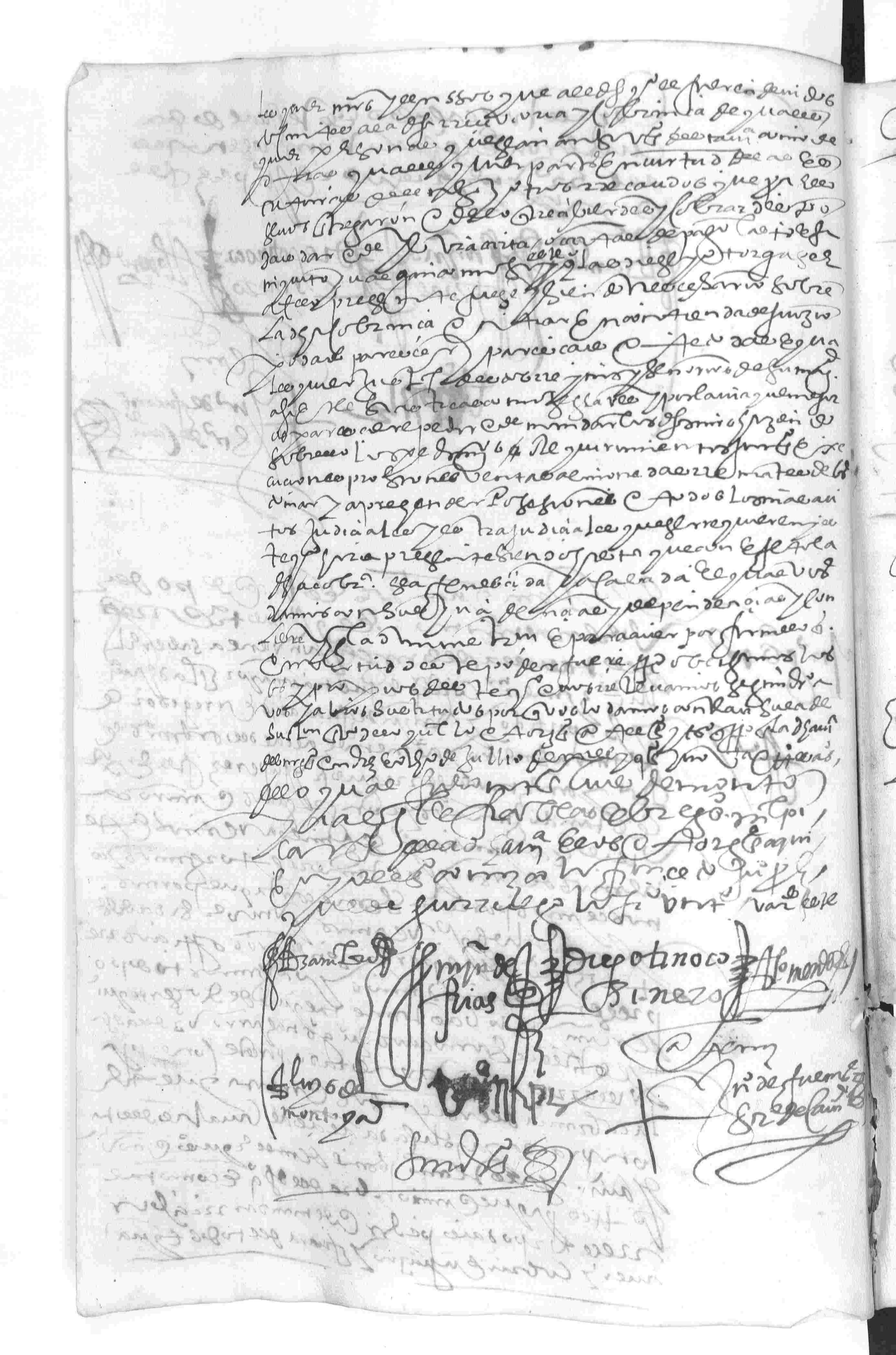

Cau.e

En la villa de [illegible] en [illegible]
[illegible] de mes de julio de mill e quinientos e [illegible]
[illegible] e [illegible] fueron juntos e [illegible]
[illegible] e ayuntamiento segun lo tienen
de costumbre el licenciado [illegible] corregidor
e justicia mayor en la dicha villa e [illegible]
[illegible] e [illegible] e [illegible] e [illegible]
[illegible] e [illegible] e [illegible] e [illegible]
[illegible] e [illegible] e [illegible] e [illegible]
[illegible] e [illegible] e [illegible] e [illegible]
[illegible] e [illegible] e [illegible] e [illegible]
[illegible] e [illegible] e [illegible] e [illegible]

Proveyeronse por officiales [illegible] a [illegible]
[illegible] e [illegible] e [illegible] e [illegible]
[illegible] ordenes

En este cavildo se presento luis [illegible]
de mesa [illegible] de la dicha villa con una
[illegible] de los señores [illegible]
[illegible] de [illegible] por donde parece [illegible]
[illegible] de que [illegible] familiar del [illegible]
[illegible] de la provincia [illegible] de [illegible]
[illegible] por la justicia e [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] que [illegible] ~~[illegible]~~
~~[illegible]~~ avian e [illegible] por
[illegible] familiar [illegible] luis [illegible] de mesa
[illegible] e [illegible] e [illegible]
[illegible] que [illegible] tiene [illegible]
[illegible] e para [illegible]
[illegible] familiares con que se [illegible]
[illegible] de la vezindad
[illegible] luis [illegible] parece que sobra
lo qual puede aver sido por averdad
[illegible] de mas numero
de [illegible] protestaron [illegible]
[illegible] que [illegible] provea
lo que a [illegible] e [illegible]

familiar

Luis gr.a de mesa

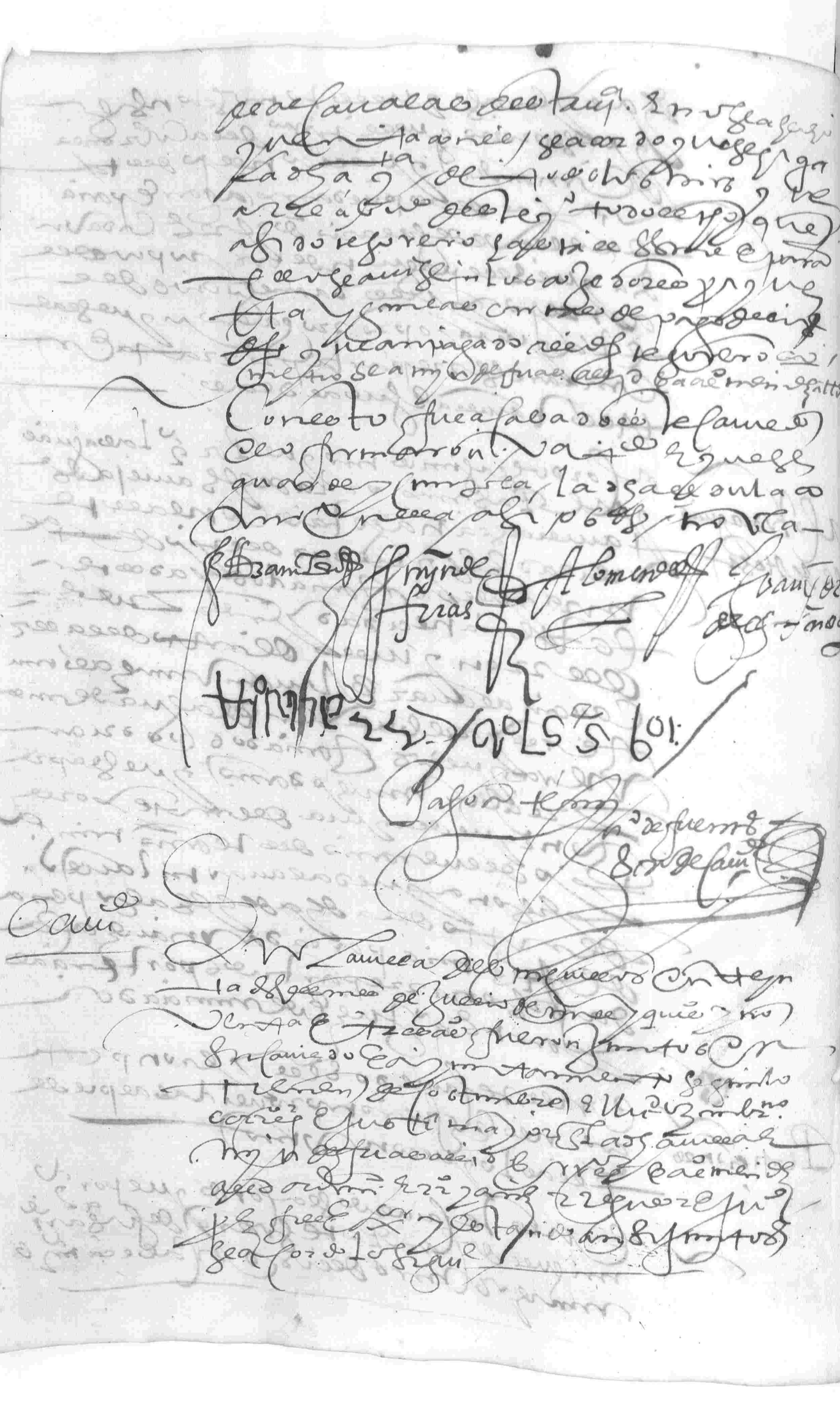

S.or mio — Proveyeronse por offiçiales de la m.ca a los SS.
Regidor Zagarçia y [illegible] Bezerra procurador
para las cosas ordinarias.

p.a la feria — Acordose que por q.to la feria de s.tiago que
se haze [illegible] del pro.ximo
[illegible] es necesario prevenir de armas [illegible]
y salir a dar muestra los soldados que a de aver
[illegible] porque el soldado que se [illegible]
[illegible] Encomendaron [illegible] de armas
[illegible] a la feria [illegible] para
[illegible] de salir a dar muestra [illegible] porque
[illegible] que los
[illegible] tiene [illegible]
[illegible] pueda [illegible]
[illegible] soldado [illegible]
acordo que [illegible]
de la feria [illegible]
[illegible] pasar [illegible]
[illegible]

p.a la feria — Acordose que se pregone [illegible]
[illegible] de la feria y que se [illegible]
[illegible] fianças y que
[illegible]
[illegible] procurador
[illegible]

p.a la feria — [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] necesario para la provision [illegible]
[illegible] de la feria.

Posito — Acordose asimismo que [illegible]
[illegible] que se [illegible]
[illegible]
[illegible] tienen vendido [illegible]
[illegible] necesario
[illegible]
[illegible]

no se hizo
rrazon
Miguel Alo[illegible]
posit.o [illegible]

Con esto se acabo este cauedo [illegible]
los que sabian y los que no hizieron sus
publicas.

Acordose a [illegible] que se escriua
carta a su [illegible] que [illegible]
[illegible] en madrid [illegible]
[illegible] para poder pedir en madrid
[illegible] que [illegible] pleitos e causas
[illegible] la rrecaudacion de [illegible]
[illegible] por [illegible] otros con
[illegible] procurador
[illegible] que [illegible]
[illegible] no tienen atencion
al bien comun [illegible] por
las prouisiones e rrecaudos que [illegible]
[illegible] papeles que
[illegible] para [illegible]
le causan muchos gastos [illegible]
[illegible] otras vezes el [illegible]
[illegible] pretende [illegible]
[illegible] diligencias e dar prouechos
a [illegible] officiales [illegible]
[illegible] en la [illegible]
[illegible] que se pida [illegible]
[illegible] que [illegible] pueda
nombrar un sindico que [illegible]
[illegible] pleitos e [illegible]
[illegible]

Zambrano — Hernando de Frias — Alonso de Mendez — [illegible]

[illegible] — [illegible] — [illegible]

[illegible] — [illegible]

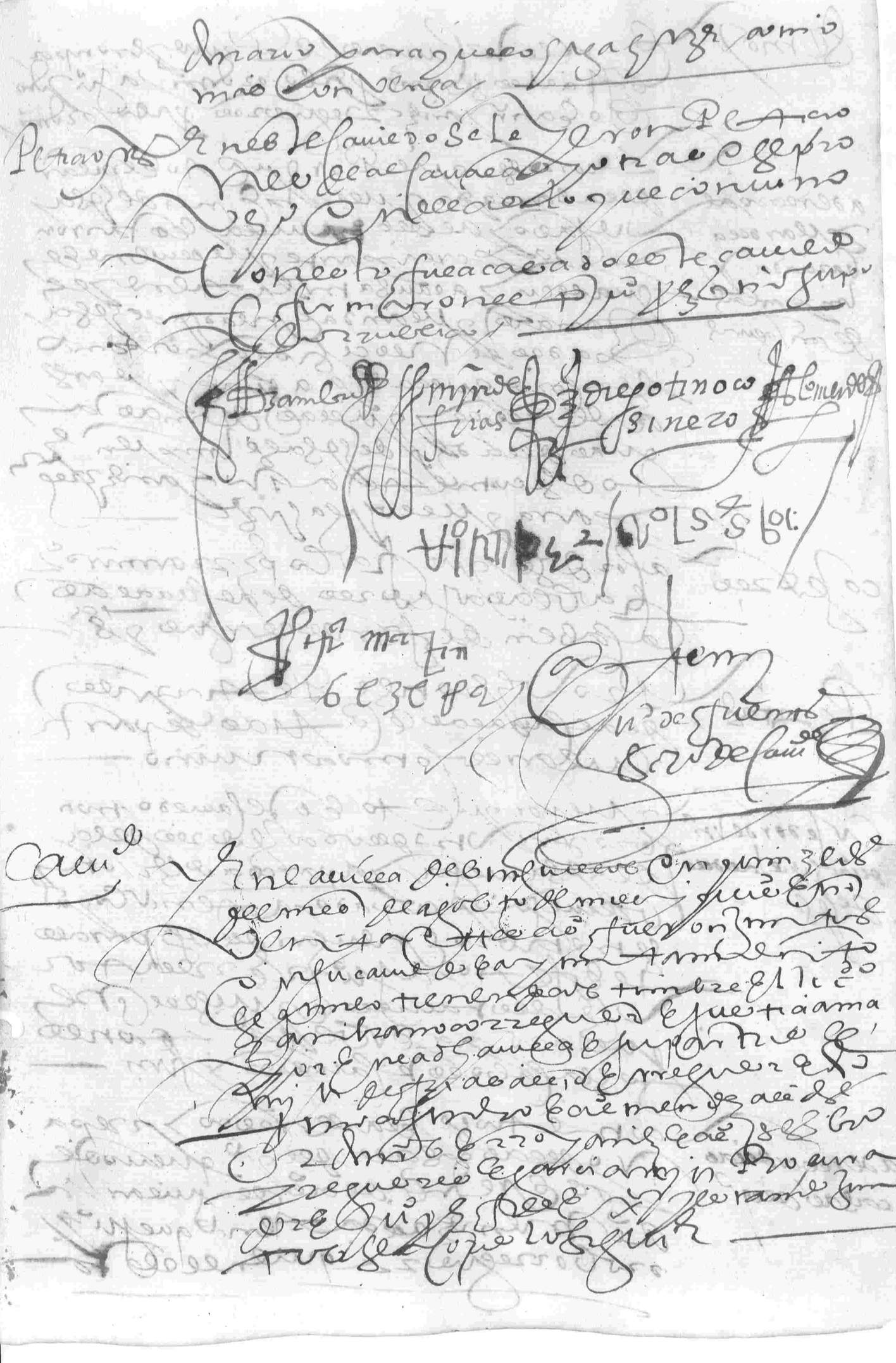

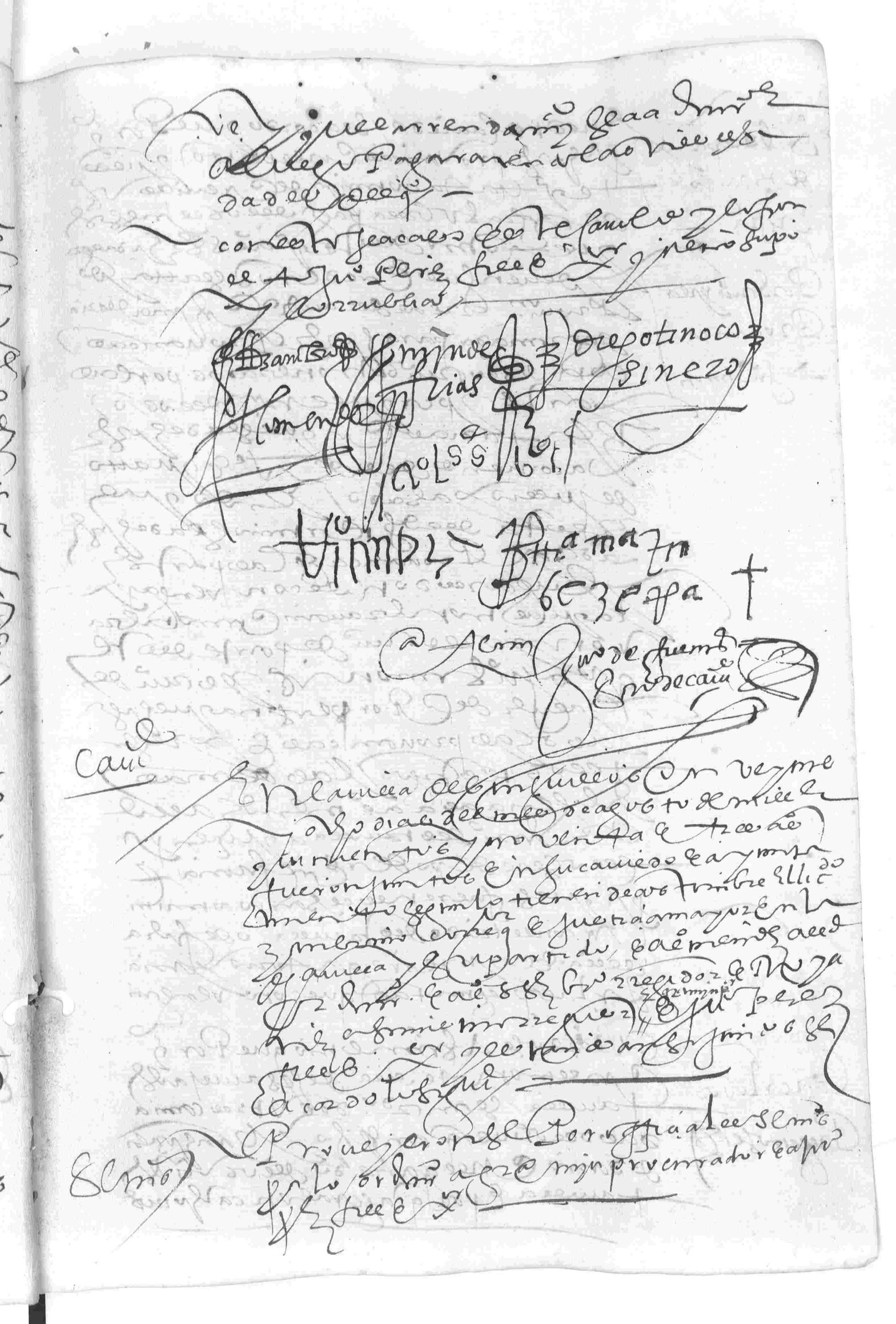

los quales andan [illegible] pa
guen de los mrs de la dha rreal [illegible] en los
quales dias trabajo que se an de ocupar
en sacar de la dha rreal audiencia una con
[illegible] para sacar papeles [illegible]
[illegible] respecto que [illegible]
[illegible]

Acordose que por quanto en virtud de
la cedula rreal que este Rey tiene para ar
bitrar lo que se dara o vendera por la pa
ga de los millones se arrendo la de [illegible]
[illegible] de [illegible] para sembrar de pan [illegible]
[illegible] y [illegible] en la
[illegible] porque [illegible]
[illegible] pasado [illegible]
[illegible] labradores hizieron [illegible]
[illegible] de [illegible] en [illegible]
[illegible] la dha [illegible]
labores que [illegible] para sembrar
que [illegible] tambien [illegible] que
se puede muy bien [illegible]
brar la [illegible] manera [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] la de [illegible]
[illegible] quatro [illegible]
[illegible] tambien [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] lo piden [illegible]
porque los mrs que procedieren
de la dha [illegible]
[illegible] convertir en
la paga de los millones [illegible]
[illegible] quatro [illegible]
[illegible] que este Rey [illegible]
[illegible] las primeras pagas de los

q se labre y siembre la de [illegible] Saviesa este año de 1593 -

Millones

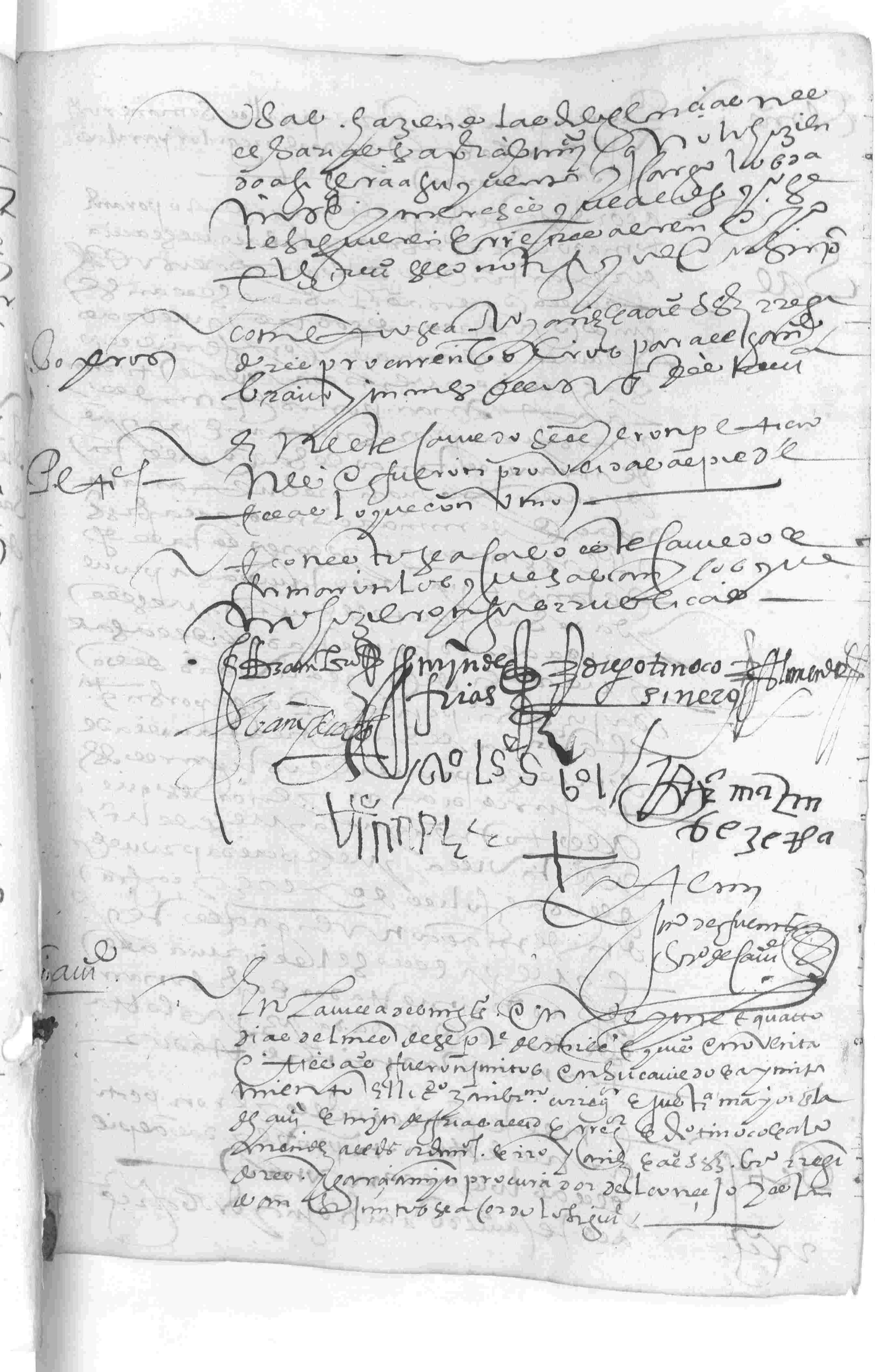

Sel.mo | Proveyeronse por officiales semaneros
X.ju.o y Drobo e Ant.o Yañez regidor para las
cosas ordinarias

Sal | Acordose este dia que por quanto por ante
tomado este q.o a su cargo la sal que se avia
de repartir e distribuir por esta vecindad
tavilla en los años pasados se le an se-
guido e recrecido costas y quiebras
de la mesma sal y conferido e
se a hallado que no conviene tornar
la a tomar por los grandes
daños que al q.o resultan e porque
de no aver estanco de sal en esta
de tavilla podrian resultar calu-
mas e deminiaciones de la p.r sa
o personas a su yo cargo esta el d.o
estanco e ya que esta villa se a prove-
yda de sal y esto se entiende que se le
pida al administrador de la sal
que reside en esta ciudad de Sa-
da Juz.a m.de ponerle ponga por su q.ta
estanco de sal en esta villa de
donde se provea de los lugares de
esta jurisdicion y en caso que
a esto no ayuda que se le licencie
a esta villa que se pueda proveer
de los sal folies de Xerez y Cafra
donde mas convenga a este q.o
e que para ello se le escrivia al
d.o administrador e a p.r su arre-
sidente en Sa.da Juz.a y a lo otra
te con el d.o administrador

Peti.s | En este cavildo se leyeron peti-
ciones e fueron proveydas al pie
de las lo que convino
Ant.o | a este cavildo a Ant.o Ju.o y Drobo regidor

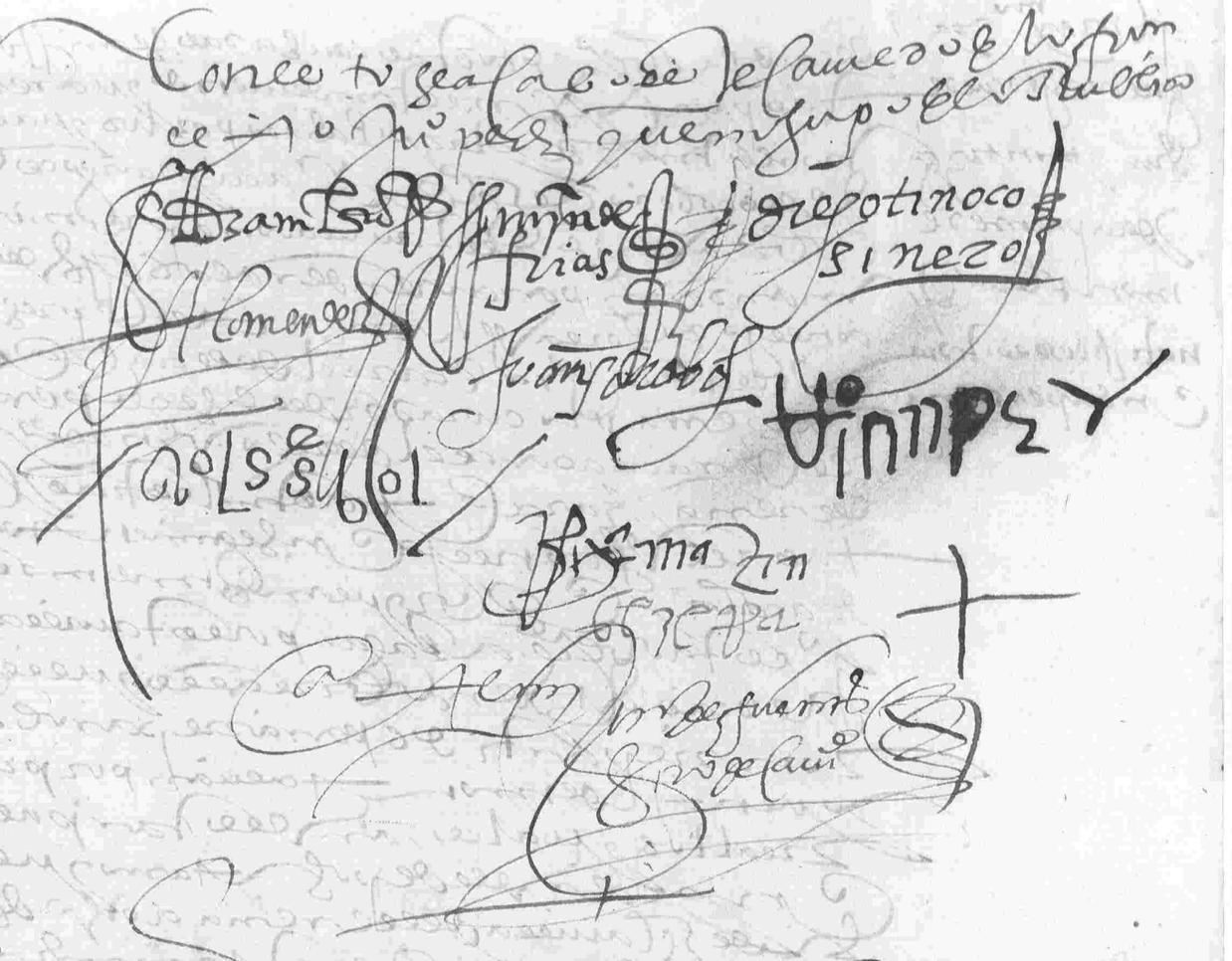

Con esto se acabo de Cauildo e lo firmo
el dicho Juº perez que me supo el dicho Publico

Bramberos — Miguel de Frias — Diego Tinoco Sinezo

Alonso Mendez — Juan Sarabia — Vinnpey

Carlos Sebol

Fernando Zin

Gregorio

Alonso — Juº de Fuentes
Srio de Cauildo

Cauildo — En la villa de Burgueros en primer
dia del mes de octubre de mill y quinientos y
treinta años fueron juntos en su cauildo a ayuntamiento
como lo tienen de costumbre el licenciado Zam-
brano corregidor e justicia mayor e Nicolas de Sarabia
e Miguel de Frias alcaldes e regidores e Alonso Mendez alcalde
dicho e Juº perez fiel e Xº [illegible] se
acordo lo siguiente

Sobre — Proveyeronse por oficiales de la villa a los
regidores alcaldes Juº perez fiel e Xº para lo
dicho

Alonso de Cauildo acudio a los señores regidores

acordose lo dicho que porque no se [illegible]
por escritura que [illegible] obligaron
para la cantidad del servicio e [illegible]
que fuere repartido a los vecinos de la villa e a la

con vl

Sermo.

Proveyeron que el Sr. [illegible] a ambos 888 r[eale]s [illegible] Pérez ... executor para las ciudades [illegible]

decreto de la abierta

En este cabildo se decretó la abierta de [illegible] de [illegible] del Sermo. de [illegible] que el [illegible] para que [illegible] [illegible] tierra que [illegible] [illegible] para [illegible] [illegible] a [illegible] ... que [illegible] [illegible] villa [illegible] que se [illegible] [illegible] para que [illegible] pregonen [illegible] [illegible] en este a[cuerdo]

Pregonose la [illegible] y [illegible] Sermo. [illegible]

Millones

Asimismo se acordó en este cabildo que por [illegible] [illegible] [illegible] por [illegible] [illegible] de los [illegible] de la paga de [illegible] [illegible] que se [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] que se [illegible] de [illegible] [illegible] que se [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] la paga que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Por que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] que se [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] que se [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] depósito [illegible] por [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

En este cabildo se acordó que por [illegible] de parte de [illegible] [illegible]

Posito.

notifique lo al de positio en aup.º a primero de n.º

Alligencias para que el tiempo que se de
ve al posito de esta villa se acabe de pagar
y entregar y ansi se a cobrado mucha
cantidad del dicho tiempo y esta en el la pon
diga del posito y la dicha cobrança a sus yes
a cargo de miguel almaçan de posito
y a tanto se acordo de notifique al susodicho
que acabe de hazer la dicha cobrança y a pre el bmo
que no lo hiziere ansi se era a su cuenta y a cargo
todo el tiempo que dexare de cobrar y lo
pagara al dicho posito al precio que se
tiene vendido el de mas tiempo que al dicho
esta en la dicha pondiga —

Pet.es

En este cauildo se leyeron peticiones
e se proveyo al pie dellas lo que convino

Libranças

En este cauildo se libro el gasto de la primera
jornada que se hizo esta semana a el sitio
de la sierra gorda y se dieron otras
librancas que convino — e con esto
se acabo este cauildo y lo firmaron —

Juan de Frias — Diego Tinoco — Juan Pedro Sinero

Ante mi

Juan de Fuentes
Srio de Cauildo

Peso — [illegible] fueron [illegible] de [illegible] ... vino

Peso

Ansimismo se acordo que por q(uan)to las aguas e lluvias a ... tambien ... [illegible] ... [illegible] ... para que ... [illegible] ... pregonado ... [illegible] ... pena de ... [illegible] ... por ... que ... [illegible] ... cada ... [illegible] ... peso ... cada ... [illegible] ... y paguen [illegible] cada ... [illegible]

Con esto se acabo este cabildo y firmaronlo los que sabian —

[signatures] ... Hernandez ... Frias ... [illegible] ... Jo(a)n de Fuentes, escribano de cabildo

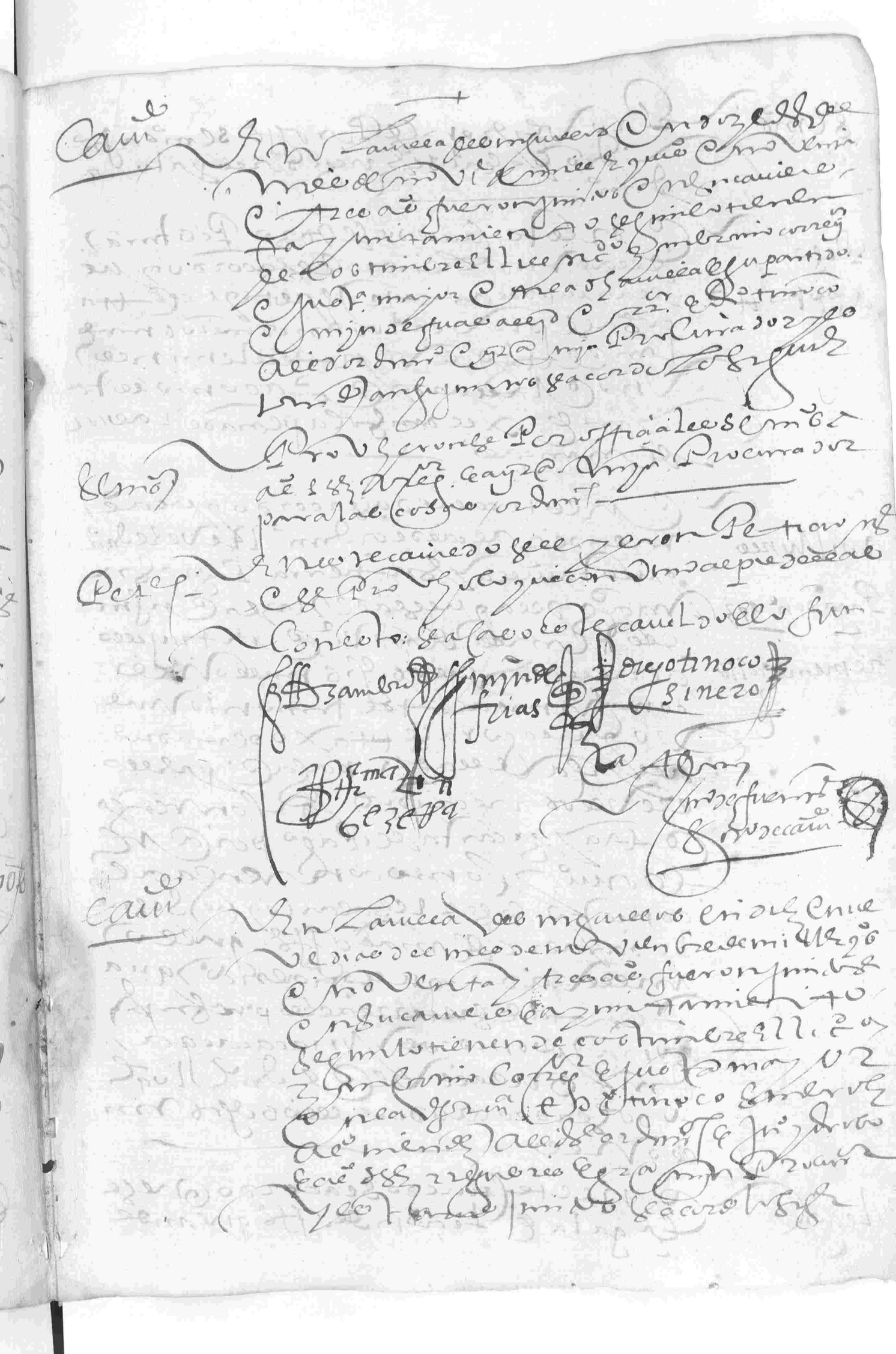

usar los officios deste cauildo el camino
vendero de noventa e quatro el
domingo primero vendero desta se
maria que se ynbia a su Sa el
que desejar

Petic. — En este cauildo se leyeron peti
ciones e se prouejo al pie de
ellas lo que conuino

Relox — En este cauildo se cometio a Juº
de Borrego que procure un reloj
que a de ser el relox de
la cauilla y con pie una maroma
que le falta para las pesgas lo
qual se haga a costa del consejo

apreçio de puercos de mincia y dos e vuº rs puercos a vj rs c/ — En este cauildo se moderaron e apre
çiaron los puercos y cuchinos que se
deuen de mincia a cien rs que se ven
ta que se an hecho este año de nouen
ta e tres los puercos a diez e ocho rs
y los cuchinos a seis rs cada uno

aguas — Acordose este dia que por quanto
las aguas y lluvias que vienen por el
camino de villa nueua que va
a el Cornocal y el camino de
valuer de tienen dañado e co
mido los dichos caminos por las
auerfacas de su curso e cerrados
los caños por donde solia yr los
dueños de las heredades que en
el camino de valuer de son fran.co el
mi de e P.º lopez Rengo que
tienen tres cercados uno de con

Cau.do

En la villa de Burguillos en veinte y seis dias del
mes de nouiembre de mill e quinientos e noventa e tres
años fueron juntos en su cauildo e ayuntamiento
segun lo tienen de costumbre el licenciado Bernardino
Corregidor desta villa e su partido e Juan de
Frias alcalde e Rodrigo Ramirez alcalde ordinario
e Juan de Oliveros regidor e Juan Pizarro
y estando juntos se acordo lo siguiente

Sl. mio — Por el mio a que el Juan Pizarro
la Juan Perez Rodriguez por lo ordinario

Pet. — Leyeronse peticiones e fueron
proueidas al pie dellas

Mio Jonera — En este cauildo se acordo que para un
dia de los de la semana primera venidera
se haga la mio jonera que parte tiene en
esta villa y la de Salua tierra e ciu
dad de Xerez e se gaste en ella lo que
la orden nombrada de los propios de esta

Cargo a offs — Acordose que se haga cargo a los offs que
tienen fiel tal orden de cada dia este cauildo

Con esto se acabo este cauildo e lo
firmaron

Bartolome Ramirez — Juan de Frias — Alcalde — Juan de Oliveros

Fran.co Mazin Bezerra

Ante mi

Juan de Fuentes
Secretario de Cauildo

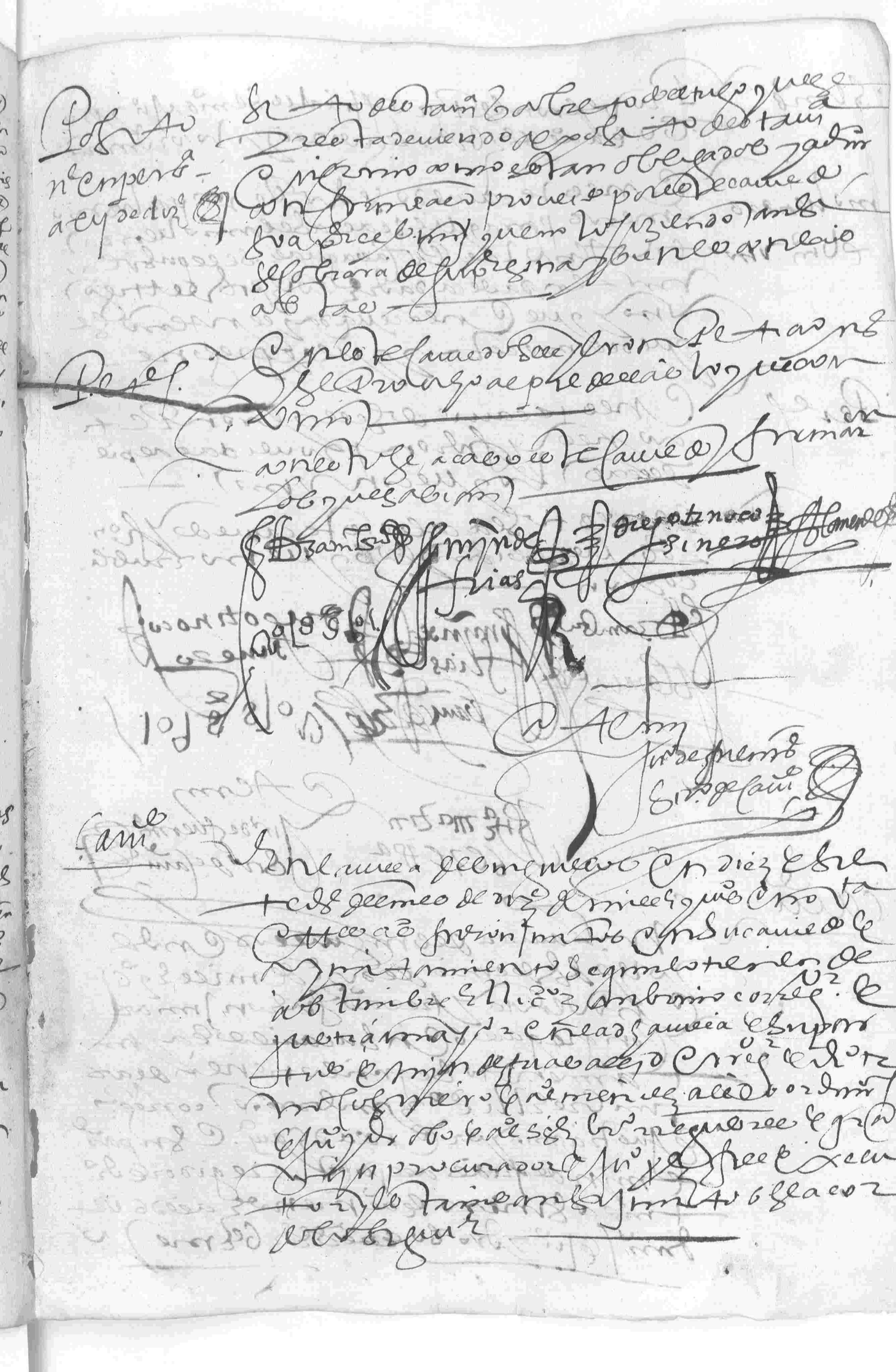

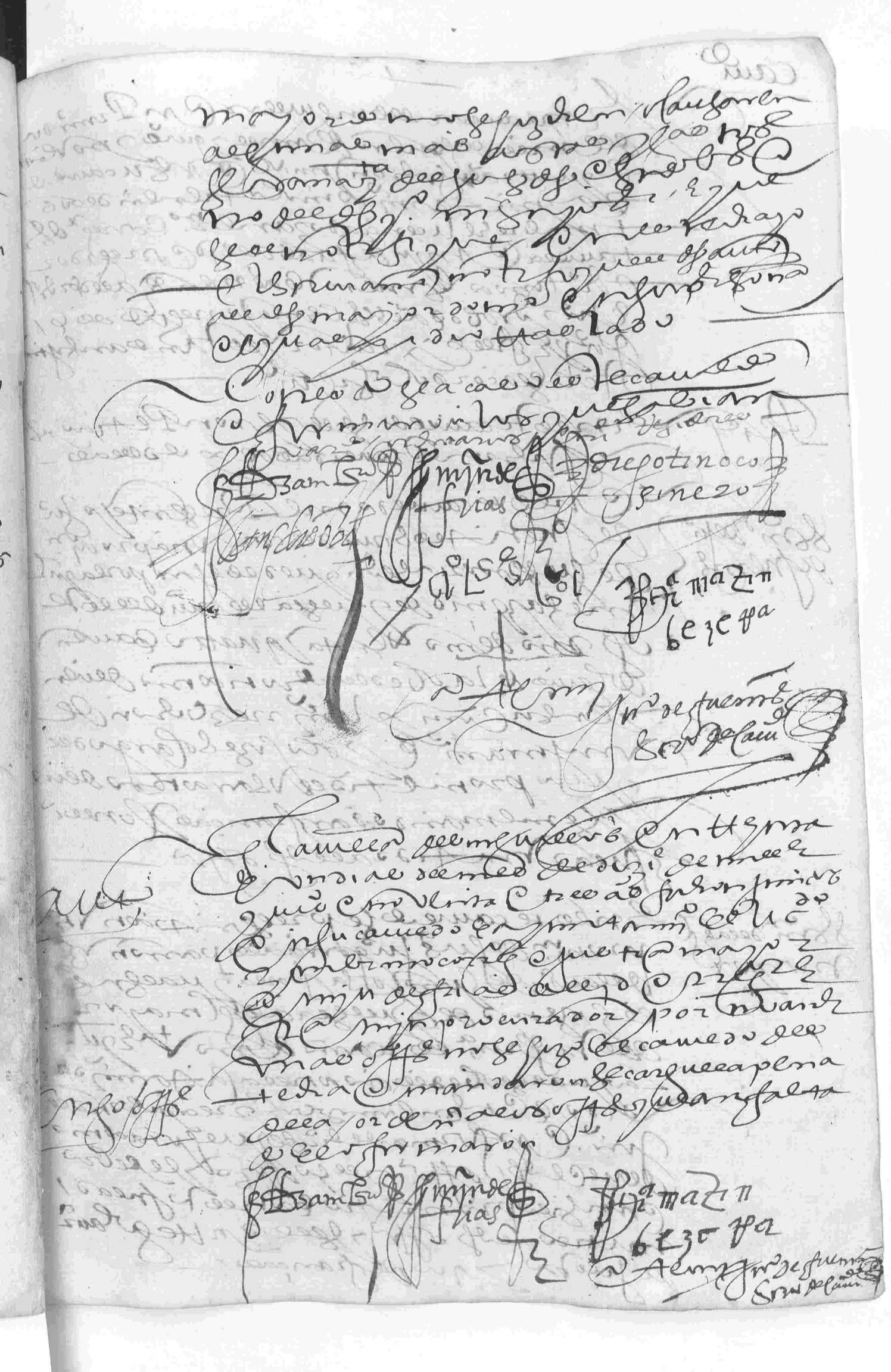

Cauil

En la villa de Sanguesa en primero dia del mes de henero de mil y quinientos y noventa y quatro años fueron juntos en su cauildo y ayuntamiento como lo tienen de costumbre el licenciado Juan Bautista Correa corregidor de la villa e Miguel de Guas alcalde e regidor e Domingo Sanchez mendez alcalde e Juan Jordobo e Martin Sanchez regidores e Juan Perez escriuano e receptor y estando ansi juntos hicieron los actos siguientes

Petic.

En este cauildo se leyeron peticiones y fueron proueidas de que se dellas

Sentencia de Juan de Guenitez

En este cauildo me presento Juan de Guenitez sentencia con una prouision de su señoria el dicho que de los dos por la qual me hazen de juez de la villa de este dicho año de mil y quinientos y quatro años de lo qual la obedecieron como deuen y en su cumplimiento recibieron de mi juramento e yo lo hize bien e cargo de que prometi de vsar como deuo y se me mando dar fianças y con esto fue admitido al dicho officio

Sentencia de la Sala mayor

En este cauildo se presento una prouision de Juan Garcia de la Sala mayor de la villa de Huarte por la qual se le hazen de juez de la Sala mayor de la dicha villa de este dicho año de mil y quinientos y quatro años la qual se obedeció como a carta de ayuntamiento e en su cumplimiento recibieron del juramento en forma de derecho de que se hizo como deue el dicho officio y el lo hizo y le recibieron en el dicho prometio como es uso fue admitido al dicho officio y se le entregaron las varas de justicia y que de fianças

En la villa de Minguelos en primero dia
del mes de henero de mill e quinientos e noventa
e quatro años fueron juntos e ynsucaui-
dos juntamente segun lo tienen de acos-
tumbre el licenciado Zambrano corregidor e jus-
ticia mayor en la dicha villa e su parte
e mijn de frias alcalde e regidor e gracia
rrey de figueroa e francisco rreal de las o-
vejas alcalde ordinario e gaspar lopez el rrey
de campo e gonçalo sanchez e minguelo alga-
ban regidores e xpoval gomez lorenço
procurador general de esta villa e
juntos se abrieron las elecciones
de offiçios de los lugares de la ciudad de
Ataca a de esta jurisdiçion que
son elegidos para este dicho año e se nom-
braron los personas siguientes —

Calcedes

Por alcaldes Juan de minguez y Pedro
Lopez de serrano

Para regidores, abel rrodriguez de la
Vandamiz e Juan lopez de pilar

Para procurador a Juan fernandez Carpintero

Para mayordomo al amado —

Para la fiesta

Para alcaldes, pedro Ximon el viejo,
Juan de Barahona

Para regidores, francisco Ximon rrodrigo
alonso

Poder Procurador a Juº de Herrera

Para mayor dominio a Franco. garcia

Con esto se acabo el cabildo [illegible]

[illegible] porque

[illegible] officiales

Nombraron [illegible]

[illegible]

[illegible] ordinario

Dom.º de Jus.
m. Procuradr. }
En este cabildo Par.º Juº [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Con esto se [illegible] que sabian

[illegible]

[illegible]

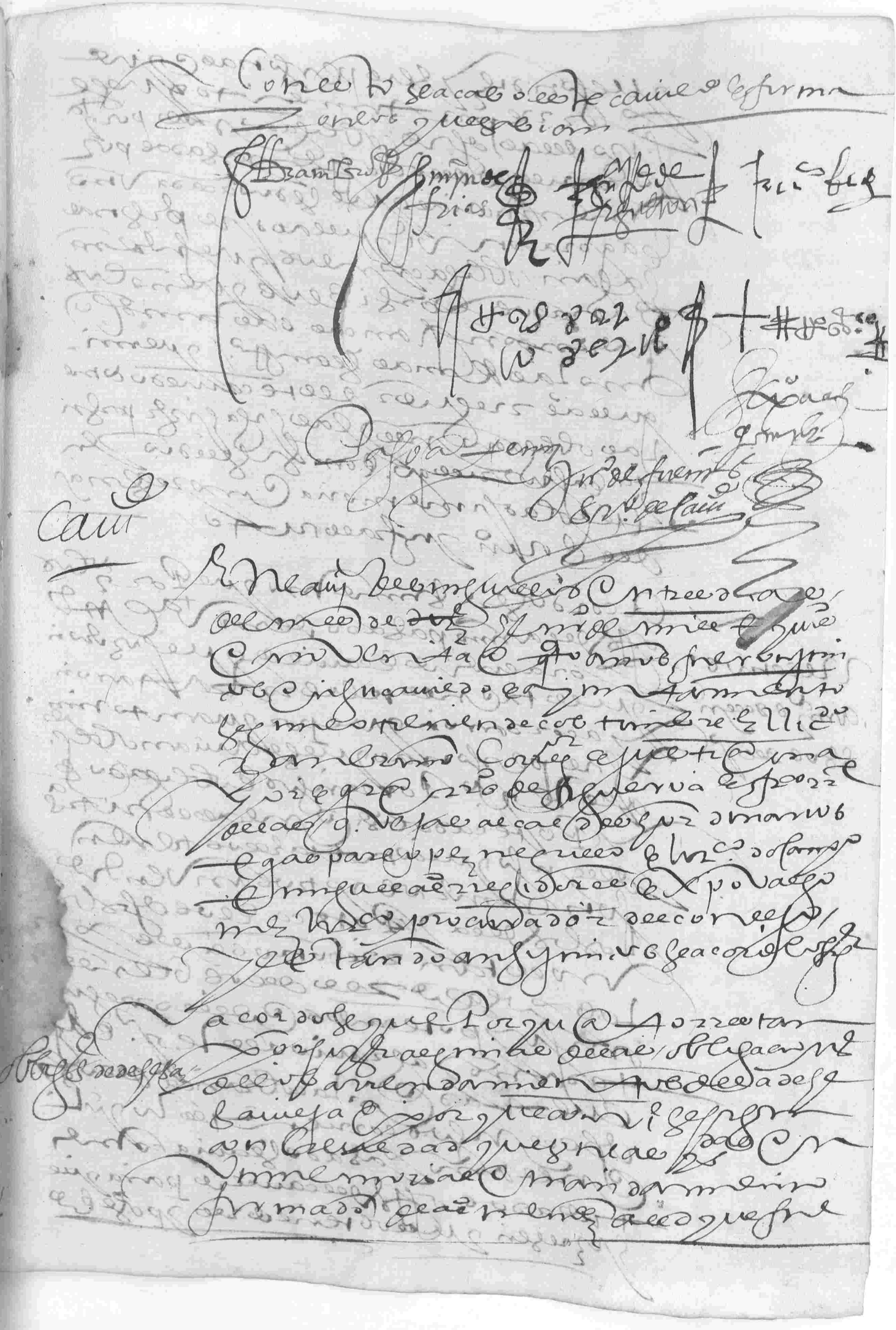

Cabildo 1 — En la villa de burguillos en treinta e dos dias del mes
de Enero de mill e quinientos e setenta e quatro años estando
juntos en su ayuntamiento segun que lo an de uso e
de costumbre conviene a saber el lic[encia]do santiago
corregidor e justicia mayor de la villa ... e
... alcaldes ordinarios ... regidores
... e ... miguel ... regidores
... xp[ist]oval ... lorenço ... general ...
...

hermanos — acordaron ... hermanos ... xp[ist]oval ...
... lorenço ...
... executor

pastos — acordaron ... que ... de la ...
... que ...
... que ...
... sigue ...

... — acordaron ... que ... dehesa ...
... que ...
... que ...
... que ...
... que ...
... executor ...
... que ...
... que ...

... — acordaron ... que ...
... que ...
... que ...
... que ...

Cabied

a Cuerdo

~~En la villa de burguillos en diez e nue~~

En la villa de Burguillos en veynte y
cinco dias del mes de henero de mill e qui-
nientos e noventa e quatro años estando
juntos en la sala del ayuntamiento segun
lo an de uso e costumbre el [illegible]
justicia e regimiento desta villa
conviene a saber el señor [illegible]
teniente de [illegible] ordinarios
alcaldes ordinarios [illegible] Pareja e
Lorenzo [illegible] Sanchez e
regidores e Xpoval de Gomez Lorenzo
depositario e alonso gomez bueno fiel
executor [illegible]

Item | nombraron para manifestar [illegible]
[illegible] y [illegible] sanchez [illegible] regidores

acordaron que [illegible] para el pósito
la villa [illegible]
para que [illegible] comprar
los [illegible] provea [illegible] conforme
a lo que se [illegible]
[illegible] comiencen [illegible]
a [illegible] que viene [illegible]
[illegible] que se [illegible]
[illegible] quese nombre
[illegible] e se haga [illegible]
[illegible] nombra [illegible] este año
[illegible] Diaz Garay [illegible]
[illegible] de Juana Vazquez [illegible]
a [illegible] que sean [illegible]
[illegible] como es obligado

que se repartiese el pósito [illegible] de febrero

depositario [illegible]

acordaron que se haga [illegible]
[illegible]
[illegible]

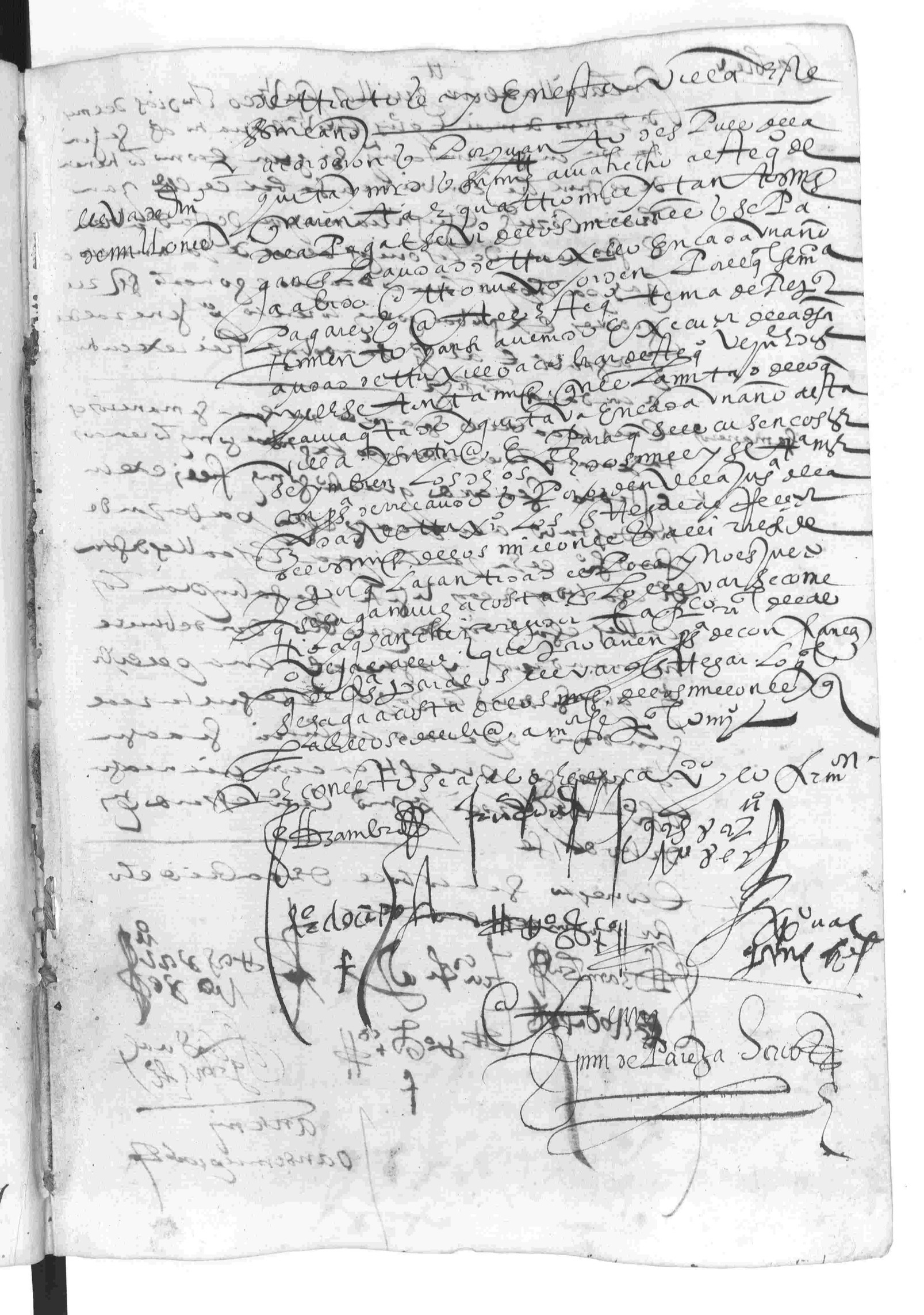

Cabildo

En la villa de burguillos en [illegible] dias del mes de enero de mill e quis[ient]os e cinquenta e seis años estando juntos en su ayuntamiento segun lo han de costumbre conviene a saber el lic[enciad]o juan [illegible] Ortiz de Quintana mayor de estado [illegible] e [illegible] de los [illegible] alcaldes [illegible] gaspar [illegible] e lorenzo ocaña e gonzalo [illegible] regidores e xp[ist]oval gomez lorenzo [illegible] fiel executor e al[ons]o sandoval fiel executor [illegible] acordaron lo sig[uient]e

Germanos — Este dia cabildo [illegible] que [illegible] germanos [illegible] xp[ist]oval gomez lorenzo [illegible] fiel executor

Este dia [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] a [illegible] [illegible] las calles [illegible] [illegible] [illegible] calles [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] de [illegible] [illegible]

El concejo [illegible] [illegible]

[illegible]

Baltasar [illegible] — [illegible] — Gaspar [illegible]

[illegible] — [illegible] — [illegible]

Antonio [illegible]

Cam.e

En la villa de Burguillos en [illegible]
[illegible] dia del mes de henero de mill
y quinientos y veinte y quatro años fue
[illegible] en su cavildo [illegible]
[illegible] segun lo tienen de
[illegible] doze [illegible]
[illegible] mayor [illegible]
[illegible] de Figueroa [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] tan corre
[illegible] procurador
[illegible]
[illegible]

Ssmon de [illegible] ortiz [illegible]

En este cavildo [illegible]
ortiz al qual [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Repartidores de alcavalas

En este cavildo se nombraron
por repartidores de alcavalas
[illegible] Garcia [illegible]
de Figueroa [illegible]
[illegible] Pedro de
Fuentes [illegible]
[illegible]
[illegible]

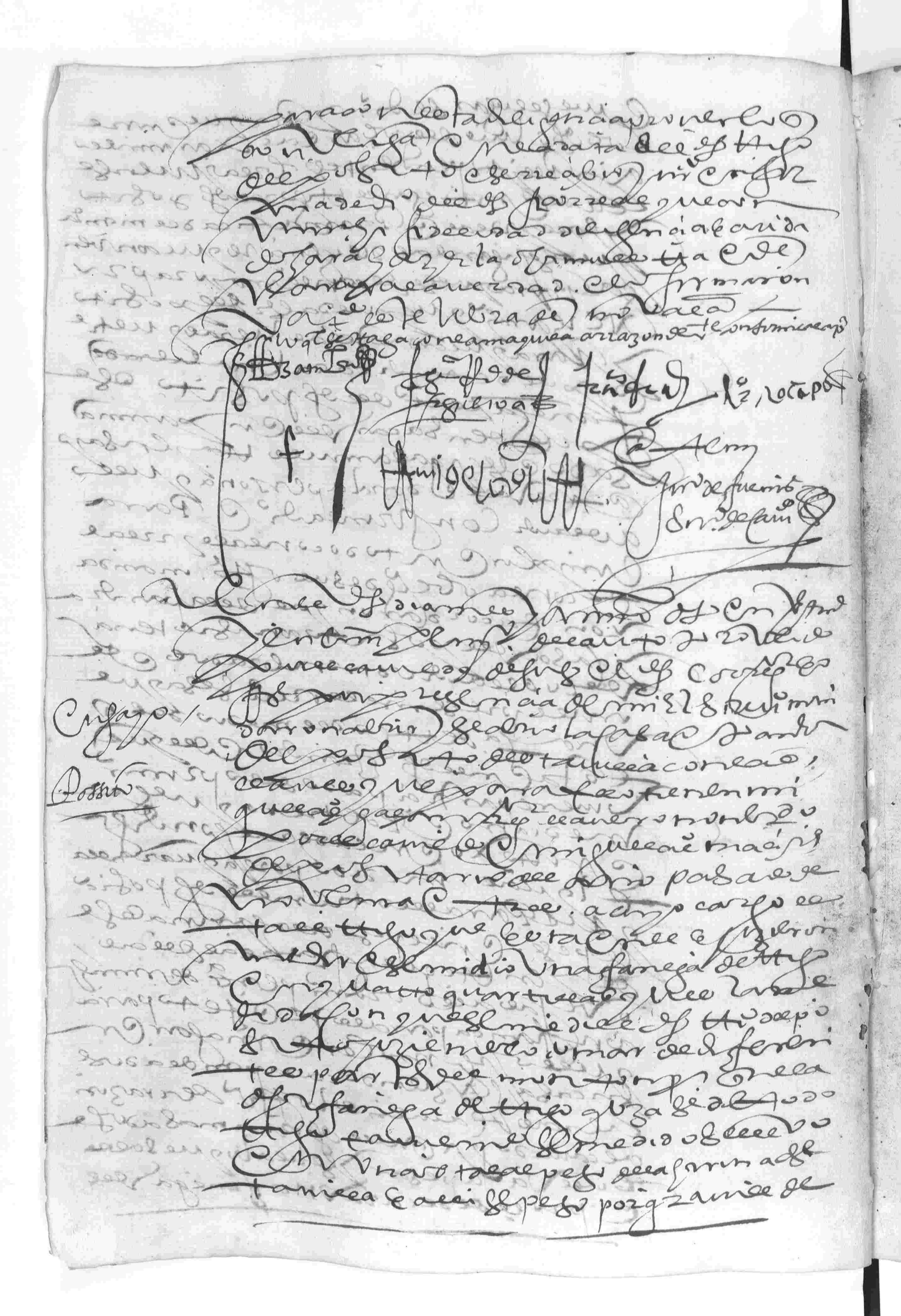

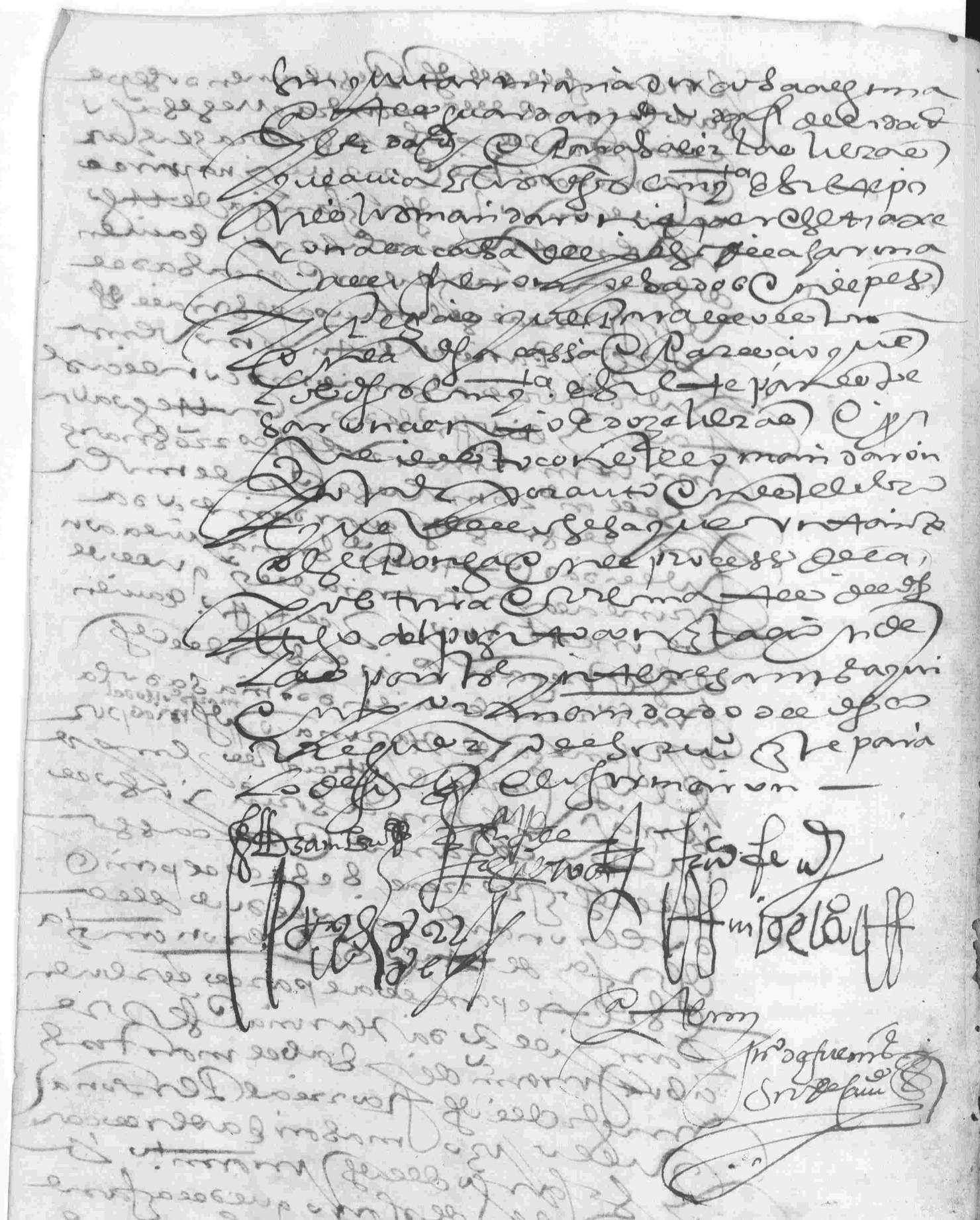

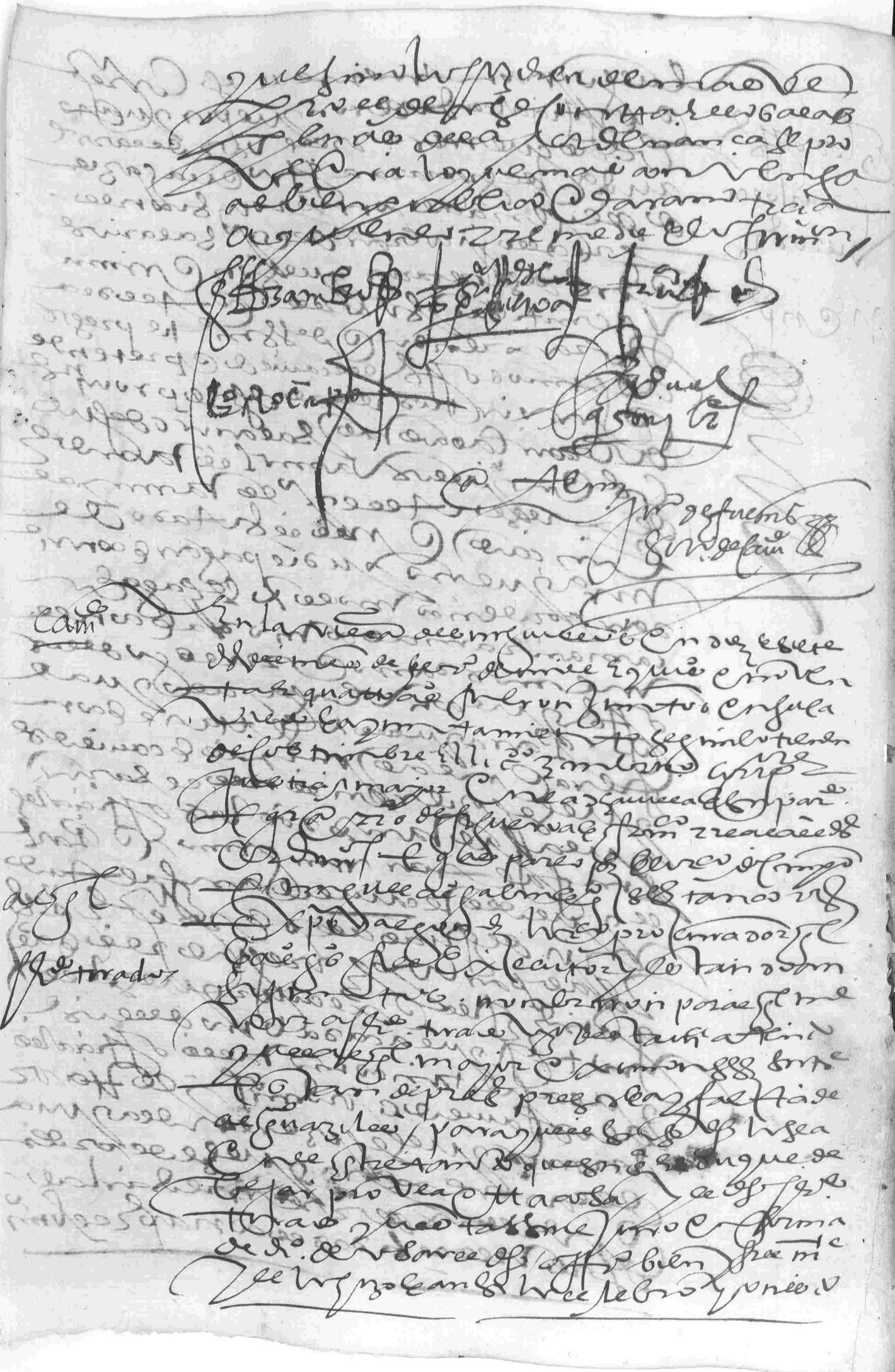

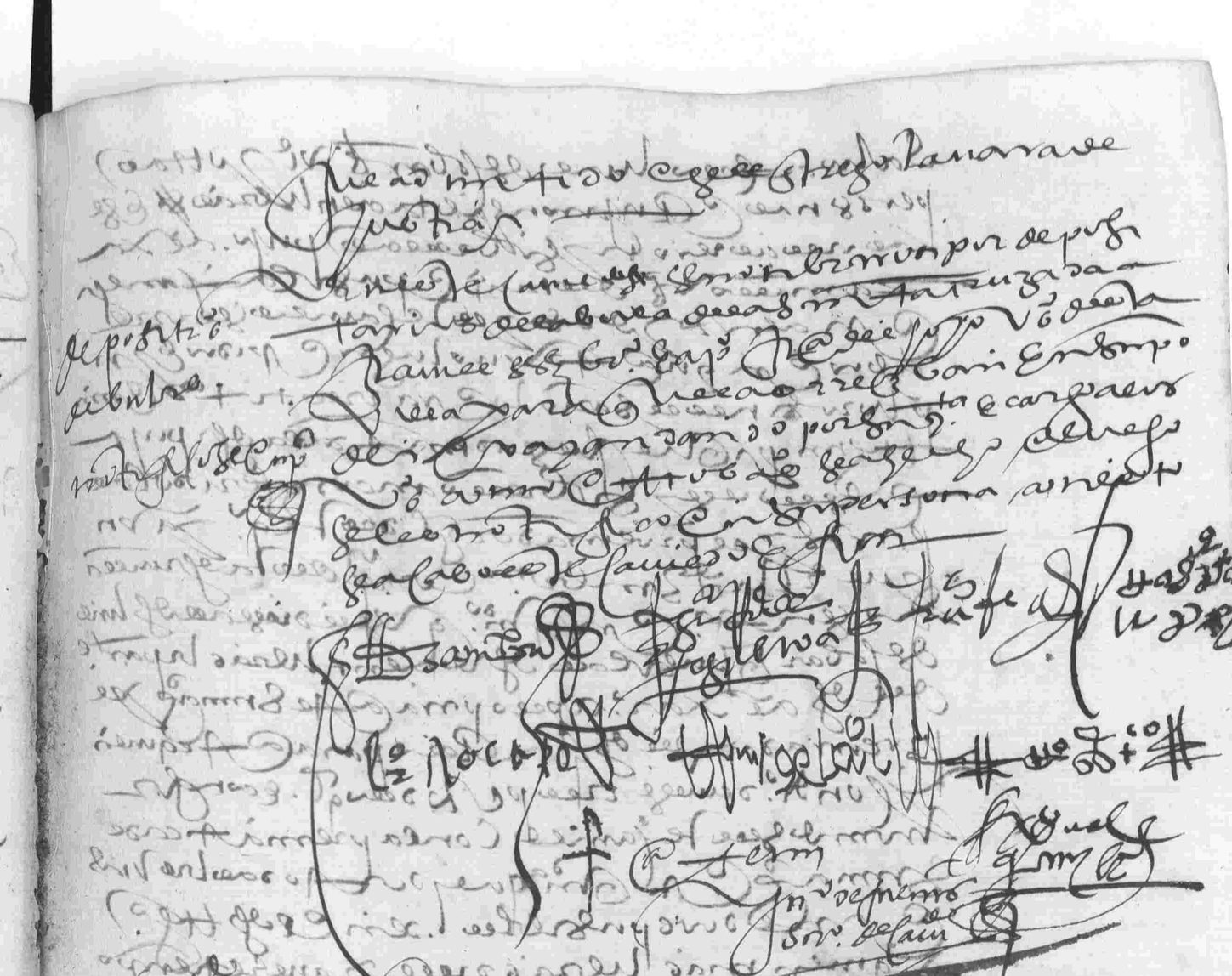

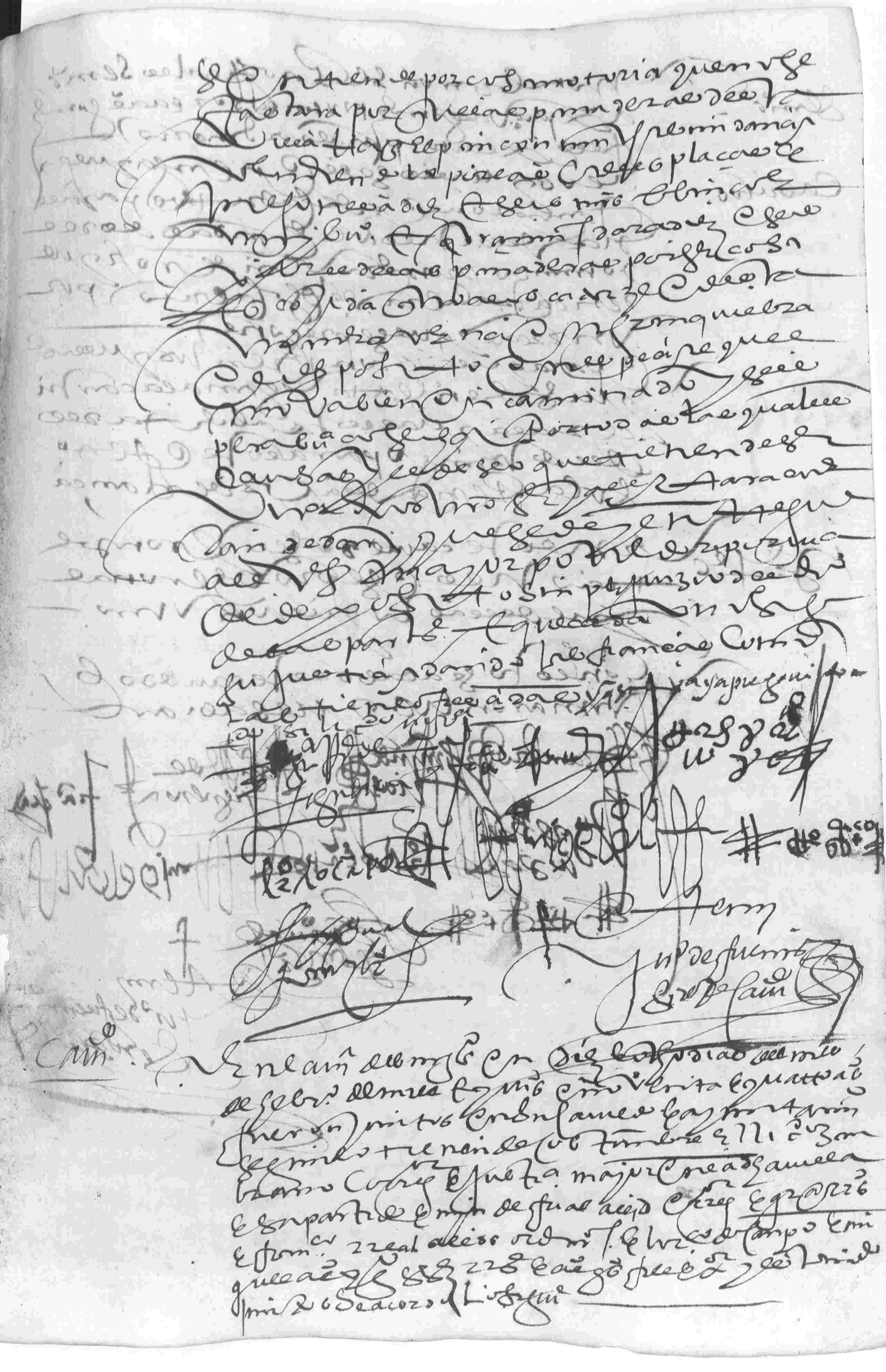

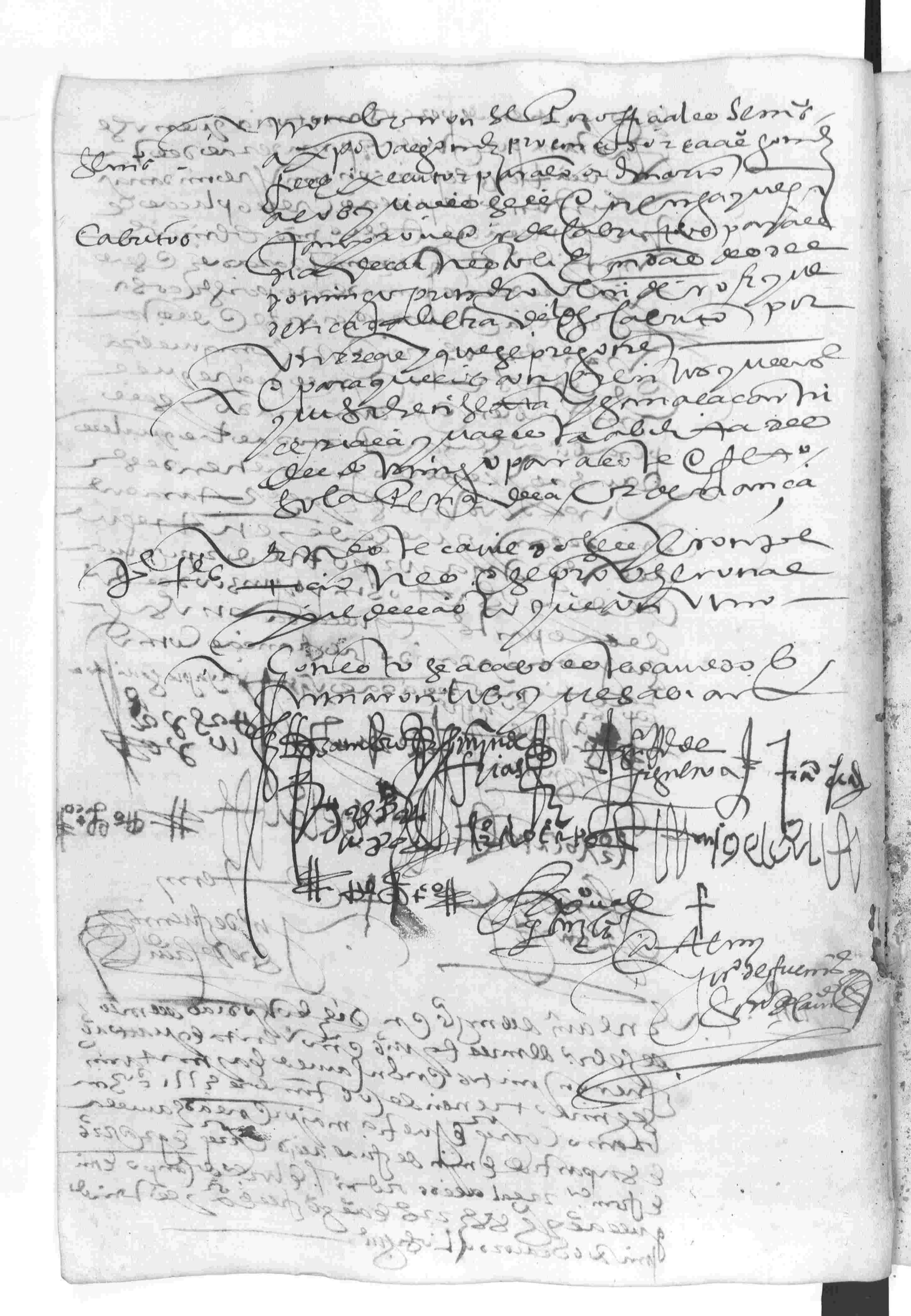

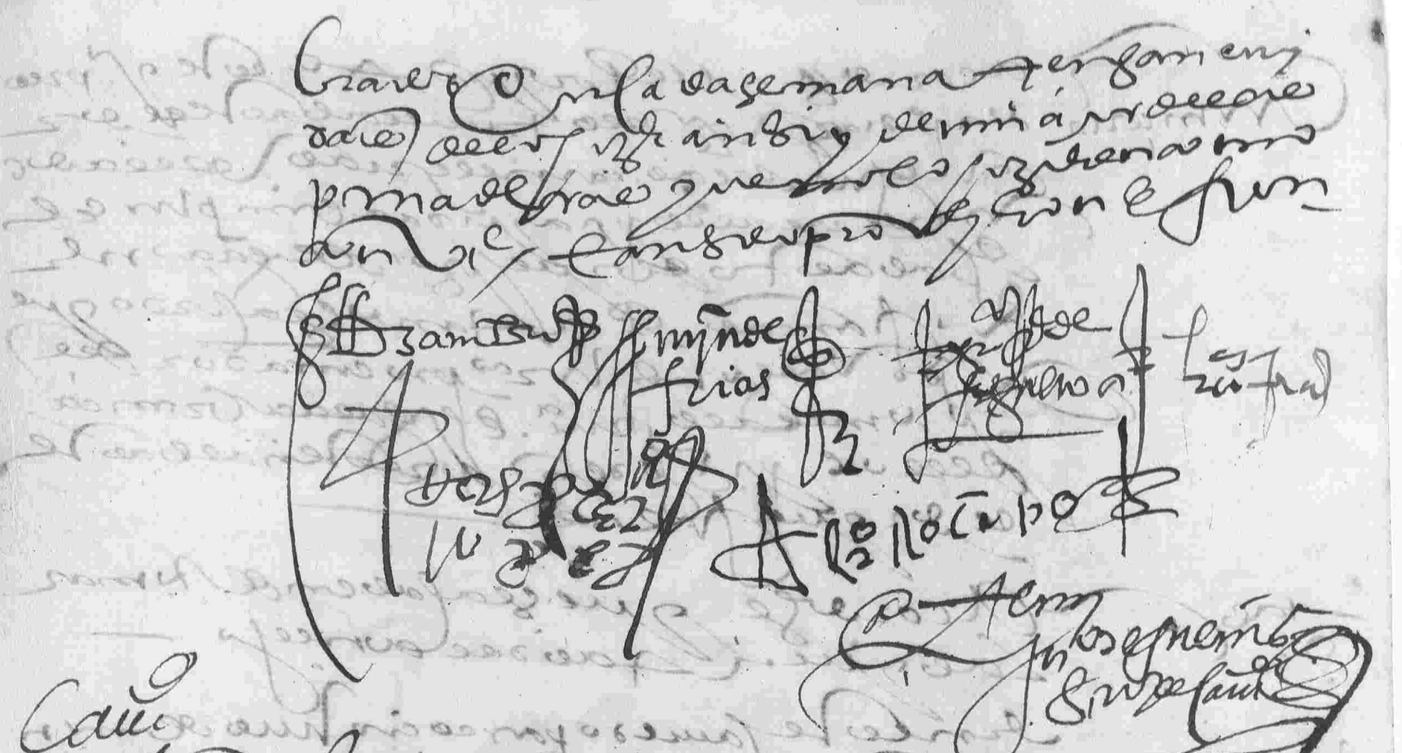

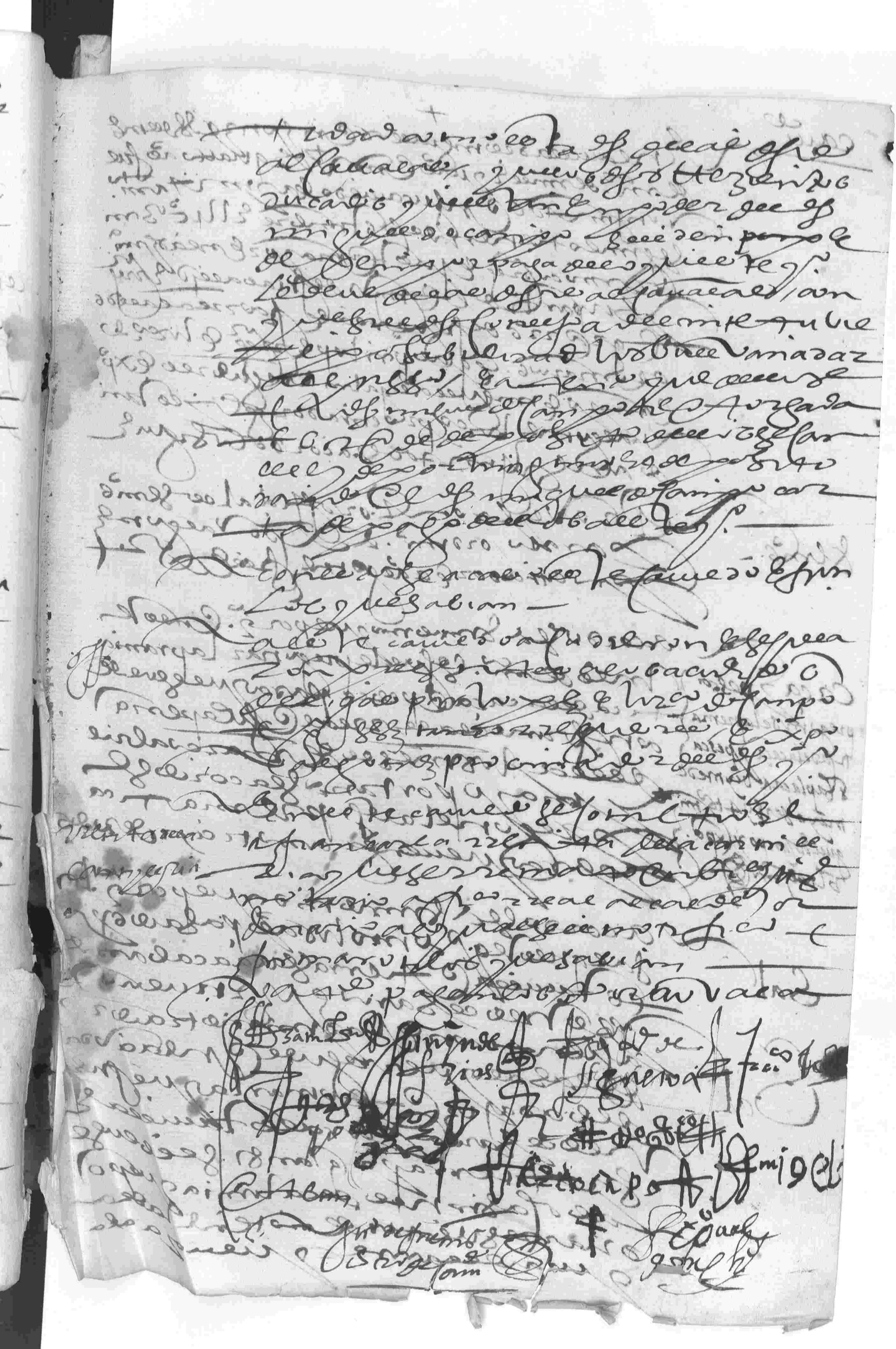

caça

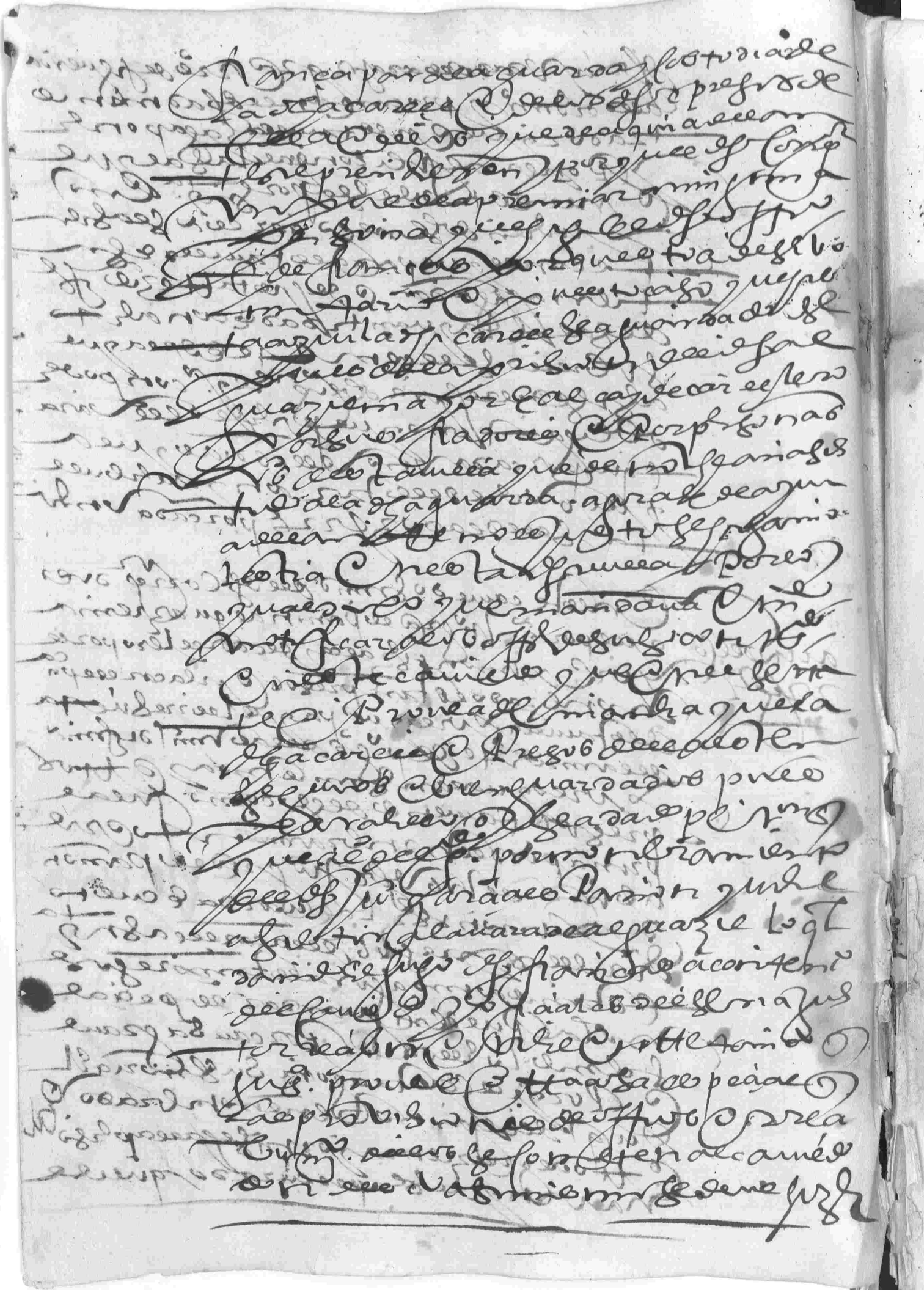

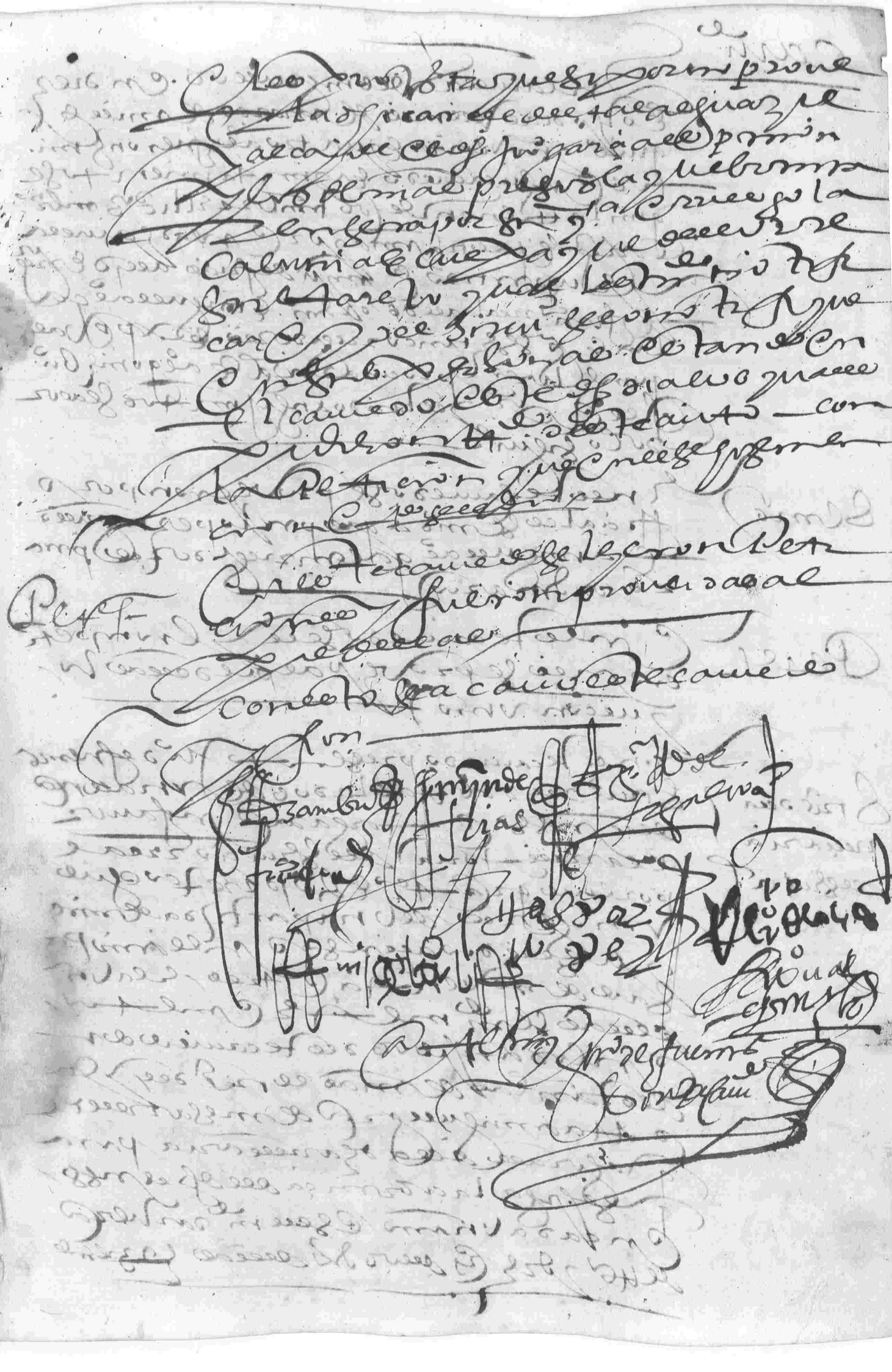

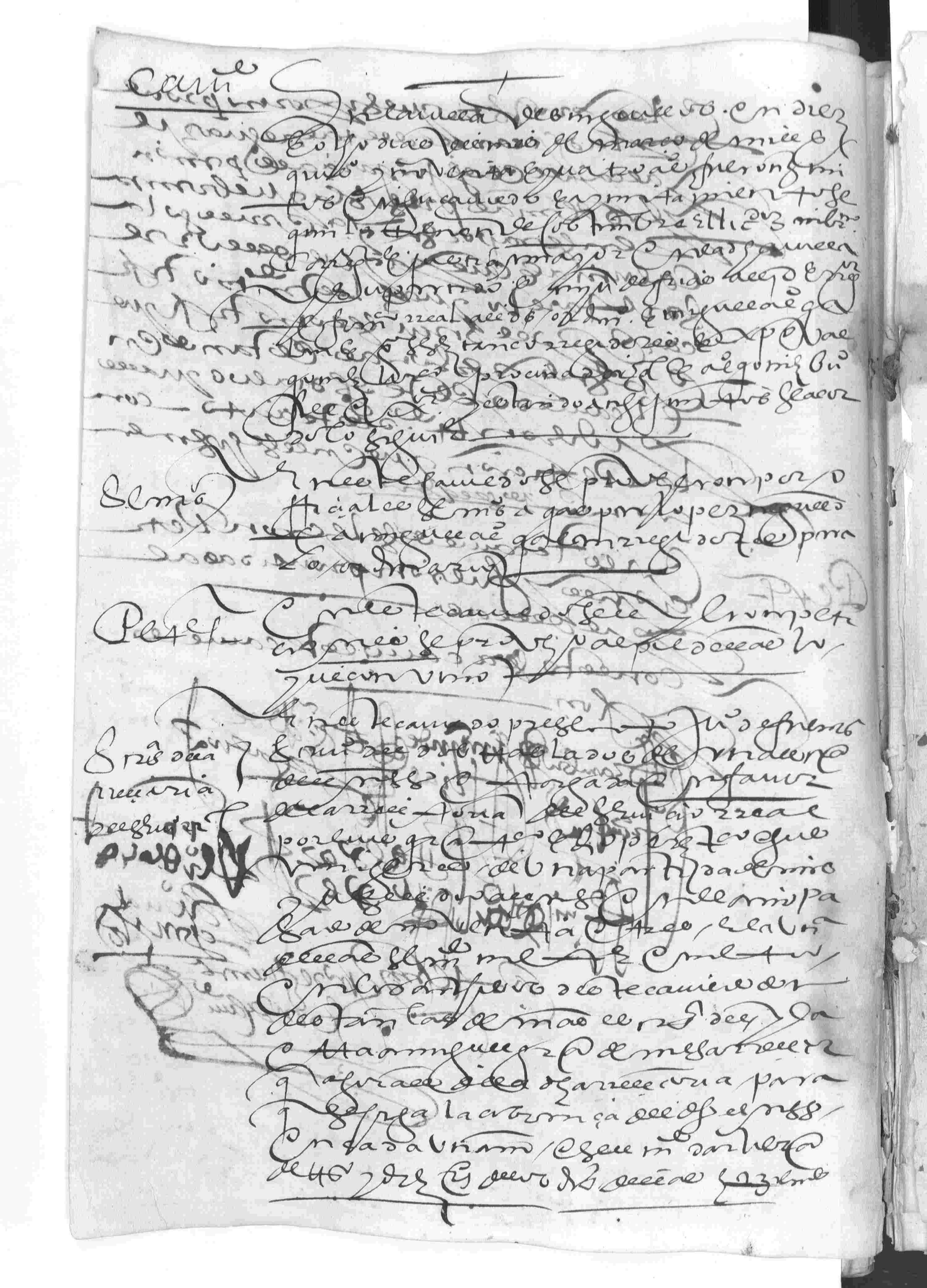

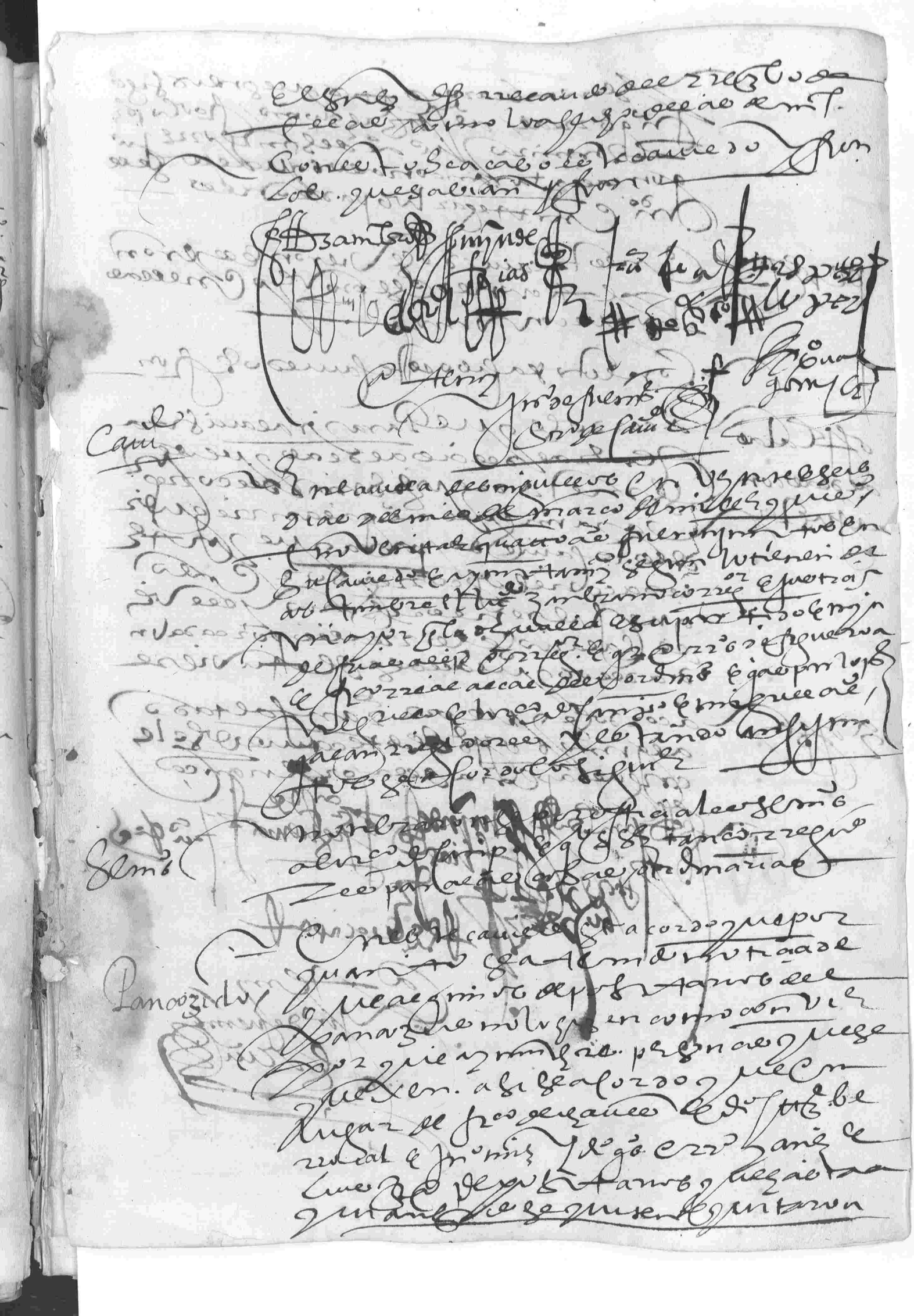

Cau.

En la villa de Vinuesa en primero dia del mes de abril de mill e quinientos e noventa e quatro años fueron juntos en su cavildo e ayuntamiento segun lo tienen de costumbre el acordado mayor de Frias Rregidor e Gregorio de Figueroa e Pedro Rregidor e Alonso de Ordoñez e Gaspar Lopez Negrete e Lorenzo de Campo Rregidores e asimismo que se hizo Rregidor y estando dan su juntamiento e acordado lo siguiente

Proveyeron por oficiales el mes Alonso Vallejo mayor procurador e Gaspar Fernandez executor para lo ordinario

Acordose que se limpie la carniceria y rastro y matadero de estancia las puertas e cerradurias y llaves y pesos y lo demas conforme a esto para que se pueda pesar la carne y lo que se gastare se pague de los propios de la ciudad e que el executor tenga repeso en las carnicerias como esta obligado a recibir y no lo hiziendo el daño que de ello resultare sea a su cargo como de los oficiales e que se le notifique

Acordose que los oficiales del mes tengan cargo de proveer las carnicerias de carne de cabra atento que hasta agora no a ay de ordenar la carne

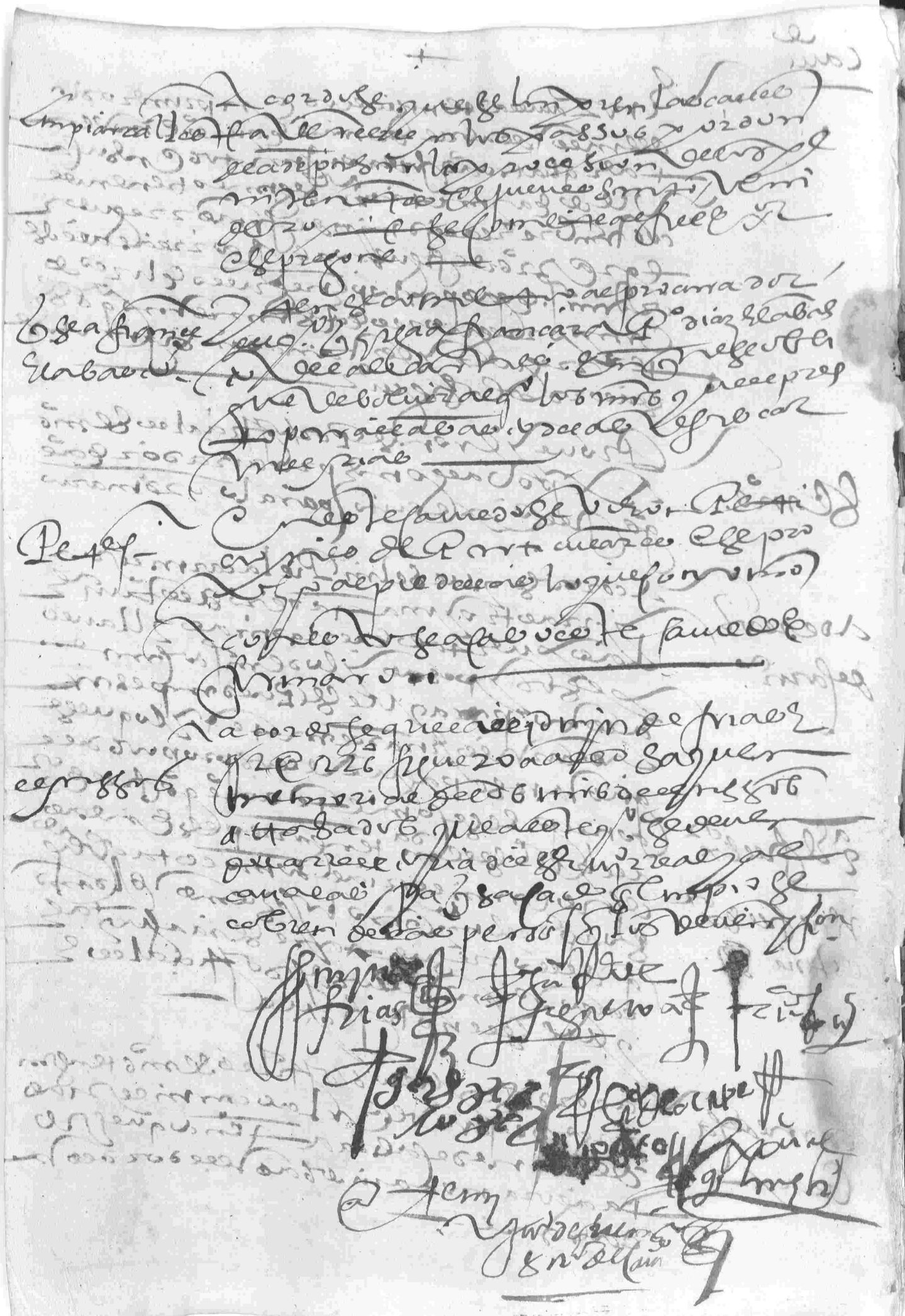

Cau.do

En la villa de Burguillos en catorze dias del
mes de abril de mill y quinientos e noventa y quatro
años fueron juntos en su cauildo e ayuntamiento
segun lo tienen de costumbre el licenciado Ximenez
corregidor e justicia mayor en esta villa e su par-
tido e Juan de Frias alcalde e regidor e Gregorio
de Figueroa e Francisco Real de Sas ovejas alcaldes
ordinarios e Gaspar Lopez Negrillo e Lorenzo de Cam-
po e Miguel Alonso Gaspar Lopez regidores
e Xpoval Gomez Lorenzo procurador general e
estando juntos en su cauildo e ayuntamiento
segun lo tienen de costumbre se acordo lo siguiente

El mes

Proveyeronse por oficiales de mes a
Gaspar Lopez e Miguel Alonso Galan regidores
para de cosa ordinaria

Cargo al fiel

Acordose que por quanto el fiel exor
no acude a los cauildos e a faltado muchos
dellos que se le cargue la pena della por de
todos los cauildos que a faltado

posito

En este cauildo se acordo que por quanto
en estos cauildos antes deste se a acor-
dado y mandado que Miguel Alonso Maciel depositario
que a sido del posito el mio pasado
de noventa e tres cobre las rrastras
y resto de tiempo e dinero que se deuen
al dicho posito e lo tenga cobrado y en
el dicho posito por el dia que viene
de dar y aun que se le a mo-
ficado los dichos acuerdos e mandato
no lo a hecho ni lo mandado antes
por remiso en la cobranza dello y al rre-
sulta que no solamente el posito no es
pagado ni satisfecho de todo lo que se
le deue pero podria ser de el rreal mandado
que se le tiene dando se en pena a la
que se salga al dicho posito a diez e nueve
rrs. e dos mrs que ayer a de nuevo

Cavil.

En la villa de [illegible] en veinte e
dos dias del mes de abril de mill e quinientos e
noventa y quatro años fueron juntos e con-
gregados en su cavildo e ayuntamiento se-
gun e por el tenor de costumbre el licenciado Zan-
bronio corregidor e justicia mayor en la
dicha villa y su partido e [illegible]
[illegible] e [illegible] de Figueroa
alcalde ordinario e licenciado de Campo e mi-
guel de Galan e [illegible] tan corregidores
[illegible] y [illegible] procurador
[illegible] e [illegible] y es-
tando juntos se acordo lo siguiente

Sellos

Proveyeronse por officiales sellos
a licenciado de Campo e a [illegible] tan corre-
gidores para el ordinario

Visita al pueblo

Acordose que por quanto ay noticias que
los vecinos de la [illegible] e la Palazen
algunos daños en el termino de
la villa en los montes del sitio
de la sierra gorda e conviene se cuiten
y para ello se acordo que los officiales
del cavildo con algun [illegible]
vayan a visitar los dichos sitios
donde se haze el daño e la [illegible] que
en ello se hizieren [illegible]
[illegible] pague de los propios del [illegible]

Posito

Acordose este dia que por quanto [illegible]
[illegible] en costumbre como administrador
[illegible] del posito e caudal
del dedar e [illegible] cada un año por el mes
de abril [illegible] de esta
villa que tengan [illegible] e ayan
de [illegible] cantidad de [illegible]
posito [illegible] e pague

Empleo de dinero

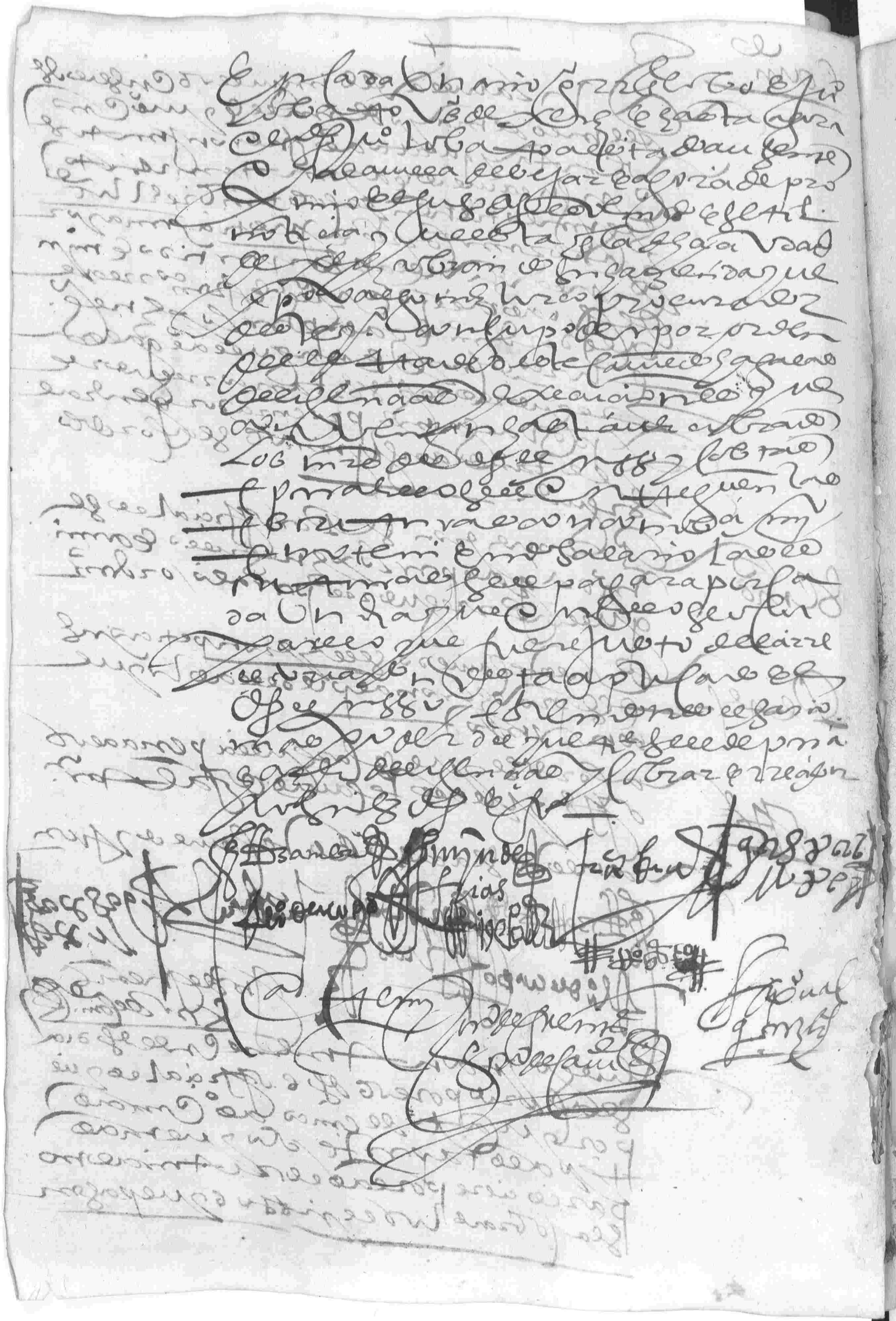

Prom.on de su
señoria sobre
los dichos soldados

En este cauildo se presentó una prom.on de
su s.a el duque de Bejar su data en Madrid
a quatro de mayo de mill e quinientos e noventa
e quatro años refrendada de Alegas por
ser asso de los dichos secretarios de su s.a y en
ella ynsertas dos cartas una de
el rey don Felipe nro señor su data atte
ynta e uno de marzo de noventa e
quatro años en Madrid y otra del conde
de s.ta Gueda a de Cantaus mayor de Gas
tilla su data en la venta de la Frea
de la a diez e nueve de abril de noventa
e quatro años por las quales su mag.d
real parece ordena e manda a su
señoria el duque de Bejar haga aprestar
de su tierra cien soldados y conduzir
los para las galeras de la dicha ciudad
mayor, y residen en la costa de Can
dalucia para tener guardada y an
parada la costa para el servicio de su mag.d
y asimismo la dicha ciudad mayor
los exorta y pide en nombre de su mag.d
los quales quiere que estén en el puerto
de Santa Maria para el fin de este mes de
mayo de su señoria el duque de Bejar
por la dicha prom.on ordena en nombre
de esta villa de Benguelos y lugares
de su tierra se conduzan los dichos
soldados por el dicho ministerio y en
cumplimiento de la dicha prom.on cuyo
tenor mandaron ynsertar al fin
de este acuerdo con las dichas cartas
y sirviendo a su mag.d como deuen
son obligados se acordó que de esta
villa se saquen e conduzan ganchos

Repartimientos de las tres copias de vezindad y lista que se ha de mandar a Sigüenza

Sacando a los mismos pobres y necesitados

Copia primera de los vezinos ricos

Gil de Lorenço	Gil de Rodrigo bueno
Melchor Gil Palomino	Alonso Gomez Moreno
Juan Ximenez Baeza	Diego Gil Barquero
Alonso Gomez Bermejo	Blas Martin Baeza
Pedro Lopez Ureda	Pedro Gomez Serrano
Gregorio Gil Capilla	Juan Alonso de Sanchorrodo
Juan Dominguez y Pedro Juan	Pedro Gomez bueno
Lorenço Gomez Tanco	Alonso Bermudez
Francisco Bermudez Tanco	Gravuel Gomez Bro.
Gomez Gil Tanco	Andres Martin Molasse
Diego Gonçalez bueno	Alonso Gomez Baeza tierra
Juan Romero	Francisco Gomez Miranda

Media nacion

Copia segunda de los vezinos de media nacion

Francisco Lopez Garrido	Francisco Lorenço
Gil de Esteves Zorro	Francisco Gomez Navarro
Juan Rodriguez Relador	Juan Gomez Navarro

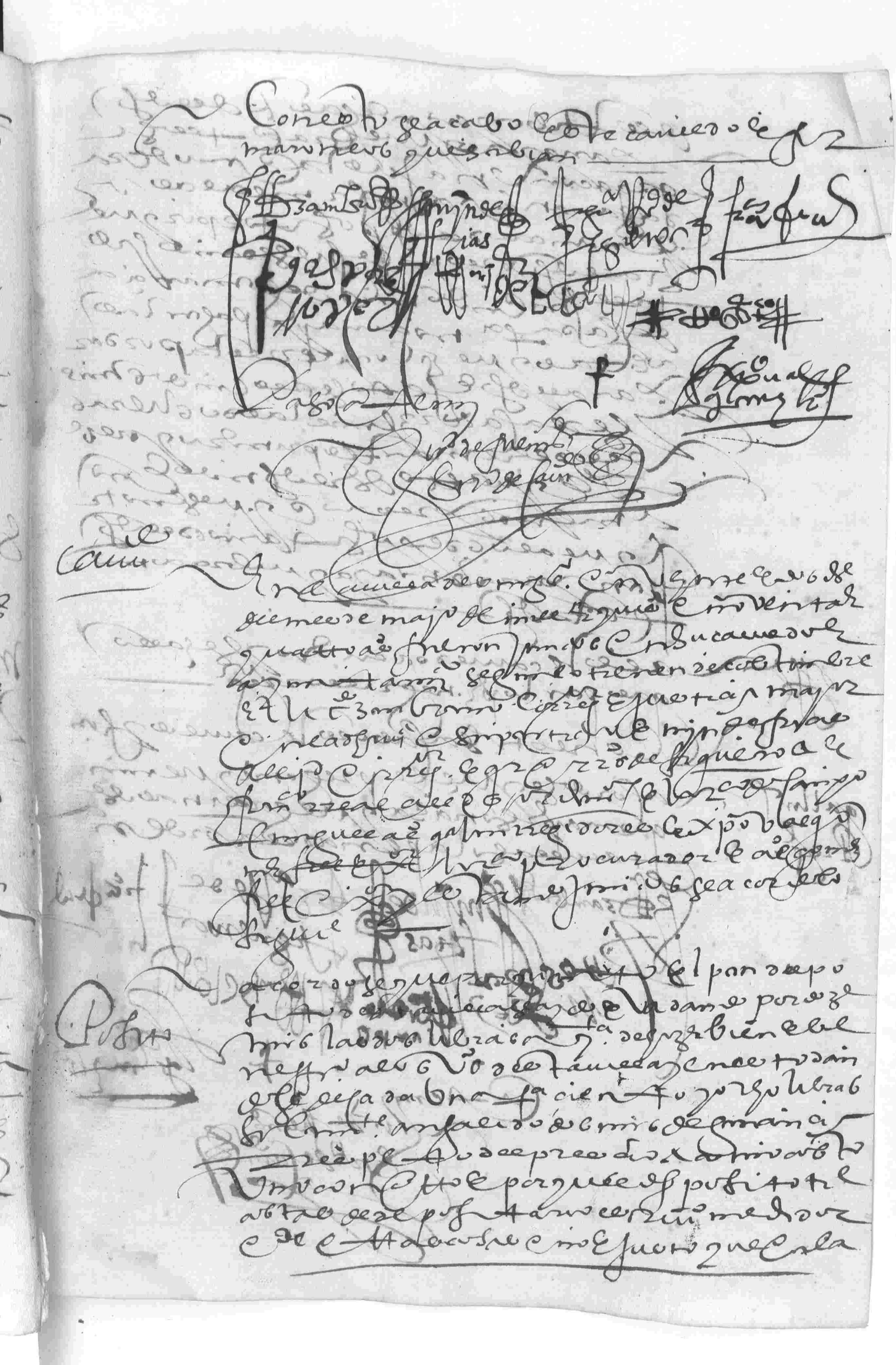

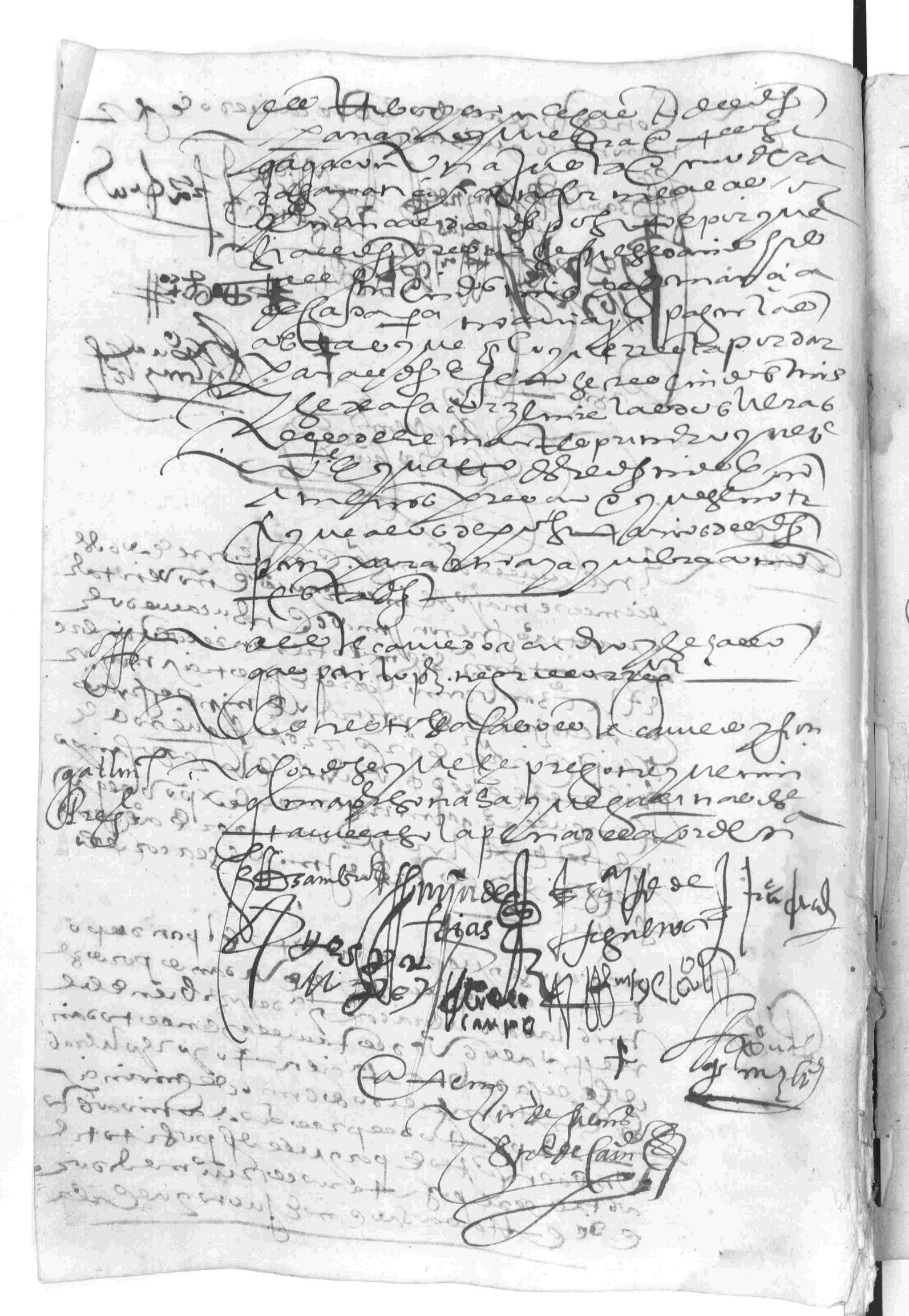

Cauª

En la Cauilla de Miguelturra en veinte e
siete dias del mes de mayo de mill e quinientos e noventa
e quatro años fueron juntos en su cauildo le
ayuntamiento segun lo tienen de costumbre
el Licenciado Zumbrano corregidor y justicia mayor
en la dicha Cauilla e su partido e Miguel de Frias alcalde
e regidor e Gaspar de Figueroa e Francisco de Rea alcaldes
ordinarios e Licenciado de Campo e Miguel de Aguilar
procurador de los dichos corregidores e Xpoval Gomez procurador
general estando juntos de acordo lo siguiente

Offº de Sº Miº

Proveyeron el Offº de Sº Miº al Licenciado de Campo
e Gaspar de Figueroa regidor para el ordinario
e Miguel de Aguilar regidor

Acordaron que por quanto Antº Lopez de
Castro vezino de la ciudad de Granada a
Antº Lopez

enbiado a cobrar de los dichos concejos dos mill e quinientos
reales y mill de ve de la paga segunda
de los dichos dos mill reales por quanto tiene fecha
obligacion y por los costas de execucion
de los dichos concejos en sus propios y ahora enbia
a decir que le aprestan el dicho dinero
de la dicha libranza de los dichos concejos aceptada el recibo
de las alcabalas y millones que
tienen por el fin del mes de agosto de
este año o que enbiara a aprestar
para costa y porque es como ydad
para este respecto de este mes e
sidad que ahora tiene atento lo qual
se dio libranza de los dichos dos mill e quinientos
reales de la dicha paga segunda en libre
gos de la dicha recebtoria de los dichos millones a
plicados a las alcabalas en la qual
se mandó que el dicho recebtor pagase los dichos
costas de los dichos concejos la dicha ciu
dad de Granada en poder del dicho Antº
Lopez en fin del mes de agosto de este
dicho año en la forma segun en
la dicha libranza mas largo se contiene

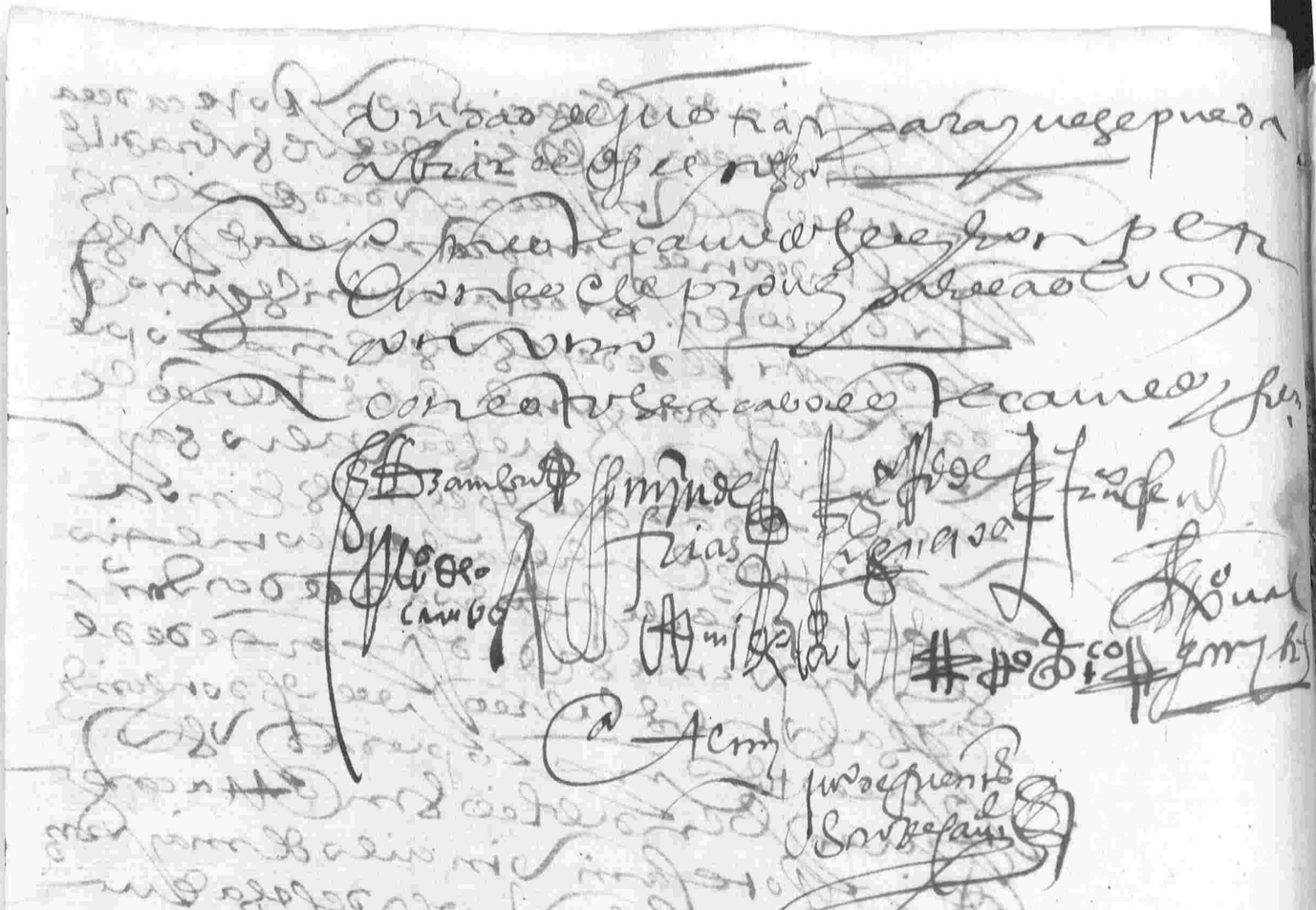

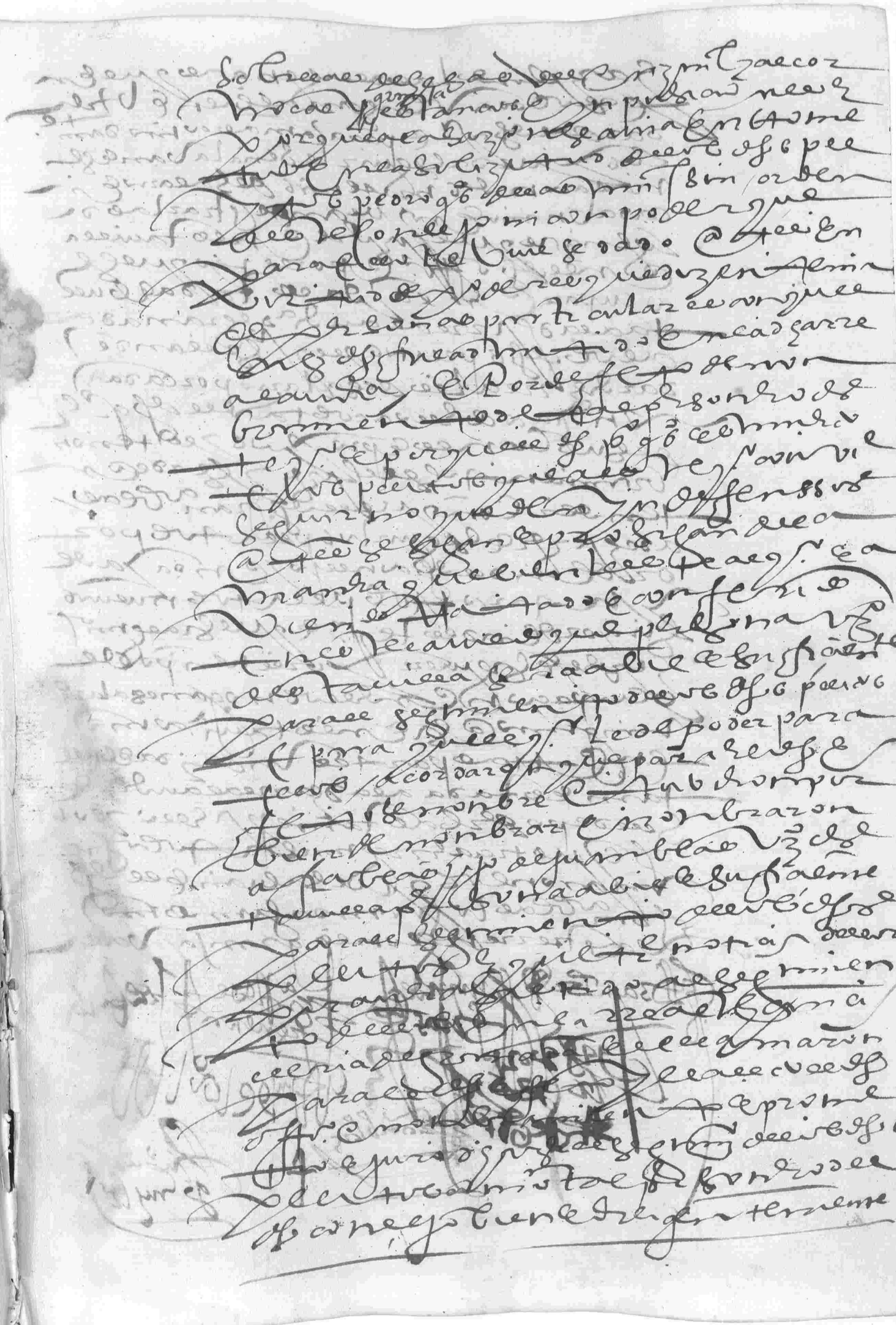

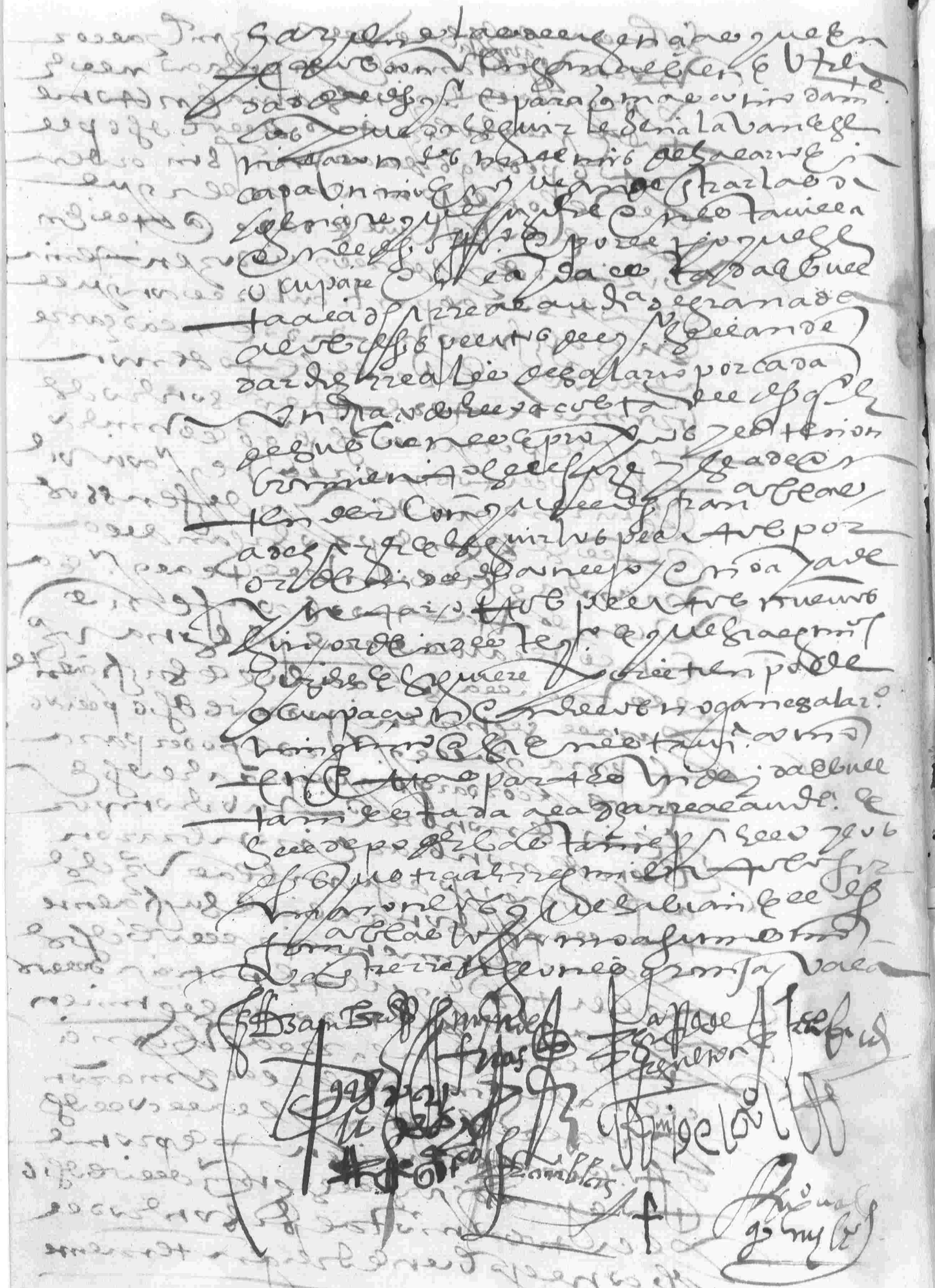

En la villa de Minguillos en tres dias del
mes de junio de mill e quinientos e noventa
e quatro años fueron juntos en su cavildo
ayuntamiento segun lo tienen de cos-
tumbre el licenciado Zambrano corregidor e justicia
mayor en la dicha villa e su partido e
Martin de Frias alcalde e regidor e Fran.co
Rea alcalde ordinario e Gaspar Lopez
negrillo e Lorenzo de Campo e Miguel de
Galan alcalde [illegible] e Agustin [illegible]
[illegible] y estando ansi juntos
se acordo lo siguiente

Se mandó

Pronunciose por oficial [illegible]
Lorenzo de Campo [illegible] regidores
para alcalde ordinario

Mill e quinientos

En este cavildo entrego Gaspar Lopez
negrillo regidor una [illegible] de pago de
[illegible] e ochenta mill e quinientos
e noventa e un [illegible] que por orden de este
cavildo el [illegible] a pagar e pago
a [illegible] de la ciudad de
[illegible] de la paga de los mill e quinientos
[illegible] que se sirvio [illegible]
[illegible] a cabo de
[illegible] de fin de mayo de
[illegible] de la pa-
ga [illegible] de noventa e tres
de fin de noviembre la qual paso por
[illegible] de
la ciudad [illegible] e paso
[illegible] este cavildo

Obligacion para la cobranza de [illegible]

En este cavildo [illegible] de [illegible]
[illegible] de noventa e nueve [illegible] de
la venta de la [illegible] de [illegible] que
[illegible] la paga de los mill e quinientos

Limpiar fuentes e pilares — Acordose que se limpien e monden las fuentes e pilares desta villa luego a tenido que conviene y lo que costare se pague de los propios de esta villa.

Rastrojos — Acordose que los rrastrojos de esta villa del valle y sierra gorda y otras partes del termino que tienen sembrados forasteros en tierras suyas propias o de vezinos se pregonen y vendan.

Casa de justicia alquiler. — Acordose que a tenido que lliçencia de ymbrino corregidor que a sido en esta villa a bivir en las casas que el tiene en ella para la justicia el tiempo que a estado en esta villa y que se cobre del real quiler de las dichas casas al precio e de la manera que se a hecho con los demas sus antecesores.

Petiçiones — En este cavildo se leyeron peticiones e fueron provehidas al pie de ellas.

Comision de Alonso del Castillo — En este cavildo parescio al dicho señor de esta villa e se presento con una provision de su señoria el duque de Bejar por la qual paresce el hazerme de que se a de nestar villa al que a mayor rrevista por los dichos justicia e rregimiento la rrecibieron e obedesçieron con el acatamiento devido y la mandaron cumplir en su cumplimiento rrecibieron del dicho señor Alonso en forma de derecho y a mi el dicho señor el dicho oficio prometio de lo sarcelo dicho oficio como de uso obligado e con esto fue admitido e rrecibido a el con que de fuera bastante

traslado de la prouision de Alº delgº Alguazil mayor

Don fran[cis]co de Lopez de cuniga y sotomayor duque de bejar marques de gibraleon conde de benalcaçar y bañares vizconde de la puebla de alcocer conde segunda vez condado señor de las villas de burguillos y capilla y curiel con las otras de su tierra [illegible] confiando de la persona de vos Alº delgado morador vezino de mi villa de burguillos que con todo cuidado y diligencia hareis lo que por mi os fuere encargado y mandado por esta mi carta firmada de mi nombre y refrendada de mi secretario y sellada con el sello de las armas de mi casa os proveo de alguazil mayor de la dicha mi villa de burguillos por el tiempo que fuere mi voluntad [illegible] todas cosas y negocios [illegible] que ... [illegible] quel [illegible] que hiziere [illegible] alguazil mayor [illegible] juramento [illegible] que bien y fielmente [illegible] el dicho off[ici]o [illegible] que hareis [illegible] que [illegible] dicho off[ici]o [illegible] presos [illegible] alguazil mayor [illegible] pagar [illegible] juzgado y sentencia [illegible] y tengan por tal alguazil mayor [illegible] dicho off[ici]o [illegible] derechos [illegible] dichos off[ici]os anexos [illegible] en mis villas [illegible] guarden las [illegible] dada en la villa de madrid [illegible] de [illegible] quatro años [illegible] el duque [illegible] por mandado del duque mi señor [illegible]

concuerda con el original

[illegible]

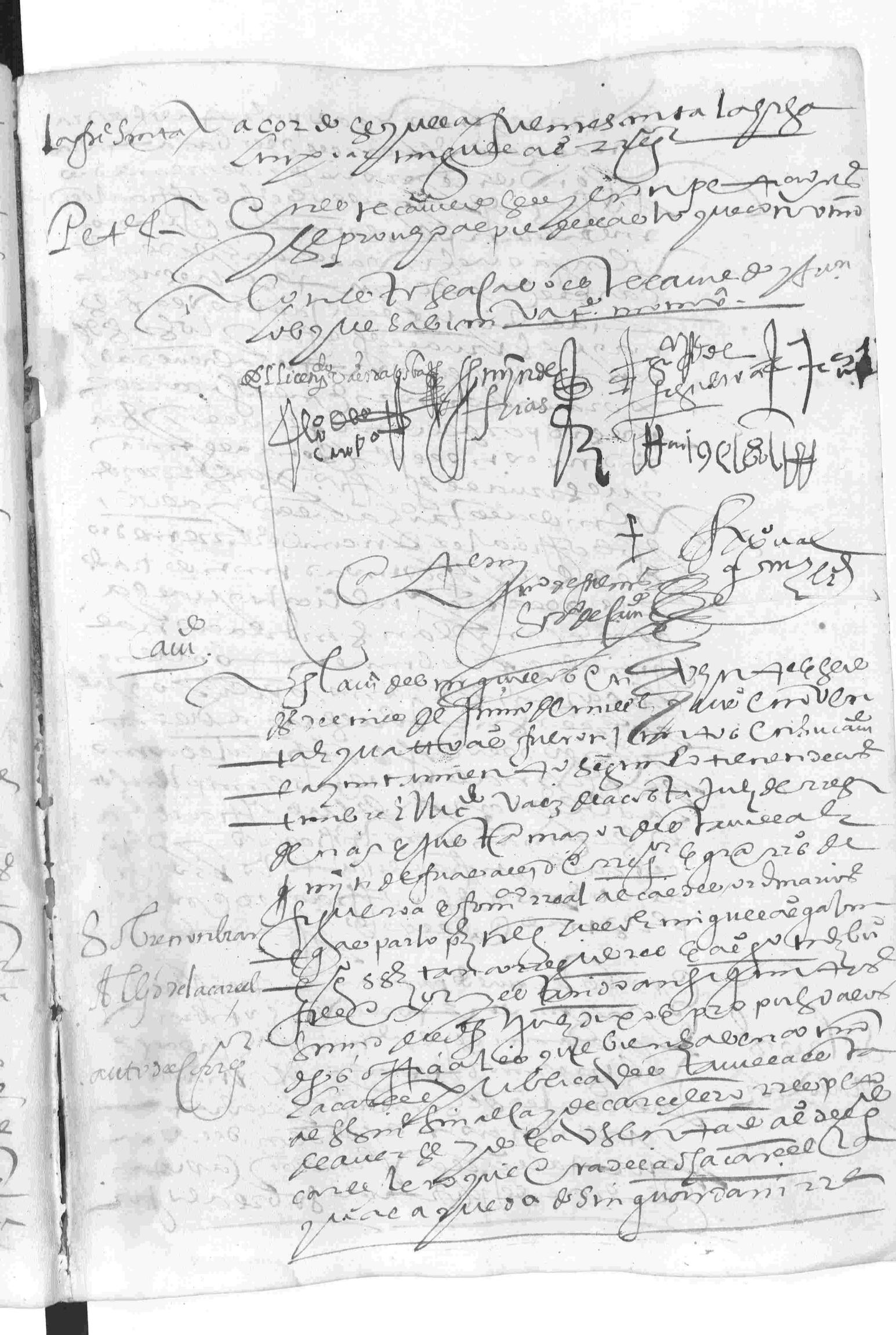

Cavi

En la ciudad de Orihuela en primero dia del mes de Julio de mill y quinientos y noventa y quatro años fueron juntos para hazer cavildo por dicho señor el licenciado Vaz de Acosta Juez de residencia de Jesus mayordomo de la villa de Frias alcalde de Gregorio de Figueroa alcalde ordinario. Por no aver este dia ministro se dexo de hazer el dicho cavildo y mandaron se cargue la pena de la ordenança a los officiales que a faltado el Domingo Martinez Pro que a estado y dos dias lo a estado de audiencia para el dicho efecto. Otro avia ministro official se fue con orden de la justicia. Porque con vino proveer algunas cosas de Santa Albera y con brevedad se acordo lo siguiente

Pan de ras

Que las panaderas hagan pan de libra y de dos libras y un plidas. Venda cada libra por ocho mrs. Blanco y si fuere pan de toda harina de la libra a seis mrs. y otro ecedan so la pena de la ordenança

Peticiones

Leyeron se peticiones se fueron proveidas al pie de ellas

Fuego

Acordose que se torne a pregonar el acoto del fuego para que ninguna persona lo pueda entender en ninguna parte del termino so la pena de la ordenança de mrs. que se procede a con mucho rigor contra los que lo pusieren a tenido el gran daño que podria resultar

Con esto se acabo este cavildo y firmaron

El licenciado Vaz de Acosta — Ximenez de Frias — Gregorio de Figueroa

Ante mi
Juan de Fuentes
Escrivano

Cau.do

En el cauildo de los mayores en dicho dia [illegible]
mes de Junio de mill e quinientos e noventa
y quatro años fueron juntos en su cauildo
e ayuntamiento segun lo tienen de
costumbre el licenciado Vaez de Acosta corregidor
y justicia mayor en la dicha villa e su par-
tido e mi [illegible] [illegible] [illegible]
de Figueroa, [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] Pablo [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] Procurador [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

Se dio

Proveyeronse por officiales [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
executor para lo ordinario

Salio al Capellan [illegible]

En este cauildo se asentó de salio
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

Eleccion de mayordomos de yglesias y firmas

En este cauildo se acordó que se [illegible]
la eleccion de officios de mayordomos
de yglesias y firmas de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

El luego [illegible] en [illegible] tan [illegible]
[illegible] en su cauildo [illegible]
de [illegible] corregidor [illegible] oficiales [illegible]
de [illegible] de la [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] la forma [illegible]

Que se escriua al capitulo.

Acordose que porque [illegible] padre
fray Francisco [illegible] guardian de
[illegible] de las [illegible]
[illegible] de las [illegible] [illegible]
[illegible] para [illegible] capitu
lo que [illegible] provincial de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
a esta casa porque [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] republica [illegible]
de [illegible] [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] que se escriua
al padre provincial [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
de prorrogar al dicho fray Francisco para
que sea guardian [illegible] [illegible]
[illegible] tiempo que [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

El licenciado Valdes de acosta de [illegible]

En este cauildo se acordo [illegible]
oficiales del [illegible] del licen
ciado Valdes de acosta [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
dias del presente mes de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

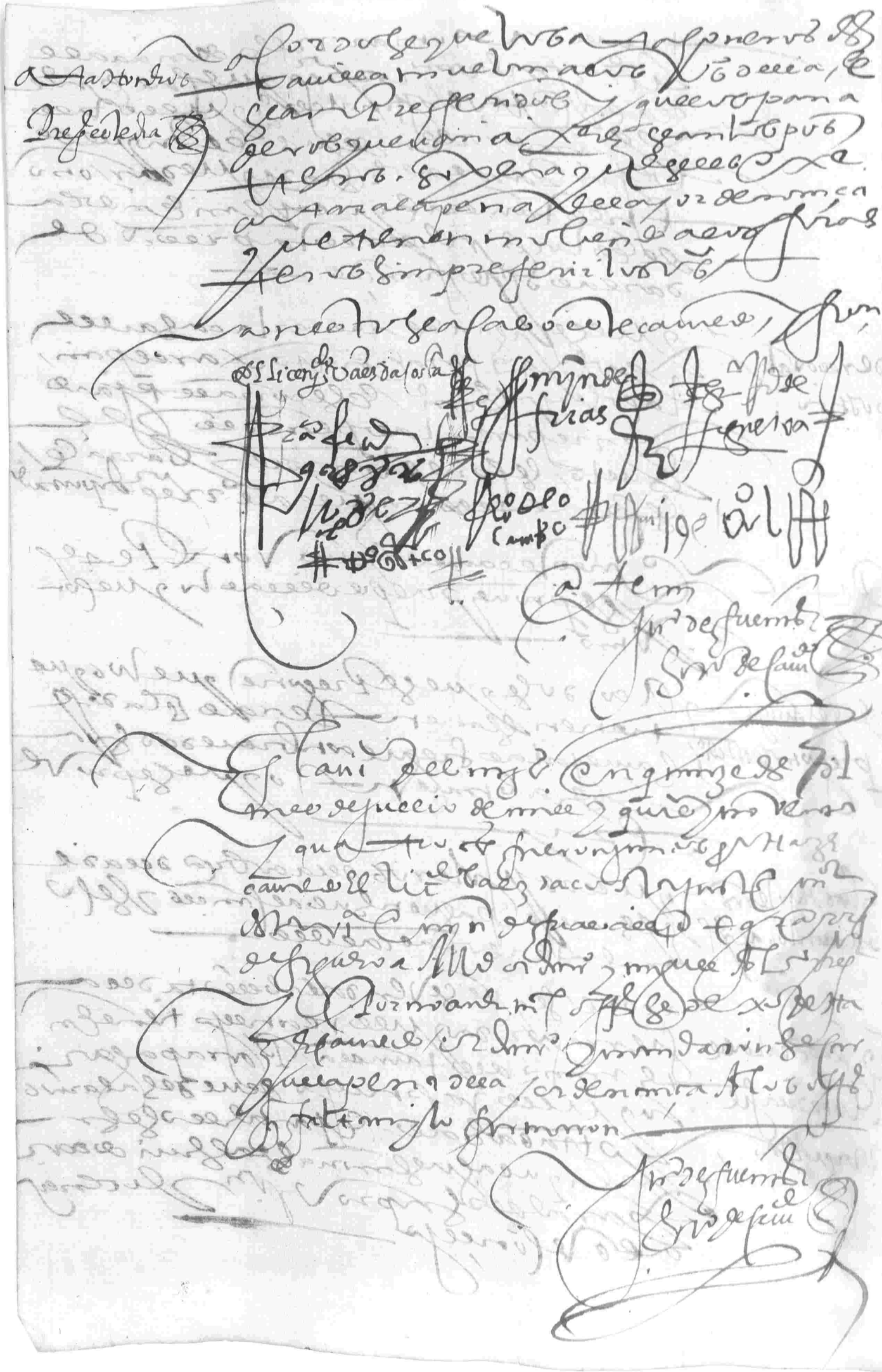

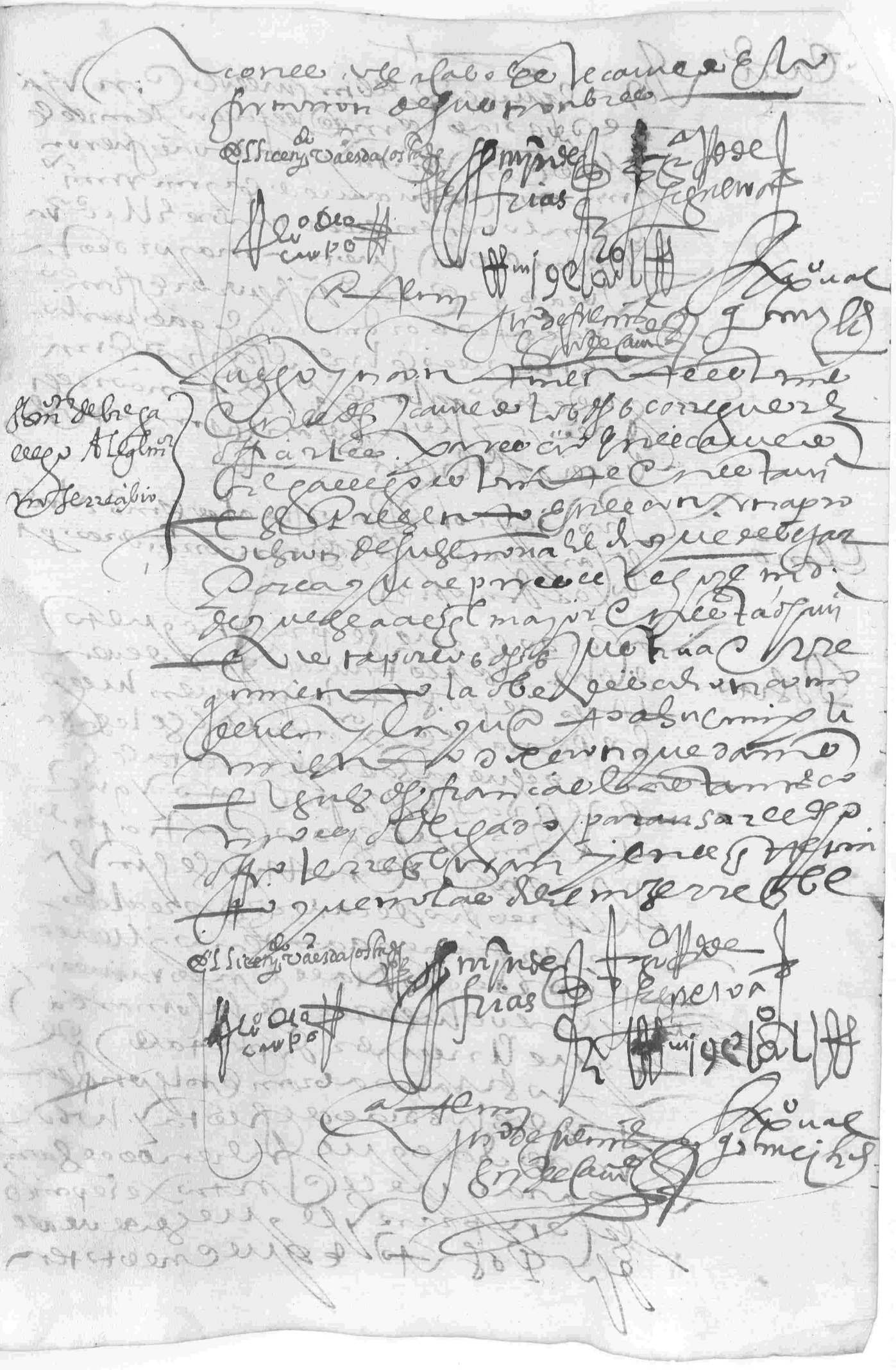

Cau.do

En la villa de Bergallo en veinte y nueve dias del mes de julio de mill e quinientos e noventa y quatro años fueron juntos en su cabildo e ayuntamiento segun lo tienen de costumbre el licenciado Valdes de Acosta justicia mayor de esta villa e mijn de Frias alcalde e regidor e gracia rrodriguez de figueroa e alcalde ordinario e miguel de galvan e que son tan corregidores e Xpo Valgomez vecino procurador y estan de juntos se acordo lo siguiente

Sellos

Proveyeronse por officiales el sellos a Xpo Valgomez procurador y a el que mas fue executor para el ordinario

Pet.es

Vieronse peticiones y fueron proveidas al pie dellas lo que convino

q. de fianças el corregidor

En este cabildo los officiales del pudieron a su mrd del corregidor de las fianças que es obligado de guerra residencias en esta villa de su officio y su mrd del dicho corregidor dixo que esta presto de darlas

Al pagueo corrido de los cargos

Acordose que atento que el alcalde gracia rrodriguez de figueroa e a su compañero le esta cometido a premiar a los corredores de la dicha villa para que paguen sus alcances y se cumpla el pague los mrs de los cargos que se le hizo para la paga de los mill e quinientos y no lo an hecho con toda brevedad lo hagan otra vez el mrd que a costa que de ello viniere se ha por su cuenta y cargo

Posito

En este cabildo el mrd que vea los que deven tiempo al posito de esta villa lo paguen luego so apercibimiento que

Capitol

Primerament demanen que com sia cosa
molt necessaria e profitosa a tota la Ciutat
e Regne de Mallorques que en aquella
hajen bons e savis Advocats e Procu-
radors per ço com moltes vegades
per ignorancia dels Advocats e Pro-
curadors moltes causes e pleits
se perden e per ço com los Advocats
e Procuradors per ignorancia
dels pleits e per no saber
la forma de Dret
Sia ordenat per Vostra Magestat
e per los Molt Honorables Se-
nyors Governador e Lochtinent
de Governador de Mallorques
que ningun Advocat ne Procurador
no sia admes en la Ciutat ne Regne
de Mallorques sens primerament
haver fet examinar per los Savis
en Dret de la Ciutat de Mallorques
e haver obtenguda Carta de
Examinat

Plau a Sa Magestat e als Molt Honorables Se-
nyors Governador e Lochtinent de Governador
de Mallorques que sia feta segons
en lo Capitol se demana

Impl. Plau a Sa Magestat e als Molt Honorables Se-
nyors Governador e Lochtinent de Governador
de Mallorques que sia feta segons
en lo Capitol se demana

Com sia cosa molt necessaria e profitosa a tota la Ciutat
e Regne de Mallorques que en aquella
hajen bons e savis Advocats e Procu-
radors per ço com moltes vegades
per ignorancia dels Advocats e Pro-
curadors moltes causes e pleits
se perden e per ço com los Advocats
e Procuradors per ignorancia
dels pleits e per no saber
la forma de Dret
Sia ordenat per Vostra Magestat
e per los Molt Honorables Se-
nyors Governador e Lochtinent
de Governador de Mallorques
que ningun Advocat ne Procurador
no sia admes en la Ciutat ne Regne
de Mallorques sens primerament
haver fet examinar per los Savis
en Dret de la Ciutat de Mallorques
e haver obtenguda Carta de
Examinat

Plau a Sa Magestat e als Molt Honorables Se-
nyors Governador e Lochtinent de Governador
de Mallorques que sia feta segons
en lo Capitol se demana

Impl. Plau a Sa Magestat e als Molt Honorables Se-
nyors Governador e Lochtinent de Governador
de Mallorques que sia feta segons
en lo Capitol se demana

Com sia cosa molt necessaria e profitosa a tota la Ciutat
e Regne de Mallorques que en aquella
hajen bons e savis Advocats e Procu-
radors per ço com moltes vegades
per ignorancia dels Advocats e Pro-
curadors moltes causes e pleits
se perden e per ço com los Advocats
e Procuradors per ignorancia
dels pleits e per no saber
la forma de Dret
Sia ordenat per Vostra Magestat
e per los Molt Honorables Se-
nyors Governador e Lochtinent
de Governador de Mallorques
que ningun Advocat ne Procurador
no sia admes en la Ciutat ne Regne
de Mallorques sens primerament
haver fet examinar per los Savis
en Dret de la Ciutat de Mallorques
e haver obtenguda Carta de
Examinat

Plau a Sa Magestat e als Molt Honorables Se-
nyors Governador e Lochtinent de Governador
de Mallorques que sia feta segons
en lo Capitol se demana

a Ylde de dessa

Acordose que por quanto los bayles
de [illegible] que ansi obrado los arrendamientos de las suertes de la dicha de
dessa para la paga de los mill ducados
el año pasado de noventa y tres
[illegible] los alcances que se le
[illegible] de las quentas que de
[illegible] de la obrança que se le [illegible]
[illegible] que [illegible] de diez dias pa
[illegible] los alcances [illegible]
que pasados se procederá [illegible]
[illegible] execucion [illegible] prision

Exido pregonose la plaça a 14 de [illegible] 94

Acordose que las personas que tomaren suertes [illegible] exido de [illegible]
la paguen dentro de diez dias [illegible]
[illegible] que no pagando se bolverá
[illegible] quiebra [illegible]
[illegible] pagará la quiebra
que [illegible]

Yglesia de San Juan

En este cabildo se acordó que por quanto
la yglesia de San Juan parroquial
de esta villa es muy antigua
y de [illegible] está muy [illegible]
[illegible] edificio [illegible] falta [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] con brevedad al reparo de la
dicha yglesia y para [illegible] de menos
[illegible] por estar [illegible]
[illegible] se vendrá a cabo
[illegible] de la dicha yglesia [illegible]
[illegible] monesterio de [illegible]
de esta villa, de la orden de los
[illegible] de [illegible]
[illegible] de que la yglesia
[illegible]

Cojedores de la de Hesa

Seruido hazer algunas limosnas para las
dichas obras. E que se procure no ofre
que tasen las dichas obras, tras la
diligencia para labrarla dicha dehesa

En este cauildo se nombraron por coje
dores que cobren la renta de la de
la dehesa de este año y se mi que esta
aplicada para la paga de los mi
llones a las personas siguientes

Francisco Lopez Romero
Gracia Martin Blasco
Blas Martin Valdestero
Luis Gracia
Juan Ramos
Pedro Martin de Bregas
Juan Blasco de Gracia Martin
Alonso Vazquez Melena

A los quales se les mando en
tregar las copias de cobranza
de la dicha dehesa e les señalaron de
salario de tres mrs a cada uno
e se comete el hazer las dichas hijue
las a Francisco Martin de Frias e a Gracia
Ramos de Figueroa a los e que se le
entreguen las copias a los
dichos cojedores en la forma que se
les entregaron en el año pasado

Cam

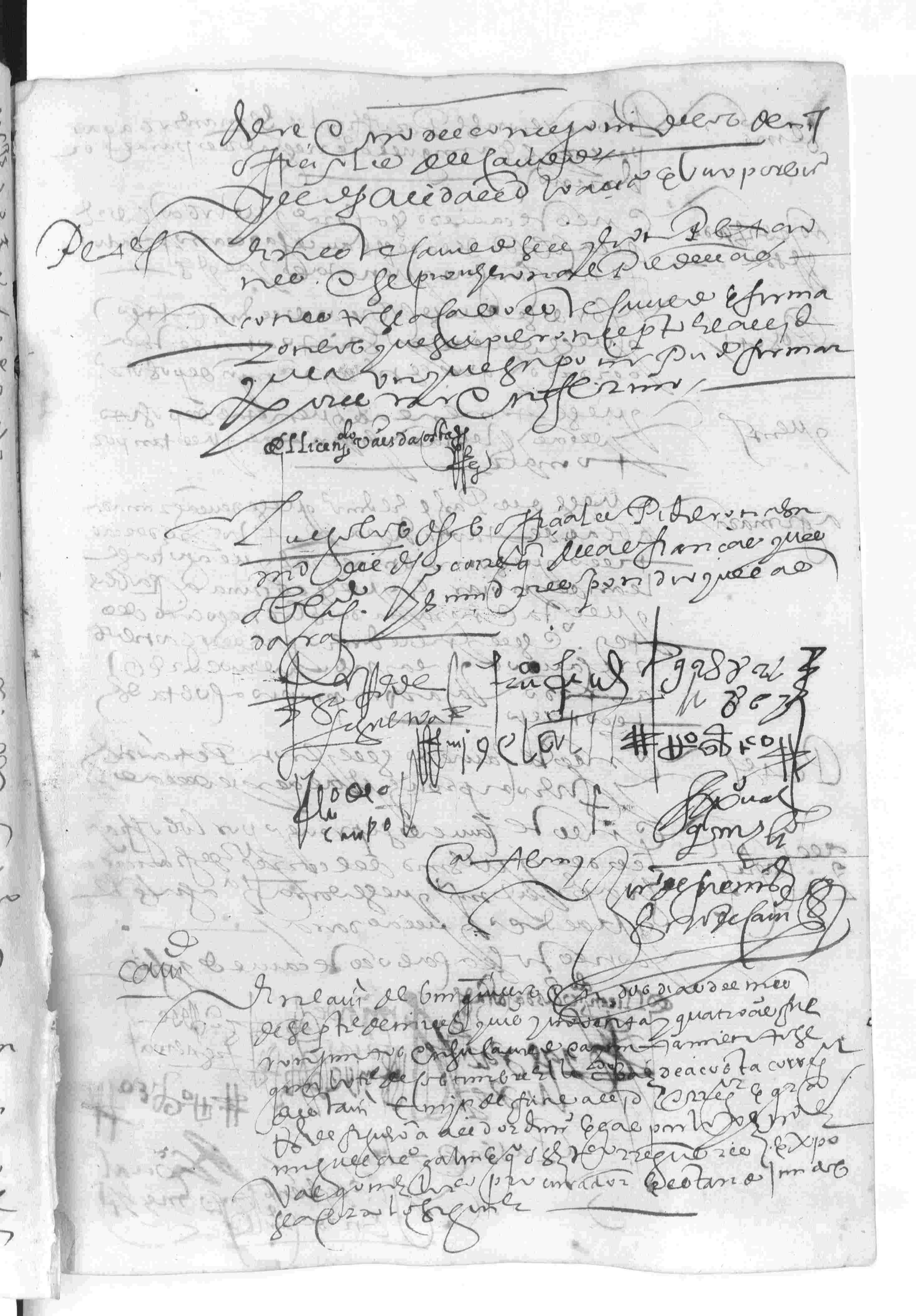

Cau.do

En la ciu.d de Sorguiero en veinte y tres
dias del mes de sep.e de mill e quin.os e no-
venta y quatro años fueron juntos en su
Cau.do e ayuntam.to segun lo tienen
de costumbre el lic.do Valdacosta Jus-
ticia mayor en la dha ciu.d e Miguel
Frias alcalde e Rr.or y Gr.ro de Figueroa
e Fran.co Real alcalde ordin.o e gas.o por
Lope Negrillo e Miguel Al.o Galvan e
Sebastian Corregidores e Xpo.l Gonz.
lorenzo procurador general y estando
ansi juntos se acordo lo siguie.

Sel.mo

En este cauildo se nombraron por
offs. de sel.mo a gas.o por Lope e Miguel
Al.o Galvan regidores y Pedro ordin.o

Pet.es

En este cauildo se leyeron peti-
ciones e fueron proveidas al pie
de ellas

Propio a Sus.a

En este cauildo se acordo se de no-
tiçia a Su S.a el dia que debe jurar en
como el lic.do Valdacosta Jus-
ticia mayor de esta ciu.d no a dado fr.s
para la administracion de su offi.o
para que su S.a provea lo que fuere
servicio lo qual acordaron los
dhos offs. e que se despache
un propio a esto y a pedir lic.a
proveyendo la ablesta de la
silla rragorda

de la Cor.a de la
de Sa de la Cau.da
pregonose esta dra

acordose que se de la Cor.a de
Sa de la Cau.da para que la
mas vaçuno de la Cor.a pue-
da comer desde luego y que se pregone

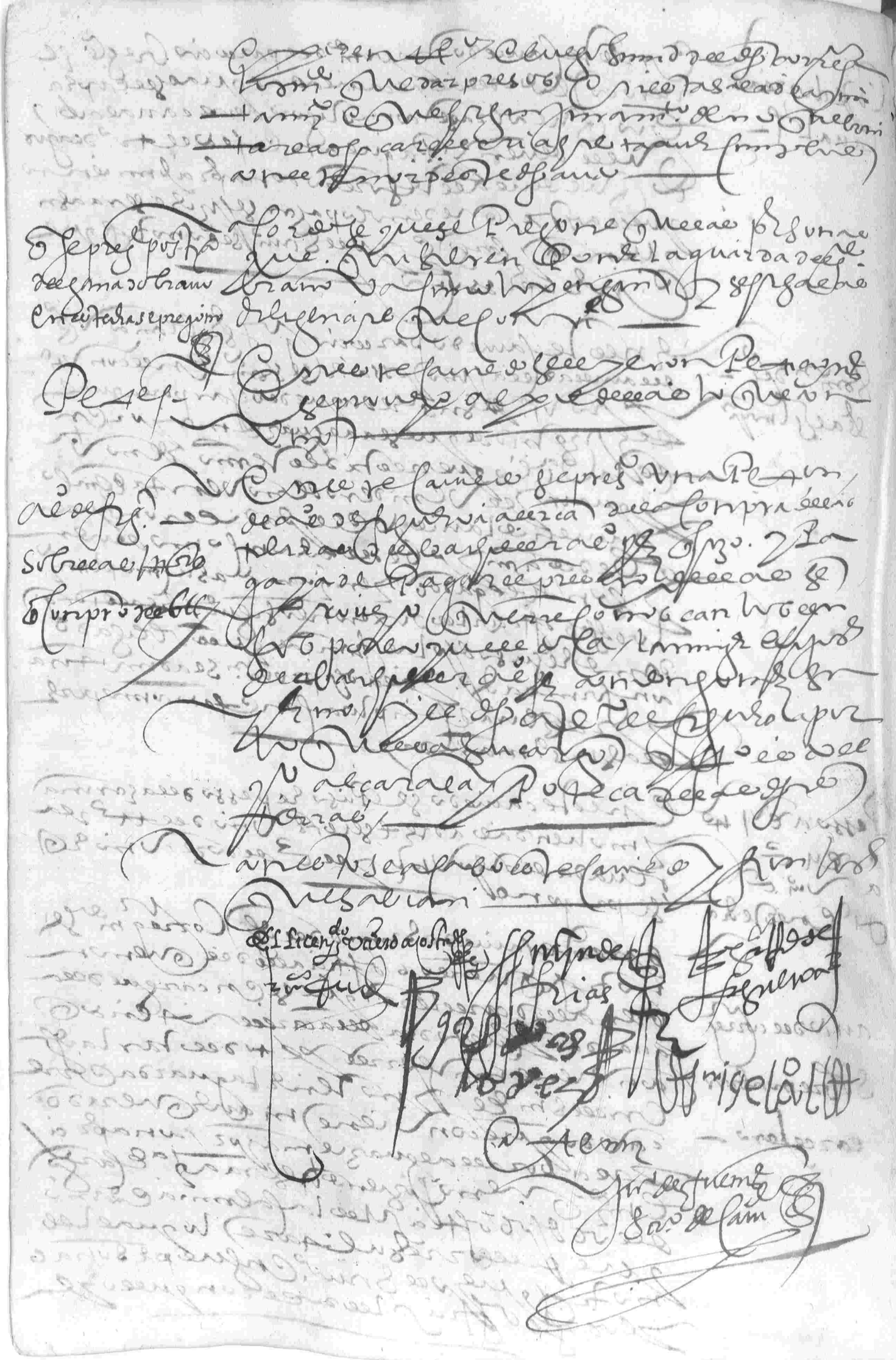

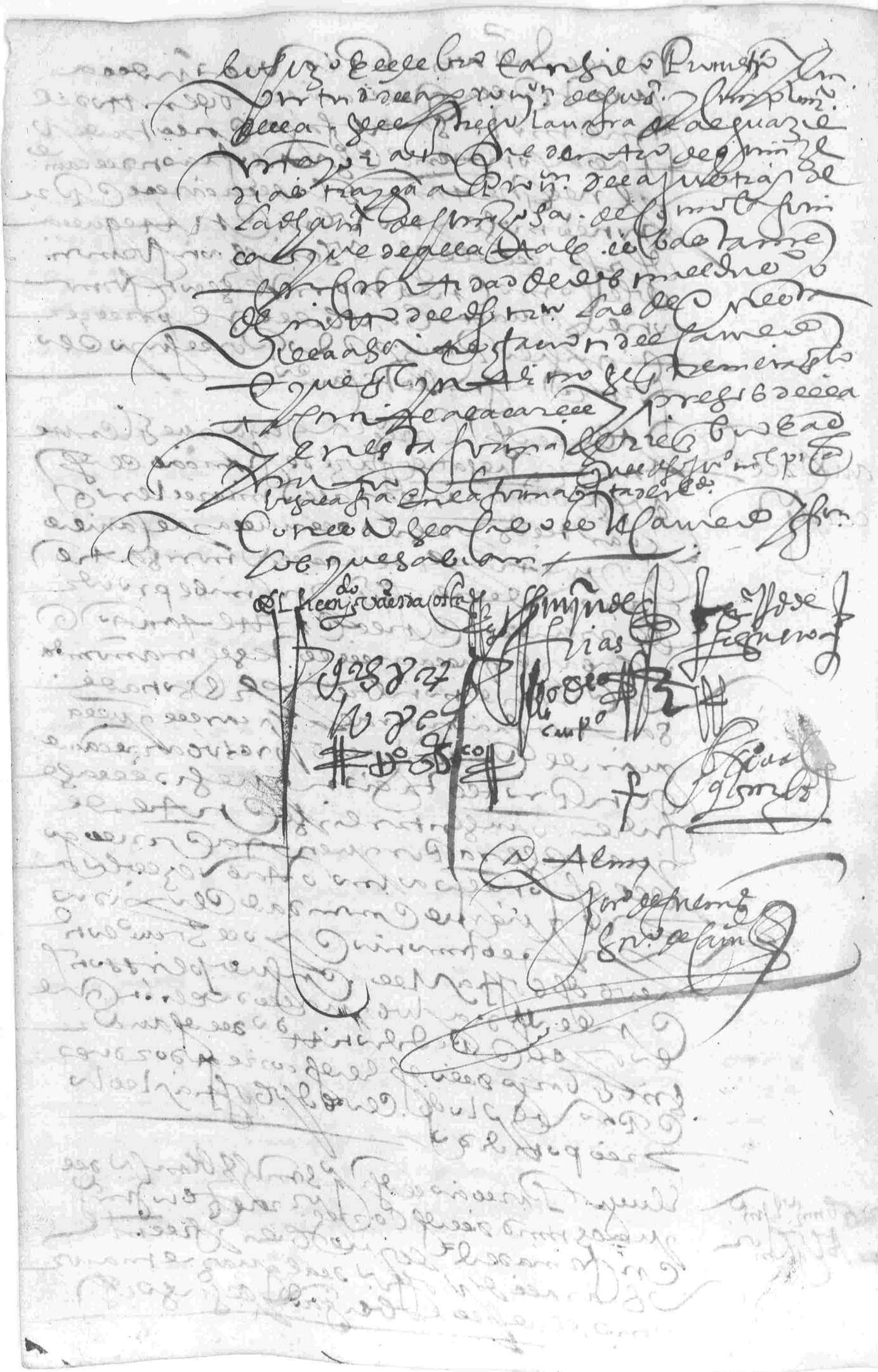

Cabildo

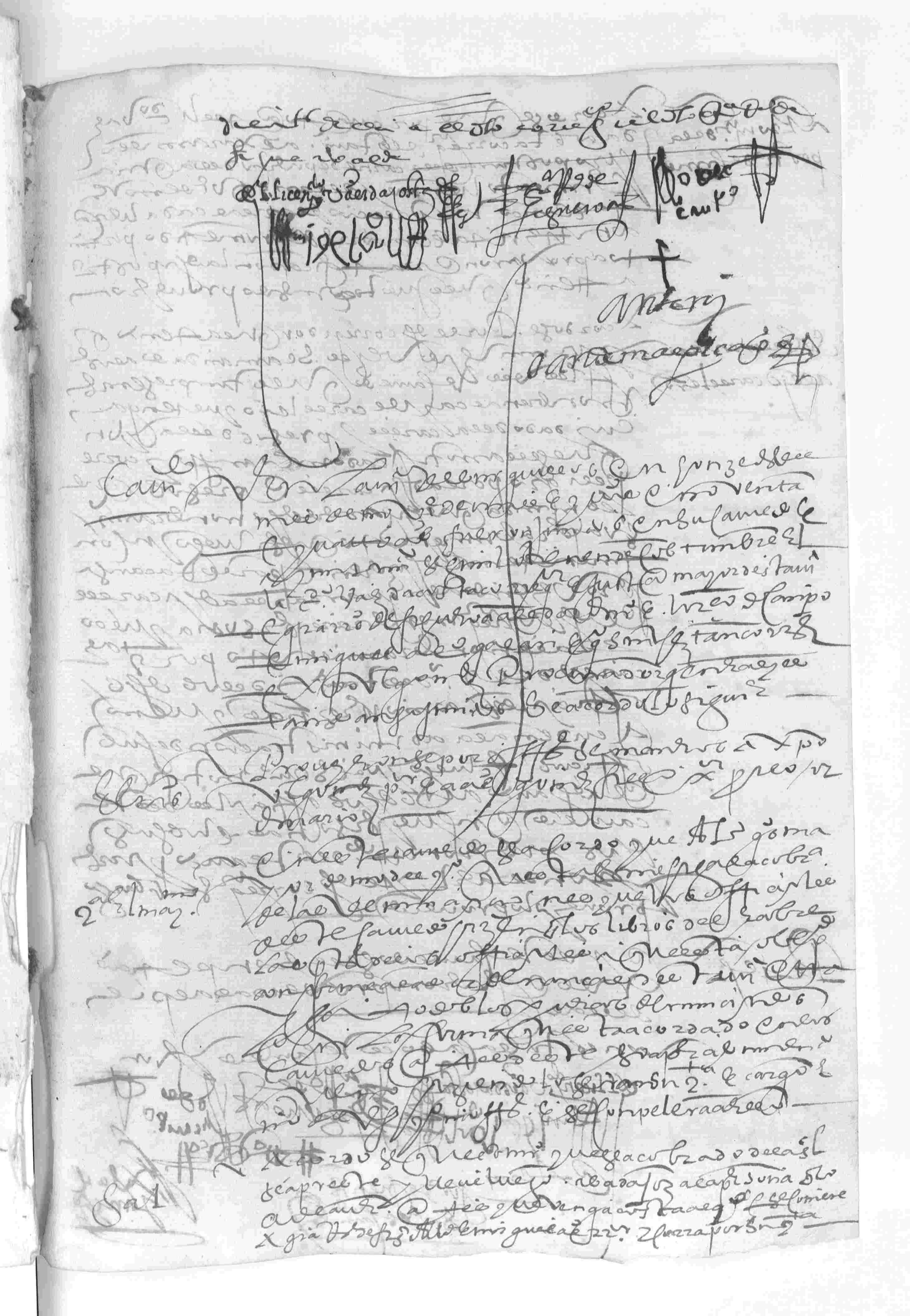

Cam.e

En la villa de Burguillos en dos dias del mes de diz.e
de mill e quinientos y noventa y quatro años fueron
juntos en su cavildo e ayuntamiento segun lo
tienen de costumbre el lic.do Valdacosta
corregidor e justicia mayor de la dicha villa y su
partido e Martin de Guadalupe e Rodrigo
Garay rr.s de Figueroa alcaldes ordinarios e Miguel
de Gaeta rregidor y Xpoval Gomez vecino
fiel e Xpoval y estando ansi juntos se
acordo lo siguiente

El mes

Proveyeronse por oficiales de mes a los vecinos
de Campo e a quienes se tan corregidores por
lo ordinario

Puercos a los mercados

Acordose que todos los vecinos de la villa que
tienen puercos de campo los hayan de
mercados que se hazen en el Xpoval de
la villa todos los dias de fiesta, so pena
de aumento que se les hizieren ellos
vendieren que se proceda contra ellos
y se vara la pena de la ordenanza
que se pregone

Pedes

En este cavildo se les pregonaron
las ordenanzas provisadas al pie de las
que se pregonaron

Con esto se acabo este cavildo

El licenciado Ortiz de Costa
Miguel de Lo...
Martin de Frias
Gaspar de Figueroa
Xpoval Gomez
Ante mi
Juan de Fuentes
Secretario de Cavildo

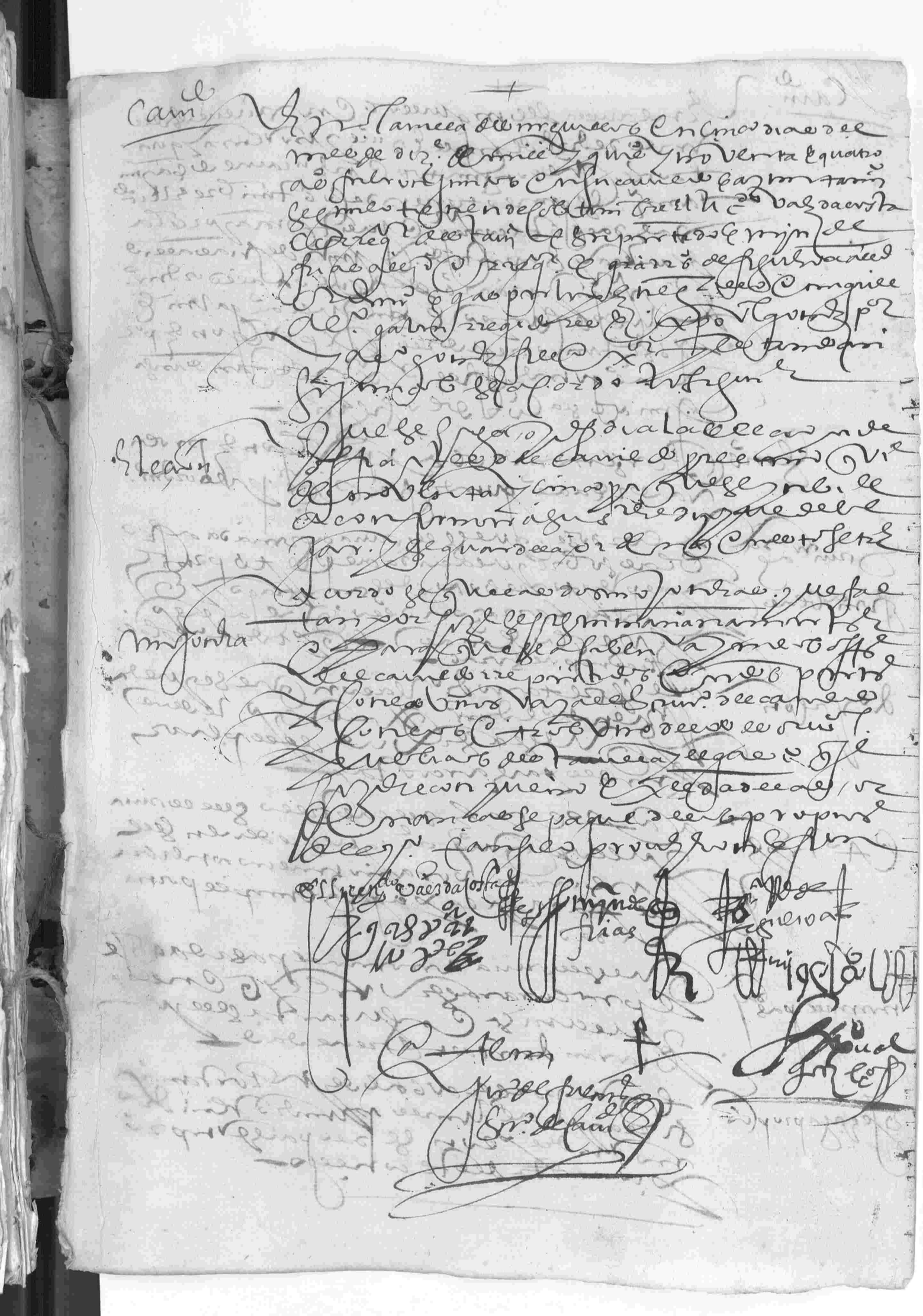

Posito

Que el procurador del q.º procure repeticion
de la gracia del posito para que se cobre
los alcances que deve al posito a
tenido que an quebrantado sus credos
la posesion de los bienes que el dicho posito
avia tomado

Mill reales

Que se apremien e prendan los co
lidores de los mill reales porque
paguen lo que deven porque se
figa la paga de los mill reales le
se rredimiera el censo que se tomo
para los dichos mill reales

a precio de pr
ados
a xxvj rs p
a xj rs c

Que por quanto este mes de nov.e
y quatro se an hecho algunas de mucha
[illegible] los libros del cavildo y en
los de la justicia de puercos y cuchillos
penados en la cuenta de que a de aver
la justicia con ellos e los mayordomos
alguna cantidad de puercos y cuchillos
porque es ya tiempo de los traer
algunos los an vendido y otros los
[illegible] en particular de [illegible] pueden
ser avidos se acordo / de apreciar a pre
cio de los puercos a precio de
[illegible] cada uno y los
cuchillos a [illegible] cada uno
lo qual se ay de entender a los puercos e
cuchillos de mucha [illegible] los libros del cavildo
[illegible]

Pet.

Que se le cavildo se le [illegible] peticion
e se provea al pie de ella lo que con [illegible]

cerca de [illegible]

acordo se que atento que la cerca de la
[illegible] esta aportillada y [illegible] por al
gunas partes [illegible] aguas
que se pregone que todos los [illegible]
tienen tierras a lindar [illegible] cerca
a [illegible] los portillos de la [illegible] completen
de [illegible] a su costa so pena que [illegible]

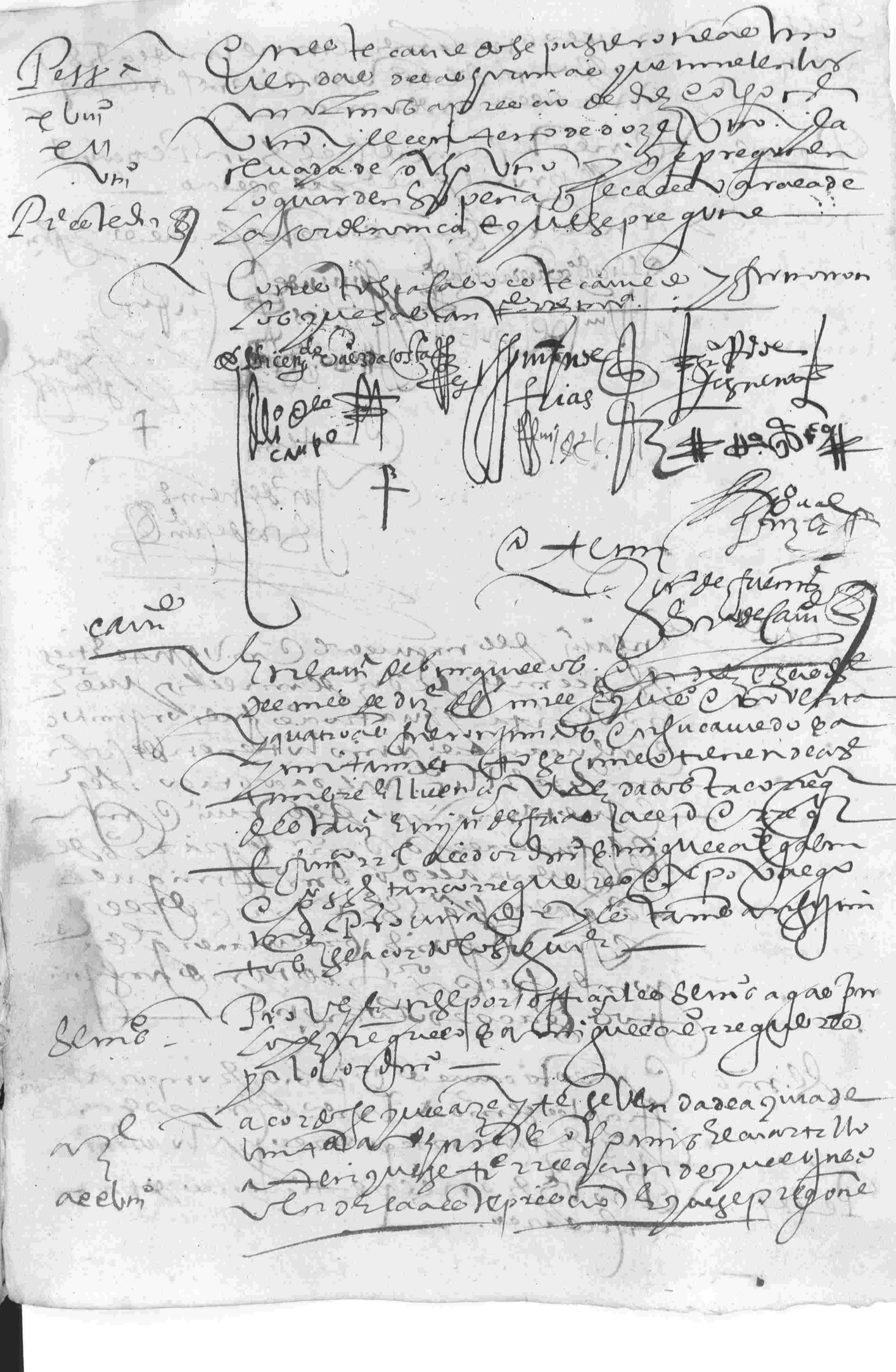

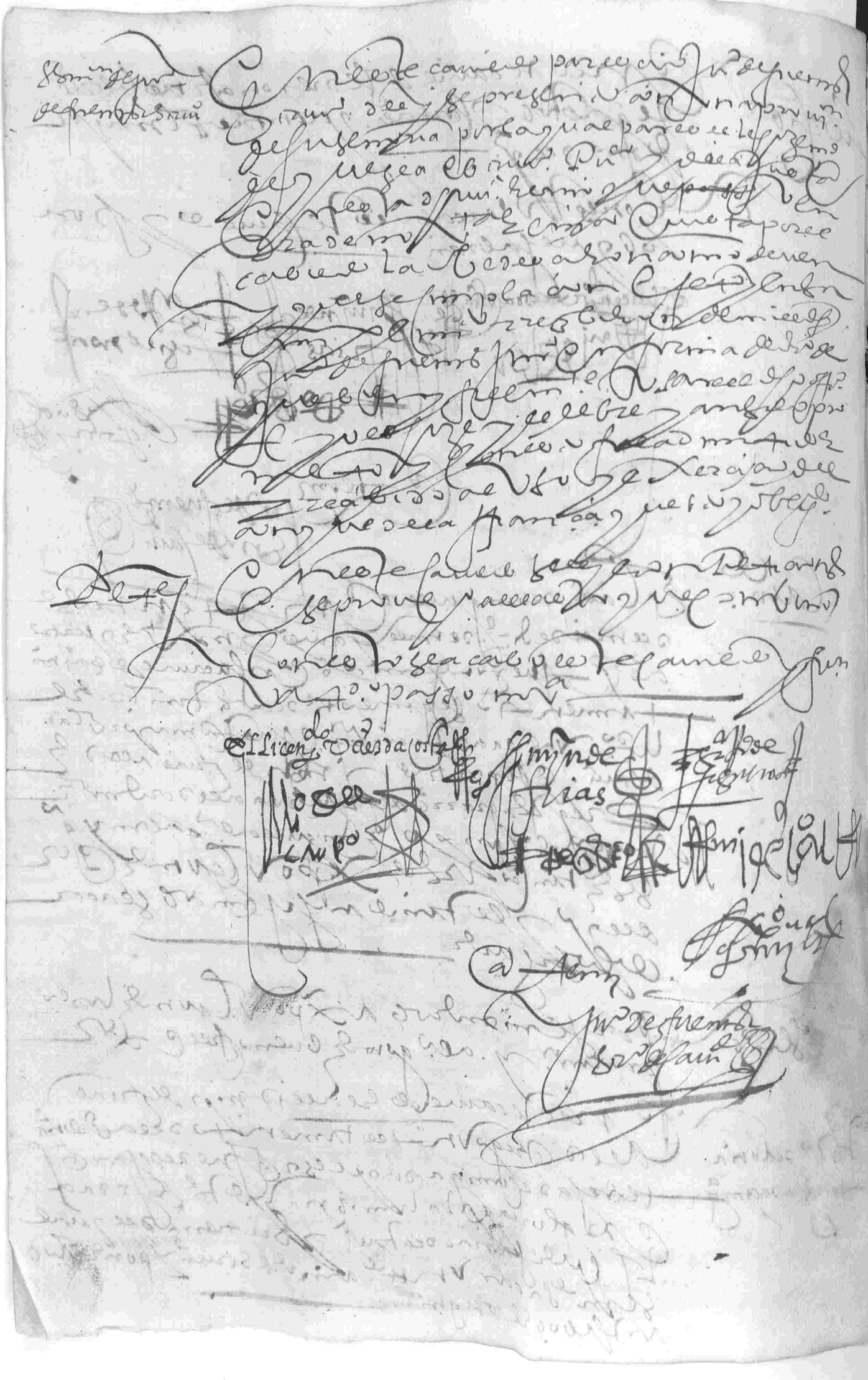

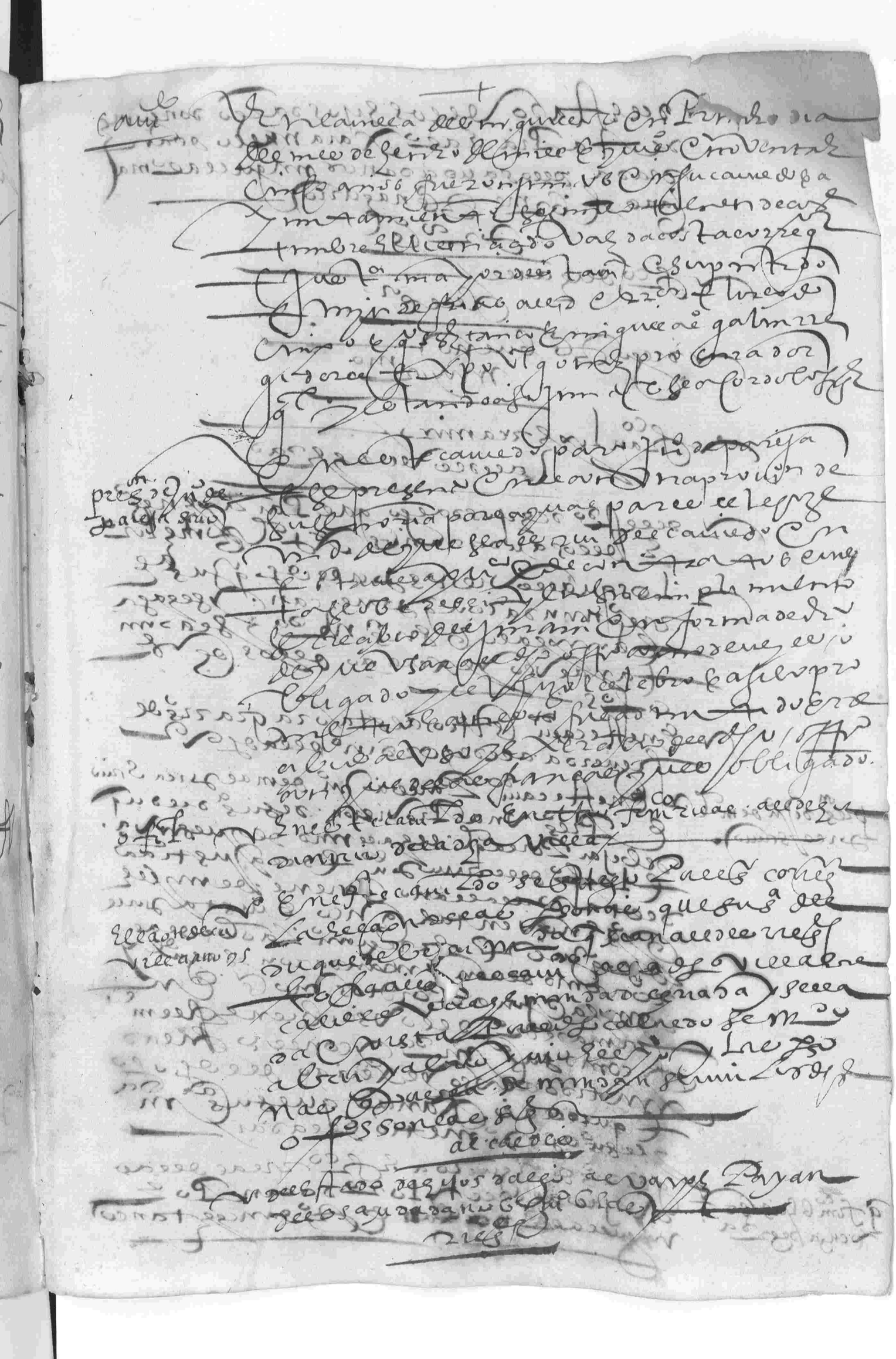

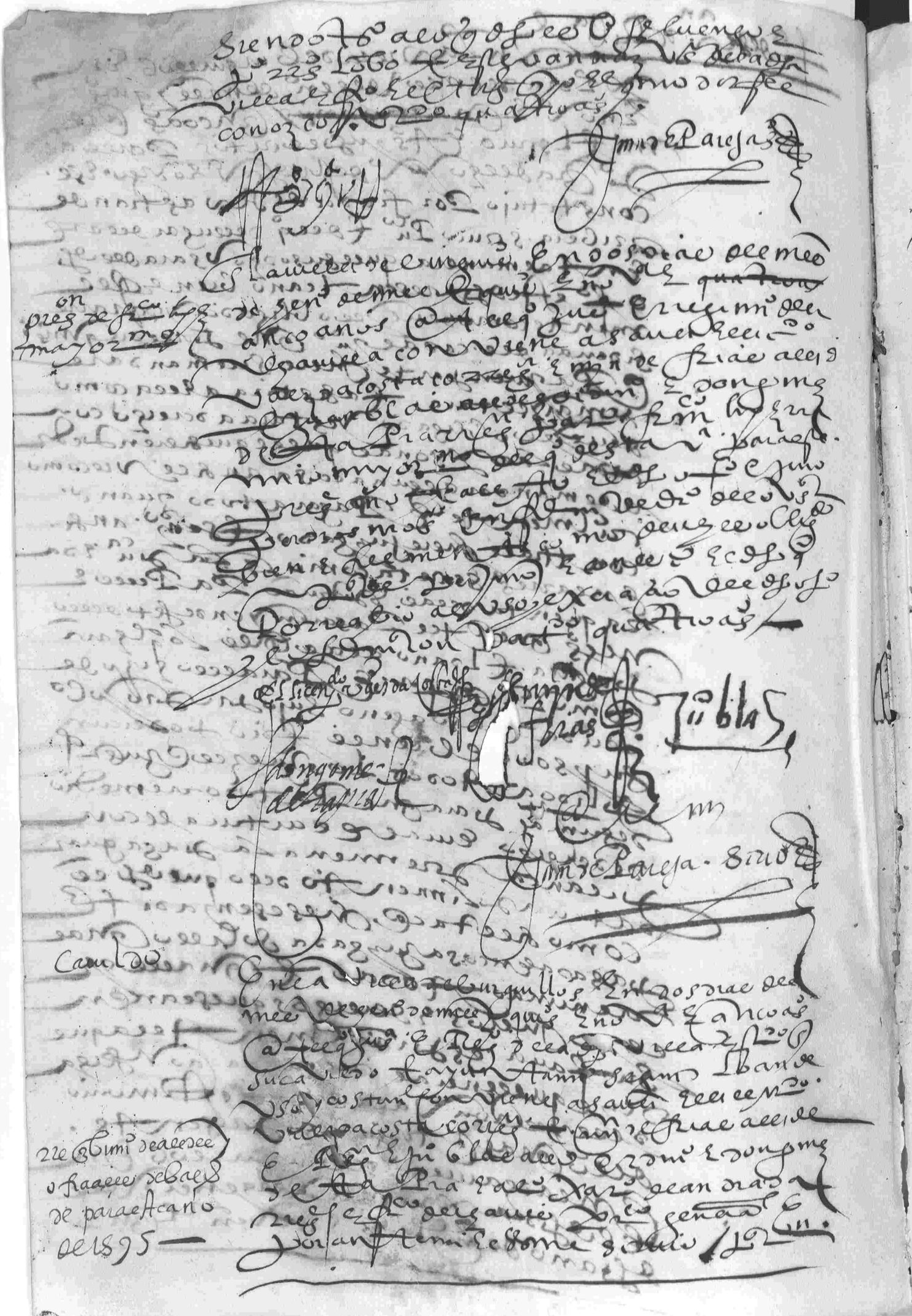

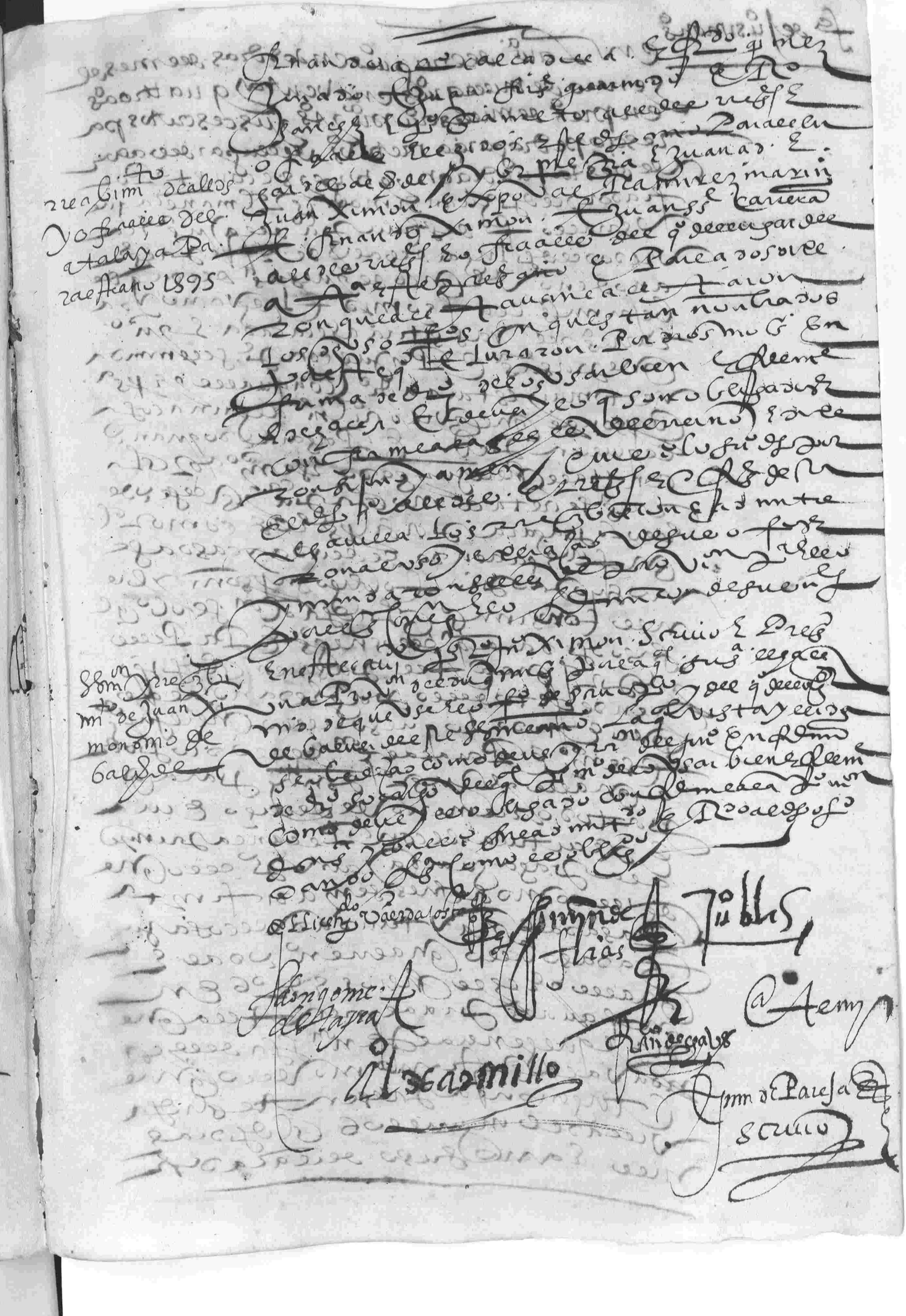

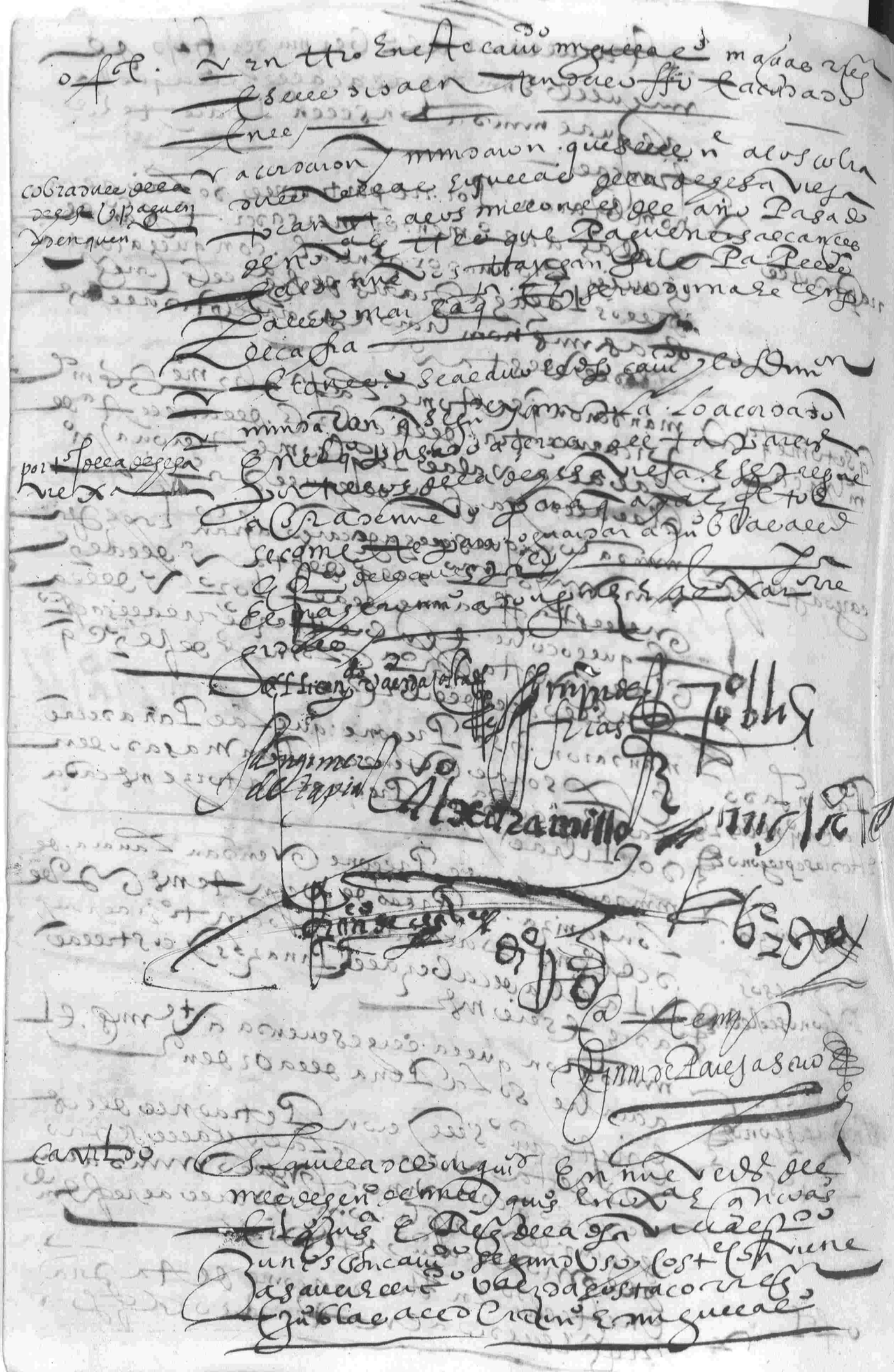

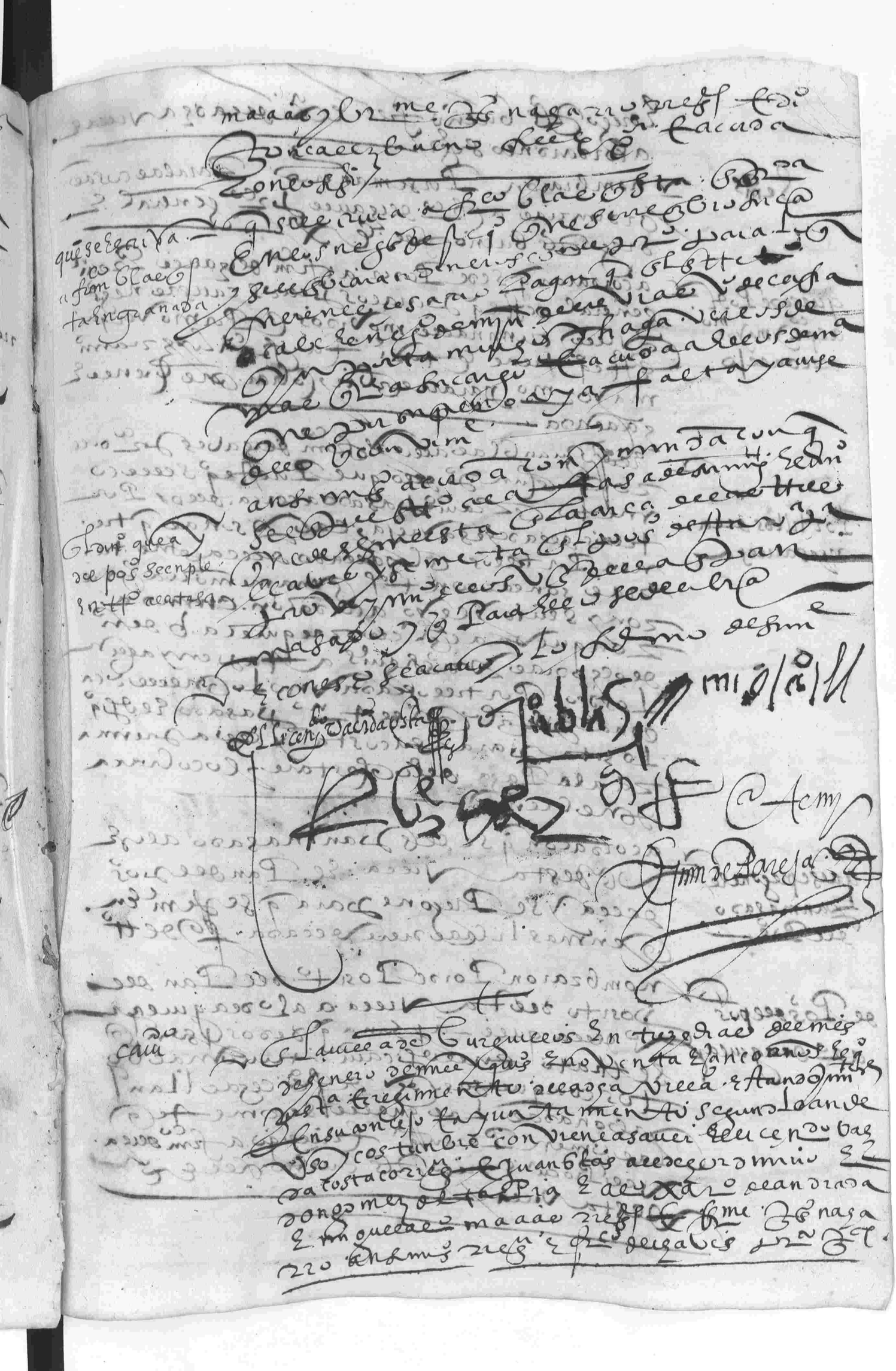

Diego Rodriguez bueno fiel exor. de la dha villa e
acordaron lo sigte.

Sem.os — Y nombraron por semanero para las cosas
ordinarias a Fran.co de Chaves Pro.r general e
Diego Rodriguez bueno fiel exor.

que se de Poder al pr.co y mayor.mo del concejo — Acordaron que se de poder a Fran.co de Chaves Procur.r
general deste q. para los pleitos causas negocios
y criminales movidos e por mover que
este q. tiene e tuviere la Fran.co Lopez Ramirez
mayor.mo para recibir y cobrar que tienes e
hacienda

Portillos de la de Hesavieja — Al dho Juan Blas alli y Fran.co de Chaves Pro.r dixeron
que en el Cap.o de lo que por este q. se le co
metio el cavildo pasado acerca de los por
tillos de la de Hesavieja y las personas que tie
nen portillos el pecado de la que tie
nen sanas con todas una memoria que die
ron y se vio y leyo acordaron en mi da
ron que una alguacil les requiera de no
de ocho dias pasados a la pena y alegan
los dichos portillos cada uno lo que les toca
con el dho cavildo que el tr.no pasado el dho q.
lo esta para a su costa y les apremia
ra a la paga de lo que costare y lo cobrara
de ne bien

que se pregone el pan masado del Pos.o — Acordaron que se de pan masado al Pos.o
de esta villa el pan del Pos.o
de ella y se pregone para que se rem.e en
yen mas libras diere de cada fo. de tt.o

de Pos.o del pos.o al.o de aguilar — Y nombraron por depositario del pan del
posito desta villa a al.o de aguilar
vecino de ella que la persona que de dos personas
se trato en el dho cavildo tuvo mas bo
tos con que se sus.o de pos.a llegas llan
y abonadas las quales se comete q.
las omen por su q.ta e riesgo a Fran.co de Cha
ves Procur.r e Diego Rodriguez bueno fiel exor.
desta villa

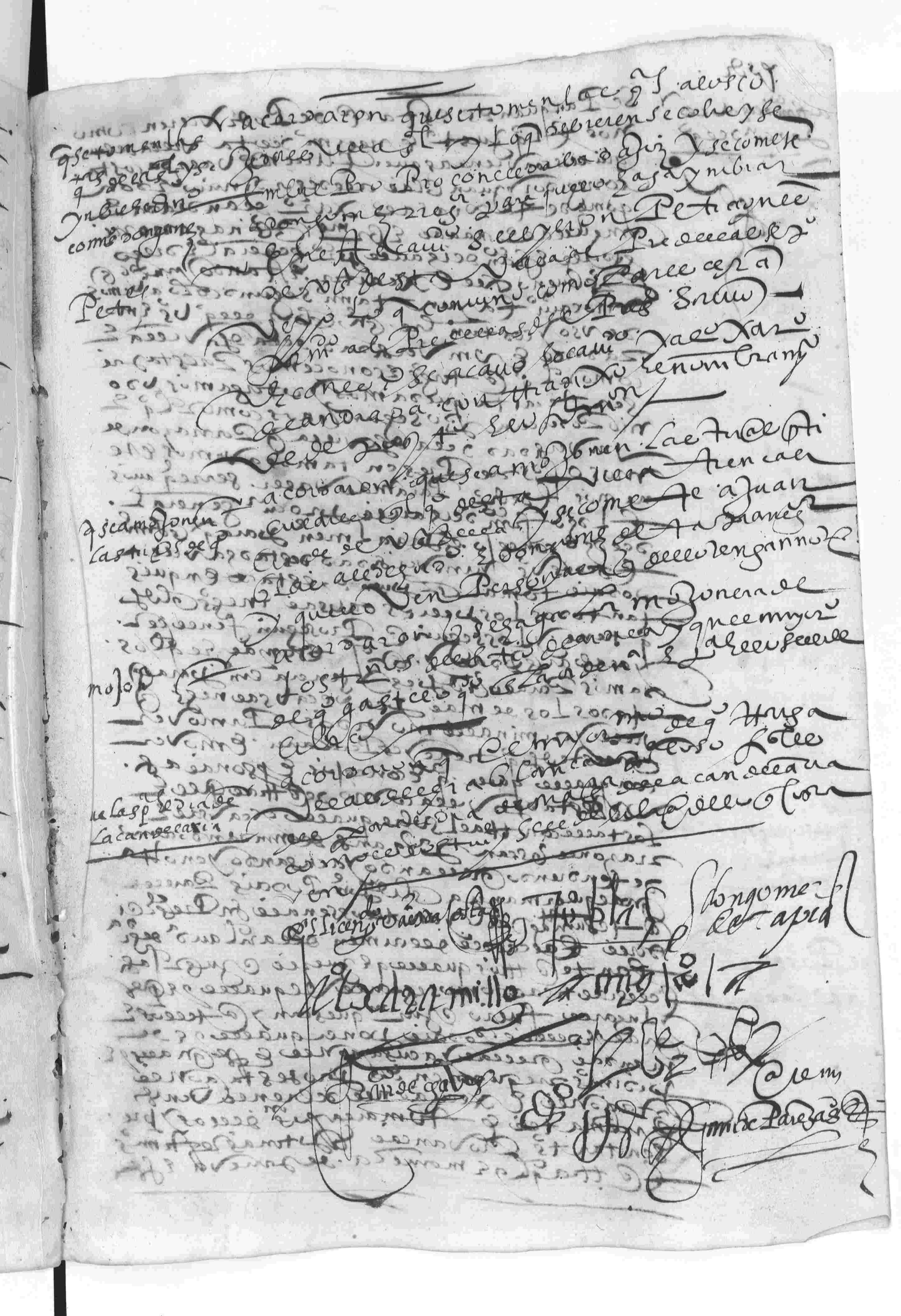

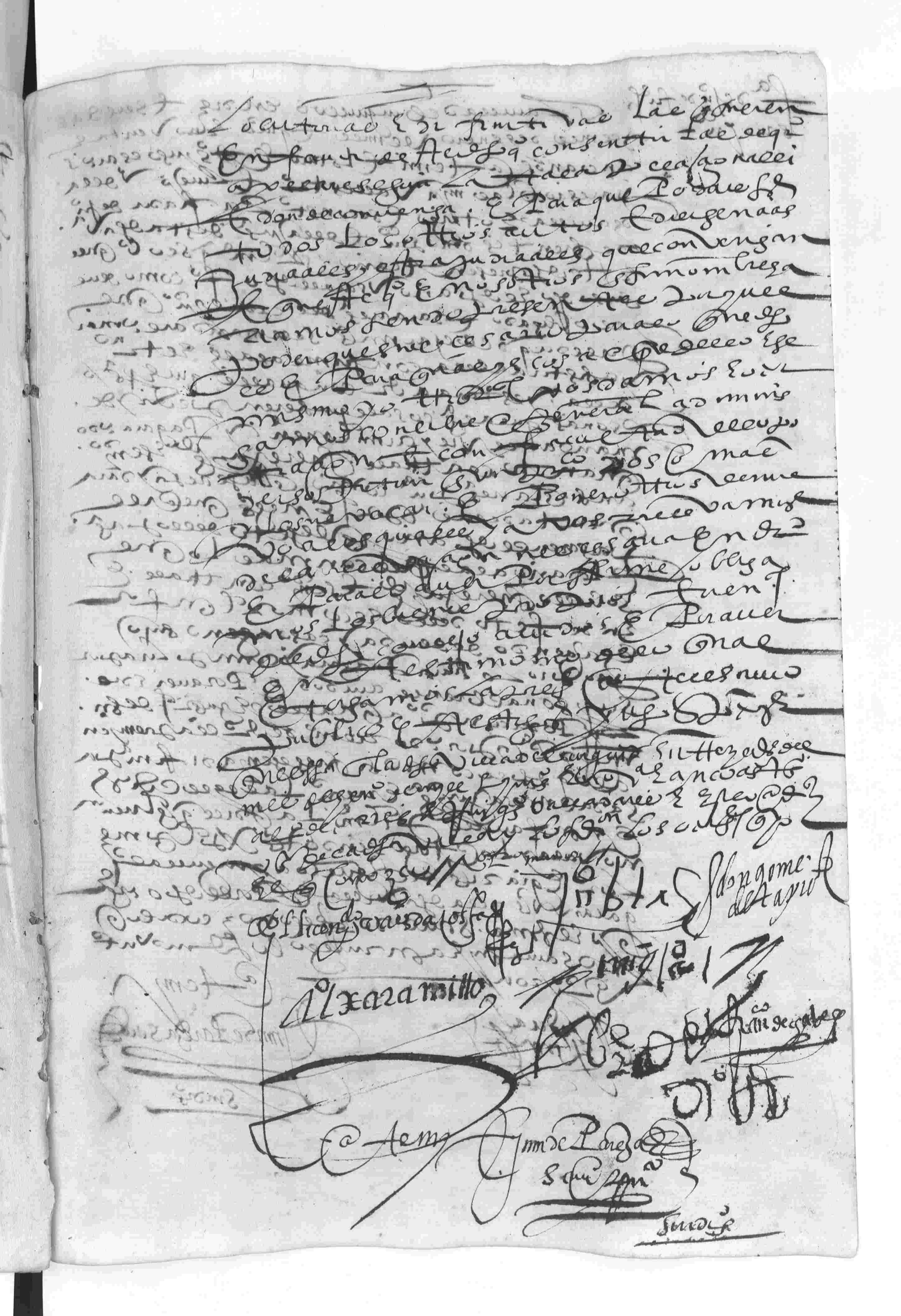

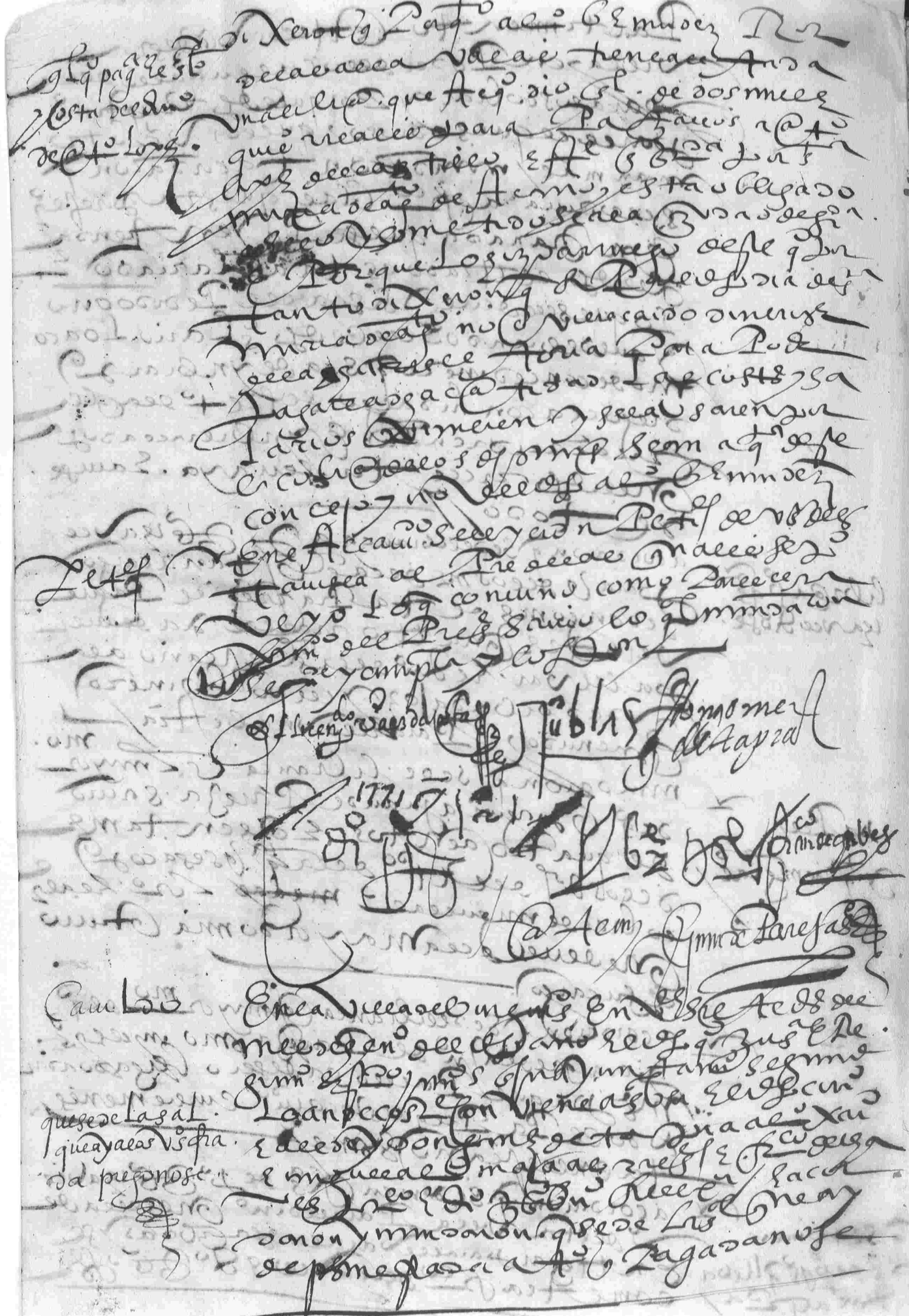

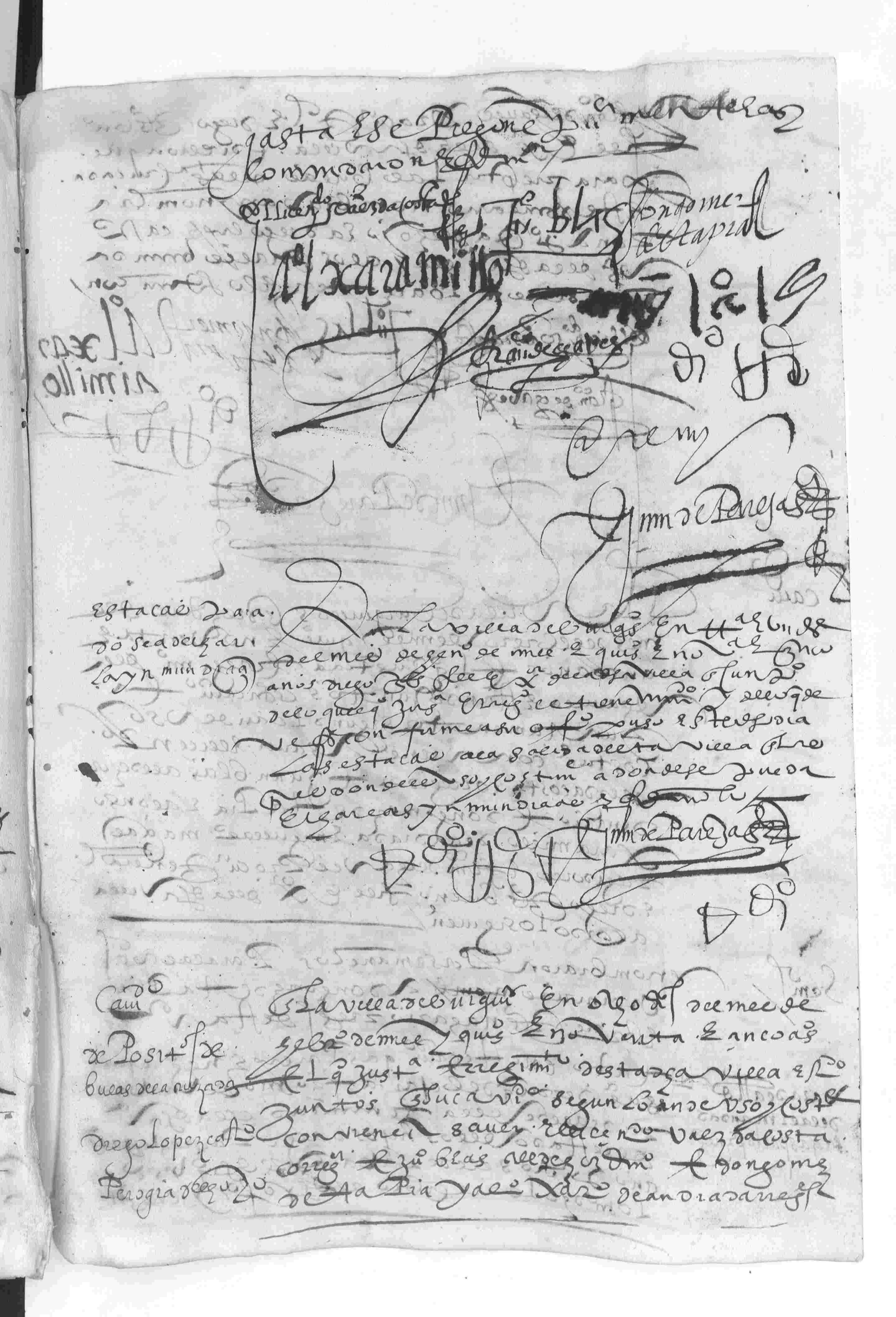

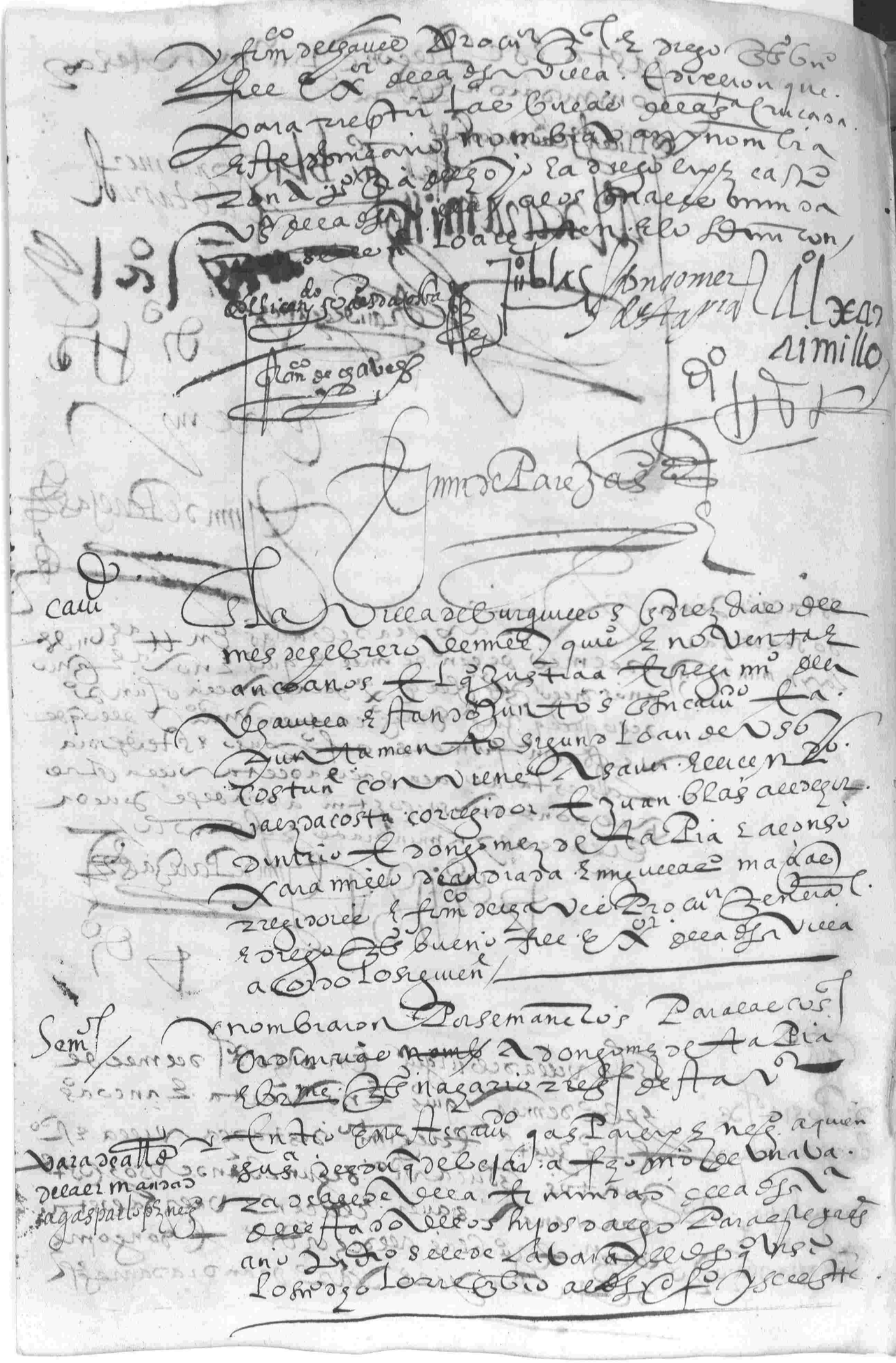

Cauido

En la villa de Burguillos doze dias del
mes de febrero de mill e quinientos e noventa e cinco
años e el q̃ justicia e Regidor de la dicha villa estando
juntos en su cauido e ayunta mi segundo
Joan de Uso y Costan conviene a saber
el licenciado Valerda Costa corregidor e Juan Blas
alcalde ordinario e al Xaro de Andia
da e Miguel Alonso Macias Regidor e Francisco de
Gaues Procurador e Diego Rodriguez Bueno
e Xaro de la dicha villa

En este cauido paresçio al Vº Perez Pa-
yan a quien su señoria de don Juan Sarmiento
[illegible] de nombrar por alcalde e Cº de los
estados de los hijosdalgo desta villa
este presente año y pidio se le admitiese
al dicho oficio y el dicho que lo rrecibio de
[illegible] la vara de justicia [illegible]
[illegible] en [illegible] de los
[illegible] como [illegible]
en este cauido [illegible]
Regidor

Acordaron que se vaya al puerto a tomar
que se haçe grandaño

Es licenciado Valerda Costa — Alvaro Perez Payan — Juan Blas

Alxaramillo — Miguel Pa[illegible]

Fran[illegible] — [illegible]

Ante mi — Juan de Paiez [illegible]

Rrea bim[illegible] de Alvaro Perez Payan alcalde ordinario

o fol.

que se vaya al puerto

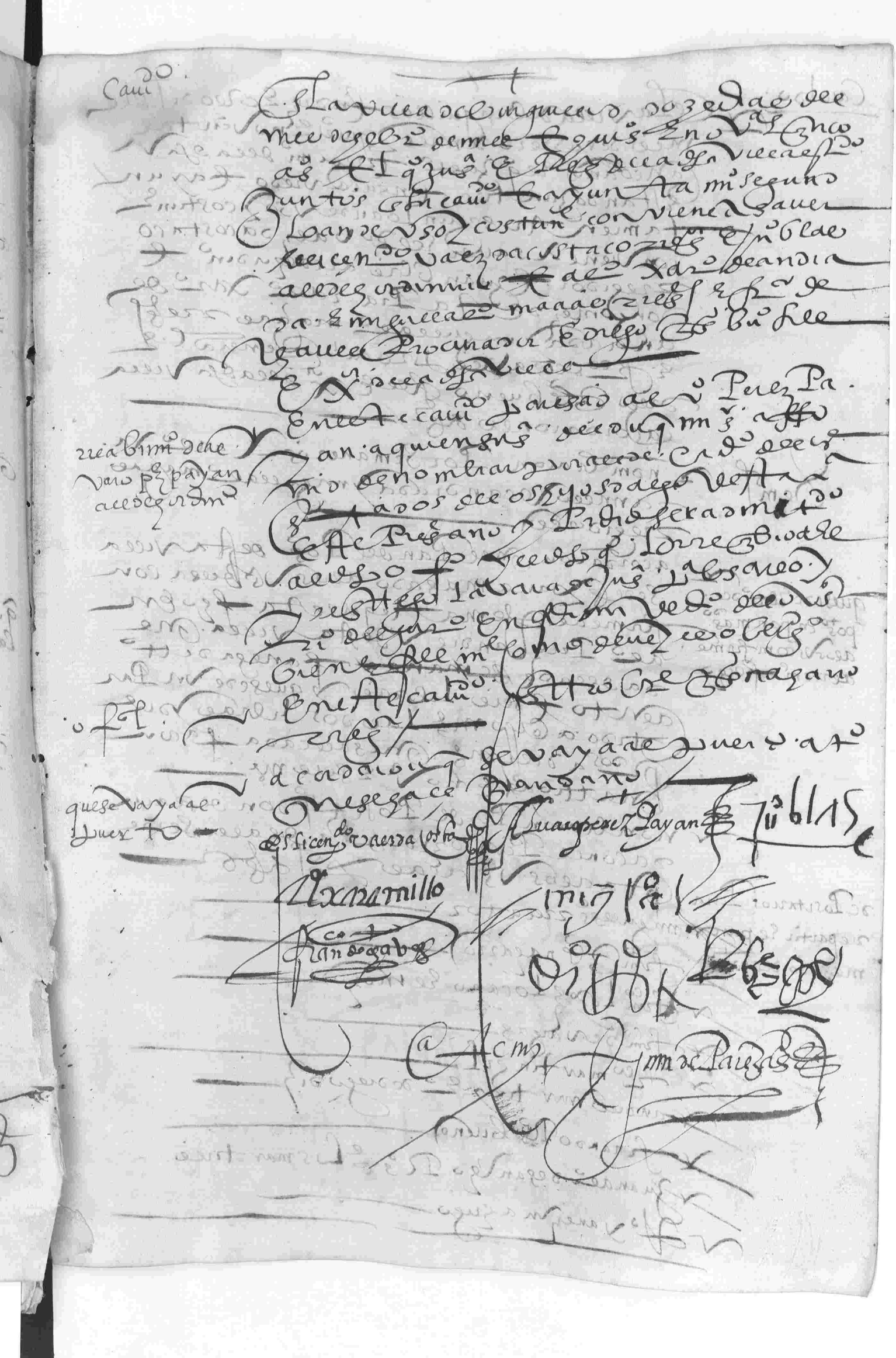

Cavildo

En la villa de Burguillos en diez e ocho dias del
mes de febrero de mill e quinientos e noventa e
cinco años el q. justicia e regimiento de la dicha villa
estando juntos en su cavildo e ayun-
tamiento segun lo an de uso e costumbre
conviene a saber el licenciado Valdes da Costa co-
rregidor e Juan Blas alcalde ordinario e
don Gomez de la Pia e alonso Xaramillo de
Andrada y miguel alonso Magaz regidores
e Francisco de Ybarra procurador general e
Diego Blas bueno fiel e escrivano de la dicha villa
acordaron lo siguiente

Sem.

Nombraron por semaneros a alonso Xa-
ramillo de Andrada y miguel alonso Magaz
regidores

Acordaron que el pan del pos.to de esta villa
se de pan amasado a los vecinos de la con-
forme al tema que esta fecho en
alonso Perez Candil vecino de esta villa que
da de cada semana fanega de tt.o
ciento e seis libras y que se de un par-
tido a cada mes las dos libras y dis-
cidos a diez mes que se le cada fa con
mattias e no vale e seis mes

que se de el tt.o de pos.to en pan mas.do a los vecinos conforme al tema fecho

Nombraron por depositario don de se acu-
da con el pan cozido y de alli se re-
parta a los vecinos a las personas siguientes

depositarios para repartir el pan mas.do del pos.to

miguel ss. relator
Fran.co Blas Navarro
Fran.co Lopez Locano el mozo
Fran.co de Vargas
Fran.co Martin Gil
Andres Martin y Ju.o de Diego Diaz
Fernando Rodriguez bueno
Juan alonso de Sancho Rodriguez Los Martires
Ju.o Yanez Maguego

Y a alº mendez mercader /

Juan gomez luengo

Juan nuñez Palomino

Y alº fr. de la Pino y a los [illegible]

Cometieron el repartimiento de lo que se a de dar a cada uno [illegible] Pan cozido [illegible] donde a de acudir a [illegible] y a los [illegible] que quisieren asistir /

Mandaron que los molinos muelan [illegible] en adelante de cada dia ocho y no a menosso la pena de la orden [illegible] que se pregone a cada uno que se pregone que los [illegible] vendan a tres mrs [illegible] cada uno y no a mas su pena de dozis mrs a [illegible] como lo dispone la orden

Mandaron que la leche se venda a diez y seis mrs [illegible] y no a mas su la pena de la orden

Leyeronse [illegible] de [illegible] a [illegible] lo que convino como parece [illegible] lo que mandaron segun [illegible]

El licenciado Vaca de Costa — Juan [illegible] de Aguilar

Alvaramillo — [illegible] — Juan de [illegible]

Ante mi — Juan de Pareja [illegible]

Postura de molinos de a [illegible]

Postura de huevos a 3 mrs

Leche a [illegible]

Pregonose [illegible]

Petición

Acordaron y mandaron que se pregone que
todos los vs desta villa baronles acudan
con sus perros y arcabuzes el lunes pro
viene de mañana a la dha dehesa a ma
tar los dhos ~~[illegible]~~ lobos segun es uso y
costumbre so pena de cada dos rs mrs a cada
uno que no saliere la mitad para el q y
la otra mitad para el juez e denunciador
En este cavildo se leyeron petiçiones de vs desta
al pie de las quales se proveyo lo que
convino conforme a lo que convino e pare
firmado del sr me escrivo lo q mandaron
segun se cumpla

Petiçiones

Mandaron q se pregone el abasto de las
carnecerias desta villa y se sobre las
lugares comarcanos

abasto de carnecerias

En los alcaldes de las y juezes de la dehesa
vieja del pro rron Rmo se executen
y lo haga el pro de q a quien yo el q lo
mande

alcaldes de la dehesa se executen

Acordaron y mandaron que el dho pro se
exa haga limpiar las salidas
de las calleja de la calle llana como
de esta mmdo con a pro q no se pro
dera contra el como en vi lugar lo q
yo el escrivano

el fiel exa
limpie las salidas
de la calle llana

El licenciado Vaez da Costa — Alvaro perez Payan

Tubla — Bayome de Tapia — Alvaro Caramillo

Lic. — Franco de Gaves — Rodrigo

Ca Alem — Juan de Pareja

En la villa de Munguia en quatro dias
del mes de março de mill e quinientos e noventa
y cinco años el concejo justicia e regimiento de la dicha villa
estando juntos en su cabildo e ayunta-
miento segun lo an de uso y costumbre conviene
a saber el licenciado Vaez de Acosta corregidor e
Juan Blas de Ercegardin? e Domingo de Etasoria?
e Juan Martinez de Cañedo? e Mi-
guel de Madariaga? e Martin de Bonaga? regi-
dores e Francisco de Gaves procurador
general de la dicha villa y acordaron lo si-
guiente

semanero — nombraron por semaneros para la eleccion? de
este mes a Domingo de Etasoria e
Martin de Bonaga alcaldes

carta a Francisco Blas — en este cabildo se leyo una carta de Francisco
Blas estante en Granada el licen-
ciado? de Aquino? escrivio a la dicha con-
traria? de la villa de la dicha villa de ca-
sa para que se cobren de ciertos bienes
hipotecados los corridos de los censos
que se pagan a la tesoreria de el ser-
vicio real mandaron que se le haga carta
a Francisco Bermudez tanto tesorero de la
tesoreria del servicio real para que
lo cobre

que los ganados de los obligados se echen fuera de la dehesa — acordaron que se echen los ganados de los obli-
gados de las carnecerias de la dehesa de la cam-
pa? atento que el cumplimiento? es ya? y que
se cobren los maravedis que deven de dias de prestado
de las dichas carnecerias y la comision para la
cobrança de ellos al mayordomo de el lo qual
se cobre luego

que se cumpla lo pedido a cerca de el carretero? del pozo de la casa de la villa — mandaron que se le cumpla el pedimiento de la
villa cerca de este de sacar una cantidad
de pan del pozo de las casas de el que caen
sobre las carnecerias de esta villa y derechos y
algun daño que? se mediare? para lo senalar

cauildo

En la villa de Burguillos en onze dias del
mes de marzo de mill e quis e noventa e ancho
años el concejo justa e regimto desta dha villa
estando juntos en su cauildo e ayuntamto
segund lo an de uso y costumbre conviene a saber
el licendo valzdacosta corregor e juan blas
alcalde ordinario e don gomez de tapia e
alonso xaramillo de andrada e miguel alo
~~xaramillo~~ maças e bermo gonçalez nagarro
regidores e franco de gaves procurador e diego
gonçalez bueno fiel executor de la dha
villa acordo lo sigte

Semas

nombraron por semaneros para la cosa
ordinaria a alo xaramillo de andrada e
miguel alo maças regidores

Libro del tto para dar en pan massado

Acordaron que se de a alo perez candie un par
tido del trigo del pan del prosito para
ocho dias a rrazon de diez fe cada dia e que
para ello se de la fianca y se vendan a an
comrrave dis cada libra

Para este partido nombraron por de
posito donde se lleve el pan masado
para rrecibillo en tellos vos las pssas
siguientes

de Pasor

Juan nuñez palomino
franco gonçalez nagarro
~~andres martin luengo~~
alonso frs chapino
rrodrigo yañez mahugo
alo mendez mr

acordaron que a los panaderos y pssas que no
an cumplido con lo que llevaron del partido
pasado no se les de pan ni se les acuda a
el valle

y con esto se acabo el dicho cabildo e lo firmaron de sus nombres / xaramillo / [illegible]

el licenciado baez da costa — juan blas — don gomez de la peña

alonso xaramillo — [illegible]

[illegible] — [illegible] delgado

ante mi [illegible] de paz escrivano

En la villa de burguillos en diez e ocho dias del mes de março de mill e quinientos e noventa e cinco años el licenciado baez da costa corregidor e juan blas alcalde ordinario e don gomez de la peña e alonso xaramillo regidores e bartolome gonçalez nazario regidores e francisco delgado procurador general e diego gonçalez bueno [illegible] de la dicha villa como de suso estando juntos en cabildo segun lo an de uso y costumbre acordaron lo siguiente/

semaneros — nombraron por semaneros para las cosas ordinarias a francisco delgado procurador y diego gonçalez bueno [illegible]/

que se saquen dos [illegible] de trigo del posito para masar juntos a la pasqua — acordaron que se saquen del posito desta villa dos [illegible] de trigo que se entreguen a los [illegible] para que lo hagan en pan masado de los vecinos desta villa conforme a [illegible] que en esta [illegible] y que se de para la semana santa [illegible] para la semana de pasqua atento que son [illegible] y no ser [illegible] en ellos y que se de para cada dia diez e ocho fanegas de trigo que son en ambos [illegible] [illegible] e [illegible] trigo que estas se den [illegible]

acordaron que se den mas cttras dos fe de ttº
cada dia para ellos efeto para fora estos
a ellos Preçio para ellos que dize
nombraron por de Pos tis para los dos de
dos las personas siguientes

de Pos de Pa

Fran.co mendez de asension
Jº hernandez duran
andres mjn de las cabras
Juan alº de sancho rrs el viejo
Rodrigo yañez magugo
Juan fris.e tovrecu
alº mendez me
Juan gomez luengo
Juº nuñez palomino
fran.co de vargas

dixeron que porquanto se an apregonado
en esta villa y en sus comarcas el abas
to de las carnes de carnero cojudo y capa
do y chivato para las carnecerias de esta
villa y no a avido personas que lo pongan
Preçios que satisfaga al que sino es muy
altos y el suyo y el tiempo es ya lleno
e para que se provea ellos abasto de
las dichas carnes en este tanto que ay
obligado para ellas acordaron y mandaron
que se pregone en esta dicha villa e
lugares comarcanos que todas las personas
que quisieren pesar las dichas carnes en la
carneceria desta villa por bolas
tirando por rregº a cuidar a ella y se le rrecibi
ran y hara muy buen tratamiento
y para ello e que aya tanta e razon nombra
van y nombraron por fee de los rregtros
a fran.co gomez tiznado vº desta villa
e otrosi dixeron que el estte tanto que

que a tanto que no ay obligado
en las carnecerias se
pregone que los que quisieren las pesen
por rregº
Pregonose el dicho

q se Pre mie a los ss de gan do den carn do para el abasto

no acudieren al rreg.o las carnes nes esarias se Premie a los señores de ganados desta villa para q cada uno acuda con los q se le mandaren cada dia para ellos a las de que es y la Posta dello los exe nes se manelos de cada semana

q se Pregone se dara de hesa a quien pesare

Pregon do esta dia

Otro si mandaron q se Pregone que se dara la dehesa a estos que se acostumbra a dar a las personas que hiciere rreg.o e gastaren las de las carnes durante los dias q lo gastare

q los g.dos no los traigan en ellos ttos ni duerman en el exido

acordaron q se Pregone que los Puercos no anden ni los traigan por las calles ni duerman en la villa so la Pena de la ordenanza

q no anden Puercos por las calles

q los vs limpien sus calles

Pregon do esta dia

Ansimismo mandaron se Pregone q todos los vs hagan limpiar sus calles y prenda de vs de a ynmes a cada uno no lo cumpliere para el juez e ordenanza permitido

Petes

En este cavildo se leyeron Petiçiones de vs de la villa al Pre de las quales se Proveyo lo que convino ~~de Pu~~ como Pare Arm.o del Pres.e sirvio lo q mandaron segun y cumpla

el licen.do Vaez da costa

Jubla

Jangomer de Avra

Alvar

Dol

Fran.co de Gaves

Di.o

Acm

Jmm de Pareja

Cab[ild]o — En la villa de burguillos en veinte y seis
dias del mes de março de mill y quinientos y
noventa y cinco años los señores justicia y regimiento
de la dicha villa estando juntos en su cabildo
y ayuntamiento segun lo han de uso y costumbre
conviene a saber el l[icencia]do vaez dacosta co-
rregidor y juan blasco alcalde ordinario y don
gomez de tapia y al[ons]o xara[mill]o de candia da-
miguel [illegible] macias rreg[idore]s y fran[cis]co de la
[illegible] procurador general y diego de bu[illegible]
[illegible] e[scriva]no y acordaron lo sig[uien]te

[illegible] de tapia y [illegible] gonzalo
Sem[anero]s — don gomez de tapia y [illegible] por semaneros
rreg[idore]s se nombraron
para las cosas del ordin[ari]o

dixeron que por quanto se a tenido nueva
y da al s[eño]r duq[ue] mi s[eño]r — que es muerto el señor don manuel hijo del
el pesame de la muerte — señor duq[ue] mi señor y que su señoria tiene
del s[eño]r don manuel — tratado y concertado de casar al mar-
ques mi señor su hijo con hija del s[eño]r duq[ue]
del ynfantado y es justo que se le de
el pesame y placeme de lo uno y de lo otro
acordaron y mandaron que an de ir a dar
a [illegible] al [illegible] xaramillo dean
[illegible] y [illegible] q[ue] [illegible]
acordaron y mandaron q[ue] se saquen lutos
que se saquen — para los [illegible] por el s[eñ]or
lutos. — don manuel a costa de los [illegible] propios
[illegible] q[ue] dando a cada uno dos mill mrs
conforme a [illegible]

acordose que [illegible] a [illegible]
tratar con [illegible] de [illegible] el [illegible] de
Encab[eçamien]to de las alcavalas. — alcavalas desta villa para el
[illegible] en [illegible] que [illegible]
[illegible] poder [illegible]
[illegible] para que el [illegible] se obligue

licencia para la — acordaron [illegible] que se ynbie a pedir
[illegible] — licencia [illegible] para que se pueda

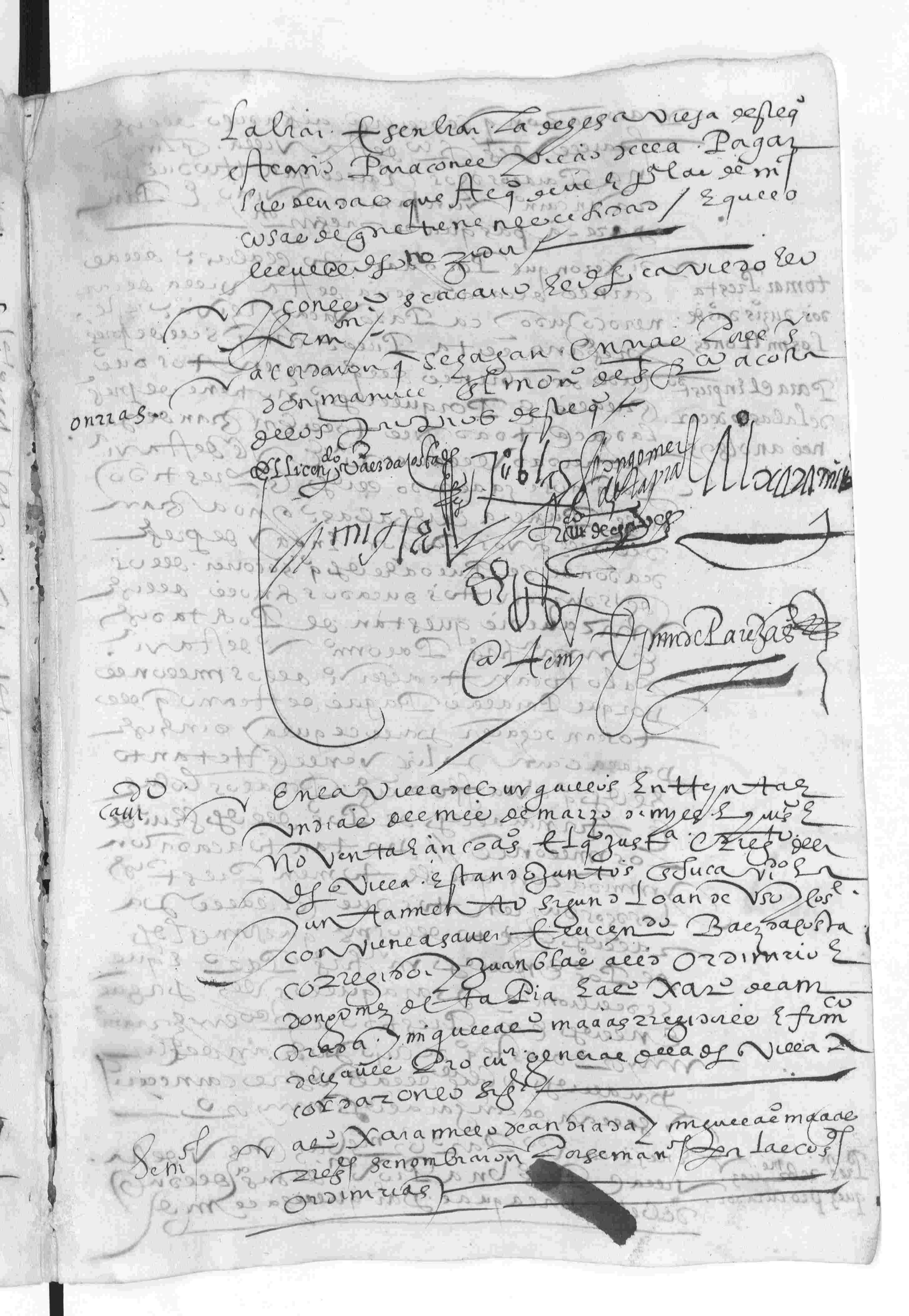

acordaron que se decibra al sindico de los
frailes de S. Fran.co desta villa. Se limos
na para los dichos frailes que a ttro dueño pa
ra un carn.o y un jamon y vino e pan
para la pasqua de resurrecion

tomar presta dos duzis dus de los millones

Para el enprest.do de la basco de carnes a no 1595

Dixeron que por quanto el abasto de las
carnes de la carneceria desta villa de car
nero cojudo y capado vaca y rebaço este
presente año esta publico con que se le de pres
tado de los bienes del q.o duzientos dues
rreales e porque el dicho q.o no tiene de pres
la dicha cantidad y es todo en grande pro
vecho de la carne y ca e vs desta villa
porque no se haciendo el dicho enprestido
no se pusiera el dicho abasto y no a gran
des y ellos vos pedaos en ay de pres
de adonde se pueda el dicho q.o socorrer de los
dichos duzientos ducados sino es de los
mrs. que estan de posita dicho
en mrs. Palomino v.o desta villa
para lo tocante al servicio de los millones
porque para las pagas deste año que des
tos se an de hacer parece que ay dinero
para la carne y lo ay en el estrecho tanto
el dicho q.o a vra ffo dicha para los bolver
e tornar al dicho de pos.o del dicho servicio de
los millones // por tanto acordaron
y mandaron que se tomen prest.dos
los dichos duzientos dues rreales pa
ra el dicho efecto de los mrs. que estan en el dicho
de pos.o en el dicho m.r fran.co Pal.o e que
se decibra ca para que los vez porque
en el dicho enprestido a fecho y erram.o
mayor.o de este q.o de cuyo poder an de ser
para el dicho obligacion de las vsos carneceria
y se llan de cargar al dicho mayor.o

Pres.on de br.me vaz quez procurador

En este cavildo Pal.o br.me vaz q.e v.o desta
villa e pres.o una prov.on de su s.a del dicho
de bejar por la qual pare que le hace m.d

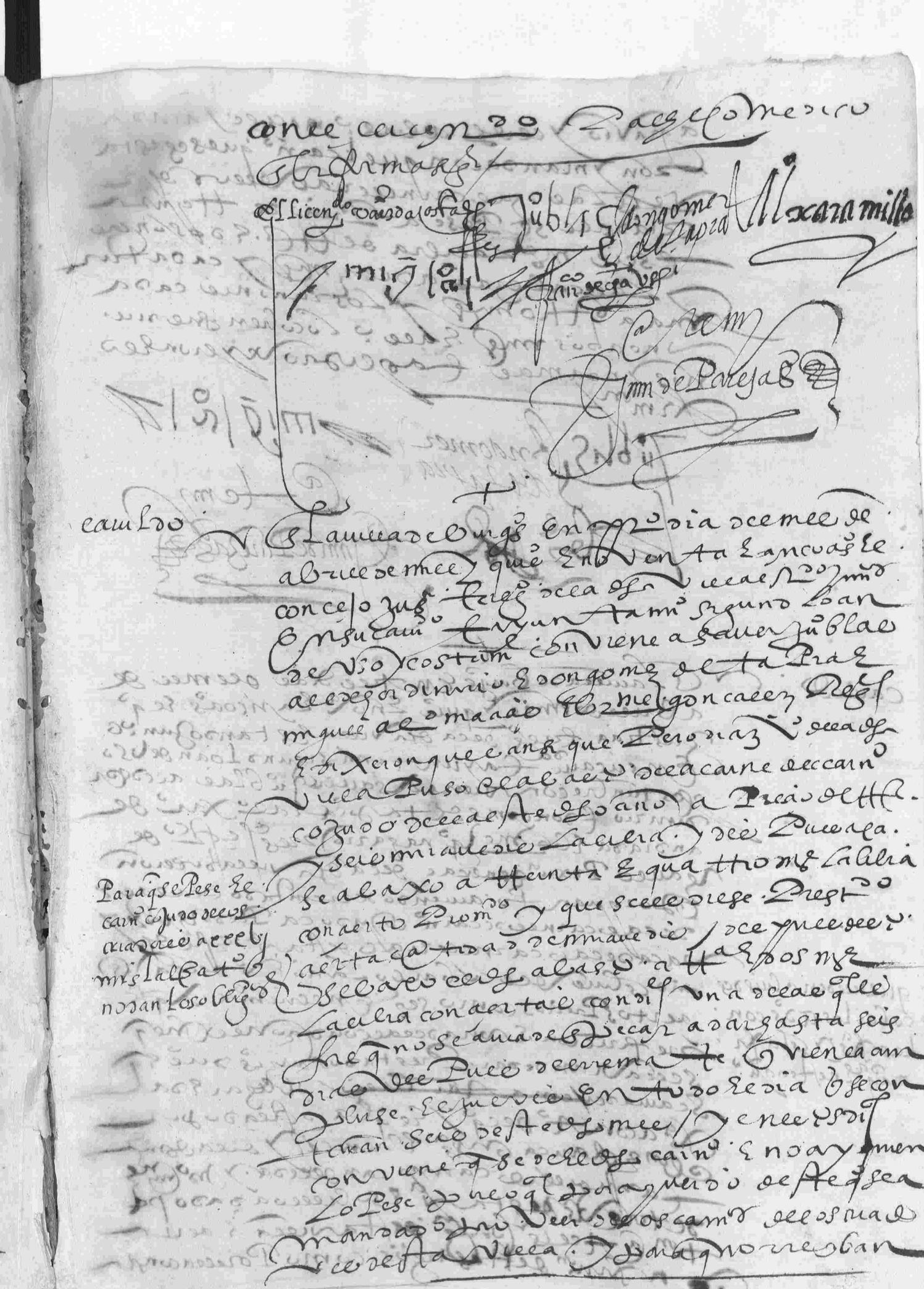

agravio y el dho abasto no se le acada
ron y mandaron que el carnero que se gasta
ve las dhas carnecerias de los dhos
criadores se pese a precio de treynta
escudos la libra de tres e dos onças
las cabezas a diez mrs y cada tur
una a quatro mrs y los runones cada
uno a dos mrs e al dho lo cobren sus dueños
y no a mas e a esto proveyeron e lo
firmaron

Jubilo Andomer de Tapia

Mig. Ruiz

Ante mi

Juan de Parejas

Cavildo

En la villa de burgos en tres dias del mes de
abril de mill y quinientos e noventa e cinco años el q
justicia e regidores de la dha villa estando juntos
en su cavildo e ayuntamiento segundo lo an de uso
y costumbre conviene a saber Jubilo al dho cor
dinario e don gomez de tapia e al dho xarº de
andrada e bachiller Ygnacio nagarro regidores e el dho
Gabriel Procurador general de la dha villa dixeron
que por quanto aviendo se rrematado e cabeçado
de las carnes de carnero con su ocupado y
vaca de las carnecerias de esta villa este dho
año en el dho descobarbolano de la
aertos precios como se hizo en el remate a que se
refirieron e una de las condiciones que
se llevaron de dar prestados dineros e que
se avia de ~~[illegible]~~ obligar e dar
fianças a contento del q / el q a efectuado por
el dho e fianças en la villa e bienes y de la dha
tierra y el campo candeleda y mº mrs
de toros de esta villa e solo lo a dado pa
tron ante el señor de esta villa e a esta
y firmaron de testigos como por ella consta

que se le den a luis des
cobar los dhos con
las fianças y en la fir
ma que en este aqui

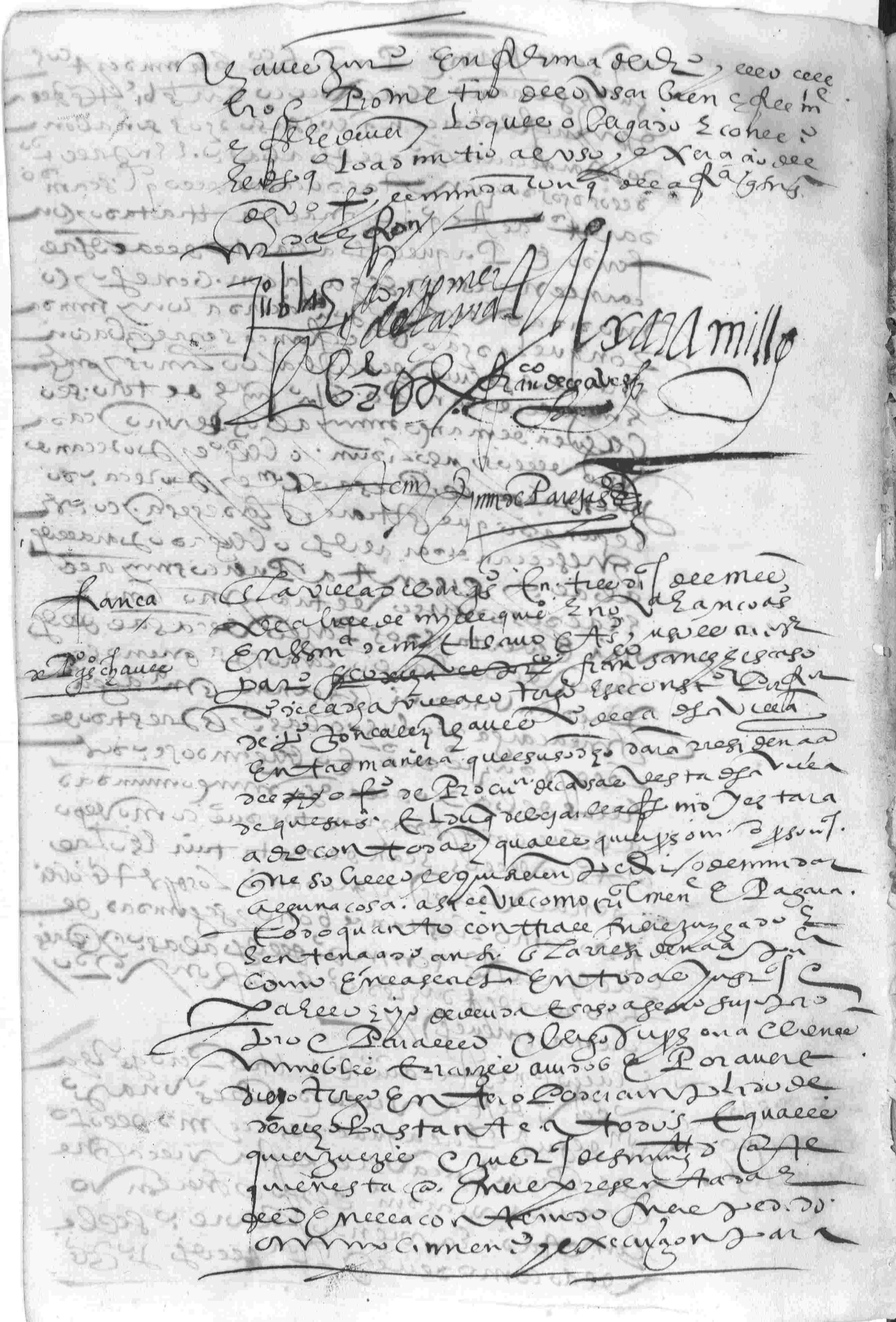

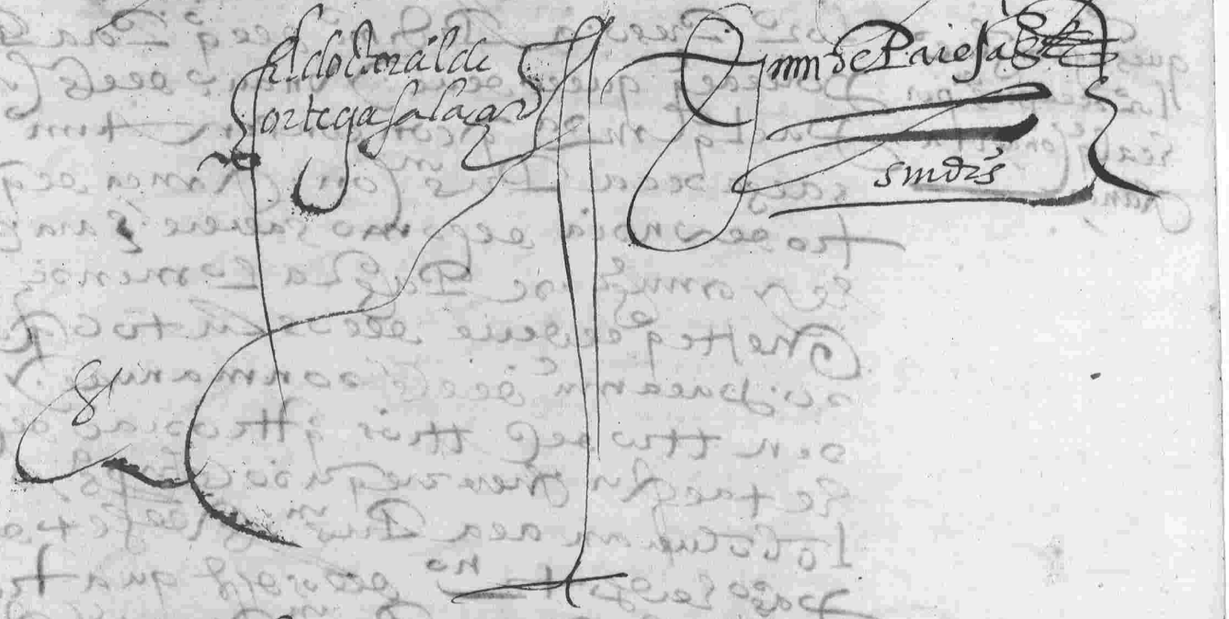

por todo remedio de derecho e mas
se compelan a cumplimiento e para ello
dos se conio que se se mandi ffinitura de
juez competente contra la dicha ciudad
[illegible] pasada la [illegible] de
cossa juzgada so [illegible] que se dos
remitan todas e quales quier
[illegible] derechos que se an [illegible]
[illegible] favores [illegible] mente
la [illegible] del derecho que dize que
[illegible] remitida a [illegible] fecha de [illegible]
[illegible] testimonio [illegible] que
[illegible] presente en la dicha villa de
[illegible] dia mes e año [illegible]
siendo testigos a lo que dos [illegible] el doctor [illegible]
[illegible] de la dicha villa e
[illegible] conozco
[illegible] el [illegible]
[illegible]

[illegible]

El doctor Alonso de Ortega Salazar

Juan de Paiesa
[illegible]

En la villa de Burguillos de Burguillos en siete
dias del mes de abril de mill e quinientos e noventa
e cinco años el [illegible] justicia e regidor de la dicha villa
estando juntos en su cavildo e ayunta-
miento segundo lo an de uso e costumbre conviene a saber
el licenciado Valerdacosta corregidor e don Gomez de
la Piña e miguel de [illegible] maçias e [illegible] na-
[illegible] regidor e [illegible] de la [illegible]

Diego de bueno [illegible] x^o de la orden de [illegible]
Caballero [illegible]

Semos. — Nombraron por Sem^os para la orden [illegible] procurador el diego de bueno [illegible]

con x^m de ca^o [illegible] ranca de [illegible] desfabor [illegible] el alvaro en prestido. — En este cau^do se trato [illegible] lo que se acordo [illegible] a [illegible] alvarez estando a cerca de que se [illegible] la [illegible] en [illegible] Juan [illegible] de [illegible] tanca [illegible] que en este cau^do se a [illegible] por [illegible] como [illegible] se cont^e [illegible]

ques la [illegible] por [illegible] ranca. — En este cau^do se [illegible] por [illegible] de q^e para premio [illegible] que [illegible] con [illegible] de q^e [illegible] con ranca de q^e [illegible] como [illegible] de [illegible] de [illegible] que [illegible] con [illegible] que [illegible] la [illegible] como [illegible] quatro [illegible] no [illegible] de la [illegible] premio [illegible]

[illegible] por Juan [illegible] de [illegible]

Partimiento de alcavalas este año se a
pregonado muchos dias a una ...
e a Ponga ... conviene que se cobre
por ygual partido nombraron para ello
las personas siguientes

Repartimiento de alcavalas

don Luys Zeoa — y ... me ... Pisca ...

Cojedores de ellas

Juan Luis Duran — y andres Martin luengo

y Xpoval gomez luengo — y fernando de ...

a los quales mandaron se les nombre lo acostumbrado
segun estan las ruedas

para la cobranza de ellas nombraron a las
personas siguientes

Cojedores de alcavalas

y a ~~...~~ ~~Perez~~ ~~...~~ barbero

y Francisco gomez ... ~~...~~ diaz

~~...~~

y Francisco rrodriguez ...

nombraron para cobrar de este partimiento de
las ruedas ... son ...

Cojedores de las ruedas

y a Francisco Sanchez ...

y a Juan ... ...

Do ... a 9 de julio de 95

... a 7 de julio

a los quales mandaron se les ... lo acostumbrado

Peticion

en este cabildo se leyó una peticion de los
de esta villa de ... y ... se
vio lo que convino como ... de ...
... del ... ... lo que mandaron segun de
... ...

mandaron que el procurador ... haga ...
... de Pareja ... ...
... de julio conforme a ... ...
... a los ... no ...

... Los ...
... ...
A Francisco ...

lo qual se no[illegible] a los [illegible] procurador
y concejo se acavo el cavildo y lo firmo [illegible]
a fr[illegible] Perez por tu barbado / [illegible] mendez
no vale

Ess licen[illegible] Valez da costa [illegible] Juan Gomez de Tapia

[illegible] Fran[illegible] de Gallegos

[illegible]

Ante mi [illegible] de Parejas

Tanca de Ju[illegible] de m[illegible] Lprca.

En la villa de Burguillos en siete dias del mes
de abril de mill e quinientos e noventa e cinco
años en presencia de mi el escrivano e testigos [illegible]
cutos Parescio Ju[illegible] [illegible] de la dicha villa
e [illegible] e se constituyo por fiador de Ju[illegible] de m[illegible]
[illegible] vezino de la dicha villa [illegible] que el [illegible]
dara [illegible] de [illegible] de [illegible] de [illegible]
[illegible] este dicho año y dara [illegible] de las [illegible]
[illegible] que [illegible] pasaren y se [illegible]
garan y estara a derecho e justicia [illegible]
[illegible] o sobre otra [illegible] cosa
[illegible] y demandar [illegible] como
[illegible] e pagara todo [illegible] contra el [illegible]
juzgado e sentenciado en todas [illegible] asi en la
[illegible] como en la secreta [illegible]
[illegible] e [illegible] e [illegible]
[illegible] lo hara pagar
[illegible] por su persona e bienes muebles
e raizes avidos e por aver [illegible]
[illegible] a todos e qualesquier
[illegible] de su magestad [illegible]
[illegible] esta carta [illegible] presentada para
[illegible] por todo remedio e rigor
de derecho e [illegible] e [illegible]
al cumplimiento e paga de lo que
[illegible] como [illegible] de [illegible]

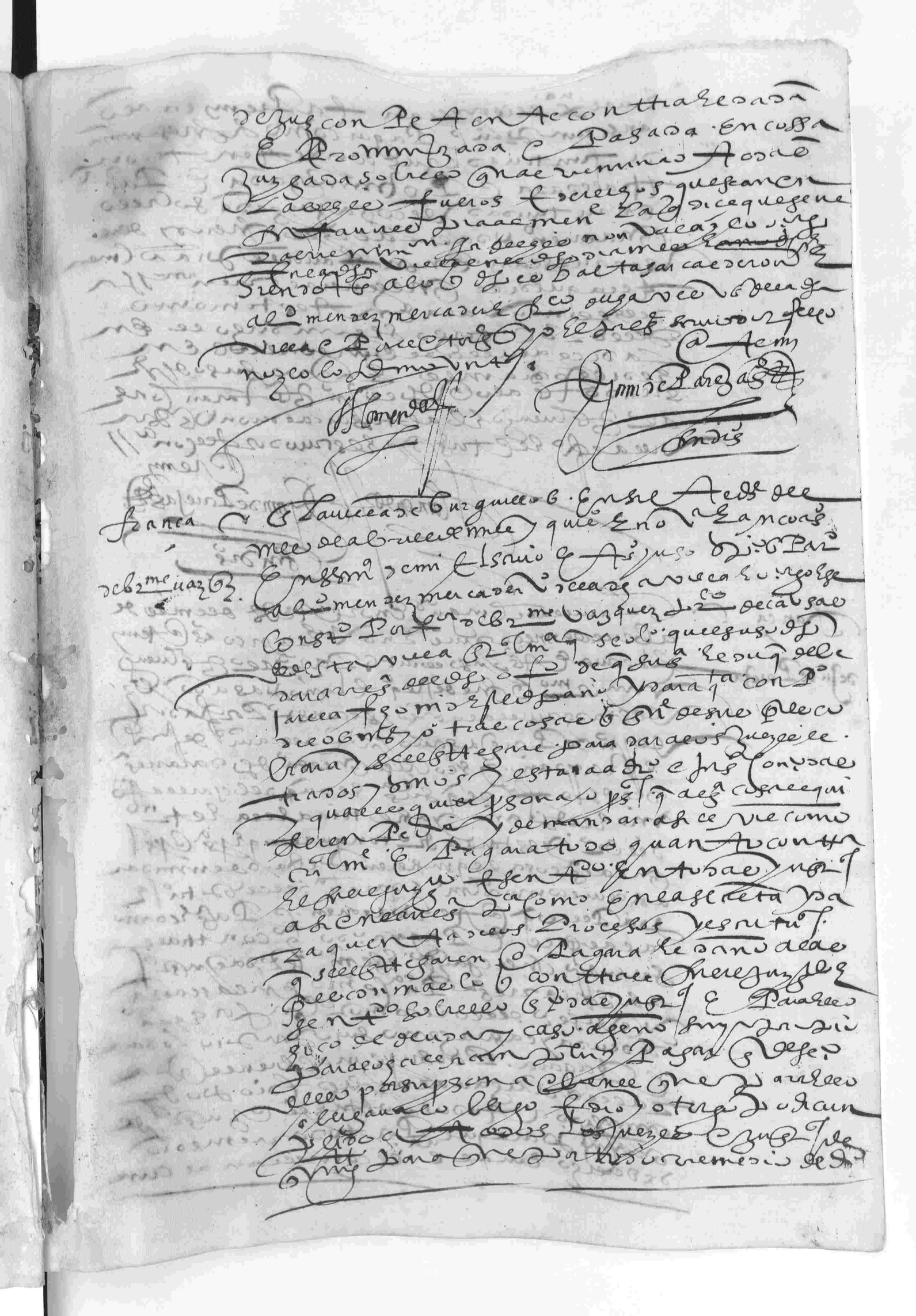

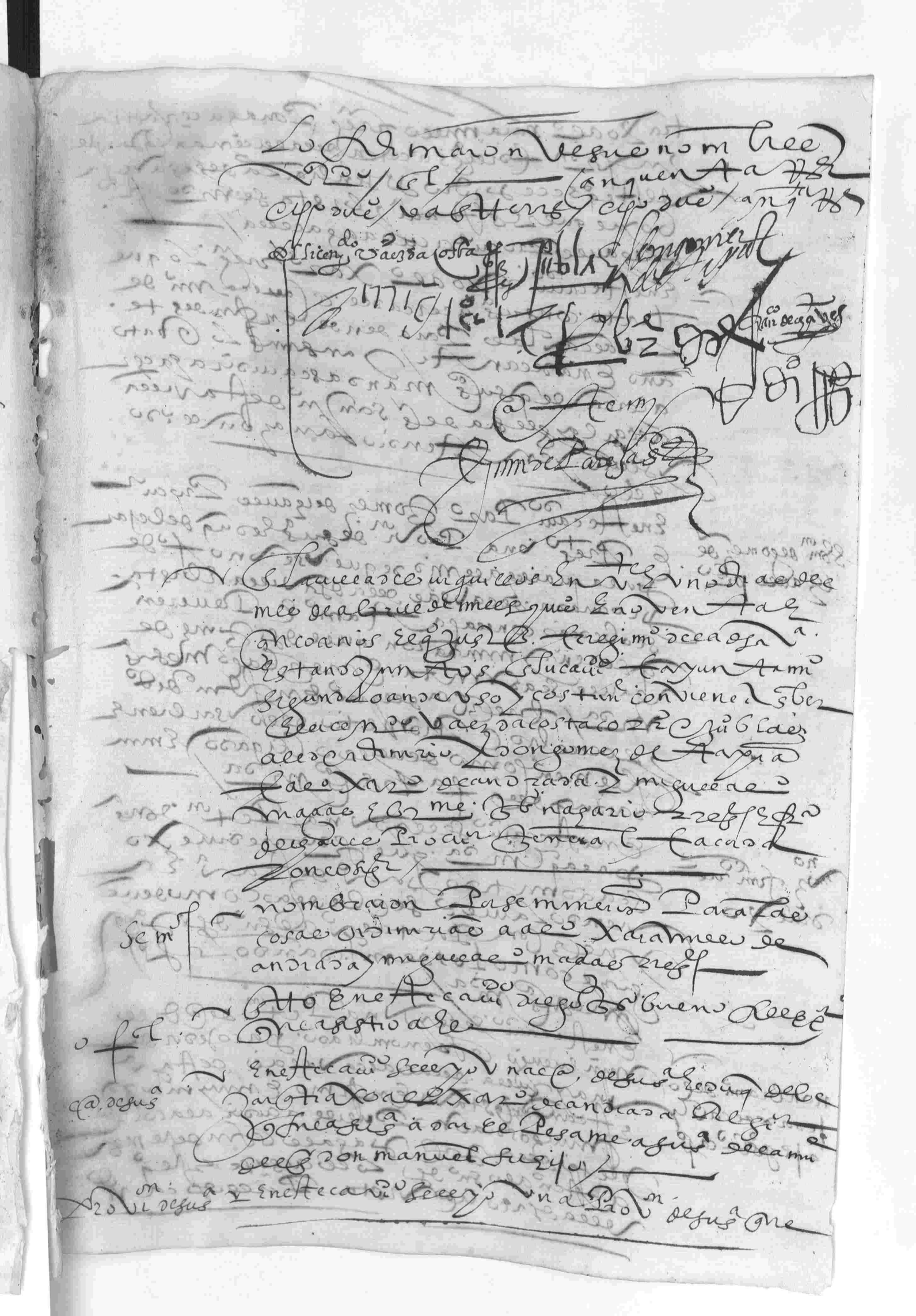

de las alcavalas de este año
a las quales se cometieron a los re
ptidores de la p.a que lo vean y de
agravien y lo fon
acordaron que se le ynbie a fr.co Glas q.
ta en los negos de este q.o [illegible] quinientos
q se tomen prestados de un [illegible]
y [illegible] de la de [illegible] de la [illegible]
para quenta de sus [illegible] para pagar
[illegible] que fueren necess.

Dn.s Xfim.co Glas [illegible]

El licen.do Valerio de Costa [illegible] Jubilas [illegible]

Alcaramillo [illegible]

[illegible] Fran.co de Gabriel

[illegible]

Ante mi

Juan de Parejas

fa.
de al.o de Torres

En la villa de [illegible] en v.e [illegible] dias del mes de
abril de mil y quin.os [illegible] ancoas [illegible]
mi el escrivano [illegible] juzgo escritos para fr.co Ber
nardez tanto [illegible] desta v.a [illegible]
se consta y consta por fin de a.o de mil [illegible]
[illegible] manera que por quanto el q.o desta
villa le da de s.o en cada un año diez mill
mrs y ahora [illegible] libranza de dos [illegible]
adelantados [illegible] por
de este año pres.e y [illegible] a [illegible] para
mayor [illegible] de [illegible] para se la pagar
al dho plazo y porque el dho [illegible] no a se
[illegible] el dho [illegible] se obliga a [illegible] que [illegible]
[illegible] lo servira y asistira por su p.a con su
casa y botica conforme [illegible] el dho [illegible]

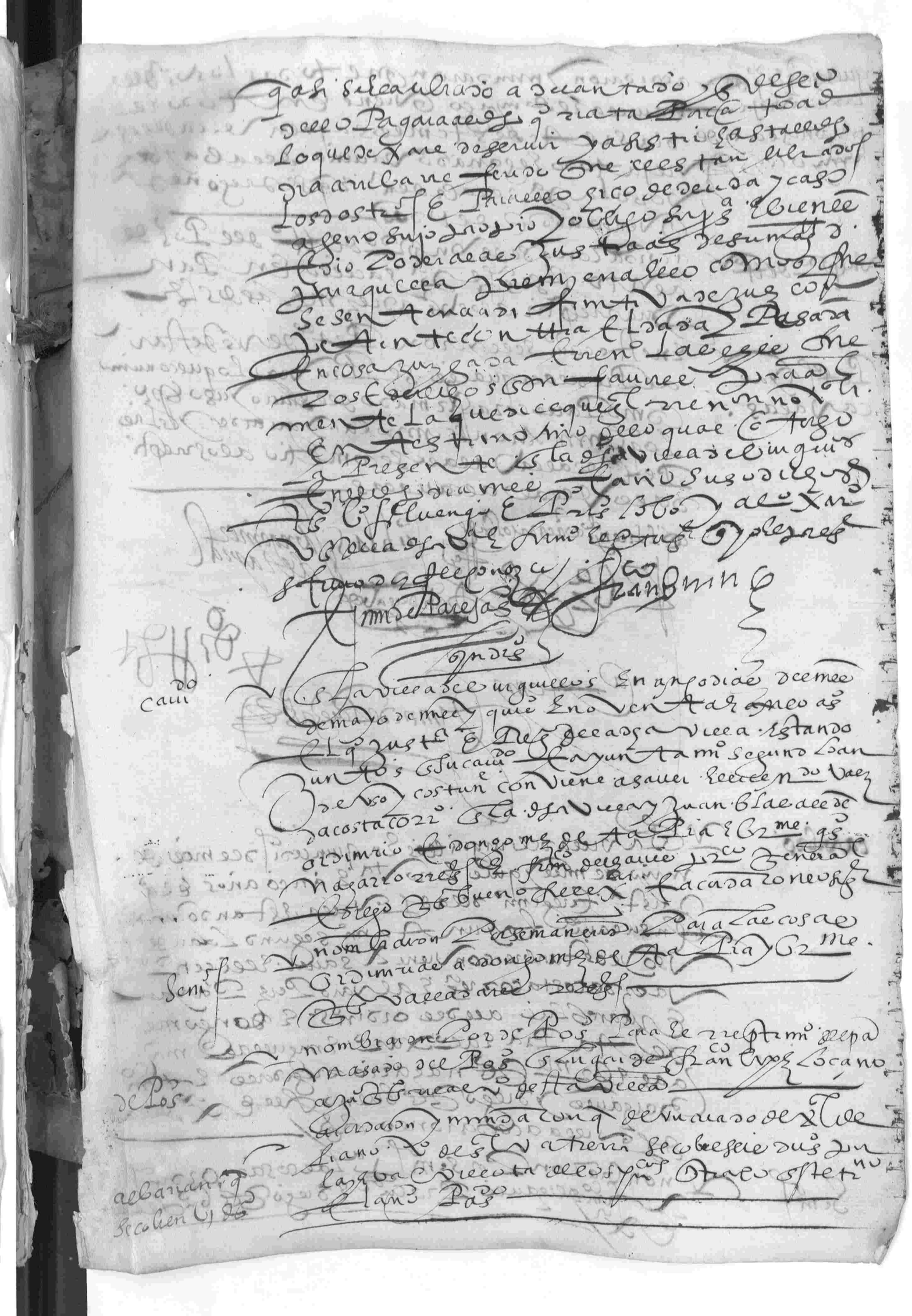

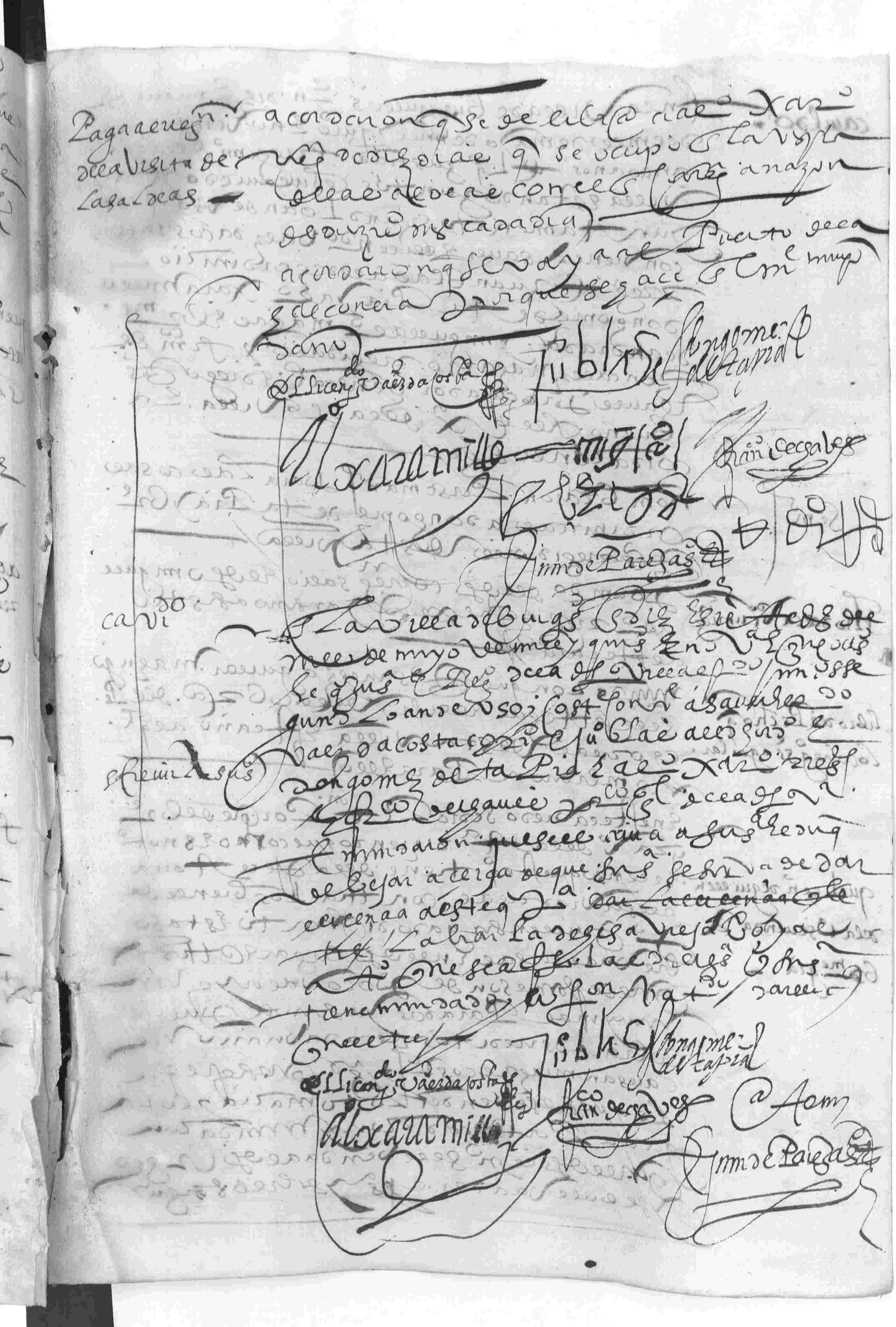

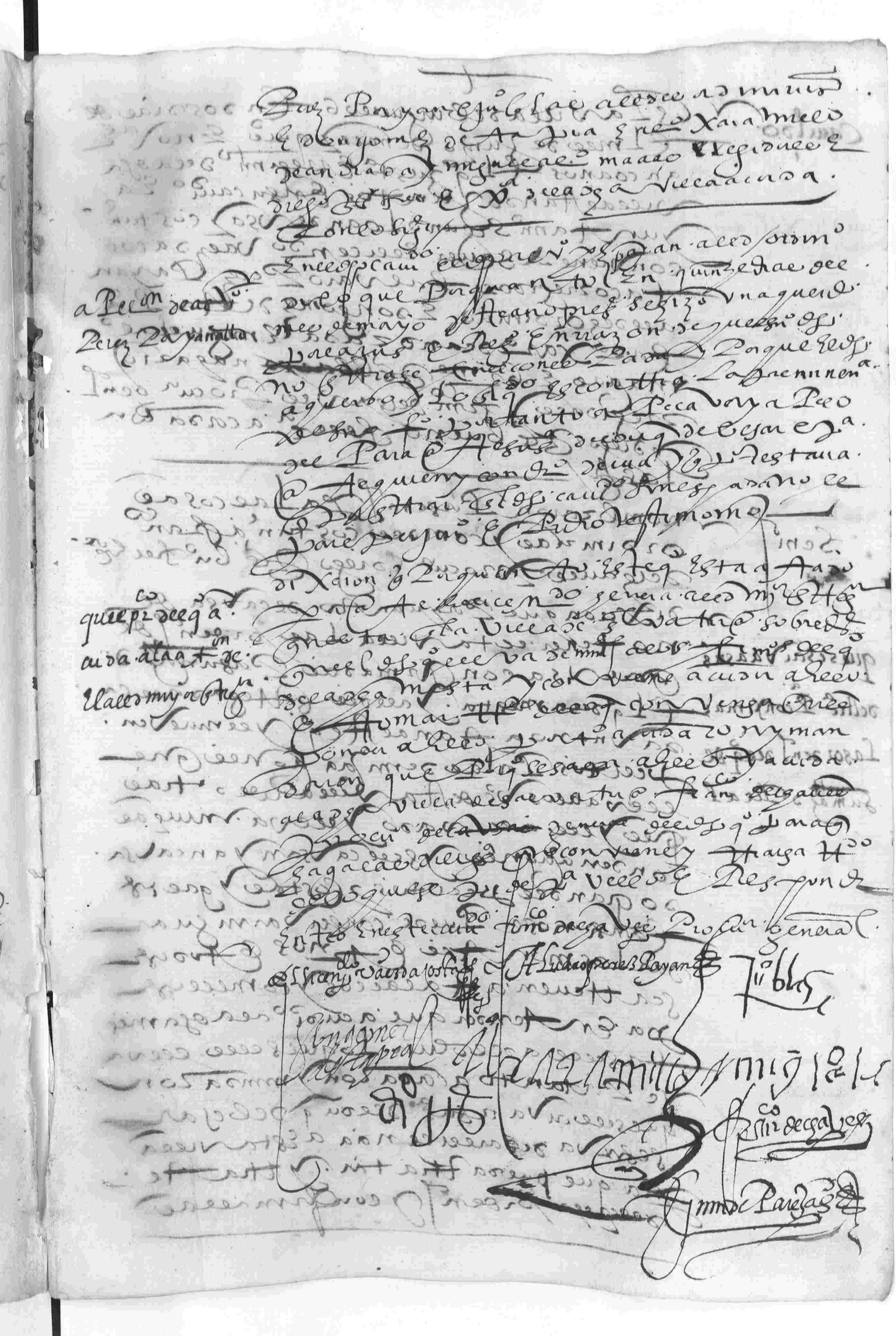

Cauildo

En la villa de Burguillos en dos dias de
el mes de junio de mill y quinientos e nouenta
e ocho años el q justicia e regimiento de la dha
villa estando juntos en su cauildo e a
juntamiento segundo lo an de uso y costumbre
conuiene a saber el licenciado Valdacos
tacorregidor e Alvaro Perez Payan
alcalde ordinario e don gomez de Ulloa Pia
e Alonso de Andrada e miguel de
Magaz e Bermejo [illegible] nagario
regidores y firmo de la ave procurador general
y diego [illegible] bueno fiel executor a cada uno
[illegible]

Seni

nombraron por semanas para las cosas
ordinarias y como es costumbre a Francisco
de la Cruz procurador e diego [illegible] bueno fiel executor
dixeron que por quanto de causa de
no tener esta villa las ordenanzas de
que se escriua a sus
de lic.a para confirmar
las ordenanzas del q de
su mag.d real

[illegible] y a el de [illegible]
[illegible] y se mueuen
pleitos por las demas razones que
lleua a los vezinos de esta villa de otras
partes y es [illegible] y lleua muchas
condenaciones y se le causan y an causa
do grandes pleitos y costas y gastos
tanto no se puede conseruar ni guar
dar los montes e arnos e todos
se atreuen a talarlos y como lleuen
por entender que acudiendo a la dha mes
ta se les a de soluer lo que se les lleua
ve por tanto acordaron y mandaron
que se escriua a sus [illegible] de lo que debe ser
se sirua de dar licencia a esta villa
para que pueda tratar y tratar
de hacer ordenanzas y confirmarlas

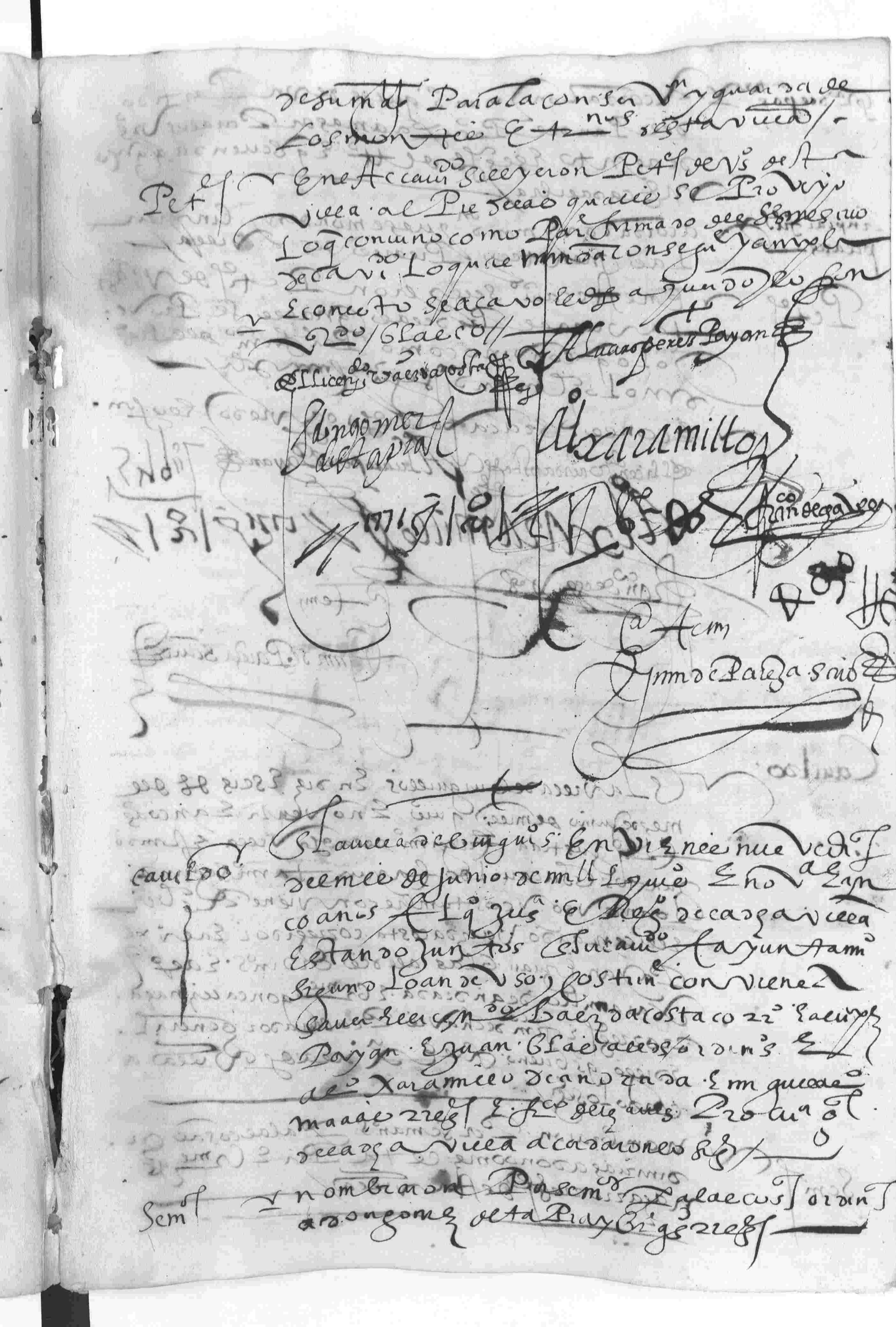

Pr.do de pos.to — Acordaron y mand.on que se de vn partido del pan del pos.to para amasar para los vrs.os de ciento e seis ss. de tt.o e q se venda a cinco mrs cada libra

Limpiar fuentes pilares — Acordaron y mand.on que se monden y limpien las fuentes pilares desta villa

Pet.es — En este cau.do se leyeron pet.es de vs.os de la villa al pre de las q nales se proveyo lo q convino como parece firm.do del pres.te mo lo q mand.on segun y como pide

E con esto se acabo el dho cavildo e lo firmo

El licen.do Varda Costa — Alvaro Perez Payan

Alxaramillo

Fran.co de Ega Vrs.

Ante mi

Jhm de Pareja Scriv.o

Cavildo — En la villa de Quiguillos en diez e seis de del mes de junio de mill e quin.os e noventa e cinco años el q justicia e regim.to de la dha villa estando juntos en su cavildo e ayuntam.to segun lo an de vso y costumbre conviene a saber el licenciado Varda Costa corregidor e al v.o Payan e Juan Blas alcaldes ordin.os e al Xaramillo de Andrada e Br.me Gonçalez Naçarro reg.s e Fran.co de Chaves procurador general e Diego Gs Bueno fiel e X.o de la dha villa acordo lo sig.te

Sem.s — Nombraron por semanas para las cosas ordinarias a don Gomez de Tapia e Br.me Gs Naçarro reg.s desta villa

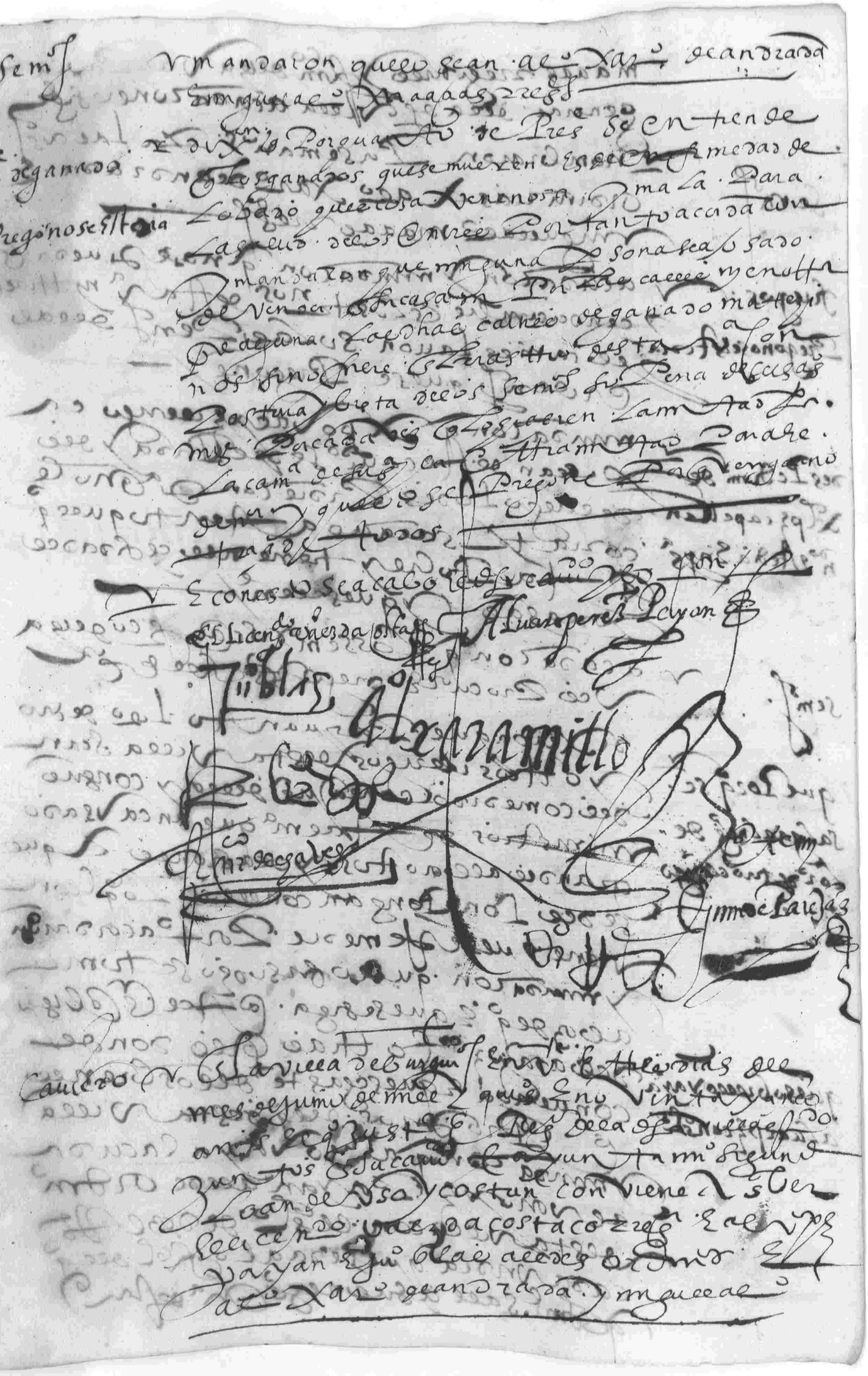

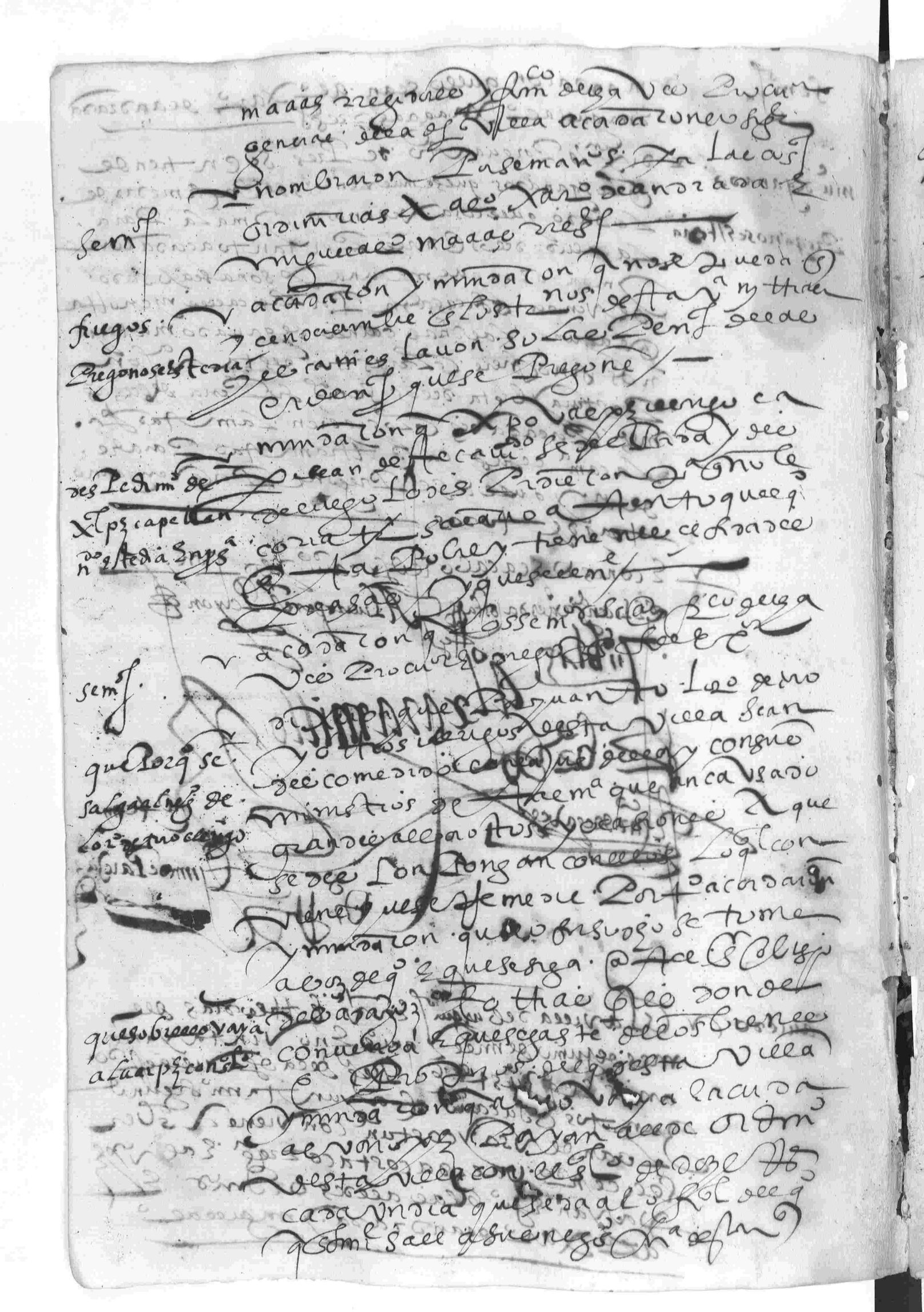

Eleçion de los mayor domos de las yglesias

acordaron y mandaron que se haga la eleçion de los mayor mos de las yglesias y ermitas desta villa y su tno e jurn. para este año hasta el uenidero del año vi. para ello mandaron llamar a los curas de sta maria e sant juan desta villa e mandaron que al lxar de andrada mrgl alo rres los llame para ello e fecho los quales sacieron de los cavdo a ello y vinieron a el juan fres de segura vio bene fdo de la yglesia de sta maria desta villa e el bttiju andres valle bene fdo de la yglesia de san juo della e aviendo tratado y conferido de la hoca viedo a chica de la dha eleçion se hizo de la forma sig.

desta ma mendez no rdo

nombraron por mayor mo de la yglesia de sta maria desta villa a alo mendez mercader vo della por un año que corre de dio y en adelante

desta juo a juo de pareja no rdo

nombraron por mayor mo de la yglesia de san juo desta villa a juan de pareja que fue cavdo de ella por un año que corre de dio

en este estado se hizo el bttiju andres valle bene fiado de san juo

fdo vazquez no rdo

nombraron por mayor mo de la ermita de santa catta a fdo vazquez sastre que lo fue el año pasado

abrme rrs ardilan do

nombraron por mayor mo de la ermita de san lazo abrme rrs ardila que lo a sido el año pasado

agra vilemyn no rdo

nombraron por mayor mo de la ermita de la madre de dios agra vilemyn que lo a sido el año pasado

a franc° mexia nombrado — Para la ... de los martires a franc° mexia sastre

miguel de ... mançano nombrado — Para la ... de ... de torres a miguel de ... mançano vez°

estevan martin nombrado — Para ... de ... a estevan martin ... tanco

a P° gomez nombrado / gomez de gallego nombrado — Para san coronado a pero gomez tiznado e a gomez de gallego ... de esta ciudad

E concerto se acabo la dha ... y lo firmaron

Alvaro perez payan — ... — el licen. baeza ... — Joan Hrz de segura — Jorge gomez de [illegible] — [illegible] — miguel [illegible] — franc° de gallego — [illegible]

ante mi ... de baeza ...

Cabildo — En la ciudad de ... en nueve dias del mes de junio de mill e quinientos e cinquenta anos ... estando juntos en su cabildo e ayuntamiento segund lo an de uso y costunbre ... xpoval baez da costa corregidor ... payan ... e ... jorge gomez de ... alonso ... miguel alonso mançano ...

ordenaron y acordaron lo de juso contenido

Sem.os — nombraron por sem.or para las cosas ordi-
narias a al.o Xaramillo de andrada y miguel
al.o maaas regidores

o f.os — entro en este cau.do fr.co de ygaues procur.or
general de la d.a villa

acordaron y mandaron que esta villa se acopie
con el adm.or de la s.l e que tome para el
gasto de los vz.s de la tierra de ffe.
e que por el pregao de las se cobre porq.
a las pagara navidad y san ju.o prim.o q.
vienen / pa mitad

comis.on para me-
dir el pan del pos.o — dixeron q por quanto de pres.e se esta
tomando la q.ta a gr.a mayor bez.a de pos.o
del pan y mes que a tenido a su cargo
del d.o pos.o e porque este año no se
pudo gastar todo el tt.o que tenia
para acabar la d.a q.ta y se llegaron
al d.o de aguilar nuevo de pos.o / mand.
daron q se mida el tt.o que t.e el d.o pos.o
para ello se pase parte del al pos.o
de casa q el sobre las carnece-
rias de esta villa y el rrastro se pa-
se a las casas del peso de la harina
lo q.l se cometio a juan de las alas y don
gomez de ta pia rreg.or

acordaron y mand.on q se le de a fr.do tirado al s.l
libr.o de veyn.e rs para q se le paguen del
caudal del pos.o por el trabajo q este año a te-
nido e tierna en requir los panaderos
y del pos.o e otras cosas tocantes al d.o
de pos.o tomando en q.ta dezir.e q.e
fr.dos por m.do de fle q.

Limpiar las
xis a a xar.o — cometieron el limpiar la frente
a al.o xar.o rreg.or e fr.co de ygaues pr.co
a t.o que el fue el x.or estuvo ocupado //

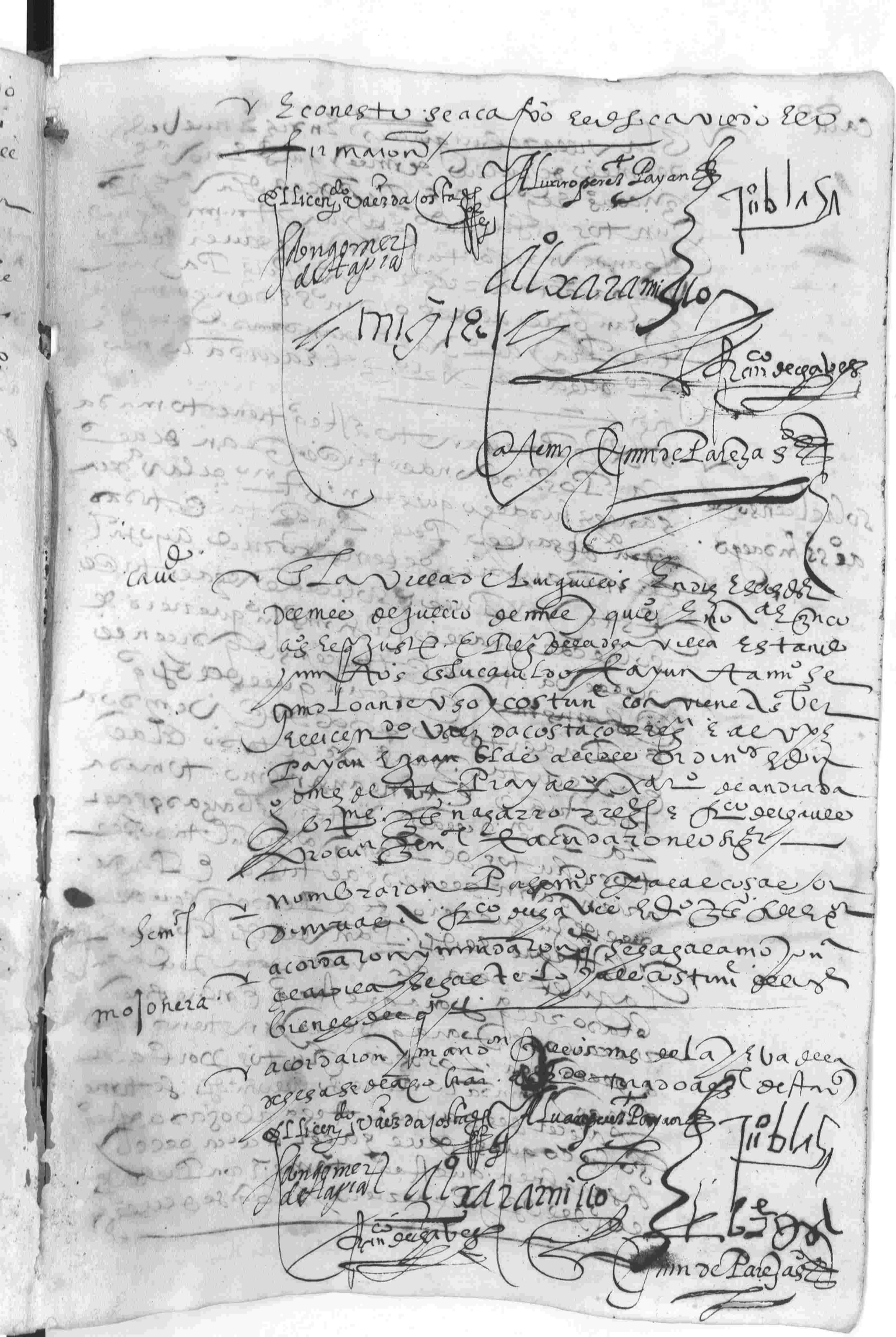

cau.do

En la villa de Burguillos en diez e nueve dias
del mes de julio de mill e quinientos e noventa e
cinco años el señor Juan Rodriguez de la dicha villa e estando
juntos en su cavildo e ayuntamiento segun
lo an de uso y costumbre con vi a saber el dicho
Diego de Costa corregidor e al señor Pedro Payan
e Juan Blas alcaldes ordinarios e don Gomez de
la Plaza alcalde Xaro de Andrada regidor e
Francisco de Chaves Xrco fiscal e acordaron lo
siguiente

Sobre el censo de
al señor Hidalgo

Dixeron que por quanto este que tiene tomada
la posesion de unas tierras grandes al
señor Hidalgo que estan en el termino de la villa de la
Juana de Sanchez Perez por ser tacto todas
de mi ravedis de censo corrido ayo fal
esta ynpuesto sobre las dichas tierras
sobre las quales el dicho Juan Guerrero de
dicha villa tiene otro censo que dicen es
~~[illegible]~~ anterior que el dicho que
e por ser tos corridos de avenido a
executar y an executado en las
dichas tierras e tiene ansimismo tomada
la posesion de ellas y estan embargados ciertos
frutos de pan que a resultado de
arrendamiento de las dichas tierras e porque
el dicho Juan Guerrero se a pedido que se le de
y entregue el dicho pan del dicho embargo e
la justicia de la dicha villa de la Juana ynbiado
rreg.a para que este que enbie sus
recaudos para que se le ayen tenido a quien
a de llevar los dichos frutos por tanto acor
daron y mandaron que sobre lo susodicho se tome
parecer del dicho Ortega abogado de este
sobre lo que se deve hacer acerca de ello y
si se ha bien que este que tome e con pie el dicho
censo del dicho Juan Guerrero lo que se deve

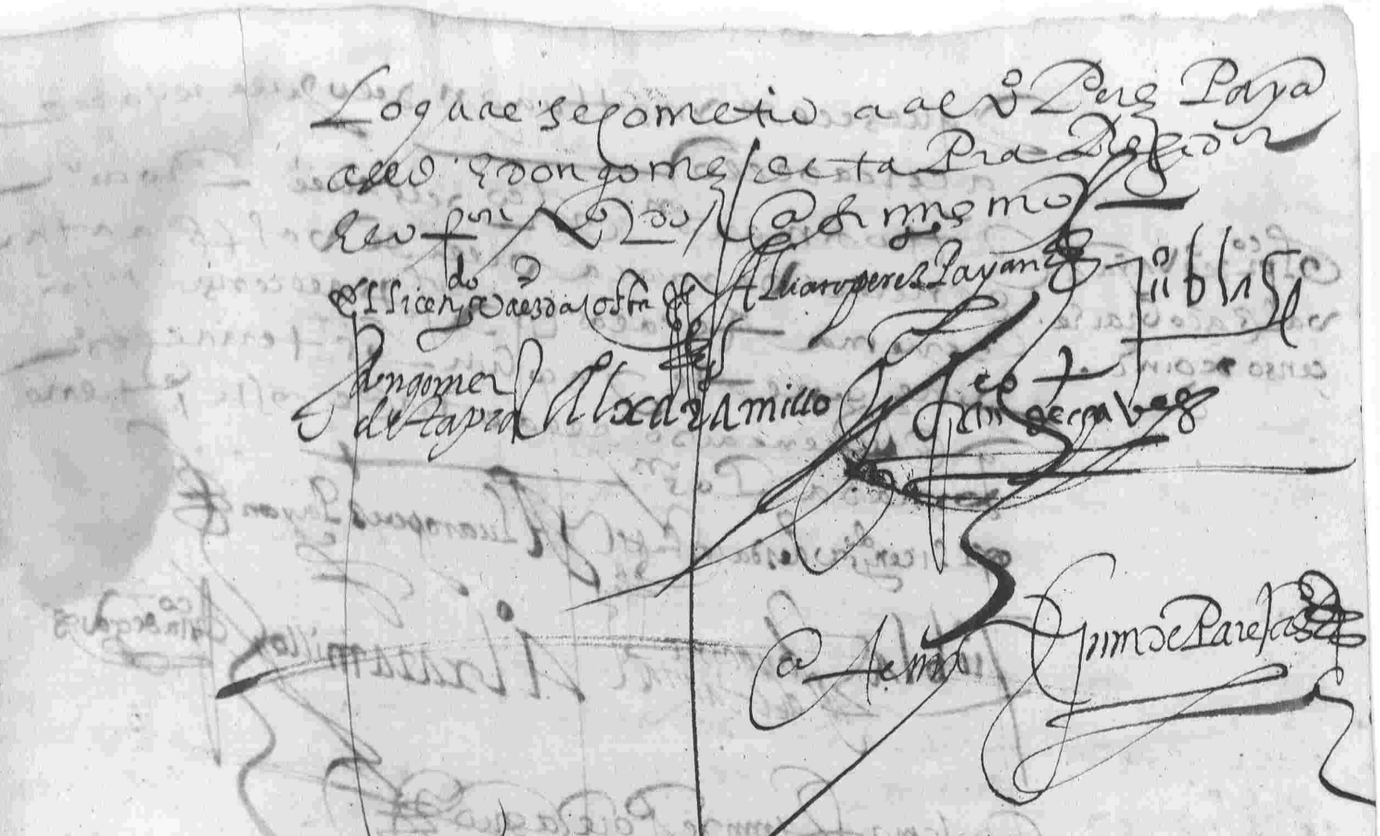

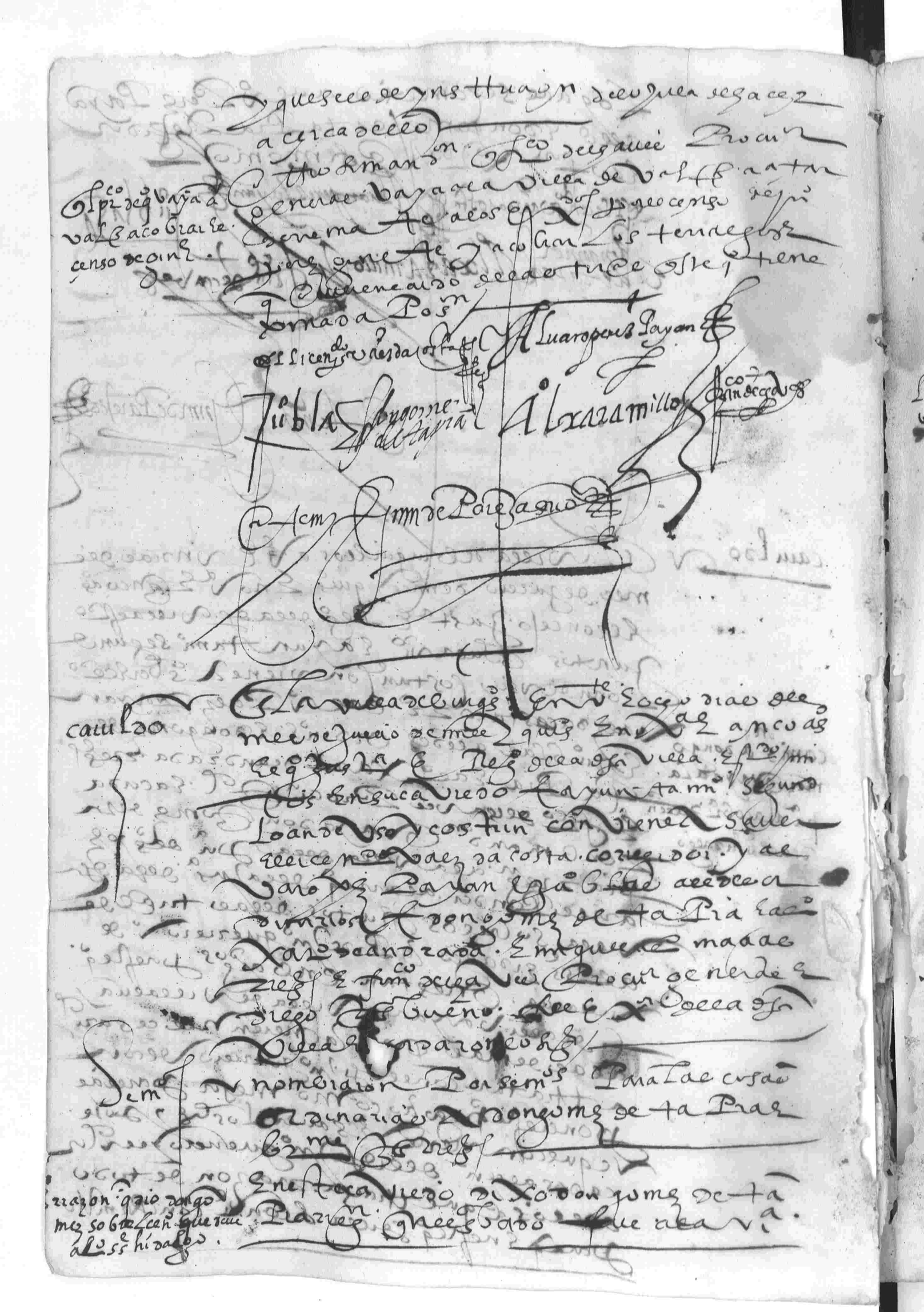

Cauildo

En la villa de burgos en diez e siete dias del
mes de agosto de mill e quinientos e noventa e cinco
años el q justicia e regidor de la dicha villa e los
juntos en su cauildo e ayuntamiento segundo
lo an de uso e costumbre conviene a saber
el licenciado valdes de costa corregidor e juan
blas alcalde ordinario e don gomez de ta
pia e miguel alonso maias e bermejo gonçalez
rrodriguez e diego gonçalez bueno fueron
de la dicha villa e acordaron e ordenaron

que no se saque tt.o fuera sino que acuda al pos.o

Pregon no se le dia

dixeron que por quanto el pos.to de esta villa
no esta proveido e tiene dinero para com
prar pan y es notorio que de fuera vienen
por tt.o a esta villa y lo sacan de ella
por tt.o acordaron y mandaron que ninguna
persona sea osado de lo vender para fuera
de quien mas por cada fanega de tt.o
que el tt.o vendiere aplicados la
mitad para la camara de su magestad e la otra
mitad para el denunciador e que por el tanto
se le tome el tt.o al fiel tt.o para el
pos.o e que se pregone publicamente

o fiel

en este cauildo estuvieron al vicario perez
payan alcalde ordinario e francisco de ayala
procurador general

a derecar e pilar comun al vicario perez en x

acordaron y mandaron que se aderece el pilar
viejo como esta acordado e no os cauildos
pasados lo que se cometio a al vicario perez
payan alcalde ordinario e a al vicario
regidor

a derecar la rrexa de la fuente comun al de pallo y regidor

acordaron y mandaron que se aderece la rrexa
de hierro que cae sobre la fuente que esta en el
llano haciendose una barra y lo demas ne
cesario lo qual se cometio a al vicario perez pa
yan alcalde y al vicario regidor

Peti[ciones] — En este cavildo se leyeron peti[ciones] de v[ecin]os
para la vi[lla] — E esta a su [merce]d de proveer
que a le se provey lo q[ue] convinio como
parece firmado de los [del] cavildo vso
Cu[mpli]m[ien]to lo q[ue] le mandaron segun [rubrica]

Sem[an]e[r]o — nombraron por semaneros para las cosas or
dinarias esta semana que viene al d[ic]ho [rubrica]
e rregidor ... mada ... vez [de esta]

Libraçion gomez — acordaron que se le de librança a don gomez de
la Plaza vezi[no] desta villa de quatro mill
ochoçientos y diez y ocho mrs por el
rrazon ... de çenso de ... [rubrica]
... que se le ... ber muñoz ...
... de esta v[ill]a

E con esto acavaron el d[ic]ho cavildo. Rod[rig]o
Alvaro perez payan [rubrica]

El licen[ciad]o Ybarra de Ybarra [rubrica]

[firmas y rubricas]

Paso ante mi ... Diego de Pareja escriv[ano] [rubrica]

Cavi[ldo] — La villa de chinguir... en treze ... de
mes de ... que es ... de ... año
... de la villa ...

Cavildo

En la villa de Burguillos a primero dia de mes de
septiembre de mill y quinientos y noventa y cinco años el q.
justicia e regimiento de la dicha villa estando
juntos en su cavildo y ayuntamiento segun
lo an de uso y costumbre convienen a saber
el licenciado Vaez da Costa corregidor e el vicario
Payan e Juan Blas alcaldes ordinarios
don Gomez de Tapia e alonso Xaraquemada
andrada e miguel alonso maçaçe e bartolome
Rodriguez Nagario regidores e francisco de la Vega procurador
e diego Rodriguez bueno fiel executor de la dicha villa
acordo lo siguiente

Hasta aqui

nombraron por semanas para las cosas ordi-
narias a don Gomez de Tapia y bartolome
Rodriguez regidores

Semanas

En este cavildo se dixo que por quanto
los y juezes de la cobranza de los mis de la
renda mayor de la dehesa vieja aplicados al
servicio de los millones deven mucha cantidad de
maravedis en que estan alcançados que se
como de ellas constara e para la cobranza
y cobranza y persona que particularmente
nombrado para la cobranza de ellos y de los de
mas que se aplicaren al dicho servicio de los
millones por tanto acordaron y mandaron
que lo susodicho haga y cumpla mayor fuerza
para lo mismo de pos que hasta aqui assi de
los dichos millones al qual de nuevo se les
ofrecio nombravan y nombraron por tal de
pos de los dichos maravedis y cobrador de ellos
que se le de poder porque para ello y se le en
lo acete

Cobrador y depositario de los mis de los millones

a mayor fuerza para el nombrado

Dixeron que por tanto se a pregonado que quien
quisiese traer tributo al pos desta villa a
el precio de la premisa lo traxese y se le
pagaria y no a ciudad ni a persona que lo traxese

que se conpretto para el pos al vi[illegible] como va al pres

Porque como es notorio las comarcas y [illegible]
de [illegible] desta villa dizen se venden [illegible]
[illegible] que se le [illegible] [illegible]
a [illegible] desta villa [illegible]
dixeron y mandaron que se pregone [illegible]
los que quisieren traer [illegible] [illegible]
[illegible] se les pagara a la tasa dandoles [illegible]
[illegible] lo que [illegible] con [illegible]
[illegible] cada [illegible]
[illegible]

q se labre la dehesa vieja.—

acordaron que se labre la dehesa vieja deste concejo y se arriende por [illegible] que se le [illegible] para [illegible] por la mucha necesidad que resulta [illegible] de los vecinos [illegible] [illegible] señalado conforme a la [illegible] effecto tiene [illegible] para que [illegible] se pague lo que se deve a los [illegible] y que se pregone [illegible] an de pagar [illegible] parte de [illegible] [illegible] dehesa [illegible] [illegible] segun [illegible] entendieron

hasta aqui

q se vaya al puerto

q do. de espinosa venda [illegible] a menudo

acordaron y mandaron que se vaya al puerto [illegible] nombraron [illegible] venda en casa [illegible] que tiene [illegible] a Juan de Espinosa [illegible] desta villa para que la venda a por menudo a razon de [illegible] cada [illegible] para que [illegible] se pagara [illegible] que tiene la costa que se hace y para ayuda [illegible] y que [illegible] se venda [illegible] con [illegible] cada [illegible] por menudo [illegible] [illegible] venda

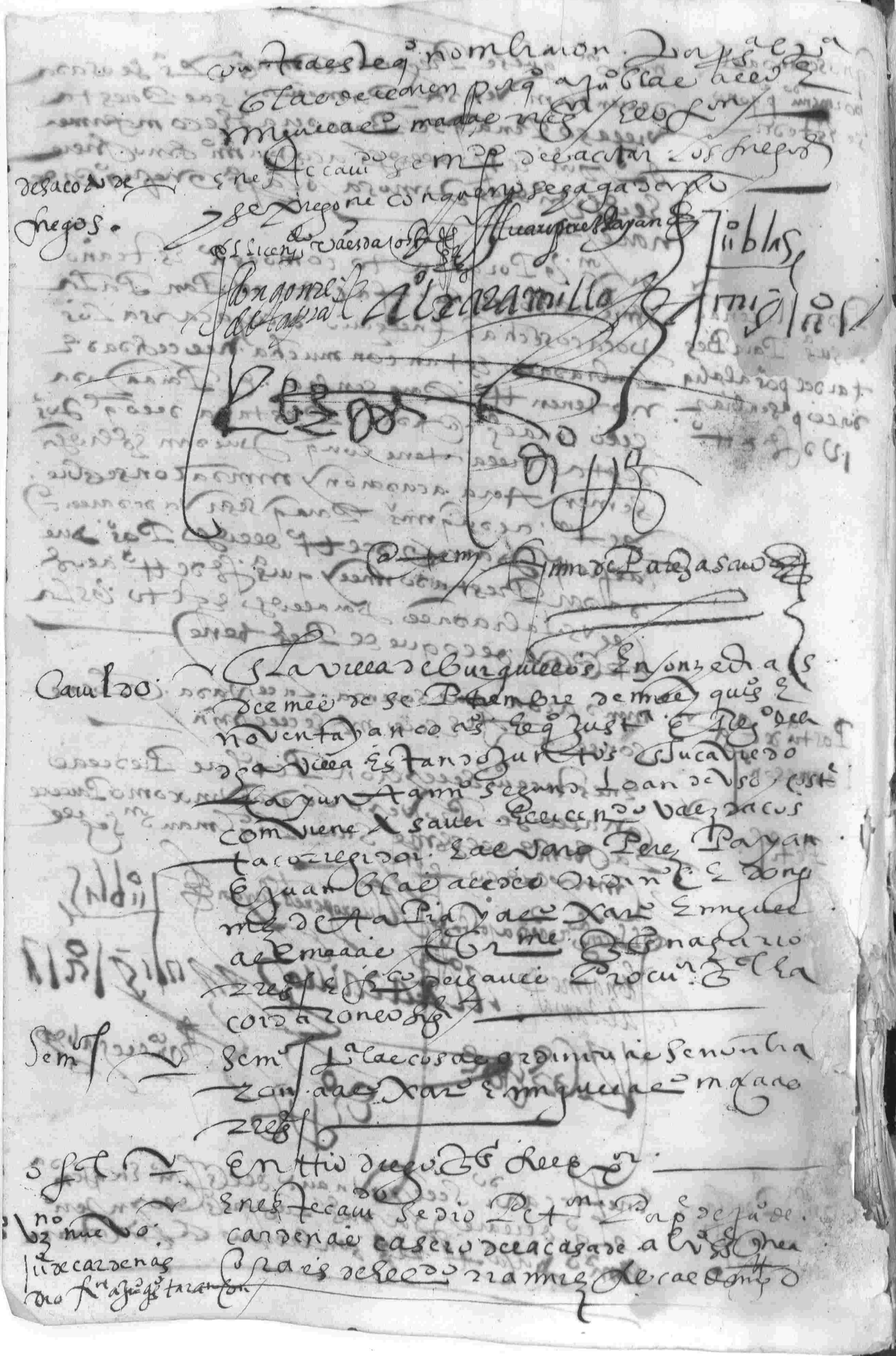

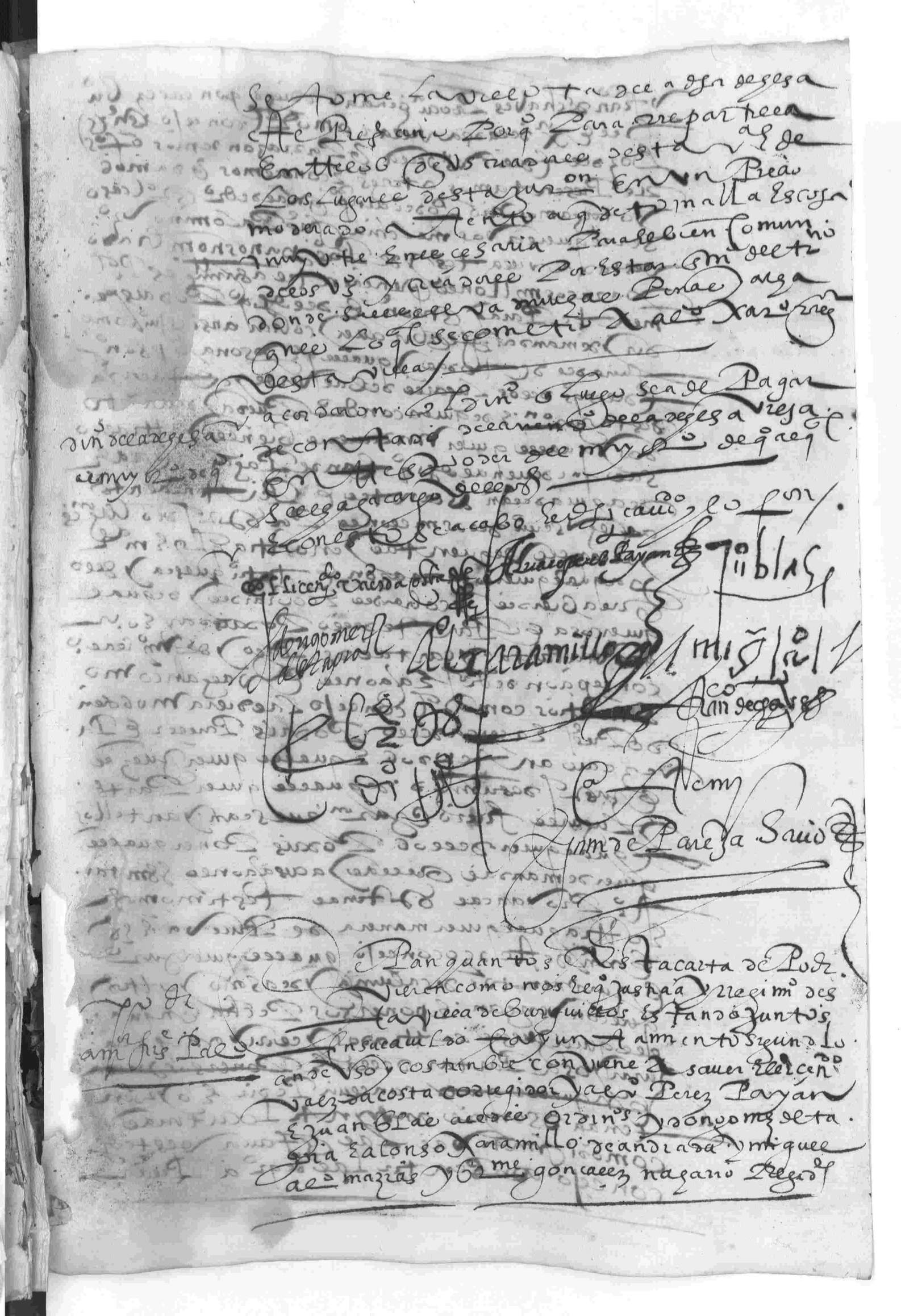

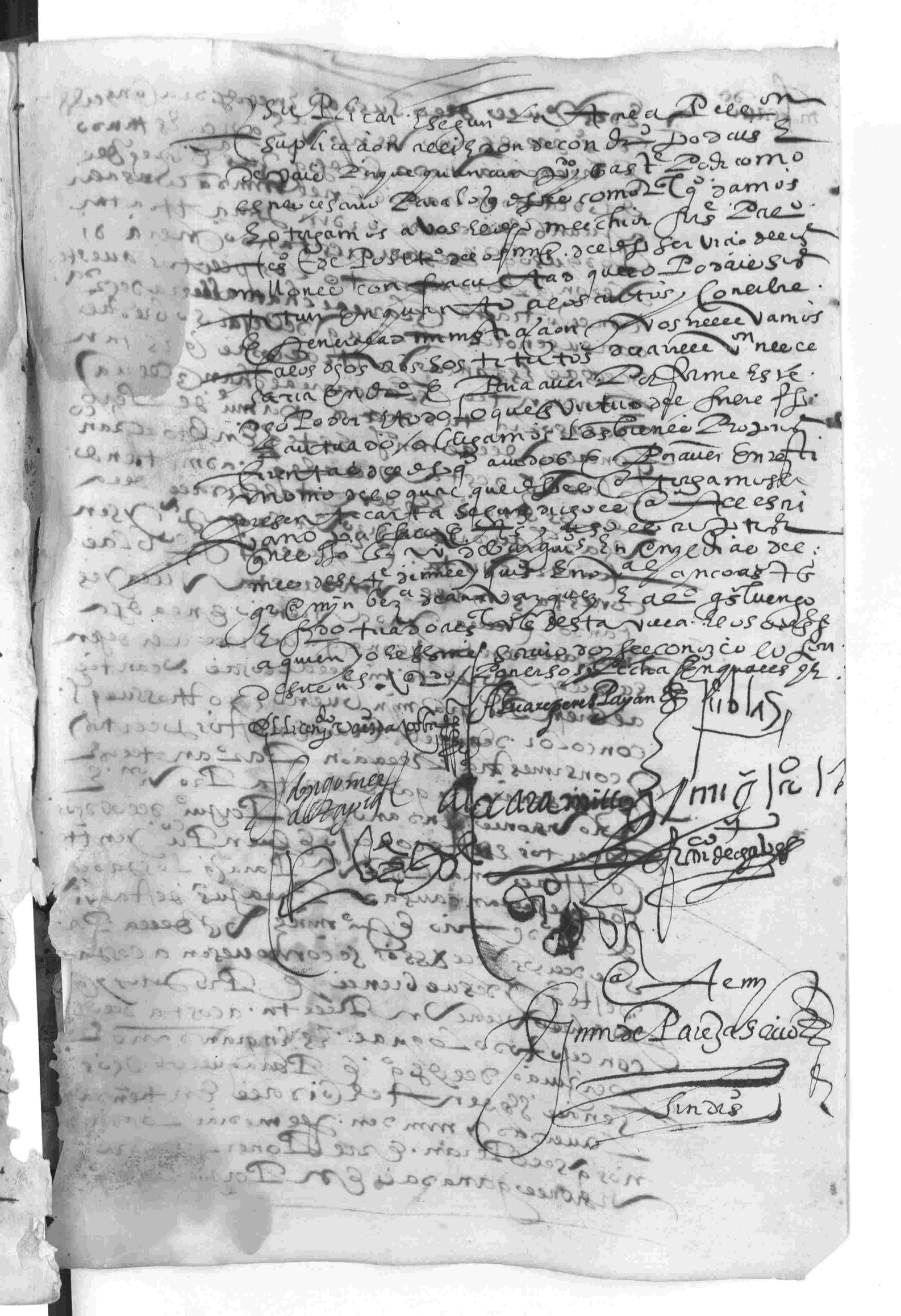

cau^do^

En el cabildo del miercoles en [illegible] dias del mes de
henero de mill e quinientos e noventa y seis años seg^o^
just^a^ e regim^to^ de esta villa estando juntos en
su cabildo e ayuntamiento segund lo an
de uso e costumbre conviene a saber el doctor baeza
costa corregidor e luis [illegible] e juan [illegible]
alcaldes ordinarios e [illegible] pedralva y f^co^
de castañeda y m^n^ [illegible] palomino regidores e alo^o^
gonçalez luengo procurador [illegible]
[illegible] acabada [illegible]

nombram^to^ de p^o^ diaz reg^or^ — en este cabildo paresçio pedro diaz a quien su mag^t^
[illegible] mio [illegible] regidor desta villa e presento [illegible] e [illegible] por ello
[illegible] en forma [illegible] e la qual [illegible]
[illegible] e [illegible] de su [illegible]
[illegible] diziendo [illegible] e [illegible] con esto
[illegible] e admitido al dicho [illegible]

sem^os^ — nombraron por semaneros [illegible] a
[illegible] pedralva y m^n^ [illegible] palomino reg^es^

q los sem^os^ hagan las pos^tu^ — en este cabildo se acordo y mando que los
regidores semaneros hagan las posturas de su semana
y no otros so la pena de la ordenança

rector de sere^as^ la miguela m^a^ — nombraron por rector de la [illegible]
de [illegible] a [illegible] presbitero a miguel a m^a^
[illegible] desta villa al qual [illegible]
[illegible] de [illegible] lo qual [illegible] se cometen
las tomen luis [illegible] y m^n^ [illegible] pa^o^
regidor [illegible] luego

la puen^te^ badajoz — dixeron que porquanto esta en esta villa acos-
ta de [illegible] un [illegible] de la ciudad de badajoz cobrar
los m^rs^ que se [illegible] deviendo de [illegible]
de la dicha puente [illegible]
[illegible] que [illegible] haze mucha costa
[illegible] de [illegible] pagar [illegible]
[illegible] las cos^tas^ [illegible]
[illegible] los [illegible] m^rs^ de la [illegible]
[illegible] acabado [illegible]

Vengan a contrar los vs — mandaron que se pregonen las contrarias y que dos vengan a contrar dentro de un mes

22 de abril — acordaron y mandaron que se pregone la rita de verde y las tierras que lo que tiene a las partidas que se suelen arrendar

pan cozido a 6 y mrs — acordaron y mandaron que la libra del pan amasado se venda a precio de ocho mrs y las dos libras a diez y seis mrs so la pena de la ordenanza y se pregone

la longaniza a 24 y lo demas a 20 — acordaron y mandaron que la vara de la longaniza se venda a vn quatro mrs y la libra de los espinazos cabeça y costillas a veinte mrs so la pena de la ordenanza y se pregone

visita de pesos y medidas — acordaron que se haga visita de pesos y medidas por q

los vs vendan con medida de peso y de dro — acordaron y mandaron se pregone que todos los vs vendan por medida de peso y de dro las cosas de sus cosechas y todos los demas por postura del reg so la pena de la ordenanza

que el rrey asista a los rrepesos — acordaron y mandaron que el rrey asista a los rrepesos como es obligado y se le nombre a fr co [illegible] arias del rrey

pa pee para el cavildo — acordaron y mandaron que se delibere a juan de pareja [illegible] y quinientos mrs para pee para el año para las cosas ordinarias

notificara a rrey botica que asista — acordaron y mandaron que se entregue al [illegible] de torres botica que asista [illegible] y si no lo hiciere se le quitara el [illegible]

alquiler de la casa de q — acordaron que la alquiler de las casas del [illegible] de alquilar se le cargue al muy [illegible]

que se a de [illegible] de q [illegible] a cast — acordaron y mandaron que el corral de q se a de [illegible] se comete al [illegible] de cast [illegible] y [illegible] muy [illegible] de q

Libros para
Recaud.or

q gra.ve sege
la Abstra de Peso

1.o gest.o Le sea
hz.a rcelent.e

q Lue.g.o expas.e
los mc.os nec.os

Com.n de capu.o sela
dos

Ctr.o

S.m.n de la Cr.n

mmdacon. El mayor mo. deg.o con Pretties Li
bros Vno Para Vedros Otro Para gre
dea.s geesrio Otro Para Otraecos
y la secretaria. deg.o q costaren

a cordacon. mmdacon. q sen.a gra.ve segen.a
Abstrae Peso. Encal.e
no subsuyo m. Portera. sona con.a
q see. q mstrace. y se Pro. cay.s Chag
nom bracon. Pr. Dec. deca.s debent.e glu
de comm.o Juk.sando Zuan gs.tia
y de Ra.

a cordacon. mmdacon. Sen.a alme. Cia de Pos
deos mec.os nec.o dentio. de see. dae. Ofesima rec.en
que.g.o tmo. para La Paga. see. con.a pl.o
Oresra Dotrg.o. Ecanjo. Sc. see. e. Cha. y
Za.b.onga. En.a La. Dor. deca.s Cu.m
de aser. Rec.en Sc. rmdo. gastana Vidas

comet.in re.ce Pags. dcc.e. deas. y Dela.s ree
deeg.o See. deca. Cus. y Sin. Dl. cae. mr. frs.
Fac.a rreg.r. de Ta. Vdca.

En este cau.o Loo. Sec. ey.on. Pes. y els. desta. r.
La. dcca. de Pre. dcae. q le. se Pro. vey. Lo q
Con. Vc.mo. Par. Rm.o. de Pres. y mo. Lo q tmm.
da.on se.g.n. ser. cun. Dla.

En este cau.o Za.s. D.e. Sanchez Glmco
aquien sus. hacemio. reo. f.o. deas. Con
Desta. Vuae. Ac. Pres. ano. Mustre. abee
aer.on.co mo. deuen. Estan. Reos. ds. deaan
Gil. rea. Emplazamien. Ao. En. Em. Ded.o
Deeus.o. dl. dee. cele. Rom.o. dee
Vsaren. Dec. dcs. men. Ae. Cua. dando
Reseru. dcr. Pro. G. ce. des. Cler
deeane. Du.a. Ecan. Pheros. Mtrodae
Vso. Exa. Vee. dso. f.o. See. m.o. Ste
Para. Dana. Dep.s. y q. Pra. con. A. dee.
Como. ons. m.a

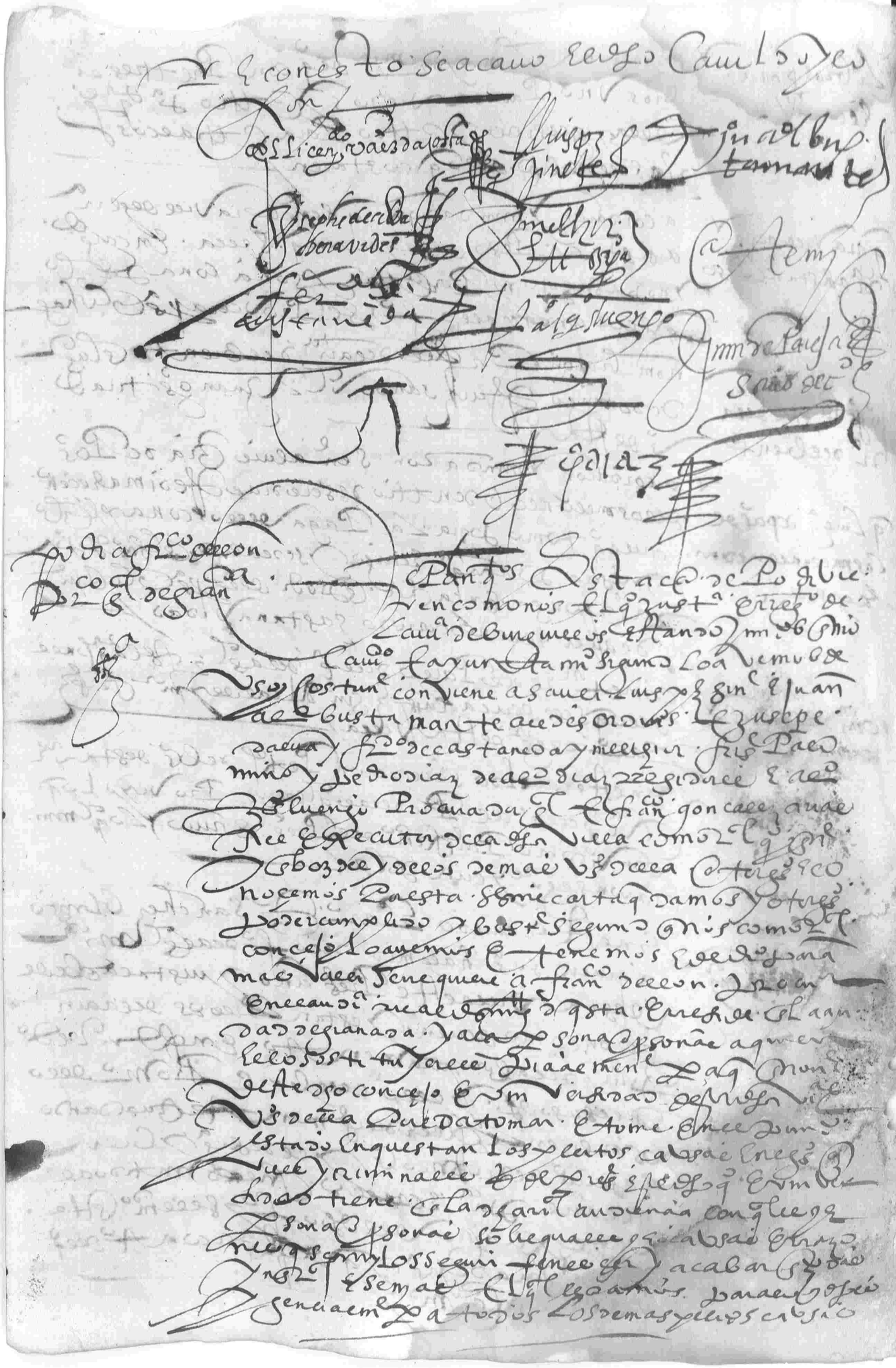

[illegible] la villa de [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] pedro [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Luis Perez ginete — Alonso bustamante — Fernando de castaneda

Melchor [illegible]

Joseph [illegible] — [illegible] — [illegible]

Pedro [illegible] — [illegible]

Juan de Pa[illegible] — [illegible]

[illegible]

Sepan quantos esta carta de poder vieren como nos el concejo justicia e regimiento desta villa de [illegible] estando juntos en nuestro cabildo e ayuntamiento segun lo avemos de uso y costumbre conbiene a saber el licenciado don [illegible] de acosta alcalde justicia mayor e luis perez ginete e don alonso bustamante alcaldes hordinarios e juseppe de [illegible] nabales e fernando de castaneda e melchor palomino e pedro diaz de alo diaz regidores e alonso lopez lucena procurador general e francisco arias fiel executor de esta villa [illegible] de ellos e los demas vezinos e universidad de esta villa presentes e ausentes que por [illegible] representamos [illegible] otorgamos e conocemos por esta presente carta que damos e otorgamos todo poder [illegible] quan se requiere e es necesario a vos el dicho alonso lopez lucena procurador general de esta villa generalmente para todos los pleitos causas e negocios ceviles e criminales movidos e por mover que esta villa tiene o espera aver tener e mover con qualesquier persona

lo personas concejos e universidades e las tales e otras qua
les los an e tienen e tubieren contra nos e lo q^o sobre qualesquier
causas e Razones que sean para que ansi demandando como de
fendiendo que demandando e causando o en otra qualquier manera
podays parecer ante su mag^t y ante los señores presidente
e oydores alcaldes de su rreal audienzia de grana
da y ante todos juezes e justiçias de su mag^t de qualquier fue
ro e juridiçion que sean y ante ellos e qualquier dellos podays
hazer e poner qualesquier demandas querellas e acusaçiones
presentar provanzas escrituras testimonios e otra qual
quier manera de prueva e hazer qualesquier juramento o jura
mentos ansi de calunia como deçisorio e otros que convengan
hazer e los deferir y pedir que las otras partes los hagan
e les poner articulos e posiçiones e redarguir de falso
e çivilmente qualesquier escrituras contra nos po
nersos persona e qualesquier juezes e tachas de testigos
e escrivanos e los jurar los aprovar e abonar
los por parte de este q^o presentado e que se presentare e lo
de contrario tachar y contradezir en dichos y en per
sonas provar las tachas e abonos e pedir restitu
çion yn yntegrum contra las que ansi se hazen
en que este dicho fuere leso e damnificado e los jurar
en su anima con el e pedir e oyr sentencia e
sentencias ansi ynterlocutorias como difi
nitivas las que fueren en mio favor e de este dicho
conçejo consentir y las de contrario e de otro
qualquier auto e agravio apelar e suplicar
e seguir e fenecer las tales apelaçiones e supli
caçiones alli donde con derecho devays e para
que podays pedir e oyr costas e ver las
tasar e rresçibirlas e dar cartas de
pago dellas y ansi mismo para que en mio nombre e un
yversidad de la dicha villa podays hazer e hagays
todos los otros autos e diligençias judiçiales y estra
judiçiales que convengan e menester sean de se
hazer e que nos otros como tal conçejo haria
mos e hazer podriamos siendo presentes al n

que se an tales cosas e de tal calidad que de su natu
raleza si gun derecho requieran aber otro
nro mas espicial poder o presencia personal por
que quan cumplido e bastante como nos otros
los auemos e tenemos por razon de nros ofi
cios otro tal y tan bastante y ese mismo damos
e otorgamos a uos el dho Alonso gs luengo
nro procurador general con facultad que lo po
dais sostituir una e mas bezes e lo reuo
car e poner otros procuradores de nuebo con
libre e general administracion con reuocacion
de costos en forma e para auer por firme este po
der e lo que en virtud del fuere fho e actuado obli
gos los bs propios e rentas del dho q auidos e por auer
en testimonio de lo qual lo otorgo e presente ante el s. e a
que es fha en la villa de Burgos a [illegible] dias
del mes de henero de mil y quinientos e nouenta
e seis años siendo testigos a lo que dho es nro gs
[illegible] Juan Ruiz [illegible] Ruiz [illegible]
[illegible] los que supieron lo testimonio e por
los demas [illegible] a los quales e testigos yo
el [illegible] doy fee [illegible]

el licenciado Vaes da Costa [illegible] Jinetes [illegible]

Josepha de Ortega [illegible]

[illegible] Gonzalez

[illegible] Alonso Luengo

Pedro [illegible] Juan de Parejas

[illegible]

Poder a Juan Gonçalez tafallon mayoral de el q

Sepan quantos esta carta de poder
vieren como nos el concejo justicia e
regimiento de la villa de [illegible]
conviene a saber [illegible]
[illegible] alcaldes ordinarios
Juan de Bustamante [illegible]
[illegible] Peral [illegible] Benavides [illegible]
Pedro Diaz de [illegible] Diaz [illegible]
[illegible] procurador
general y Juan Gonçalez [illegible] executor
estando juntos en nuestro cabildo e ayunta-
miento segun lo avemos de uso e costumbre
ansi como [illegible] del concejo nombre y boz de el
concejo e vecinos e universidad de esta villa
que por razon de nos [illegible] presente
[illegible] e conocemos por esta presente
carta que damos y otorgamos nuestro poder
cumplido bastante segun que nos lo
avemos e tenemos y de derecho para mas va-
lemos a vos Juan Gonçalez tafallon
[illegible] mayoral de los ganados de el
concejo para que en nuestro nombre y de este concejo
podais pedir y demandar recibir aver
y cobrar [illegible] todas e qua-
lesquier personas concejos e univer-
sidades [illegible]
[illegible] poderes de [illegible]
[illegible] qualesquier maravedis [illegible]
de los quales [illegible] bienes [illegible]
cada ganados [illegible]
concejo [illegible] de [illegible]
[illegible] por las [illegible]
[illegible] como [illegible]
[illegible] otras personas [illegible] de obliga-
ciones [illegible]
[illegible] razon [illegible]
[illegible] cobrardes [illegible]
[illegible] podais dar [illegible] otorgar [illegible]
carta y cartas de pago [illegible]
concepcion de [illegible] quales [illegible]

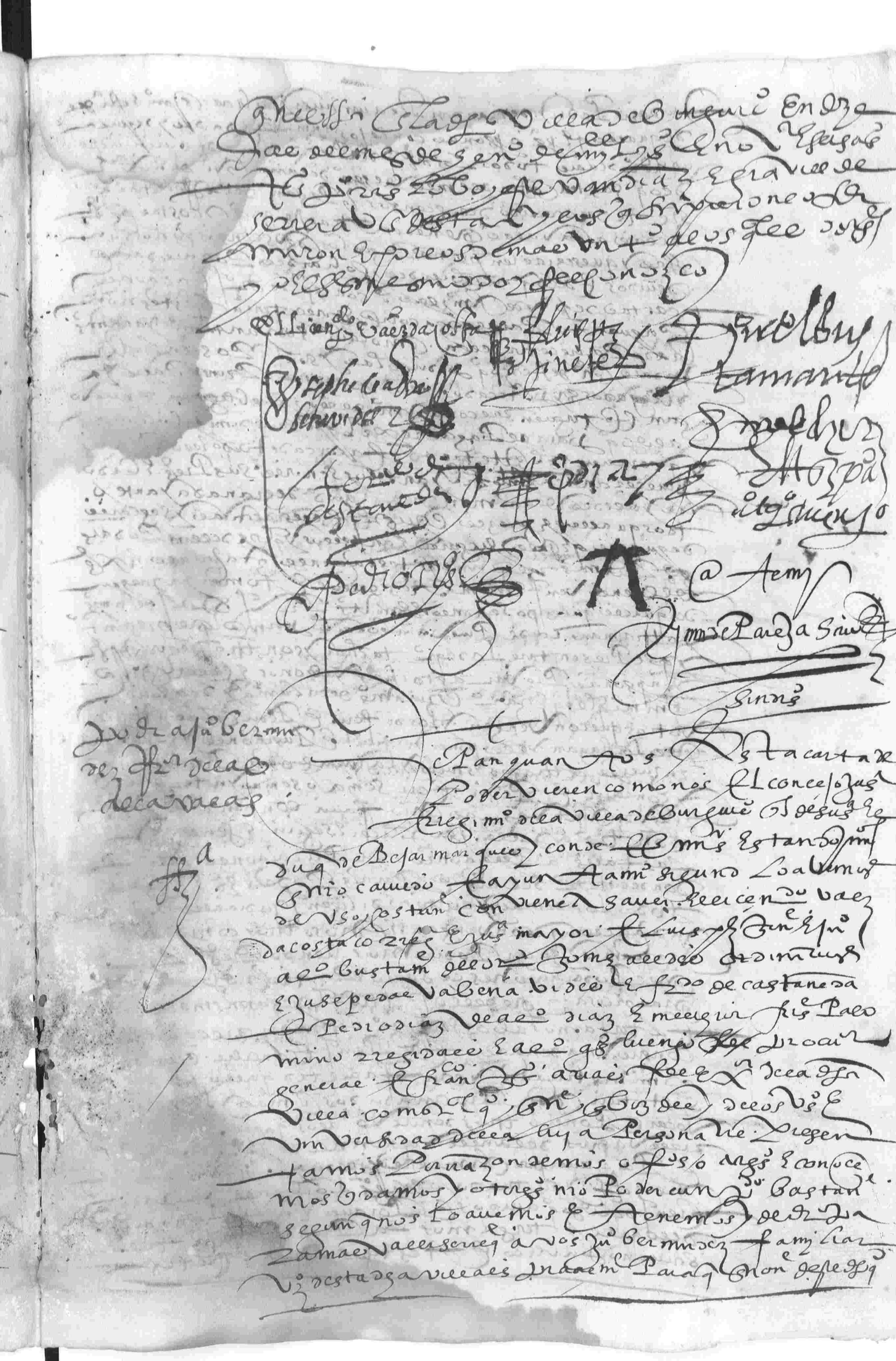

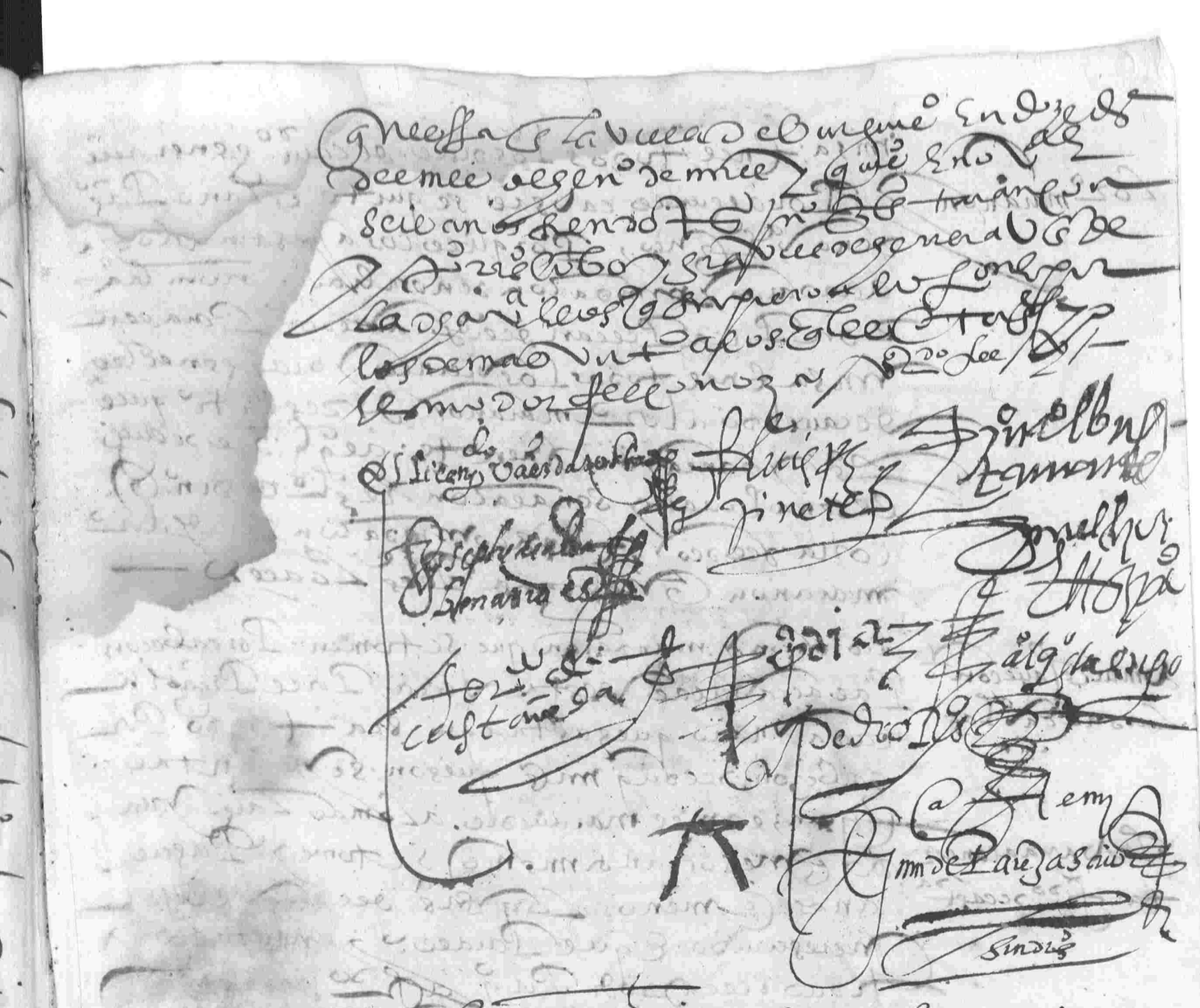

que essa es la villa de Burguillos en diez e dos
del mes de henero de mill e quinientos e noventa e
seis años siendo testigos [illegible]
[illegible] de [illegible]
la dicha villa [illegible]
los demas [illegible]
el mayordomo [illegible]

[illegible] Vaez da Costa [illegible] Luis Perez Jinete [illegible] Bustamante
Joseph [illegible] Benavides [illegible] Melchior [illegible]
Fernando de Castañeda [illegible] Alonso [illegible]
Pedro [illegible]
[illegible] Juan de Parejas [illegible]
Sindico

Es la villa de Burguillos en diez e nueve dias del
mes de henero de mill e quinientos e noventa e seis años
el qual justicia e regimiento de la dicha villa estando
juntos en su cavildo e ayuntamiento segun lo an
de uso y costumbre conviene a saver el licenciado
Vaez da Costa corregidor e Luis Perez Jinete e Juan Ano
Bustamante alcaldes ordinarios e Jose Pedrosa
e Fernando de Castañeda e Pedro Diaz de
Alonso Diaz e Melchior Fernandez Palomino regidores e
Alonso Gonçalez Luengo procurador general e Francisco
Gonçalez Arias del exercicio acordaron e
nombraron por semaneros para las cosas or
dinarias Fernando de Castañeda e Pero Diaz de Alonso
Diaz regidores

Semanero

Dixeron que como es uso y costumbre tienen precavido
en el cavildo Capellan de [illegible] para dezir

Capellan

Lo r.º marañon

misa en el todos los dias de cauildo generales
Por algunas causas se quito el año pasado
de nouenta y cinco, porque es cosa justa que aya
acordaron y mandaron de nombrar y nombra
ron por capellan del dicho cauildo para dezir
misa en el todos los viernes y dias generales
de cauildo a lo r.º marañon presbitero que es
persona y donea y su hazienda al qual desde aquel
le señalauan y señalaron el salario ordinario que
corria desde oy tan solo mandaron y el dicho lo r.º
marañon que estaua presente lo acepto

Vmar que cauecon las alcauallas

acordaron y mandaron que se tomen por cabeçon
las alcauallas desta villa por el precio en
cada vn año que hasta aqui se a tenido por
cabeçon del dicho mes que son seyscientas
e quinze mill marauedis a lo mas largo y sien
do menos ansi mismo se tome y por seis
años o menos lo que sus señorias del dicho deuejar
fueren seruido e que para ello y en esta ca
tidad se le de poder por quanto el dicho de castilla
a quien nombrauan y nombraron
por persona que vaya a el dicho efecto con el salario
de doze reales cada vn dia e que para en quenta
se le den ciento e diez reales y el que
mas y la de vsco hazales de alcauala

Que las vaya a concertar fr.do de castilla

Escriuir a las alcaldes de la sacerca del cabeçon de las alcaldes

acordaron y mandaron que se escriua a las alcaldes
desta villa como va el dicho fr.do de castilla
a tratar del dicho cabeçon y si quisieren que
tanbien trate por ellas de su cauildo
mandaron que bie poder al señor dicho para que todo
lo haga.

Que lo a don gomez y xar.º rregidor de dar las

acordaron y mandaron que por el trauajo e ocu
pacion que tuuo don gomez rregidor en la asistencia
del dicho año pasado de nouenta y seis
se le de quatro duc.s y a el dicho xar.º rregidor
se le den por lo que en el dicho año se ocupo en lo
mismo diez reales

Poder a Fernando de Castañeda vezino de Regencalse[?] encabeçamiento

ffa

Sepan quantos esta carta de poder vieren como nos el conçejo justiçia regimiento desta villa de Burguillos estando juntos en nro cabildo e ayuntamiento si que lo avemos de uso y costunbre conbiene a saber Luis Perez Ginete e Juan Alonso Bustamante alcaldes hordinarios y Juse[?] de Vacuña Benavides y Hernando de Castañeda e Melchior Fernandez Palomino e Pedro Diaz de Alonso Diaz regidores e Alonso Gonçalez Luengo procurador general e Françisco Gonçalez Arias fiel executor como tales e asi en nonbre y en boz del e de los vezinos e univerSidad desta villa que al presente son y seran de aqui adelante por quien si es neçesario pres tamos boz e cauçion de rrato para que estaran e pa saran por lo que nos otros como tales justiçia y regimiento hizieremos ||| otorgamos que damos poder cunplido a el dicho Hernando de Castañeda vezino desta villa espiçialmente para que en nonbre deste conçejo e universidad della pueda tratar con su señoria del duque de Bejar y con los señores su contador mayor y contadores se queden en encabeçon las alcavalas desta villa que son y perteneçen a su señoria por los años que las y por la cantidad en cada año de los que las tiene ?cada ?? queso ?n ??? quinze mill maravedis pagados a los plazos e segun se a fecho y ?amos fecho y con las condiciones que quisiere y menos si menos pudiere de la dicha cantidad por los años que conçertare lo bei[?] gando ?d?? ?? ?? ??
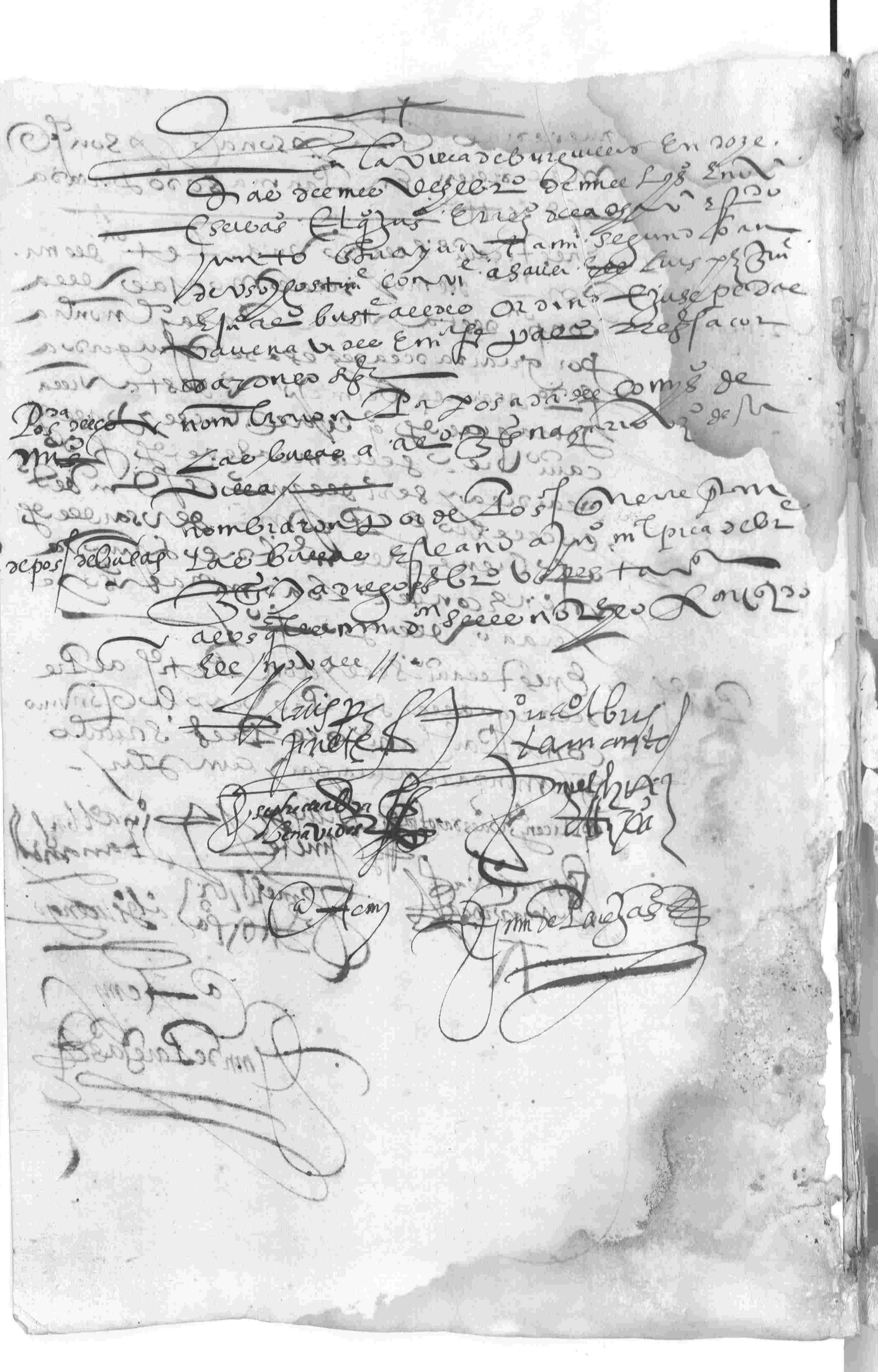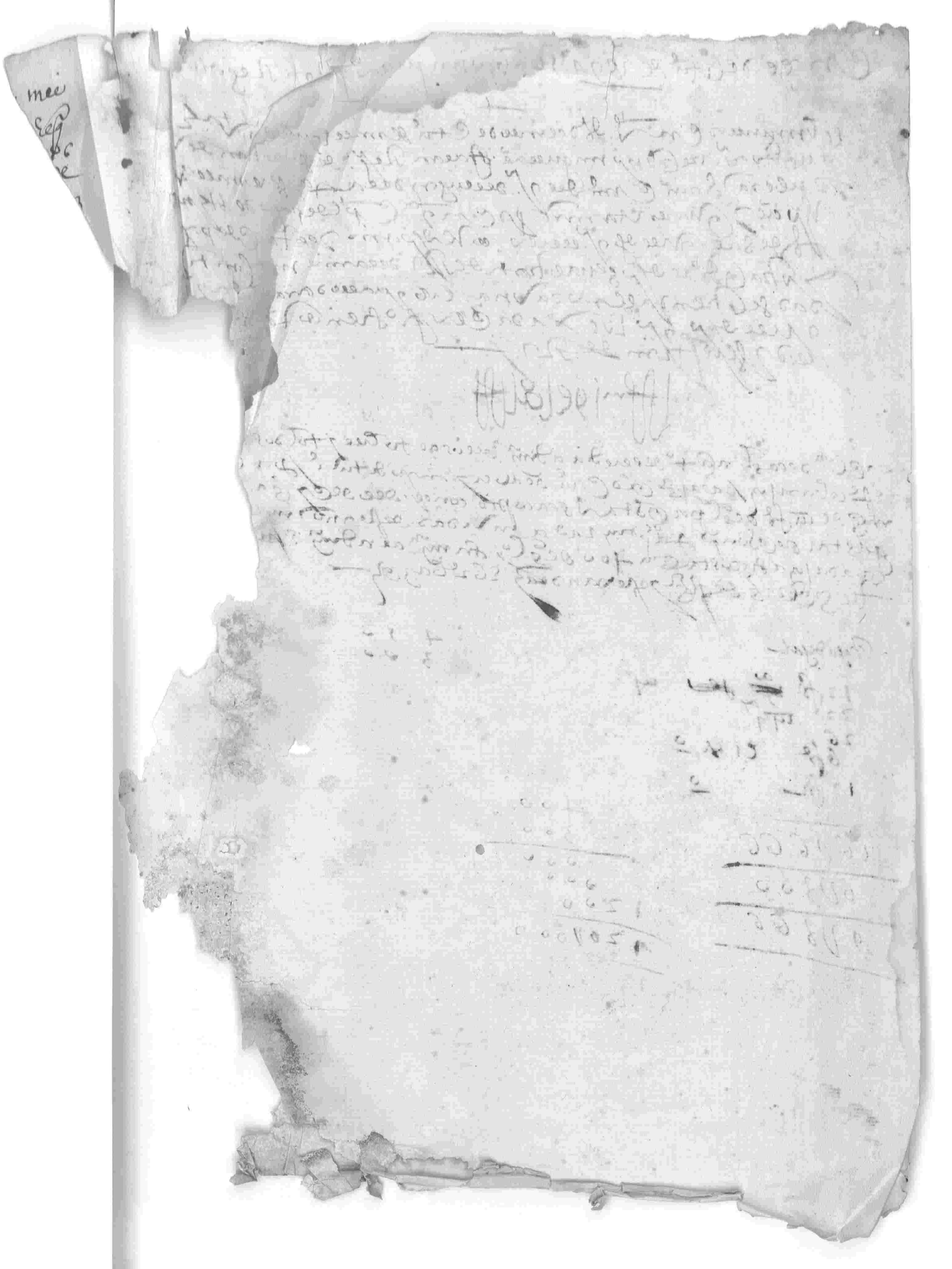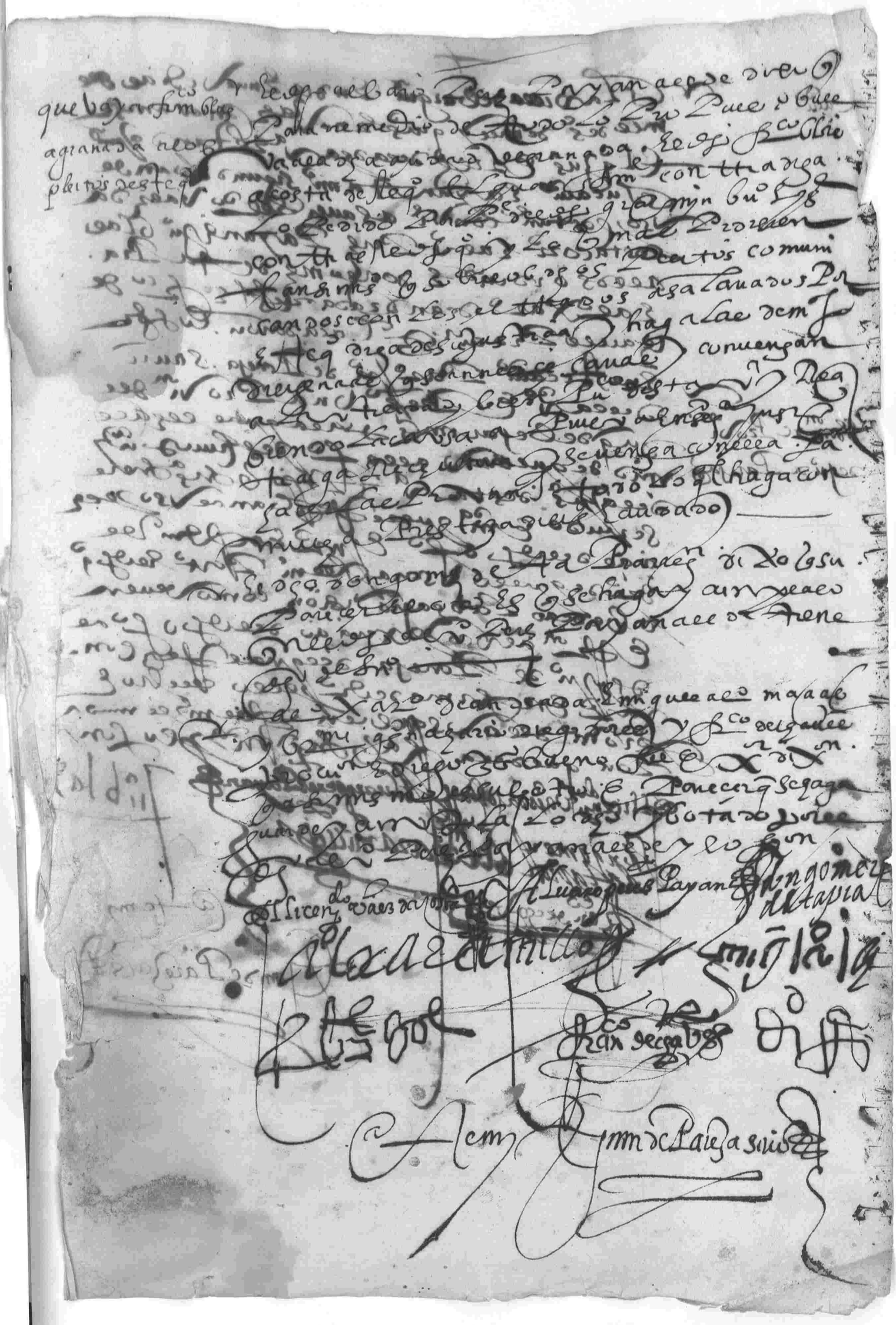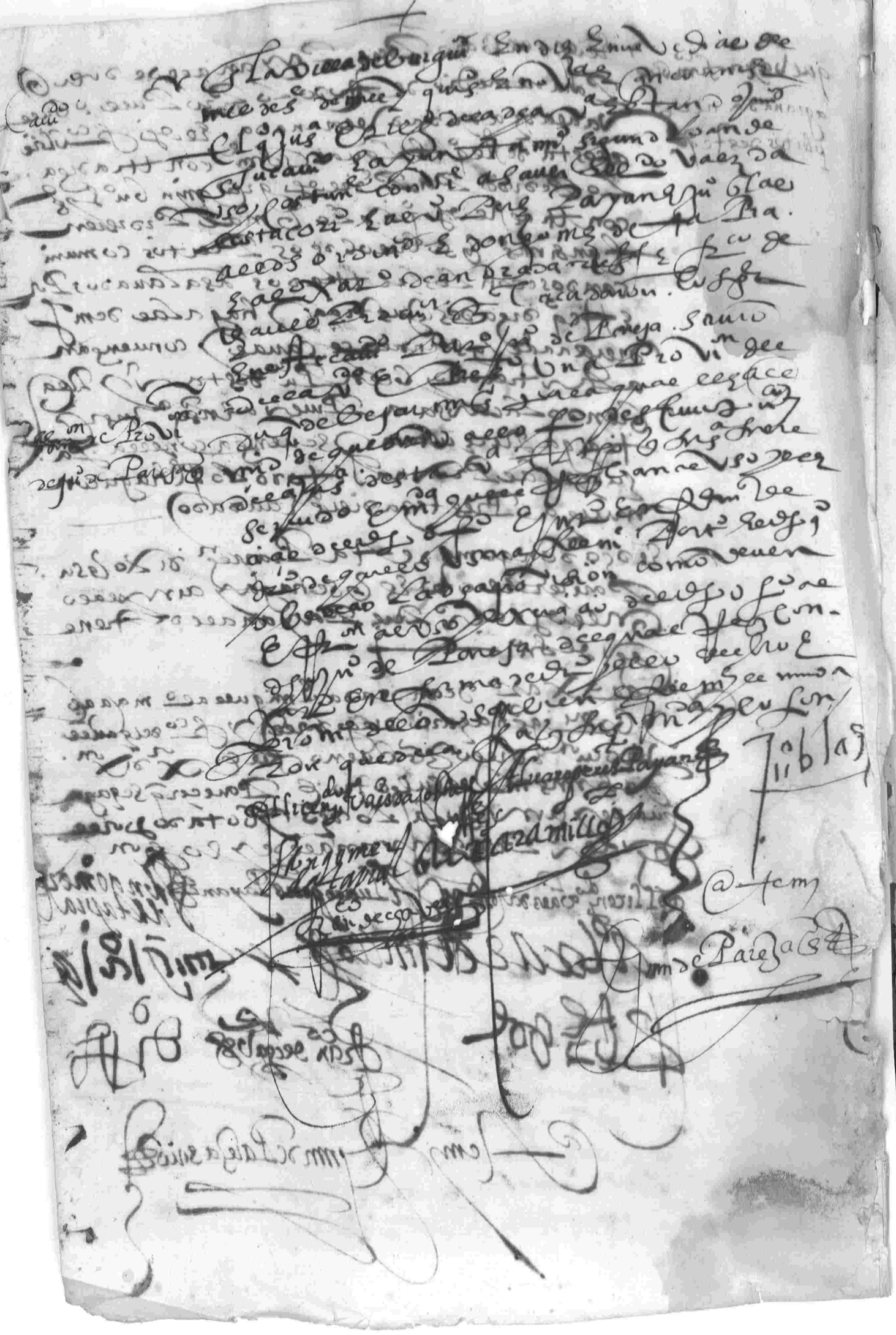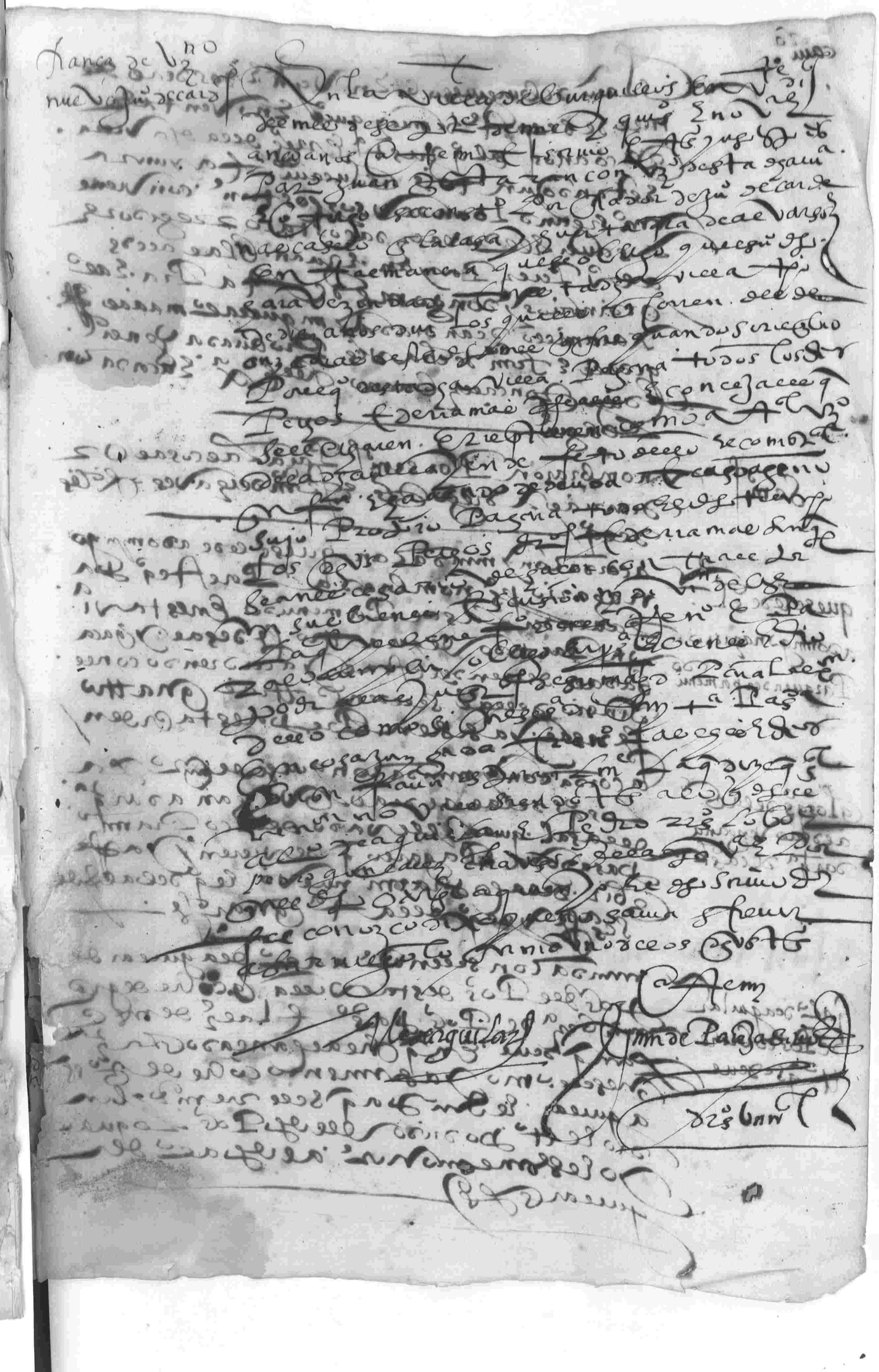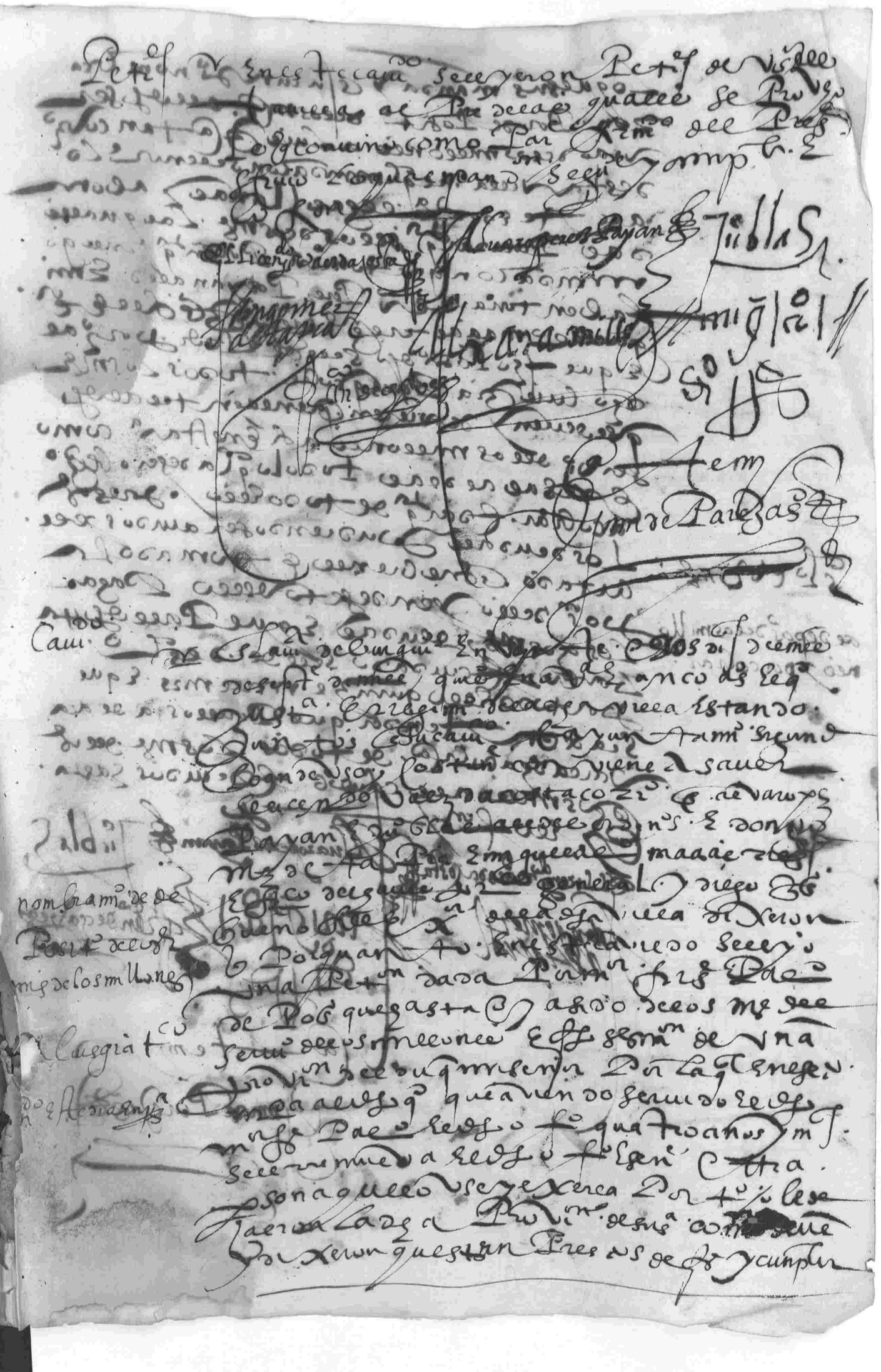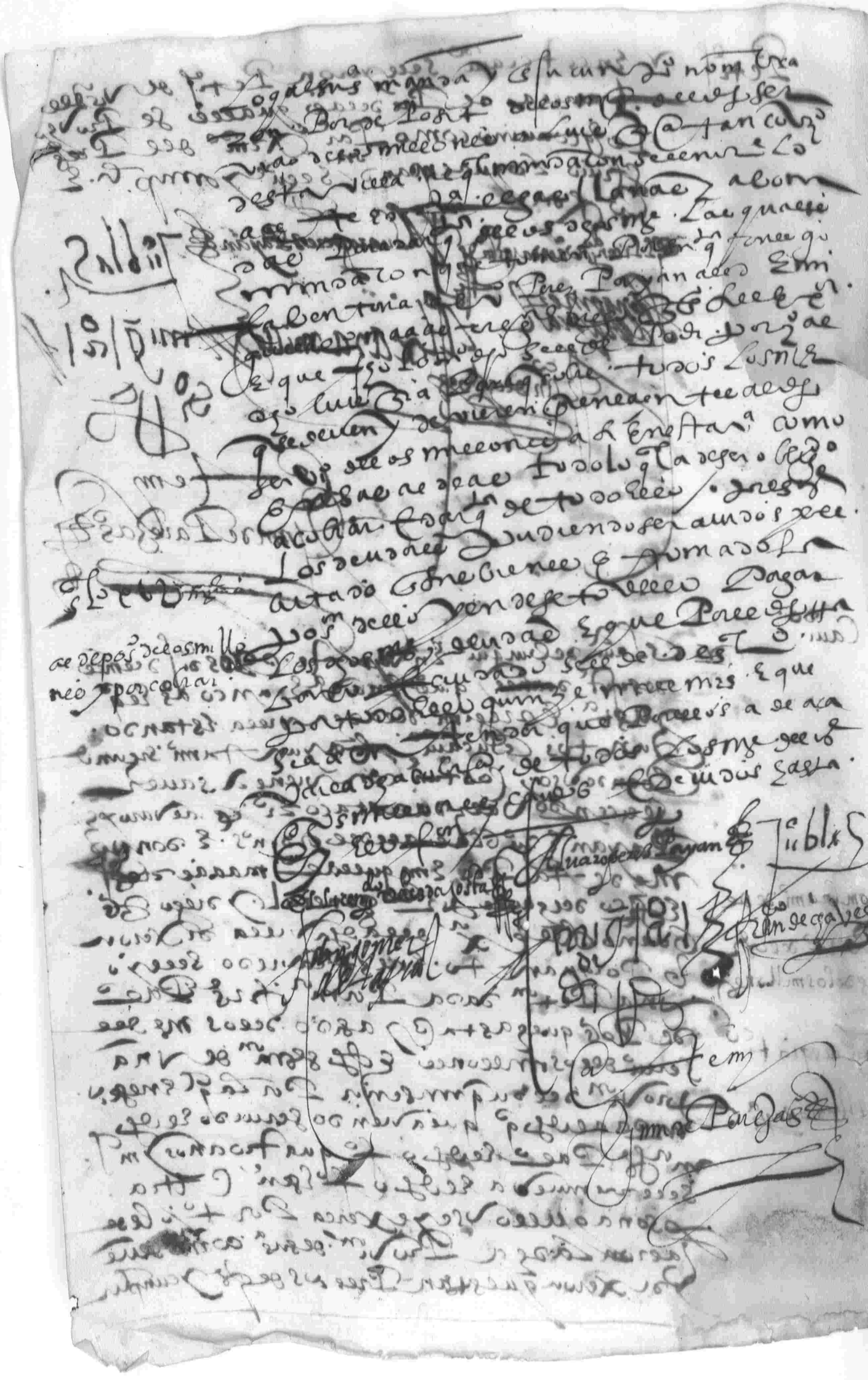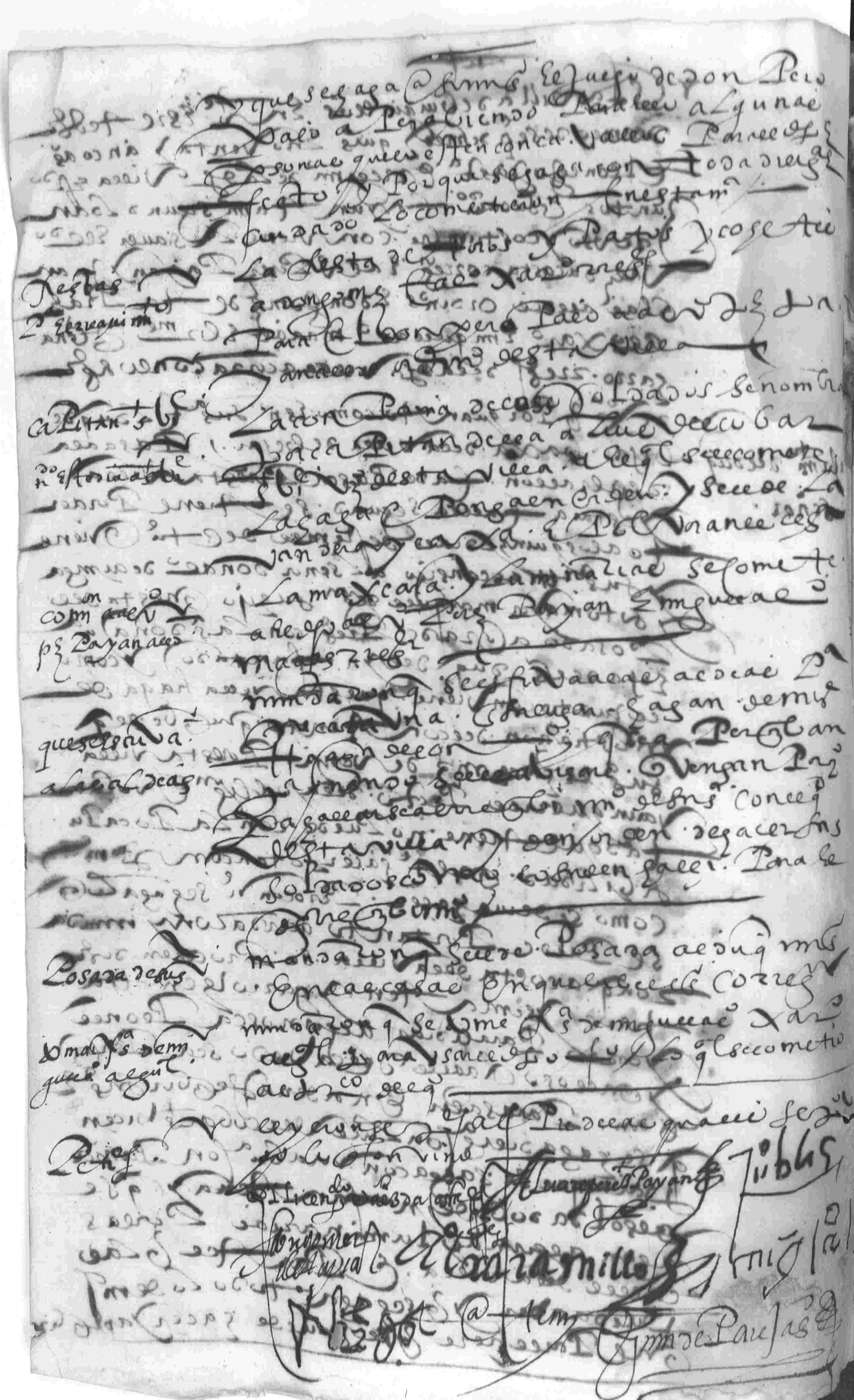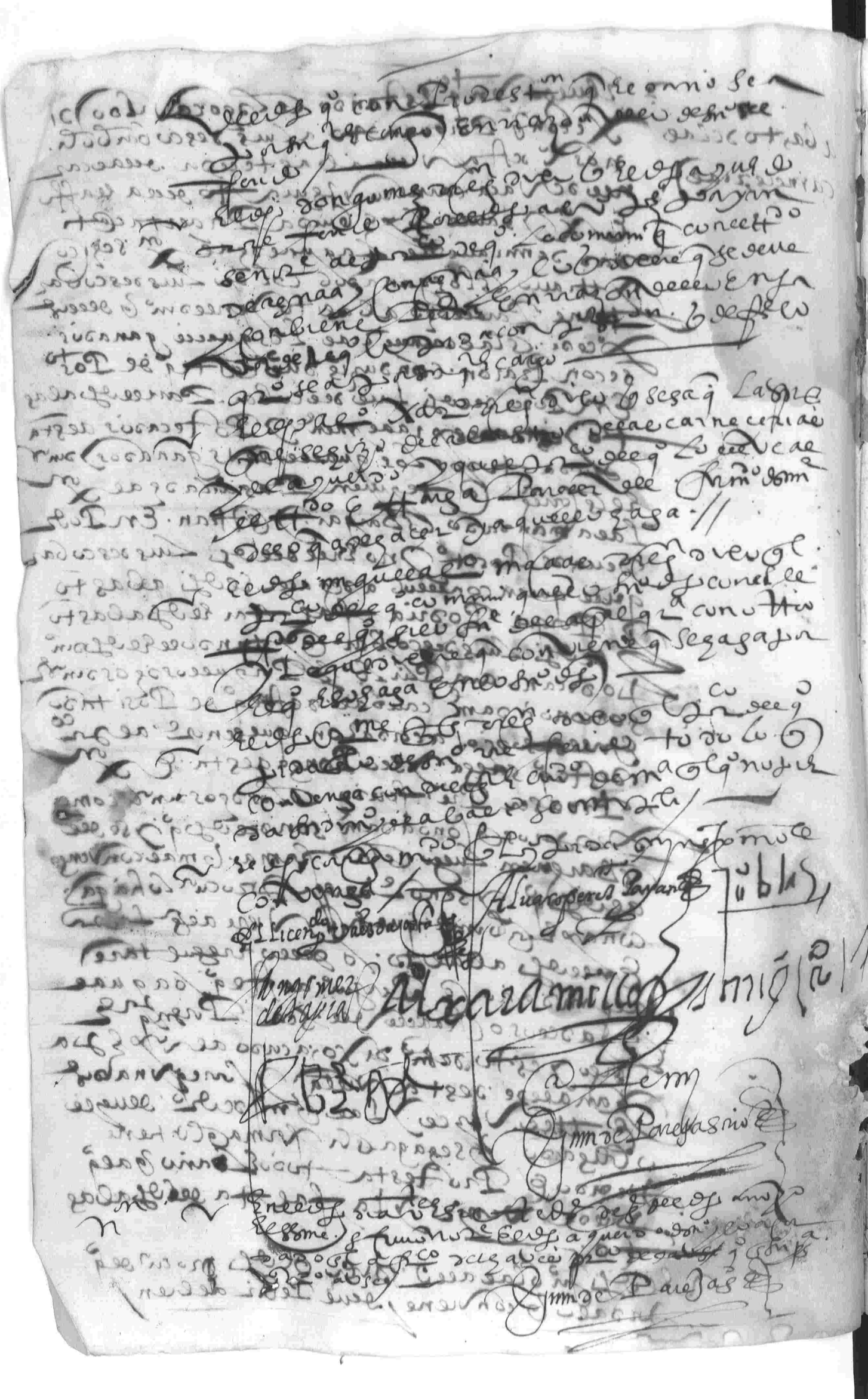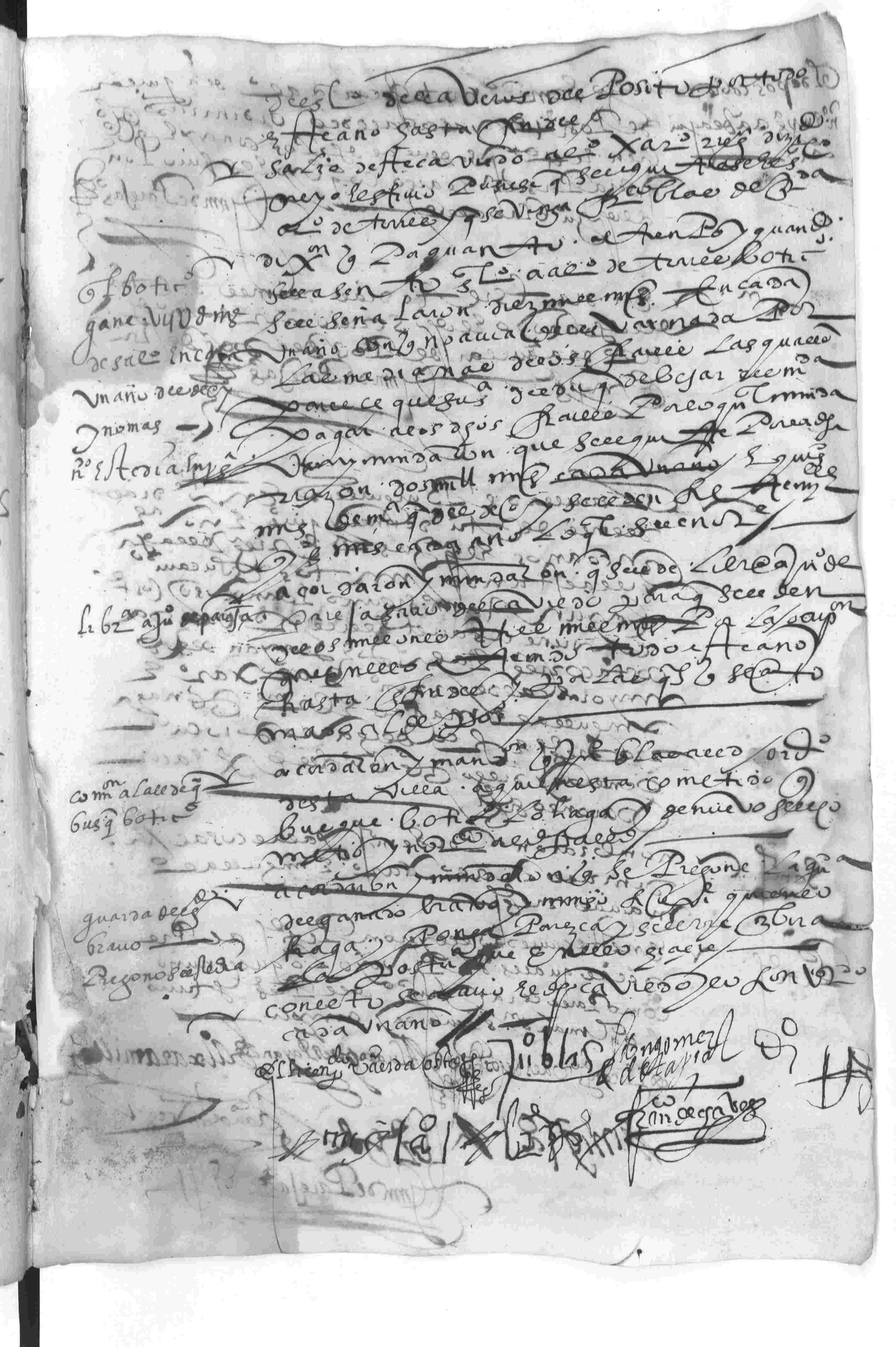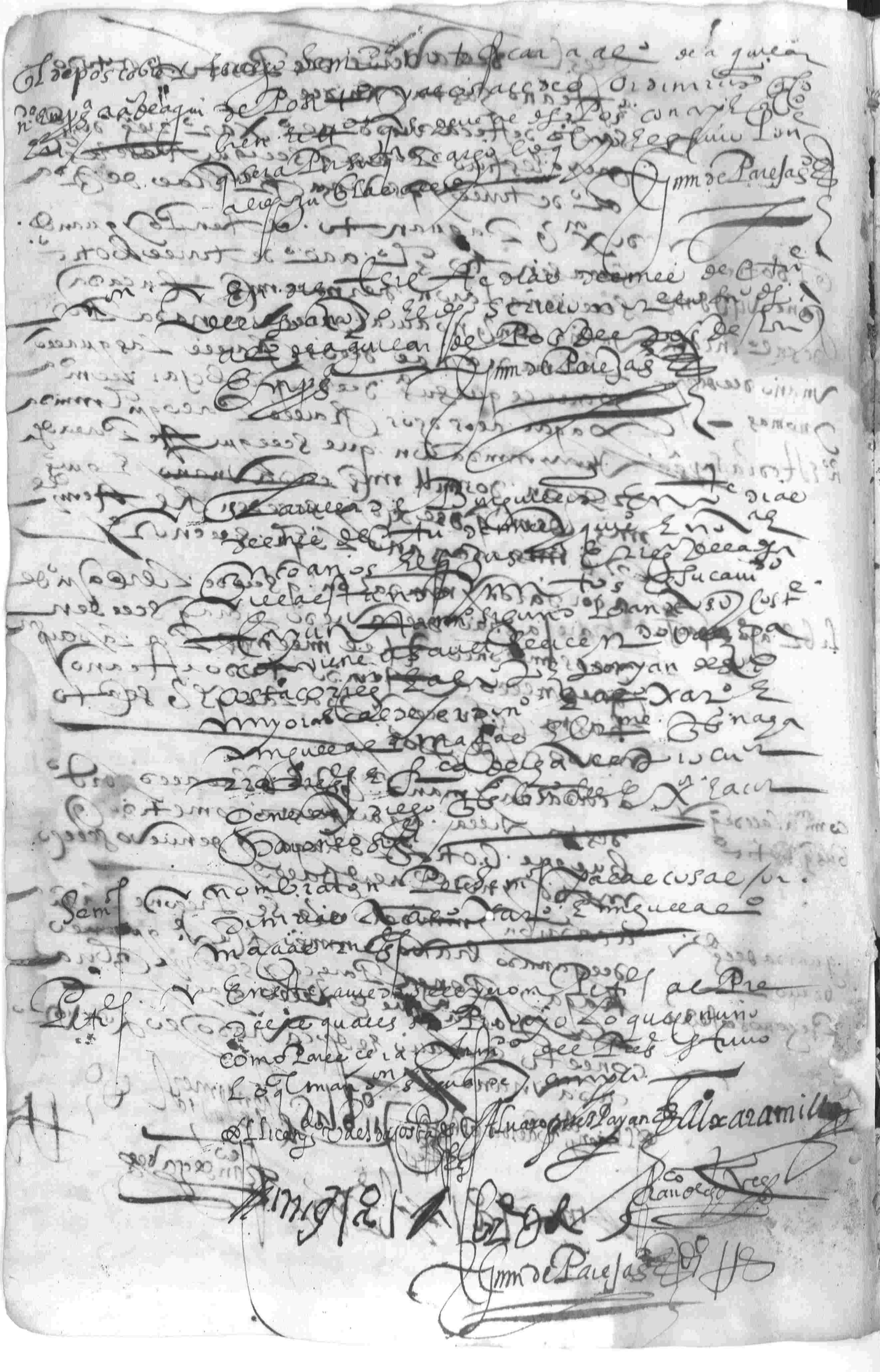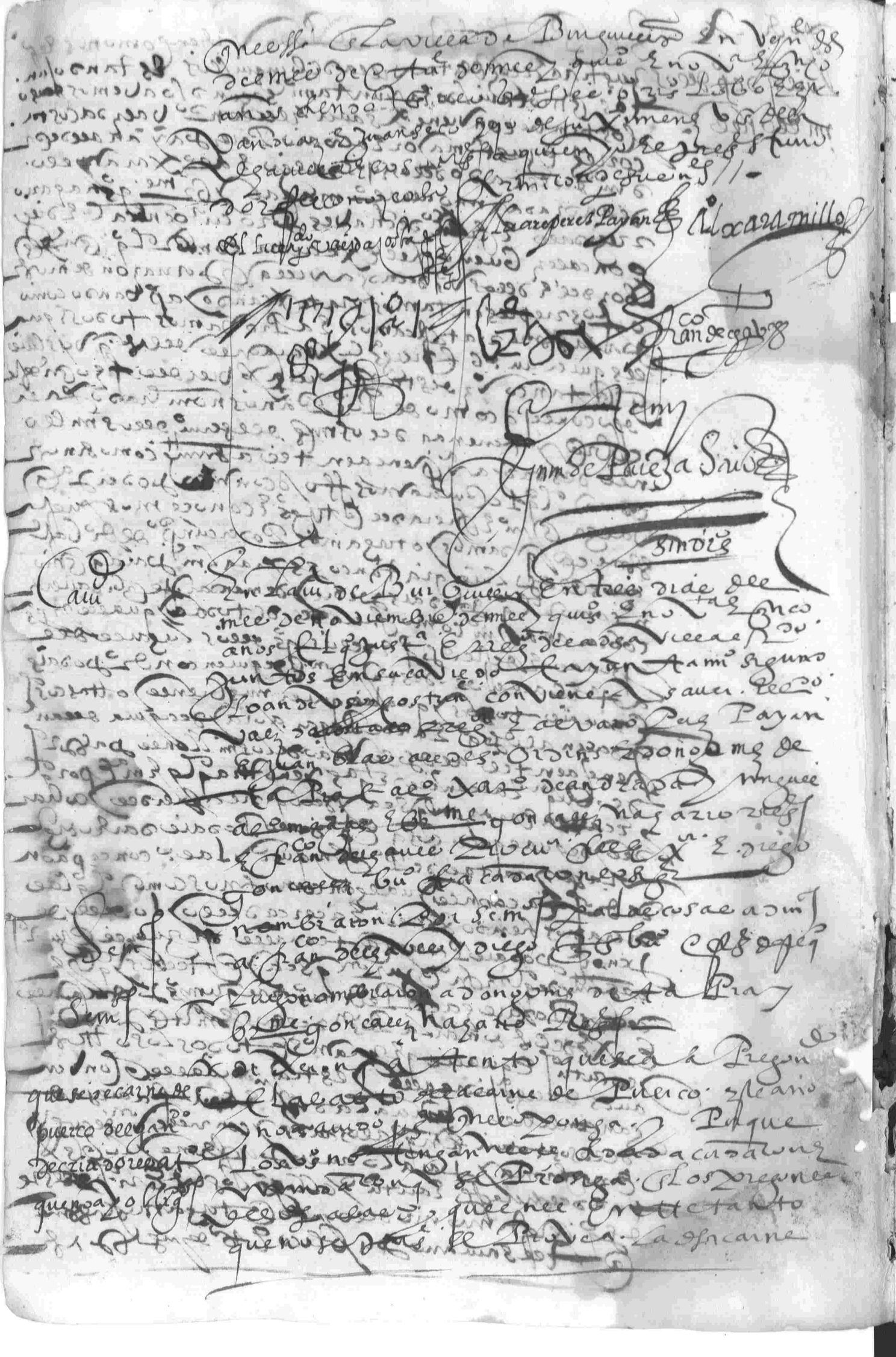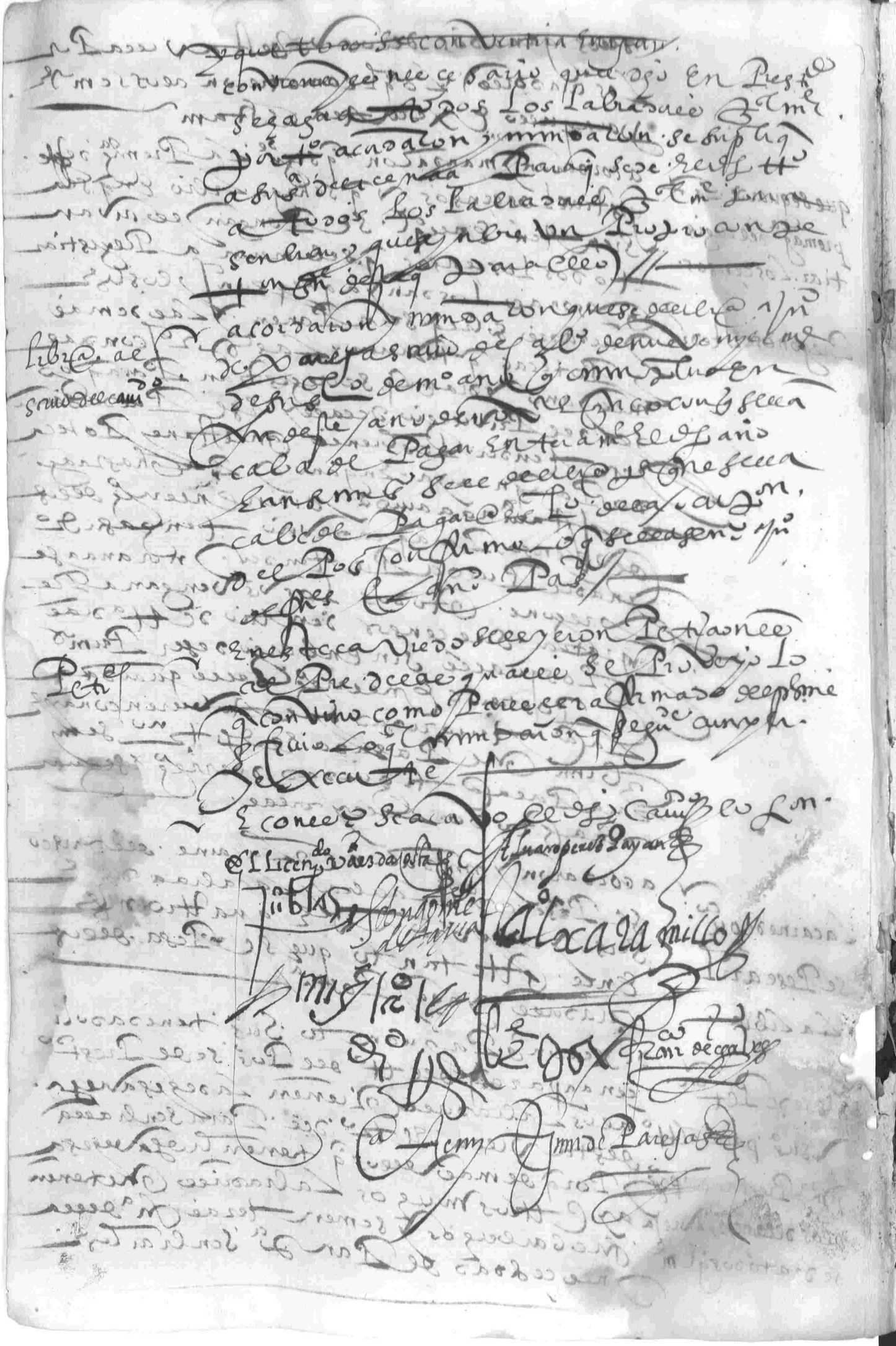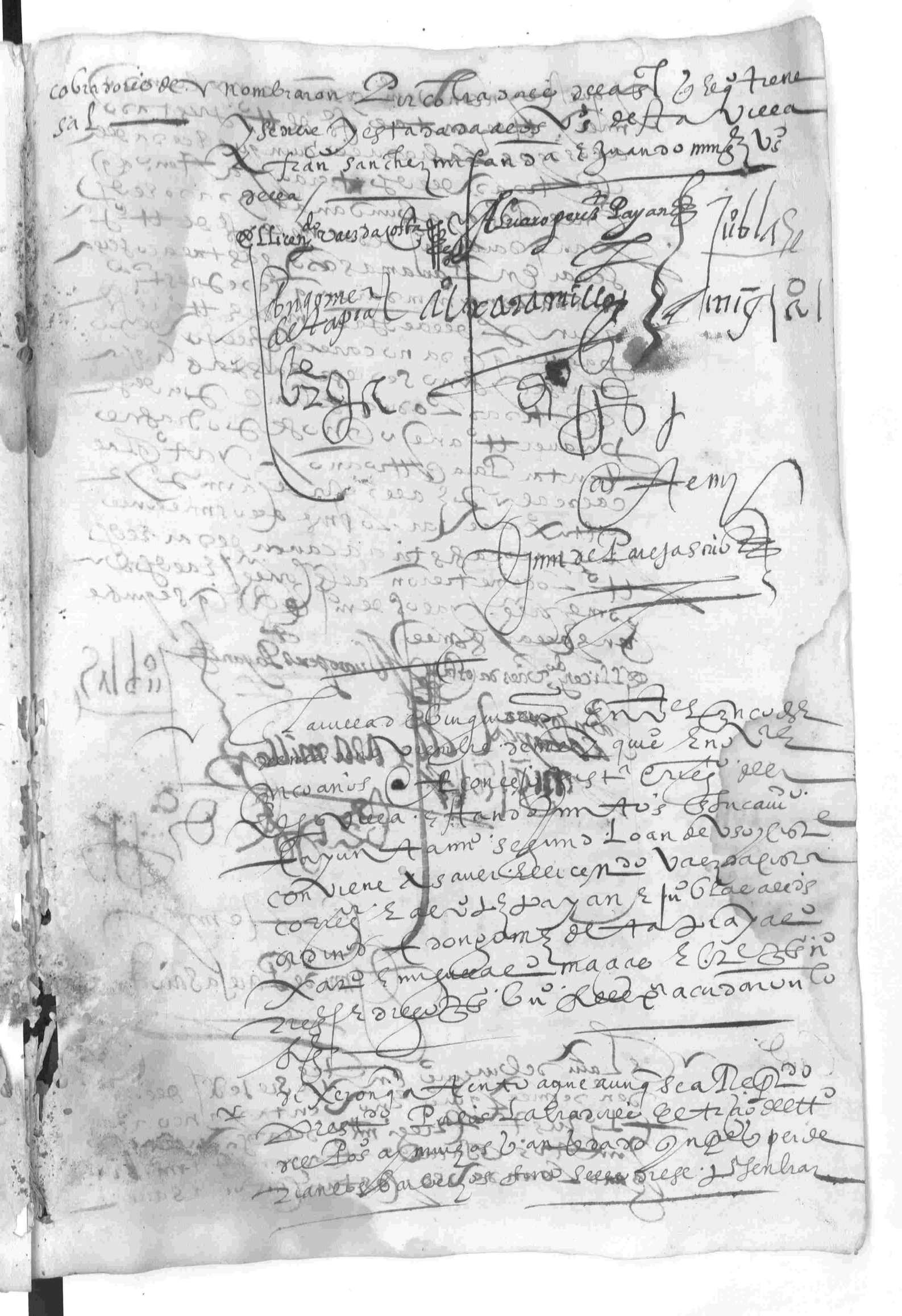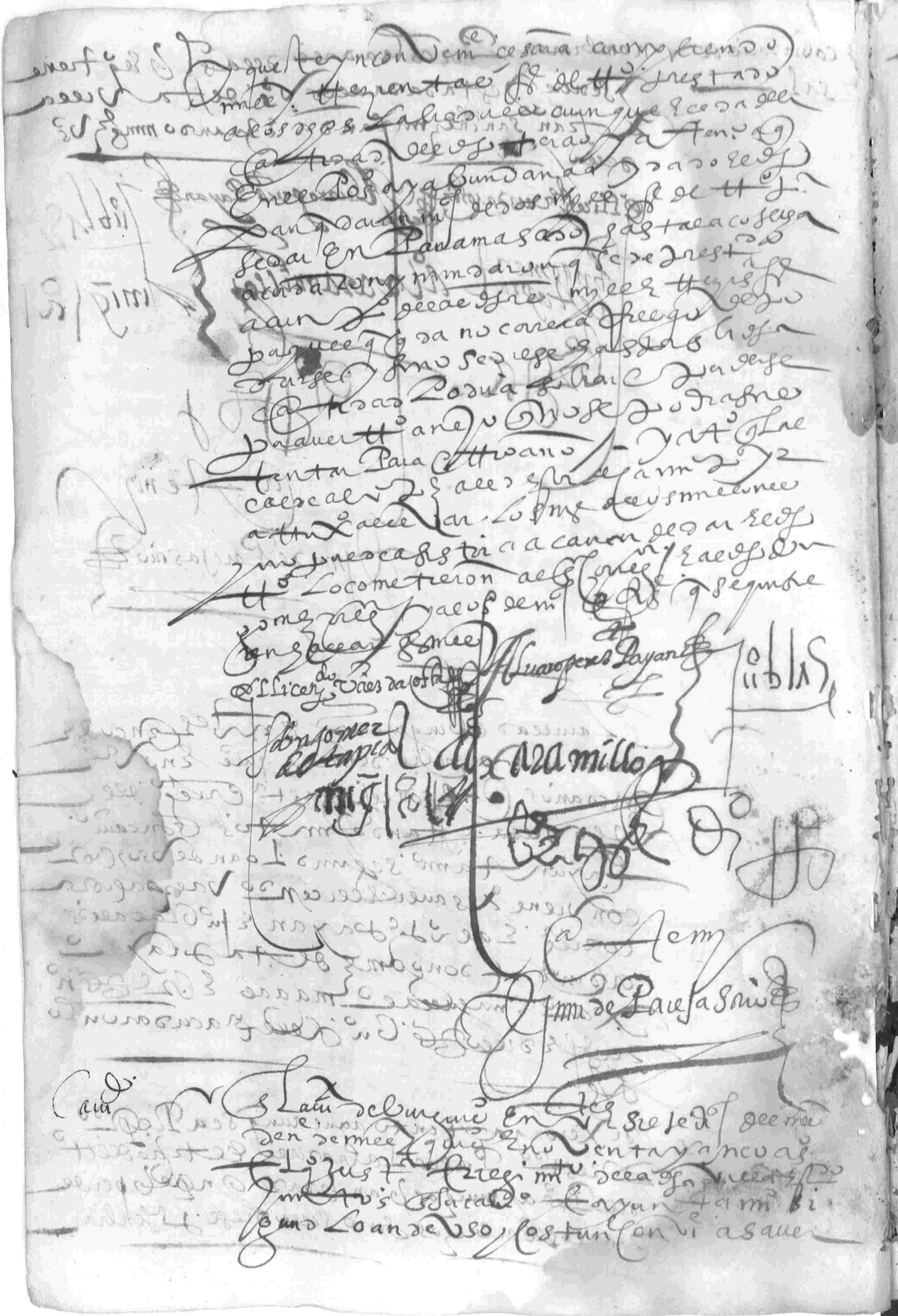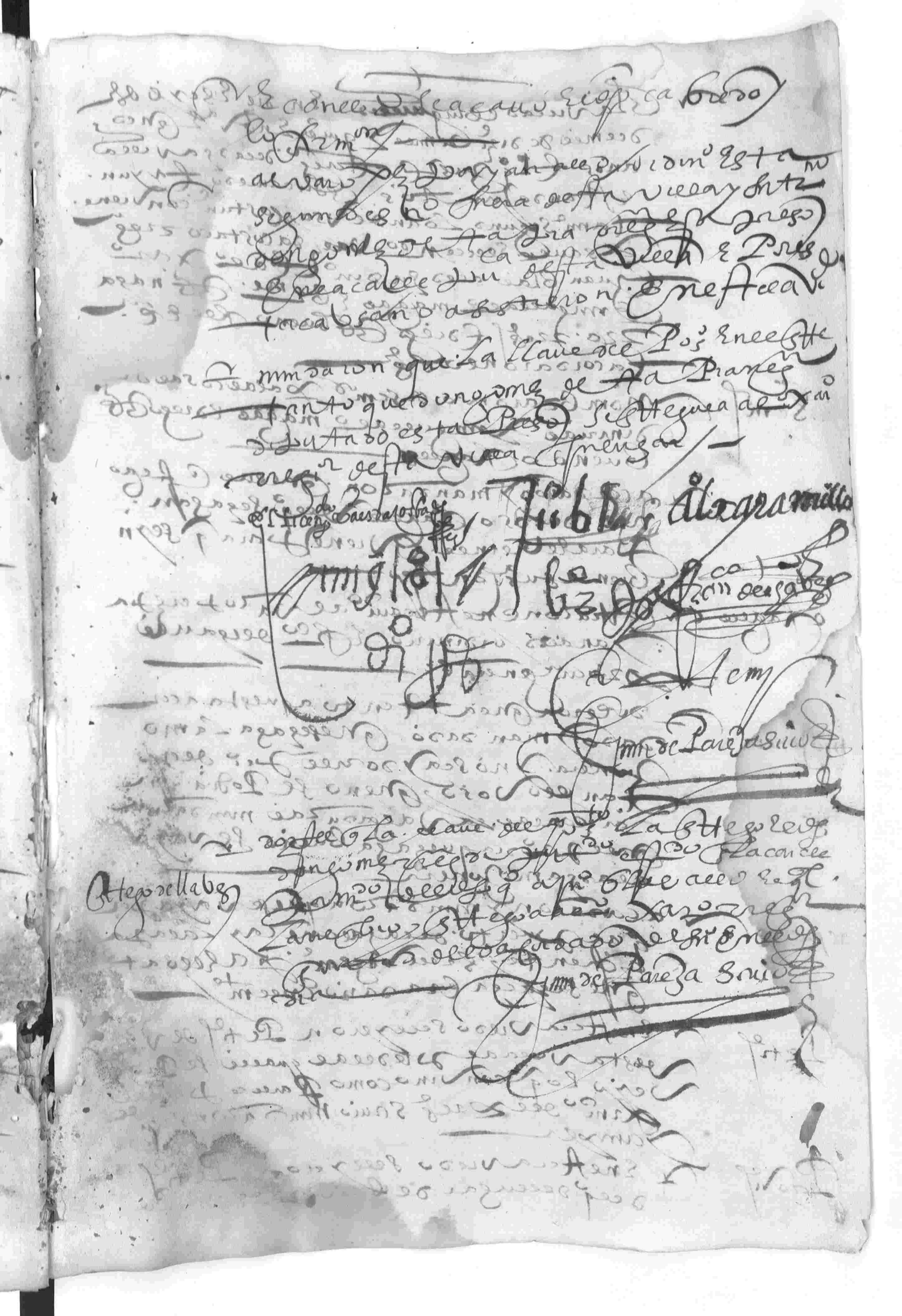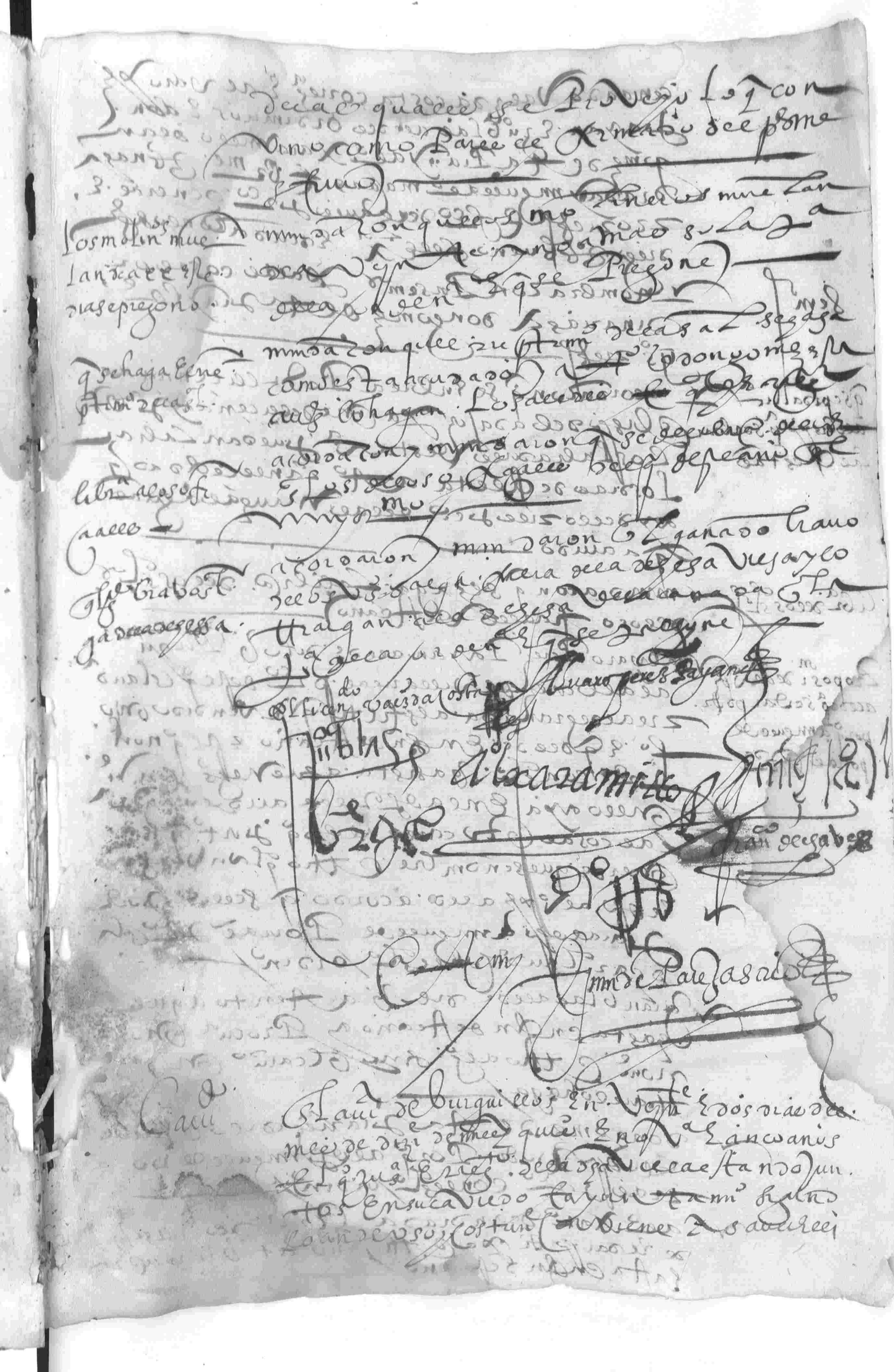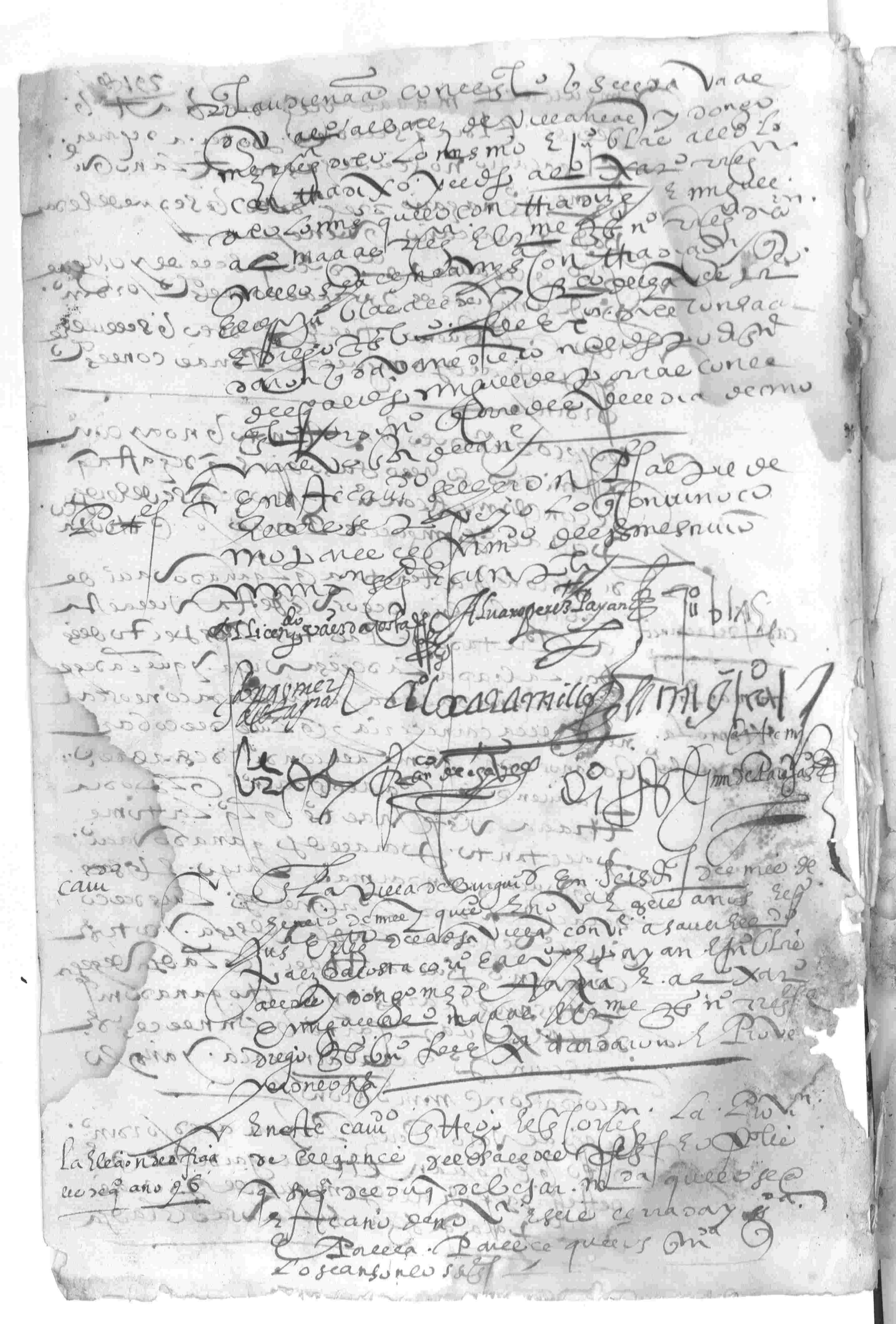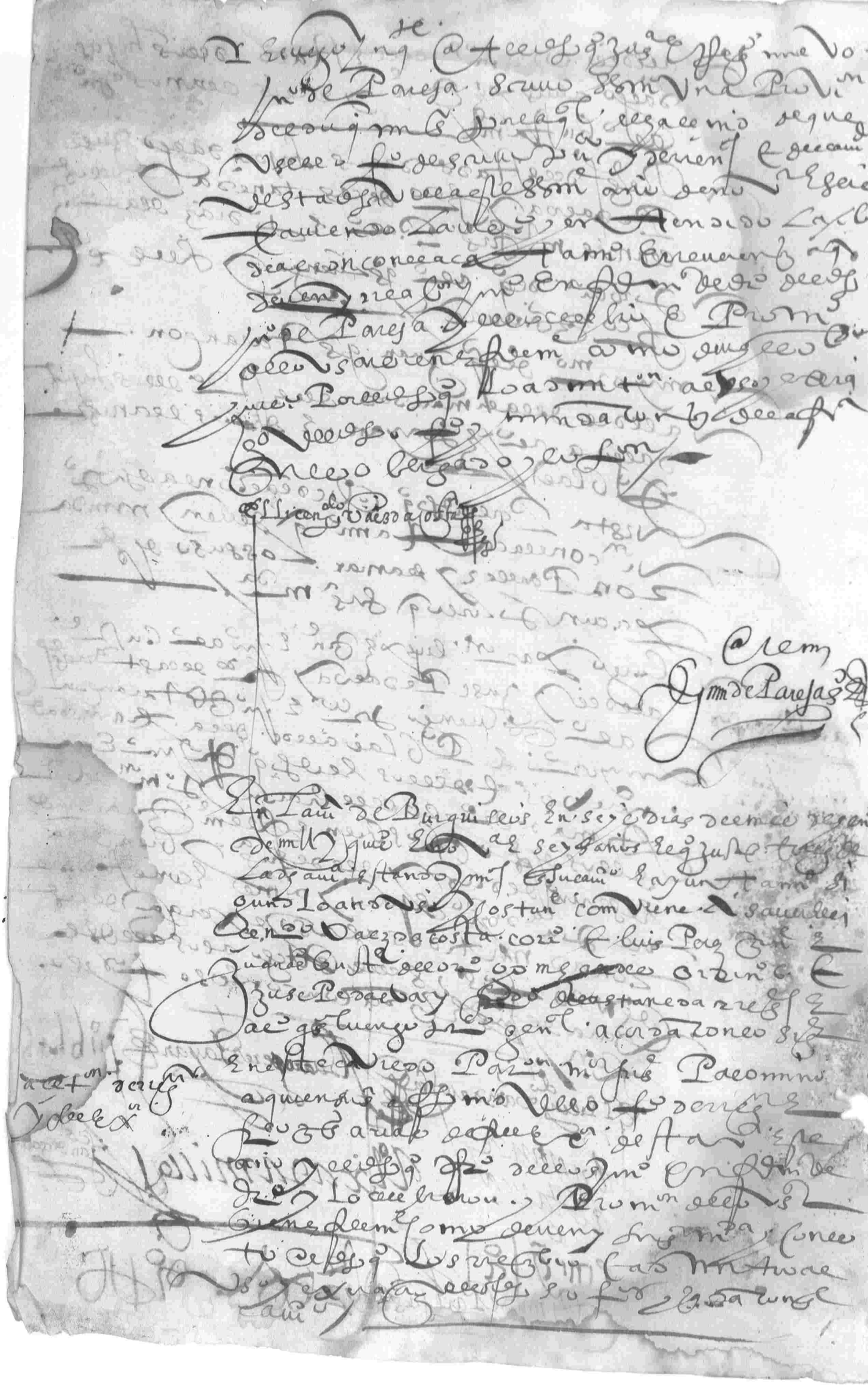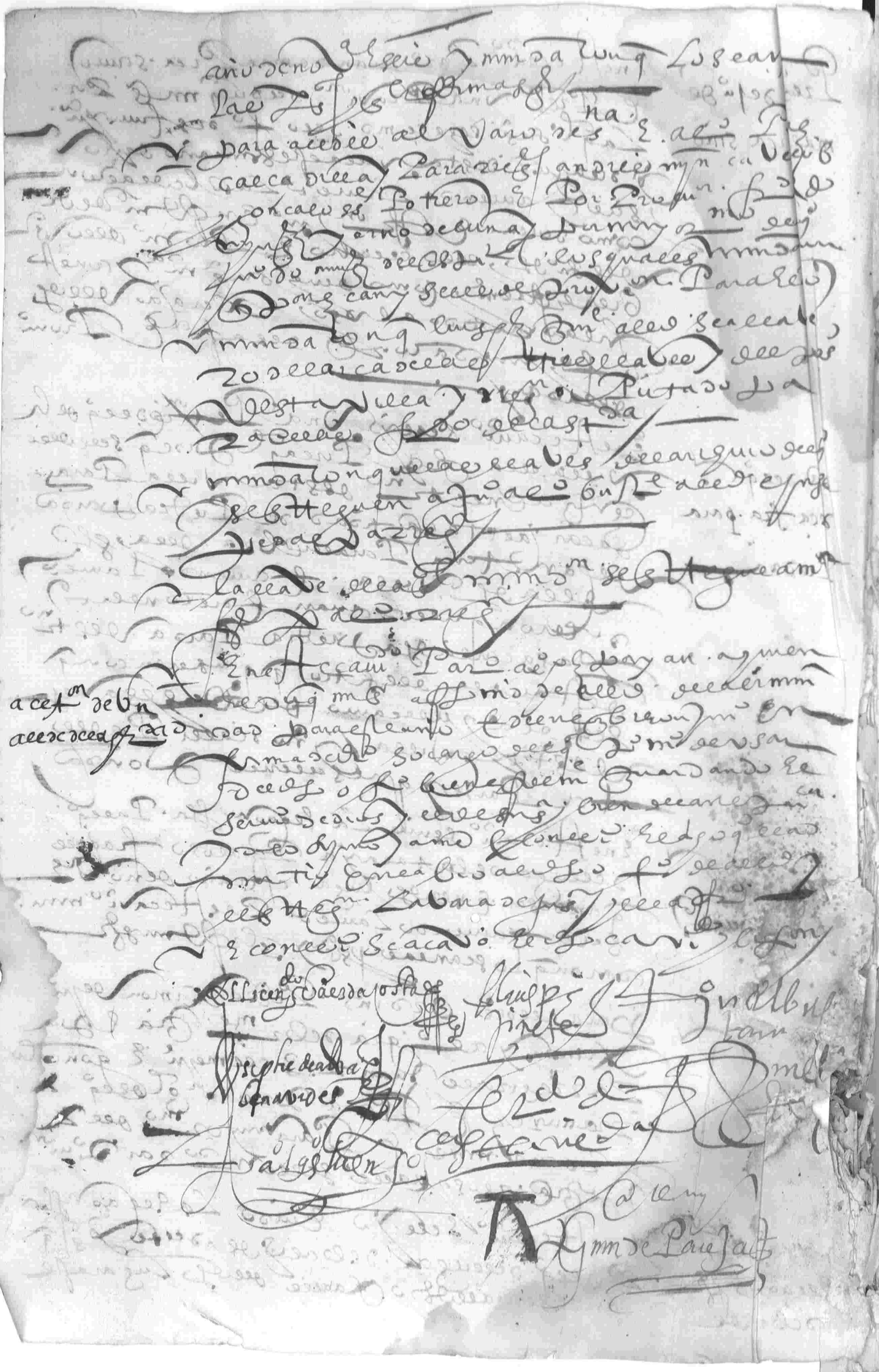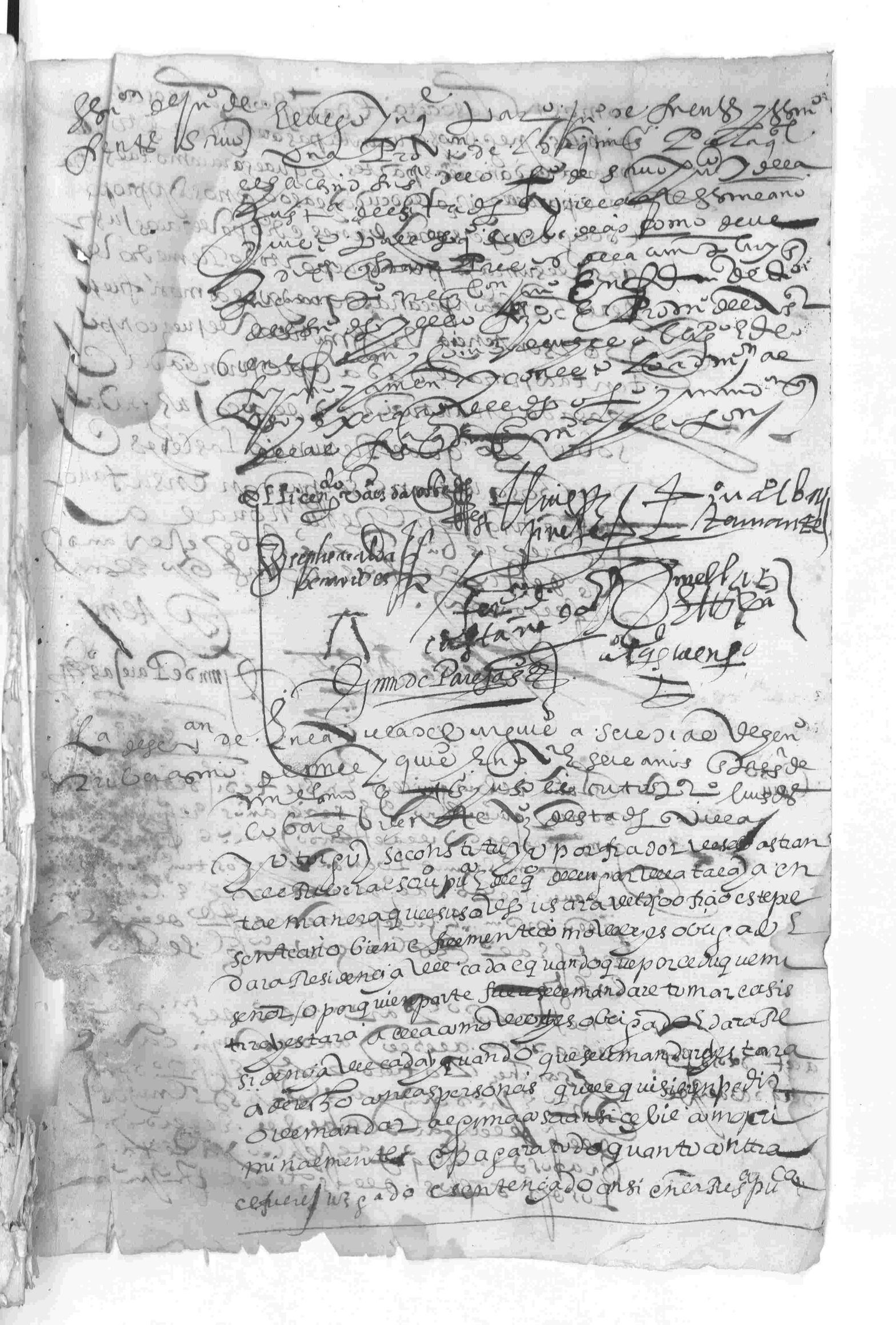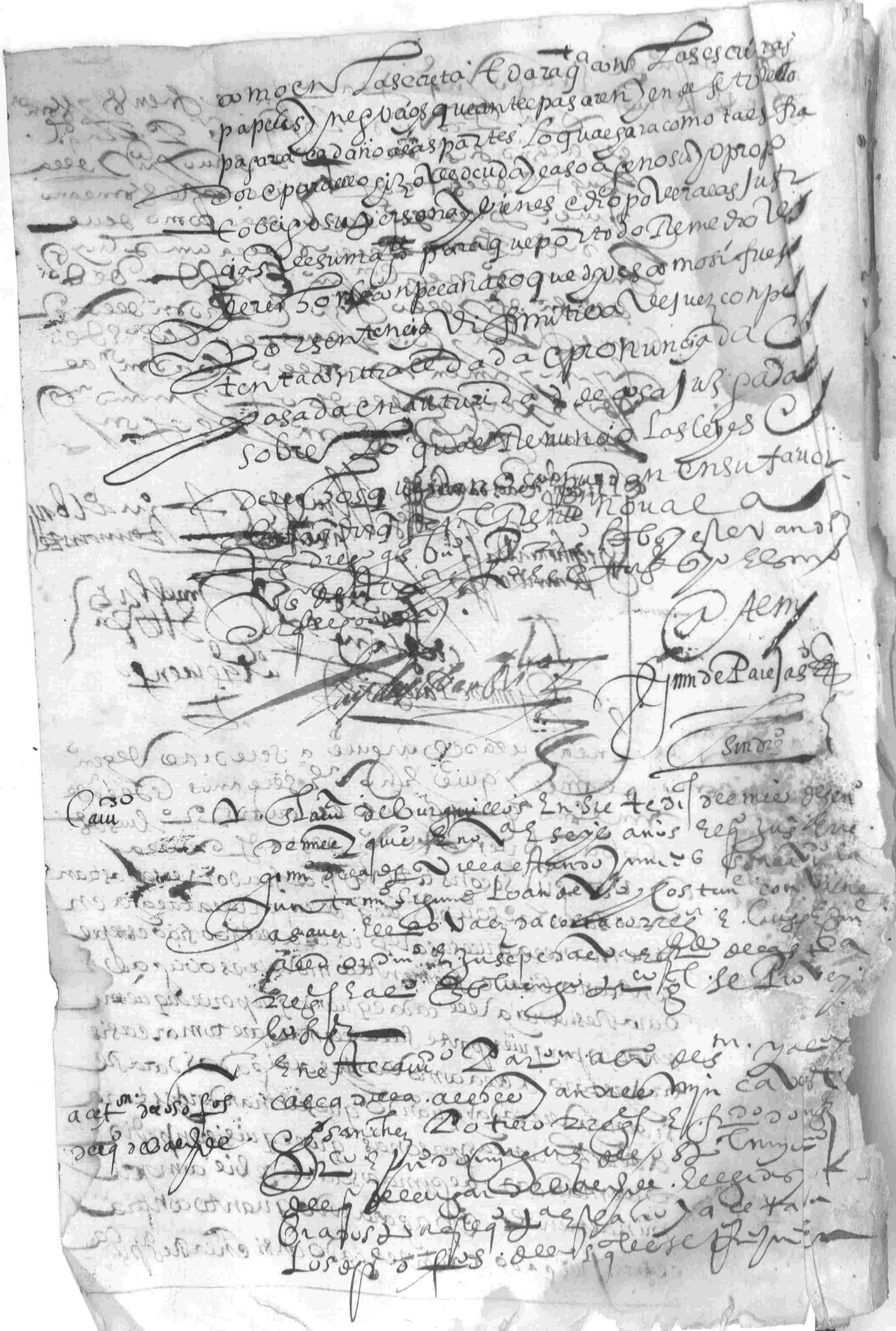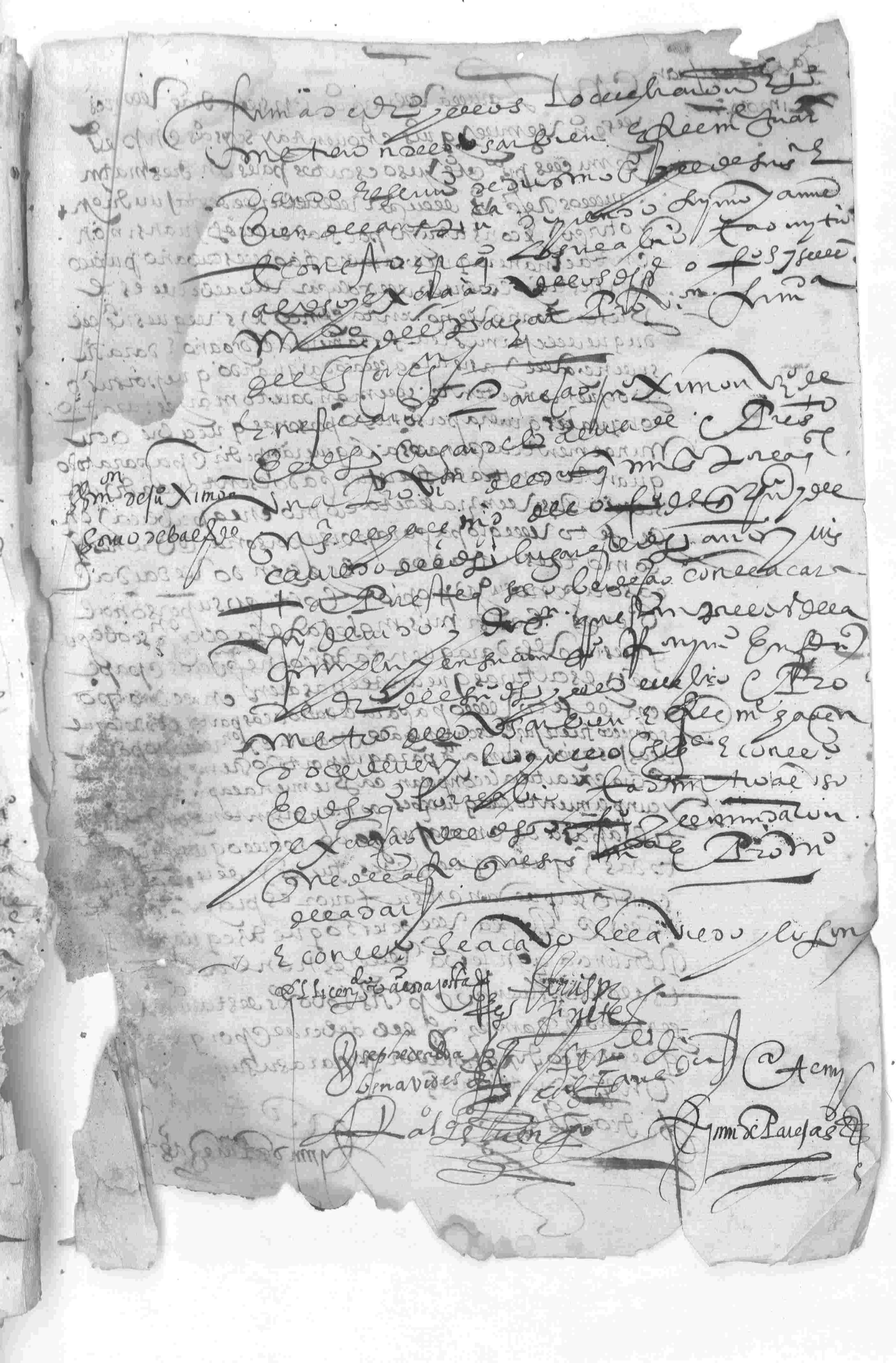
E a sus propios e rentas y universidad de
la villa a la paga y cumplimiento de todo
ellos haciendo sobre ello los asientos conciertos y es
crituras de obligacion que quisiere y por bien tubiere
que siendo por el fecho lo suso dicho otros
como tal concejo y en nonbre y en boz del e de los
vezinos e universidad de esta villa lo aprouamos
lo amos e ratificamos y obligamos a se de
concejo a la paga guarda y cumplimiento de ello
so las penas o penas y salarios que pusiere y concer
tare y con las demas firmezas sumisiones re
nunciamientos de leyes e de fuero que quisiere
e por bien tubiere porque quan cumplido e bas
tante poder como abemos e tenemos para lo que
dicho e para qualquier cosa e parte dello y otro
tal y ese mismo damos e otorgamos al dicho fr.co de
castañeda con sus yncidencias e dependencias e con
cibe e general administracion e para auer por
firme este dicho poder e todo quanto en virtud del fue
re fecho e obligado e autriado obligamos los bienes
propios e rentas de este dicho q.o de esta villa e be
zinos della e damos poder cumplido a todos e
qualesquier juezes e justicias de su mag.d ante
quien esta carta fuere presentada especialmente
a las que en nonbre de este dicho q.o e universidad de esta
villa lo diere a cuyo foro e jurisdicion
nos sometemos e al dicho concejo renun
ciando como renunciamos e nro pro
pio e a ley si conbenerid de jurisdicion
o ni un judicium para que por todo re
medio de derecho con pelanca
premena este dicho concejo a la